

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE DERECHO POLITICO



TESIS DOCTORAL

**EL SENTIDO BOLIVARIANO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESDE LA
HERMENÉUTICA FILOSÓFICA GADAMERIANA**

**CARLOS MALAVER TOSSUT
LICENCIADO EN DERECHO**

**DIRECTOR
DR. D. JUAN MANUEL GOIG MARTÍNEZ**

2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE DERECHO POLITICO

TESIS DOCTORAL

**EL SENTIDO BOLIVARIANO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DESDE LA
HERMENÉUTICA FILOSÓFICA GADAMERIANA**

**CARLOS MALAVER TOSSUT
LICENCIADO EN DERECHO**

DIRECTOR

Dr. D. JUAN MANUEL GOIG MARTINEZ

**MADRID
2015**

A mi amada Susanna María Gobbo Coín y a mi madre, Rosetta Tossut; dedico

AGRADECIMIENTOS

A mi Director, Dr. D. Juan Manuel Goig Martínez, por su paciencia. El *yo me pierdo* pudo ser rebasado.

Al Dr. José María Cayetano Núñez Rivero, *logos* de esta investigación filosófica: el Derecho Constitucional tiene su fin, el resolver problemas. Todo lo demás se exhibe circunstancial.

A mi querido hermano, Lic. Bernardo Malaver Tossut, por tu maravillosa idea, la experiencia hermenéutica.

A mi querido hermano, Ing. Alberto Malaver Tossut, por tu apoyo en la noche oscura.

A mis amadas hijas Ioannis, Carolín Irene, Marianna y Daniela; a mis sobrinitas Alessandra y Antonella. Las adoro. Todas, por su compañía.

Muy especialmente a mi cuñado Ángel Luis Cedeño, a su esposa Manuela Gobbo y desde lo más profundo de mi corazón, a mi querida María Cecilia Coín.

A todas las personas que pasaron por mí. A todos les estoy profundamente agradecido.

INDICE

	Pág.
AGRADECIMIENTOS	iv
CAPITULO PRIMERO	14
LA NECESIDAD POR LA INTERPRETACIÓN HERMENÉUTICA	14
1. <i>Planteamiento del problema.</i>	14
2. La situación problemática y el trabajo de la historia.....	28
2.1. La recepción del proceso constituyente.....	35
2.1.1. Antecedentes históricos políticos.	35
2.1.2. La convocatoria constituyente de 1999.....	41
2.1.2.1. El sistema electoral de escogencia de los representantes a integrar la Asamblea Nacional Constituyente.	41
2.1.2.2. Etapas de actuación de la Asamblea Nacional Constituyente.	43
2.2. Los significativos cambios que introdujo la Constitución venezolana de 1999 a nuestra tradición política y jurídica.....	59
2.3. La propuesta de modificar el sistema social, económico y político de la Constitución venezolana de 1999. El Estado Socialista.....	66
2.4. La crítica a la labor de concreción de la justicia constitucional venezolana.....	74
2.4.1. La ilegítima mutación de la Constitución venezolana de 1999 por la jurisdicción constitucional.	77
2.4.1.1. La creación jurisprudencial del recurso autónomo de interpretación abstracta de la Constitución, no establecido ni en la Constitución ni en Ley alguna, que a la vez ha servido de vehículo para las otras mutaciones ilegítimas de la Constitución por la misma Sala Constitucional.....	80
2.4.1.2. La aceptación por el juez constitucional de un régimen constitucional transitorio no aprobado por el pueblo, en paralelo al régimen transitorio incorporado en la Constitución.	81
2.4.1.3. La transformación de los referendos revocatorios de cargos electivos en referendos “ratificatorios”.....	83

2.4.1.4	La eliminación del principio constitucional de gobierno alternativo y la reelección continua.....	85
2.4.1.5.	La modificación de la prohibición de consultas populares repetidas sobre modificaciones de la Constitución rechazadas por el pueblo en un mismo período constitucional.....	87
2.4.1.6.	La transformación de las bases del sistema federal trastocando las competencias exclusivas de los estados en competencias concurrentes sometidas al Poder Nacional.....	89
2.4.1.7.	La eliminación de la prohibición constitucional de financiamiento público a las actividades de los partidos políticos.	92
2.4.1.8.	La eliminación del rango supraconstitucional de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.	94
2.4.1.8.	La eliminación de la potestad de los jueces para la aplicabilidad inmediata de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.	97
2.4.1.9.	La negación del derecho ciudadano a la protección internacional de los derechos humanos y la “inejecutabilidad” de las sentencias de organismos internacionales en cumplimiento de pactos internacionales sobre derechos humanos.	98
CAPÍTULO SEGUNDO	101
LA TAREA HERMENÉUTICA	101
1.	Introducción.....	104
2.	Acepciones posibles de la hermenéutica.....	124
3.	Presentación preliminar de la obra VERDAD Y MÉTODO.....	127
4.	Estructura de la obra VERDAD Y MÉTODO	133
4.1.	Elucidación de la cuestión de la verdad desde la experiencia del arte.	135
4.2.	La expansión de la cuestión de la verdad a la comprensión en las ciencias del espíritu.....	140
4.3.	El lenguaje como hilo conductor del giro ontológico de la hermenéutica.....	152
5.	El problema hermenéutico.....	161
6.	El problema de la verdad desde la experiencia del arte.....	165

6.1. Crítica de la conciencia histórica.	165
6.2. Recuperación de la pregunta por la verdad del arte.	167
6.3. La ontología de la obra de arte.	168
6.4. La reconstrucción y la integración como tareas hermenéuticas.	172
7. Crítica de la conciencia histórica.	173
7.1. El proyecto de una hermenéutica universal de Schleiermacher.	173
7.2. Dilthey y las aporías del historicismo.	174
7.3. La superación del problema gnoseológico en la investigación fenomenológica.	175
7.3.1. El concepto de vida en Husserl y Yorck.	175
7.3.2. El proyecto heideggeriano de una fenomenología hermenéutica.	177
8. Teoría de la experiencia hermenéutica.	181
8.1. La historicidad de la comprensión como principio hermenéutico.	182
8.1.1. El círculo hermenéutico.	182
8.1.2. El principio de la historia efectual y la fusión de horizontes.	184
8.2. Los límites de la filosofía de la reflexión y el concepto de experiencia hermenéutica.	186
8.3. El problema hermenéutico de la aplicación.	188
8.4. La dialéctica de pregunta y respuesta.	193
9. El lenguaje como hilo conductor del giro ontológico de la hermenéutica.	195
9.1. El lenguaje como medio de la experiencia hermenéutica.	195
9.2. Pensamiento, palabra y cosa.	197
9.3. El lenguaje como horizonte de una ontología hermenéutica.	199
9.3.1. El lenguaje como experiencia del mundo.	199
9.3.2. El lenguaje y experiencia hermenéutica.	201
9.3.3. El alcance universal de la hermenéutica.	204
10. Las aclaratorias de HANS-GEORG GADAMER.	206
CAPITULO TERCERO	210
LAS VISIONES QUE ANTICIPAN EL SENTIDO BOLIVARIANO	210
1. El sentido bolivariano desde la ontología de la comprensión.	210
2. Hermenéutica y tradición.	216

2.1. La estructura hermenéutica del desplazamiento del poder en 1810.....	225
2.2. La movilidad ontológica de lo constitucional venezolano.	229
3. Finitud y objetividad.	241
3.1. Antecedentes.	243
3.2. Lo bolivariano en la región del Preámbulo de la Constitución venezolana de 1999.	261
3.3. Lo bolivariano en la región de lo normativo.....	278
4. La rehabilitación de los prejuicios, autoridad y tradición.....	290
4.1 Las visiones que anticipan las posibles interpretaciones de lo bolivariano.....	294
a) La visión autista.	296
a.1) La Visión de Individuo, Sociedad y el papel del Estado.	299
b) La visión presentista.	300
b.1) La Visión de Individuo, Sociedad y el papel del Estado.	302
c) La visión mítica.	303
c.1) La visión de Individuo, Sociedad y el papel del Estado.	305
CONCLUSIONES	308
BIBLIOGRAFIA	319

INTRODUCCIÓN

El artículo 1º de la Constitución venezolana de 1999 al receptor a la *doctrina* de Simón Bolívar como principio fundamentador de valores fundantes y superiores de la República, fija un sentido que supone una cierta familiaridad a los venezolanos.

Una abstracción positiva, clave para la interpretación y concreción de lo que subyace en el entramado constitucional que promete revelar las propias bases de la sociedad que la Constitución propone dirigir, elevándose como principio rector que organiza nuestra vida en común y define lo que es el Bien Público.

Su desocultación no es asunto que se reduce a la aplicación de técnicas interpretativas para dilucidar la tensión de un comando *diferido* en el texto constitucional frente a un hecho reclamante de decisión. En *situación*¹ la solución se exhibe comprometida desde lo puramente instrumental o técnico pese a la promesa de controlar la arbitrariedad y resguardar la unidad de sentido que oculta el comando constitucional; desde la convicción universal que sin método para la aplicación deviene el desorden, entendido éste en su más primaria indeterminación, como la imposibilidad de identificar y escoger fines, adecuar los medios con respecto al fin y la evaluación pertinente de los medios requeridos para su consecución.²

¹ El "asunto problemático" es concebido no de manera dualista (sujeto-objeto) ni reduccionista (proceso compuesto de partes), momentos relevantes exigidos para el despliegue del protocolo metódico cartesiano. Al contrario, la relación cognoscitiva descansa en el reconocimiento del estado previo o "estar disuelto"; quien se sabe "sujeto cognoscente" cobra conciencia de lo relevante del estado unitario en el cual se encuentra inmerso con el asunto problemático. La unidad de lo que en todo caso se hace presente, con el sujeto cognoscente urgido de sentido, es lo indicado como "situación". Cf. GADAMER H-G. *Acotaciones Hermenéuticas*, Madrid, Editorial Trotta. 2002. pág. 13-21.

² La Razón y su triple expresión: Razón Teórica, Razón Práctica, Razón Instrumental. Cfr. HABERMAS, J. *Moral Consciouness and Communicative Action*. Cambridge. Potity Press. 1997.

Pero el anclar de manera exclusiva la interpretación desde metódico, la solución sobreviene desde la ingenuidad en la fe metodológica.

A la pureza del método³, dado y aplicado universalmente por la inflexibilidad del protocolo científico interpretativo, se cierra el texto a lo que reclama como su fundamento: apelar a la *comprensión* que permita la auto-comprensión, aquella que nos indexa a la pregunta ontológica del ser venezolano; su urgente esclarecimiento en la historia que nos ha tocado vivir y nos toca decidir como colectivo históricamente determinado, donde interpretar no es —cual uso corriente del término— “lo que para mí” quiero o pienso decir aún desde el *theorein*, la contemplación teórica⁴.

³ La experiencia hermenéutica reconoce una dimensión criteriológica y normativa. Pese a la temporalidad y facticidad del ser humano, la experiencia tiene carácter normativo: el círculo hermenéutico.

⁴ (..)La dialéctica, como método [del conocimiento humano] de la filosofía se descompone, para Platón, en dos momentos. Un primer momento consiste en la intuición de la idea; otro segundo momento consiste en el esfuerzo crítico para esclarecer esa intuición de la idea. De modo que primeramente, cuando nos ponemos ante la necesidad de resolver un problema, cuando sentimos esa admiración que Platón encomia tanto, esa admiración ante el misterio, cuando estamos ante el misterio, ante la interrogación, ante el problema, lo primero que el espíritu hace es lanzarse como un flechazo, como una intuición que se dispara hacia la idea de la cosa, hacia la idea del misterio que se tiene delante. Pero esa intuición de la idea es una intuición torpe, insuficiente. Es, más que la intuición misma, la designación del camino por donde vamos a ir hacia la conquista de esa idea. Y entonces viene después la dialéctica propiamente dicha en su segundo momento, que consiste en que los esfuerzos sucesivos del espíritu por intuir, por ver, por contemplar, o, como se dice en griego “theorein” (de ahí viene la palabra teoría) las ideas, van depurándose cada vez más, acercándose cada vez más a la meta, hasta llegar a una aproximación, la mayor posible [pero] nunca a la coincidencia absoluta con la idea, porque ésta es algo que se halla en un mundo del ser tan distinto del mundo de nuestra realidad viviente, que los esfuerzos del hombre por taladrar esta realidad viviente, por llegar al mundo de esas esencias eternas, inmóviles y puramente inteligibles, que son las ideas, no pueden nunca ser perfectamente logradas.” MORENTE, M. *Lecciones Preliminares de Filosofía*. Colección Literatura Universal. Editores Mexicanos Unidos, S.A. 1.983. pág.25.

Toda interpretación científicamente válida es aquella que establece en sus supuestos los índices de control de las proposiciones para determinar si su comprensión del asunto es legítima⁵.

La más generalizada doctrina ofrece opiniones claramente divididas en cuanto a la existencia de un verdadero sistema de interpretación constitucional. Para unos, caben los principios de interpretación jurídica en general. WRÓBLEWSKY afirma que la teoría general de la interpretación jurídica cubre también la interpretación constitucional aun cuando hay rasgos especiales de ésta última conectados con las particularidades del papel que cumple la constitución en el sistema jurídico, su aplicación y la organización institucional.⁶ Desde este ángulo, la prolija existencia de obras de juristas, filósofos y otros especialistas usados tradicionalmente para desentrañar el sentido de los preceptos de derecho privado, no justifica el estudio específico de la interpretación de los conceptos constitucionales como rama particular o propia.⁷

De otro lado se encuentran quienes defienden la existencia de una rama de interpretación jurídica, denominada interpretación o *hermenéutica constitucional* que posee características y principios propios y definidos, derivado de la naturaleza de las normas constitucionales. Sus atributos otorgan a la interpretación constitucional una marcada autonomía y gran transcendencia que a juicio de CARMONA,

⁵ De esta misma cultura deriva la "agresividad" de la ciencia moderna que siempre quiere dominar su objeto mediante un método, excluyendo así la participación mutua entre objeto y sujeto, que es lo más elevado de la filosofía griega y, al mismo tiempo, el fundamento de nuestra participación en lo bello, lo bueno, lo justo, en los valores de la comunidad humana. El modelo del conocer es el diálogo y no el encuentro entre un sujeto autónomo y un objeto dominado, que es el postulado de la ciencia moderna y también, en cierto sentido, la muerte de la metafísica. Tal vez esto pueda servir para comprender por qué Husserl, con su interpretación de la conciencia temporal, continúa siendo un maestro de la filosofía contemporánea, junto al autor de *Ser y tiempo*. GADAMER, H-G. *Acotaciones Hermenéuticas*, Págs. 76-77.

⁶ WRÓBLEWSKY, J. *Constitución y Teoría general de la interpretación jurídica*. Traducción de A. Azurga, Madrid, Civitas, 1988, pág.18.

⁷ FIX-ZAMUDIO, H. "Lineamientos esenciales de la interpretación constitucional", en Eduardo Ferrer Mac-Gregor (Coord.). *Derecho procesal constitucional*, 3ra. Ed. Porrúa. México, 2002 Tomo III p. 2775.

terminará imponiéndose.⁸ La carta de naturaleza de la interpretación constitucional según el apuntado autor se encuentra en tres factores que le confieren perfiles propios: 1) El origen de las normas. Las normas constitucionales son creadas por el constituyente originario. Representan la cúspide de la jerarquía normativa y por lo tanto cumple un rol determinante de validez en relación con el resto de las normas del ordenamiento jurídico y de las actuaciones administrativas de las autoridades del Estado. 2) La generalidad y abstracción que por lo regular poseen las normas constitucionales admiten un mayor número de sentidos y su alcance es difícil fijar *a priori* y, 3) En relación con su contenido, ellas precisan derechos fundamentales de la persona o grupos sociales; determinan los órganos esenciales del Estado y sus funciones básicas así como los procedimientos de creación y derogación normativa; sin perjuicio de materias adicionales o “*agregados constitucionales*” los cuales si bien no se corresponden con las categorías anteriores, su denotada importancia determina que se le otorgue rango y naturaleza constitucional.

Uno de los asuntos más polémicos en la doctrina constitucional lo constituye la interpretación constitucional. No hay respuesta segura sobre los límites de la interpretación, que oscilan entre el auto-control y la interdicción, por ejemplo, como el de modificar la forma de gobierno y la estructura económica. Los esfuerzos como el que ofrece la teoría de KELSEN que procuran solucionar el problema buscando salvaguardar la libertad del legislador ante el control de la constitucionalidad de los Tribunales Constitucionales limitando el papel de éstos y los efectos de su sentencia mediante la radical separación de los planos de constitucionalidad y el de legalidad, tampoco son una clara solución a esta temática.⁹ Una separación entre lo que es el ámbito constitucional y el legal no se ve claro y es imposible dar soluciones inequívocas en esta materia. CANOSA anticipa (que) muchos aspectos de la

⁸ CARMONA, J. “Algunos aspectos sobresalientes de la interpretación constitucional”, en Eduardo Ferrer Mac-Gregor (Coord.). *Derecho procesal constitucional*. 3ra. Ed. México, Porrúa, 2002, T. III, nota 27 pág. 2626.

⁹ BAUMEISTER, A. “Algunas acotaciones sobre la interpretación de los jueces constitucionales a las normas y principios constitucionales. Interpretación jurisprudencial en el derecho venezolano”. Biblioteca Jurídica Virtual de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. (UNAM).

interpretación quedarán irresueltos. La interpretación constitucional es quehacer abierto, problemático en su método, objeto y en sus protagonistas, en demostración clara de su dinamicidad y su esencial resistencia a ser encasillada como proceso verificable siempre bajo las mismas pautas.¹⁰

En el tiempo actual lo que cabe aspirar desde la *episteme* constitucional es un juego abierto y combinado de métodos de interpretación constitucional. Las razones están en que la interpretación constitucional significa algo más que simplemente aplicar métodos, principios y técnicas. La interpretación se somete a una pluralidad de métodos: el gramatical, el histórico [y sus variantes objetivas y subjetivas], el análisis sistemático de la norma en conjunto con el texto constitucional o contexto 'topográfico' de la norma, y el *telos* con el propósito de complementar el sentido o fin de la norma constitucional. HÄBERLE agrega un quinto método **el del derecho comparado**,¹¹ aplicable tanto para el plano de la interpretación constitucional, la reforma constitucional y de creación constitucional; **reconociendo en los métodos más que reglas una armazón flexible**,¹² en un pensamiento de base que percibe a las constituciones como piezas culturales.

La interpretación constitucional siempre será tributaria del concepto de constitución que se imponga y de la Teoría Constitucional que domine al intérprete. **La interpretación es *auto-representación* en la medida que logre identificar el concepto que la Constitución ha inferido.** El problema es que los modelos teóricos para lograr esa identificación son chocantes y esto se advierte en aspectos

¹⁰ CANOSA, R. "Interpretación constitucional y voluntad democrática", en Eduardo Ferrer Mac-Gregor. (Coord.). *Derecho procesal constitucional*. 3ª. Ed. México, Porrúa, 2002, Tomo III, pág. 20161.

¹¹ Cfr. HÄBERLE, P. Conferencia en la Universidad de Granada en 1999, publicada en la *Revue europeenne de droit public*, Vol. 12, N° 3, 2000. La versión traducida se corresponde sustancialmente con la conferencia impartida por el Profesor Häberle en la Universidad de Salamanca con motivo del XXX aniversario de la Constitución Española. Traducido del alemán por Francisco Balaguer Castejón.

¹² Id.id. Cfr. Nota 21. W. Brugger, «Konkretisierung des Rechts und Auslegung der Gesetze», AÖR 119 (1994), pp. 1 (31).

fundamentales como la definición del Estado Constitucional, y en el definir qué es lo que lo conforma hoy en día, asunto que no está resuelto del todo en la doctrina constitucional. La tensión entre el derecho y la política se resiste a soluciones *a priori* porque las simplificaciones y las elaboraciones de conceptos siempre dejan por fuera trozos de la realidad, fragmentos que en condiciones dadas adquieren virtualidad haciendo estallar cualquier perspectiva que se predique firme. Así, mientras que las razones de existencia del positivismo jurídico se van alejando más de la actual realidad político-constitucional, la teoría política sobre lo que es la Constitución gravita en posiciones hoy clásicas como la de SMED [el Estado es una parte de la realidad espiritual, de una esfera colectiva donde las instituciones constitucionales no son medios, sino fines en si mismo]; SCHMITT [el derecho constitucional tiene su raíz en la voluntad y no en la razón, es decisión y no norma, vale porque ha sido establecido] o la visión de totalidad de HELLER [lugar donde habita lo estático y lo dinámico, la normalidad y la normatividad]; en las posiciones como la de HAURIOU [que concibe al orden constitucional como un orden de cosas a la vez formal, objetivo y sistemático que engendran fuerzas de resistencia contra el poder y contra la libertad]; la de SANTI ROMANO y su teoría institucionalista; en SCHINDLER y su representación de constitución directamente vinculada al problema de la organización y del ejercicio de la soberanía entendiendo por tal la afirmación suprema del poder estatal en la vida social. No son estas las únicas posiciones. Para KAUFMAN la constitución lo único que puede crear es un marco y en BURDEAU encontramos que la Constitución es “el estatuto del poder” que lo institucionaliza y por consiguiente en ella cobra existencia el Estado mismo. La legitimidad de obrar del Estado reposa en la conformidad a la idea de Derecho contenido en ella.

Existen asuntos anteriores al método que reclaman determinación. Si se trata de <<fundar>>, <<dirigir>>, <<estructurar>>, <<articular>>, <<regular>> o <<conducir>> a la sociedad venezolana, desde que premisa se parte? Lo epistemológico tiene sus propios problemas y algunas cuentas pendientes. El dilucidar una teoría que supere el escepticismo [la pretensión de conocimiento es imposible], es uno de ellos. Peor si se concluye que no es posible comprender los

preceptos constitucionales en aislamiento, mediante un método abstracto, sino en relación con una totalidad que no se agota en modo alguno en el puro orden normativo. Todo lo que puede ser objeto del Derecho Constitucional se extiende sobre un plexo de situaciones políticas y sociales que reclaman actualización constante.¹³ Lo que queremos decir es que hay problemas sobresalientes que anteceden a cualquier discusión de método: es fundamental definir la realidad sobre la cual se aplica.

Sobre cual teoría social se apoya lo constitucional y se le dan sentido a los productos constitucionales o todo es *decisionismo*? Cual es el equilibrio correcto si no se quiere tomar partido entre teorías del conflicto social o del consenso?

Quizás la tensión más intratable para nuestro tema es aquella que existe entre la verificabilidad y la inteligibilidad. La persecución de lo <<objetivo>> en el sentido de datos científicos observables es la obsesión constante de aquellos teóricos sociales que anhelan la certeza y la respetabilidad intelectual de las ciencias naturales, perspectiva para escapar de los peligros de la tendencia ideológica. **Sin embargo, como método tiende a distorsionar la realidad social tal y como se experimenta realmente.** Lo visible y lo mensurable se selecciona por su conveniencia metodológica, tengan o no significación humana.¹⁴ Tomar partido entre el dato y la interpretación tiene que dejar de ser una posición de fe y plantearse si todas estas visiones y posiciones en lo constitucional nos indica que se trata de un ensayo aun en etapa de maduración, de un objetivo desencaminado o si se están pagando las consecuencias de algún desarraigo. Es como dar por sentado que lo constitucional resuelve o está separado de la solución o posición que se asuma frente a problemas filosóficos de base como el del libre albedrío o el determinismo; que lo constitucional puede resolverse sin tomar partido entre

¹³ GARCÍA-PELAYO, M. Derecho Constitucional Comparado. Edt. Ex Libris, Tercera Reimpresión, Caracas, 2010, pág.63.

¹⁴ CAMPBELL, T. Siete teorías de la sociedad. Trad. al castellano de Francisco Rodríguez Martín, 5ta. Edición, Edt. Cátedra, 1999. pág. 267.

<<naturaleza>> y <<adquisición>> en lo referente a la relativa importancia que tiene la herencia y el medio ambiente en la determinación de la conducta y el carácter.

Pero el método no solamente presupone una actitud frente al objeto. Es determinación, prejuicio. Sacar conclusiones de lo constitucional sin plantearnos que sociedad tenemos es posible, pero solo desde la ingenuidad de lo dado. **En lo constitucional, la norma dejó de ser el lugar donde habita la seguridad hace mucho tiempo y toda la fe reposa en un sentido de tacto, de gusto, de consenso.** Los asuntos de interpretación exigen dilucidar lo que pensamos sobre nuestra sociedad. Si bien la episteme ofrece parámetros conceptuales [el *idealista-materialista*, el *descriptivo-normativo*, el *individualista-holista*, el del *consenso-conflicto*, el *positivista-interpretativo*] la ciencia social también tiene sus propios enredos. Para la interpretación constitucional hacerse estas preguntas sobre el fundamento de la sociedad resulta apropiado.

El carácter fundamentador de la dignidad al descubrirse como dato que trasciende a la “norma fundamental” promete ser el suelo de arraigo para la interpretación constitucional. *El hombre, como medida de todas las cosas* [Protágoras] es una referencia antigua, pero actual. **En la dignidad encontramos la resistencia a cualquier intento de modalización del ser humano y esto incluye a los tiempos <<fundacionales>>.** La dignidad es un concepto central para el siglo XXI sobre el que se cimienta todo el edificio constitucional, en línea a lo que sostiene MATEO respecto a la Constitución española de 1978.¹⁵ **Lo ontológico cobra relevancia y coloca al intérprete de la constitución en una posición más originaria que la que pueda ofrecer el método. Surge entonces, la necesidad por la interpretación hermenéutica.**

¹⁵ MATEO, R. “La dignidad de la persona humana y su significación en la Constitución española de 1978 a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, en *Escritos jurídicos en memoria de Luis Mateo Rodríguez*, (presentación de Juan Manuel Alegre Ávila y Juan Enrique Varona Alabern, prólogo de Luis Martín Rebollo), Universidad de Cantabria, Facultad de Derecho. Tomo I. Derecho Público, págs. 341-358.

En la hermenéutica, el control descansa en el reconocimiento de los supuestos que hacen posible la interpretación.

Toda comprensión o ganancia de sentido, descansa en esa labor previa.

Una labor previa que fija criterios de validez de la interpretación, para evitar el desorden y la arbitrariedad. La interpretación es práctica hermenéutica, cuando da cuenta de lo que somos al preguntarnos del por qué la interpretación es posible; el preguntar por el lugar donde acaece la pregunta, el lugar donde acaece la interpretación, la emergencia de su posible sentido.

La hermenéutica filosófica nos ubica en una capa de experiencia que supera lo auxiliar e instrumental. En esa dimensión, filosófica, la hermenéutica rehúsa imponerse como canon de interpretación. **Su lugar es más bien dar a explicar qué ocurre con nosotros cuando comprendemos, en una noción de verdad que descansa sobre el acontecimiento que nos transforma.** El andamiaje para nuestra tarea se sustenta en la hermenéutica de HANS-GEORG GADAMER en su obra fundamental VERDAD Y MÉTODO¹⁶.

El elemento de control para la búsqueda del sentido bolivariano en la Constitución venezolana de 1999 siguiendo a GADAMER es un principio fenomenológico, el de **<<la fidelidad con la cosa misma>>**.

De allí parten los criterios de la comprensión correcta. Un patrón de validez universal, fijo e inmutable no existe, si se afirma el carácter constituyente de la conciencia sobre la temporalidad y factibilidad. **Pero ello no implica que no**

¹⁶ GADAMER, H-G. VERDAD Y MÉTODO. Traducción de Ana Agud Aparicio y Rafael de Agapito de la edición alemana WARHEIT UND METHODE. Grundzüge einer philosophischen Hermeneutik, J.C.B. Mohr (Paul Siebeck), Tübingen, 1ª Edición 1960, 2ª Edición 1965, 3ª Edición 1972 y 4ª Edición), en su decimatercera edición española, 1975; y la edición 13ª, Sígueme, Salamanca. 2005. También, desde la versión italiana Verità e Metodo, introducción y traducción de G. VATTIMO, Bompiani, 2ª. Ed. Milano, 1985; VERDAD Y MÉTODO en su Décimoprimer edición (2005), Sígueme, Salamanca; VERDAD Y MÉTODO II, Séptima Edición, Sígueme, Salamanca, 2006.

existan criterios de corrección de la empresa hermenéutica. Más por el perjuicio en cuanto tal que causa los <<malentendidos>>, es la inadecuada relación del intérprete respecto al perjuicio lo que induce al error, su inadecuada inserción en el *círculo hermenéutico*.¹⁷

El control sobre los prejuicios arbitrarios [el tomar en cuenta los prejuicios resulta fundamental para la hermenéutica gadameriana] se logra mediante dos responsabilidades que debe ejecutar el hermeneuta: someter el proyecto interpretativo a la autoridad de la <<cosa misma>>, dejarla ser, mantener la fidelidad a su alteridad y estar dispuesto a que el texto le diga algo. En este juego recíproco, no cualquier anticipación mantiene su credibilidad, por lo que la práctica hermenéutica proscribe pasar de largo por lo que el otro está diciendo, porque tampoco podrá en último extremo integrar por entero lo que entendió mal en su propias y variadas expectativas de sentido. **La tarea hermenéutica se convierte por sí misma en un planteamiento objetivo, y está siempre determinada en parte por éste.**¹⁸

La búsqueda del sentido bolivariano la planteamos, consecuentemente, sobre un elemento teórico básico: **el reconocimiento de los posibles prejuicios o anticipaciones de sentido por los cuales los partícipes, si es el caso, adquieren el sentido global de la Constitución es decir, la dilucidación de sus plataformas cotidianas de sentido.** El reconocimiento de los prejuicios son la

¹⁷ Para la conciencia metódica ilustrada un malentendido es expresión de un error en el ejercicio del entendimiento reflexivo (Verstand). Bajo el presupuesto de que las reglas de la razón establecen criterios a priori de la verdad, el conocimiento <<falso>> se hace coincidente -en el mundo ilustrado- con un uso <<deficiente>> de tales criterios de juicio, provocado por la intervención inadvertida de un prejuicio. La verdad, según ello, se alcanzaría eliminando los prejuicios. Para el hermeneuta, por el contrario, resulta ilusorio pretender eliminar los prejuicios. Estos son irrebasables. Es por ello por lo que una <<comprensión inadecuada>> de los fenómenos no significa para el hermeneuta eliminar los prejuicios, sino >>distinguir los prejuicios verdaderos bajo los cuales comprendemos, de los prejuicios falsos que producen los malentendidos" Cfr. SÁEZ, L. Movimientos filosóficos actuales. Editorial Trotta, S.A. 2001, pág.217

¹⁸ GADAMER, H-G. Verdad y Método. (I) Edit. Sígueme. 13º edición. Salamanca. 2005. pág.335.

pedra angular de la interpretación hermenéutica, porque como seres históricos —la irreductible condición de lo que somos como humanos— somos seres que desplegamos nuestra existencia vital a través de mediaciones generalmente ordenadas por la historia que nos ha tocado vivir, es decir, por la tradición.

La comprensión no es entonces sólo cuestión de método.

La búsqueda insigne de verdad no está en el registro metódico sino en la experiencia, desde la comprensión como acontecimiento, como diálogo, donde la experiencia de verdad se inicia desde la rehabilitación de la concepción humanista del saber, en la contribución a la formación y a la educación de los individuos superando sus propias particularidades.

La propuesta gadameriana es el pensamiento del diálogo.

La racionalidad dialógica fuerza a resolver comunitariamente, vía consenso o disenso pero siempre en conversación con otros¹⁹, por lo que el diálogo se asume como posibilidad de racionalizar la búsqueda del sentido, desde el lenguaje.

Se anticipa de esta manera que el acontecimiento de la comprensión de lo bolivariano en la Constitución de 1999 puede estar dado desde una racionalidad, dentro de un proceso que en algún sentido implica también un proceso de autocrítica. Es desde la temática del diálogo cómo se reconocen otras formas de verdad que están entre nosotros mismos, en nuestros comportamientos prácticos, en la creación de sentido de nuestros diálogos cotidianos²⁰ que nos conduce a la muy relevante temática de la Alteridad, el respeto del otro, evitando las formas de su incompreensión. La propuesta

¹⁹ MUGUERZA, J. *Desde la perplejidad*. Madrid. FCE, 1990. pág, 201.

²⁰ AGUILAR, M. *Diálogo y Alteridad. Trazos de la Hermenéutica de Gadamer*. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional Autónoma de México. 2005, pág. 111.

hermenéutica gadameriana nos hace enfrentar el reto de acceder a la alteridad del otro evitando someterlo a nuestras propias auto-proyecciones, de cualquier signo [nuestro particular horizonte de comprensión para decirlo de la manera mas amplia posible] y acceder a él pese a lo radicalmente inaccesible y demás obstáculos que pueden presentarse, desde la conciencia de que lo otro no es transparente, ni la comprensión puede ser completa.

No es difícil advertir que la identificación de las estructuras de la comprensión que la tradición hermenéutica ha puesto a flote, **construye e incluye un principio de equidad que permite desplazarse hacia terrenos de la ética y de la política**²¹. El encuentro del sentido bolivariano en el texto de la Constitución de 1999 promete, desde las temáticas de la hermenéutica gadameriana —la comprensión, la historia y el lenguaje— un afán de largo aliento cuya satisfacción se encuentra en el descubrimiento desde lo que somos y una propuesta ético-política de gran alcance. Semejante tarea no debe desanimar a nadie. Desde el abordaje hermenéutico y en particular desde la hermenéutica de GADAMER es la promesa de dar las respuestas desde nuestra historia efectual, que se revela, dejando el paso a las posibles visiones bajo las cuales lo bolivariano emerge en nuestra Constitución, en sus instituciones fundamentales, desde los prejuicios que entran en juego en la interpretación en su visión del Individuo, del Estado y de la Sociedad.

Nuestra tarea hermenéutica se detiene en ese punto: en determinar los prejuicios o visiones que determinan su apropiación. En la experiencia hermenéutica no hay neutralidad. De antemano el hombre, el intérprete, **está condicionado por tradición misma**. No puede ser imparcial la interpretación si al final de cuentas cualquier conocimiento de las cosas viene mediado por una serie de prejuicios, expectativas y presupuestos, recibidos de la historia. En su posición de no espectador de la historia, el conocimiento del intérprete le viene delimitado de antemano y manipulado por la cultura y el lenguaje.

²¹ Id. pág. 20.

El papel de la tradición, de la finitud y de la objetividad; la rehabilitación de los prejuicios, la autoridad y la tradición; la distancia en el tiempo; la anticipación de la perfección; la historia efectual, la situación y horizonte; la aplicación; los límites de la reflexión; la comprensión como proceso dialógico y su estructura de pregunta-respuesta; el acuerdo hermenéutico; la lingüística y finalmente, la noción hermenéutica de universalidad y verdad integran la totalidad de la investigación hermenéutica. En esta ocasión preferimos no agotar todos los supuestos y dejar abiertos los espacios para nuevos proyectos de comprensión. **El eje central es esta investigación consiste en colocar el oído sobre lo que nos trasmite la tradición, centrarnos en lo la tradición, en lo que nos entrega y marcar lo decisivo, revelando las posibles visiones que sustentan su apropiación.**

Al identificarlas permite un segundo proyecto, el definir cómo estas visiones pueden entrar en diálogo.

Nuestra estrategia gira en el examen de los antecedentes constitucionales de la Constitución venezolana de 1999 y su contraste con la etapa inaugural (1810). Las diferencias en el modo de recepción de la realidad opresiva, permitirá revelar lo que se dejó atrás en el devenir constitucional y como la ausencia de claridad en cuanto a la definición de un objetivo polémico fue progresivamente sustituido en lo constitucional venezolano. El cómo los venezolanos se relacionan con lo bolivariano a partir de la terminación del ciclo vital de Simón Bolívar permitirá advertir los mecanismos de transmisión y las visiones que hoy en día sustentan el abordaje o su apropiación.

Puerto Ordaz, 12 de octubre de 2014

CAPITULO PRIMERO

LA NECESIDAD POR LA INTERPRETACIÓN HERMENÉUTICA

1. Planteamiento del problema.

Si la Constitución es la guía fundamental para el diseño de la nueva sociedad venezolana, la tarea por comprender el sentido bolivariano es labor urgente cuando en verdad percatamos la intención del artículo primero en su precisa indicación: el patrimonio moral y los valores básicos que constituyen nuestra dignidad colectiva se fundamentan en la doctrina de Simón Bolívar, El Libertador.

Resulta necesariamente indispensable preguntarse por la comprensión que en tal caso pueda ayudarnos a poner a flote los supuestos que permitan indicar como “bolivariana” la apropiación de los comandos constitucionales y su instrumentación aplicada. El descuido en la comprensión para la pertinente apropiación e instrumentación de los comandos —la carencia del sentido, del sentido bolivariano— debilitan cualquier conclusión que pueda ofrecerse a sus principios, valores e instituciones, todo, por ser la estructura óptica del *pacto social* aprobado por referendo constituyente el quince (15) de diciembre de 1999²² y proclamado por la Asamblea Nacional Constituyente el día 20 de diciembre de 1999.

Mantener en suspenso el sentido bolivariano en la Constitución venezolana de 1999 [qué sentido tiene lo bolivariano en el texto constitucional], surge como

²² El Consejo Nacional Electoral (CNE), en su página web (marzo 2010) reporta los siguientes resultados electorales del referendun (aprobatorio) de la Constitución: VOTOS POR EL SI: 71,78%. [3.301.475], VOTOS POR EL NO: 28,22% [1.298.105] VOTOS NULOS: 4,44% [219.476]. PARTICIPACIÓN: 44,37% [4.819.056], ABSTENCIÓN: 55,63% [6.041.743]

hipótesis inicial desconocer uno de los principios fundamentales que sujeta a la legislación estatal, la actividad administrativa y la conducta socio-política de los integrantes de la Nación.

Advertencias se han planteado en resalto de la uniformidad de sentido que lo bolivariano imprime al texto constitucional²³, objetivándose como sustento de los valores fundacionales y superiores de la Nación:

<<La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador.

Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.>> [Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Capítulo I, Principios Fundamentales. Artículo 1º]

Lo bolivariano, se presenta en la Constitución como fundamento de los valores “fundantes” de la sociedad venezolana y al mismo tiempo, a modo de tarea o programa pendiente, en suspenso, de descifrar el significado y revelar el sentido del apuntado comando.²⁴

²³ AGUIAR, A. Revisión Crítica de la Constitución Bolivariana. Editorial CEC, S.A. Caracas, 2000. pág. 17: A manera de ensayo inicial podemos decir que la CRBV (..) es ideológicamente unidireccional. Sostiene la totalidad de su establecimiento y los valores que le presiden sólo en la doctrina y el pensamiento de Simón, el Libertador.

²⁴ ESTRADA, M. Sintaxis esencial. Universidad de Los Andes (ULA) Consejo de Publicaciones, 2010. Venezuela. Pág. 15. Desde el análisis morfológico de la lengua castellana, significado es el elemento de la oración -o que constituye una oración en sí mismo-, de carácter general cuando está aislado; sentido, cuando se encuentra en algún contexto, esto es, relacionado con otros elementos de la oración o de referentes extralingüísticos, en una situación discursiva determinada, ya sea que se presente en forma oral o escrita.

Pero ese afán exige una labor previa: **el de revelar las anticipaciones constitutivas sobre las cuales se comprende lo *bolivariano*, que permita superar la ingenuidad positivista de lo <<dado>>en el artículo 1ro. de la Constitución venezolana de 1999.**²⁵

Ese predicado constitucional y su implementación en la sociedad venezolana se presenta en situación problemática.

Nuestra actualidad política muestra tres aspectos nítidamente percibidos frente al tema: Primero, una ausencia total sobre lo que en tal caso se entiende como lo bolivariano en la Constitución venezolana de 1999 que señalaría en opinión nuestra, un profundo vacío sistémico para dar cuenta del sentido global u holístico de la Constitución. Segundo, posturas antagónicas e inconmensurables respecto a los significados de la misma Constitución que más allá de aceptarla o rechazarla se evidencian como parte medular de los discursos y opciones políticas sobre los temas y las temáticas necesarias para la convivencia social (económicas, políticas, militares, etc.,) que los agentes sociales y actores políticos están generando como distinción básica en la esfera pública venezolana.²⁶ Tercero, la presencia de

²⁵ Para la hermenéutica gadameriana, son las condiciones de comprensión la precomprensión, la prioridad de la pregunta y la historia de la motivación de cada enunciado. Cf. GADAMER, H.-G., *Verdad y Método II*, Editorial Sígueme, Séptima Edición, Salamanca, 2007, pág. 111.

²⁶ Como sistema de argumentaciones o expresiones legitimantes a través del cual se construyen realidades sociales, se sostienen instituciones, se producen y reproducen relaciones de poder, de lo cual se desprende que el discurso tiene carácter ideológico: “..formas de acción e interacción social, situados en contextos sociales en los cuales los participantes no son tan solo hablantes/escribientes y oyentes/lectores, sino también actores sociales que son miembros de grupos y culturas..” Cf. Van Dijk, T. *Ideología, Una aproximación multidisciplinaria*. Barcelona. Gedisa. 2006. Para Van Dijk hay por lo menos tres áreas, cada una enorme, en la relación entre discurso y sociedad. La primera, es que a muchos niveles, las estructuras sociales -desde la interacción cotidiana hasta las estructuras de grupos o de organizaciones- son condiciones para el uso del lenguaje, es decir, para la producción, la construcción y comprensión del discurso. La segunda, es que el discurso, de muchas maneras, construye, constituye, cambia, define y contribuye a las estructuras sociales y la tercera, a modo de “interfaz” entre discurso y sociedad, llamada por Van Dijk “representativa” en el sentido de que las estructuras del discurso hablan sobre, denotan o representan partes de la sociedad.

tendencias centrífugas institucionales, esto es, el alejamiento de significativas fuerzas sociales con respecto a las instituciones diseñadas en la Constitución, desafectación que pudiera justificarse *como si* la constitución [o la Constitución venezolana de 1999] no es para los venezolanos, la pertinente plataforma capaz de trazar con claridad la vida colectiva y la construcción del Bien Común.

La distancia temporal desde la fecha de su aprobación por el plebiscito aprobatorio del 15 de diciembre de 1999 hasta la fecha de la presente investigación (2014) están generando condiciones de interpretación que deben ser tomadas en cuenta. La distancia del tiempo se presenta, como una posibilidad positiva y productiva para la comprensión.²⁷

Conviene destacar desde esta perspectiva las lecturas que se le ha dado al comando cuyo sentido es objeto de nuestra labor hermenéutica actual y los juzgamientos y opiniones en torno a lo constitucional venezolano, **giro para el descubrimiento de su sentido desde la Constitución venezolana de 1999;** desde su existencia como fundamento de la unión de dos valores [los valores Derecho-Justicia colocados al mismo nivel, que se predica en el Artículo 2º de la Constitución venezolana de 1999 como nuestro modelo de Estado²⁸] que no terminan ni de anularse, ni de imponerse; brecha desde donde se insinúan y denuncian violaciones, reformulaciones, desvíos, apropiaciones y resistencias.

Pese a que el modelo constitucional venezolano tiene toda la apariencia externa de una constitución rígida (y de control de constitucionalidad de las leyes ordinarias) que se enmarca en el paradigma neo-constitucional [Estado

²⁷ GADAMER H.-G., Verdad y Método II, Ediciones Sígueme, Séptima Edición, Salamanca, 2006, pág .68.

²⁸ **Artículo 2.-** Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores del su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo jurídico.

Constitucional] sin embargo, otros rasgos de comportamiento constitucional productivos y de inmediato diálogo con las circunstancias políticas y sociales **están revelando perfiles propios del modelo constitucional venezolano que se enfrenta a lo que fue la tradición constitucional ius-positivista venezolana.** ²⁹ Desde ese encuentro emergen realidades políticas y sociales que irrumpen en la conciencia colectiva a partir de la vigencia de la Constitución de 1999, de cara a una Constitución arborescente en lo axiológico y muy particularmente, desde la adjetivación justicia que se predica en el artículo 2º del texto constitucional como modelo de Estado.³⁰

Es una situación cargada de consecuencias. **Lo arborescente de la axiología incardinada en la Constitución venezolana de 1999 permite el hacer visibles mayor campo de realidades y de discursos, y tomar conciencia de ellos:** los valores desde su virtualidad exigen inmediata concreción.

Frente al paradigma clásico constitucional de afirmación del principio ius-positivista de legalidad como norma de reconocimiento del derecho positivo existente y después frente al paradigma neo-constitucional de la sumisión de la legalidad a la Constitución (que se expresa en el respeto de las formas de producción y contenido de las leyes a la Constitución), **sustentar principios y valores fundantes ex**

²⁹ Cfr. Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia No. 23 de fecha 22 de enero de 2003. (Caso Interpretación del Artículo 71 de la Constitución). La refundación de la República, como fin supremo de la Constitución venezolana de 1999 (..) Ello indica, que el modelo democrático electivo, participativo y protagónico instaurado en Venezuela a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, concibe a la gestión pública y la preservación y fomento del bien común **como un proceso en el cual se establece una comunicación permanente entre gobernantes y ciudadanos, entre los representantes y sus representados,** lo que implica una modificación radical, a saber, de raíz, en la orientación de las relaciones entre el Estado y la sociedad, en la que se devuelve a esta última su legítimo e innegable protagonismo, a través del ejercicio de sus derechos políticos fundamentales, enunciados en la Capítulo IV del Título III de la Norma Suprema. [Nuestro el destacado]

³⁰ Cfr. Artículo 2. de la Constitución venezolana de 1999: Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo.

artículo 1º ‘en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador’ se manifiesta en la Constitución como particularidad de un nuevo modelo de Estado, el modelo de Estado venezolano.

El *‘Estado democrático y social de Derecho y de Justicia’* [receptado en el artículo 2º de la Constitución venezolana de 1999], descansa sobre una arborescencia de valores, principios e ideales que arroja toda clase de dudas y malentendidos en la tarea de concreción y aplicación constitucional.

Si se constata desde el principio del Preámbulo hasta el final del Título I de la Constitución venezolana de 1999 las oportunidades en que se enuncian los valores, fines y principios que se le asignan a la República, al Estado y a la Nación —y, **fundamento de éstos, la doctrina bolivariana, de acuerdo a la literalidad del dispositivo constitucional**— nos encontramos con un cuadro abigarrado y prolijo en principios, valores e ideales, todos receptados en la Constitución, en espera de su progresiva concreción.³¹

Consecuencialmente, la situación problemática de lo bolivariano en el texto fundamental no es solamente que se exhiba desde la ausencia de significados, es decir, donde no hay un elemento de referencia que le fije contenidos y límites.

³¹ Cfr. Constitución Bolivariana de 1999: Preámbulo: Refundar la República, sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica y pluricultural: Estado de Justicia, Estado federal y descentralizado, Estado que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia en el imperio de la ley para la actual y las futuras generaciones; Estado que garantice el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social, a la igualdad sin discriminación ni subordinación; Estado que promueva la cooperación pacífica entre las naciones; Estado que impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención, autodeterminación de los pueblos, garantía de los derechos humanos, democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico, los bienes jurídicos ambientales.

Los desarrollos precedentes comprueban la situación complicada, la necesidad de la determinación de su lugar, **del lugar que ocupa en lo constitucional el ideario, doctrina o simplemente lo bolivariano** [receptado en el Capítulo I relativo a los Principios Fundamentales] reclamando su desocultación desde un plexo frondoso en valores receptados como principios propios del Estado, de la República y de la Nación.³²

Quien se dedique a computar los predicados, adjetivos o valores enunciados en la Constitución venezolana de 1999, **se encontrará con una cifra muy elevada de ellos en forma tal que la autodefinición del Estado y sus fines se presenta cargada de tal forma que se oscurecen los objetivos que con la misma se persiguieron.**³³

Desde la tradición, destacamos, que el perfil de nuestro ordenamiento jurídico *ex ante* de la Constitución de 1999 fue precisamente el correspondiente a los sistemas jurídicos continentales que implicaba un apego preferente a los valores caros al positivismo jurídico: **sujeción estricta de la ley y su consideración como principal forma de expresión del Derecho.**

³² Principios Fundamentales: [Título I. Artículos 1 al 9] República irrevocablemente libre e independiente fundamentada en la libertad, igualdad, justicia, paz internacional y en la doctrina de Simón Bolívar. Derechos irrenunciables de la Nación: La independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

Naturaleza del Estado: Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia. Propiciador de los valores superiores del derecho a la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Fines esenciales: defensa y desarrollo de la persona, respeto de su dignidad, ejercicio democrático de la voluntad popular, construcción de una sociedad justa y amante de la paz, promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo.

Forma del Estado: federal descentralizado, regido por principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

Forma de gobierno: democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable y pluralista.

³³ RONDÓN DE SANSÓ, H. "Ad imis fundamentis" *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999. Parte orgánica y sistemas*. Primera reimpresión, Editorial Ex Libris, Caracas, 2002.

Consecuencia del rasgo ius-positivista del ordenamiento jurídico venezolano que precede a la vigencia de la Constitución venezolana de 1999, resultaba la seguridad jurídica valor verdaderamente primordial dentro de ese modelo. En función a la seguridad jurídica se asignaba un papel esencial a la cosa juzgada, a la irretroactividad del Derecho, al principio de la legalidad, el de la caducidad y prescriptibilidad, al de la especialización de las materias o competencias y a la verdad procesal. **Se separaba claramente el Derecho de la moral y se privilegiaban la objetividad, la claridad, el orden y la racionalidad.** De esta manera, el objeto del cual se ocupaba el jurista en Venezuela fue el derecho positivo.

Razones se argumentaban para ello desde la orden explícita al juez de atenerse a normas de derecho:³⁴ los principios de derecho natural no son los mismos para todos, pueden tener contenidos divergentes según las personas que los expresen, lo cual remite a un ámbito de subjetividad para su establecimiento. En cambio, el derecho positivo está claramente establecido, hay la posibilidad de consenso acerca de lo que se va a considerar como tal y es posible, por ello una cierta objetividad.

Esa fue su legitimación. La obligación de obedecer el derecho positivo derivaba de valores tales como la seguridad, el orden y la necesidad de organización de la vida social. Es lo que se conoce como Estado de Derecho y que se estima como un avance de la civilización.

La seguridad, la certeza, son los valores primordiales para el modo de concebir lo que fue la tradición jurídica venezolana y de allí el respeto al derecho positivo establecido, bajo la influencia del formalismo jurídico de la Escuela de Viena (KELSEN) que en la actualidad concibe al Derecho como “*un orden coactivo exterior*” que será válido con tal de que sus normas reúnan condiciones formales de validez y

³⁴ Artículo 11 del Código de Procedimiento Civil (1986).

cuenten con la fuerza necesaria para imponerse, independientemente de la moralidad de su contenido.³⁵

La iniciativa de incluir en la Constitución venezolana de 1999 la idea de un ‘Estado social y democrático de Derecho y de Justicia’³⁶ [modelo de estado que descansa sobre un plexo de principios, valores e ideales y éstos sobre la doctrina bolivariana], no provino de los actores del cambio político. Provino de un representante del *status* anterior³⁷. El artículo 2 define al Estado Venezolano como democrático y social de Derecho y de Justicia, idea que según RONDÓN de SANSÓ fue propuesta por el constituyente BREWER-CARÍAS “y así lo ha recogido en forma expresa en su obra *“Debates Constituyentes”*³⁸.

³⁵ KELSEN, H., Teoría Pura del Derecho. Editorial Eudeba. Buenos Aires, 1960, pág. 70.

³⁶ Modelo de Estado cuyos valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional están fundamentados en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador ex artículo 1° de la Constitución venezolana de 1999.

³⁷ La paternidad de la propuesta del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia en la Constitución venezolana de 1999 se le atribuye a Allan Brewer Carías. CARRILLO, cita una comunicación de este constituyente dirigida a la Comisión Constitucional en la sesión del 29.9.99, contentiva de la propuesta. [Carrillo, Carlos Luis, “La ampliación cuantitativa del Principio de Legalidad en la Constitución de 1999” en *El Sistema Político en la Constitución Bolivariana de Venezuela*, Caracas, Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales, Instituto de Estudios Políticos UCV, Vadell Hermanos Editores, 2004]. PÉREZ CAMPO coincide en señalar que la noción se incorpora por una proposición de Allan Brewer Carías, mencionando una obra del propio Brewer, y agrega la opinión adversa a esa incorporación de Gustavo Planchart: Efectivamente, en el transcurso histórico de nuestra civilización muchos han visto un proceso hacia la racionalización y muy principalmente como parte de ese proceso, el Derecho como única vía de lograr, dentro de las imperfecciones de toda creación humana, la Justicia. Pero ello no puede uno menos de pensar que al añadir a la Justicia como algo distinto del Derecho, se está separando a éste de aquella y, por tanto, buscando caminos diferentes al Derecho para lograr la Justicia, con lo cual el Derecho tiene a desaparecer y como corolario forzado, el Estado de Derecho. [Pérez Campo, Magaly, “El Sistema de derechos humanos en la Constitución de 1999” en *El Sistema Político en la Constitución Bolivariana de Venezuela*, Caracas, Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales, Instituto de Estudios Políticos UCV, Vadell Hermanos Editores, 2004].

³⁸ RONDÓN de SANSÓ, H. “*Ad imis fundamentis*” *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999. Parte orgánica y sistemas*. Ob. cit. pág. 62

Con ello se opuso [desde la Constitución venezolana de 1999] una orientación iusnaturalista al tradicional iuspositivismo que imperaba en el sistema jurídico venezolano, concretando una tendencia que una parte de la doctrina había acogido desde la década de los años 70 del siglo XX en coincidencia de autores italianos, franceses, norteamericanos, que por la misma época habían buscado un planteamiento alternativo a la consideración ius-positivista. **De allí todas las apelaciones a la moral y a la verdad, todo el rechazo a los formalismos, a costa de la seguridad jurídica.**

Desde estos antecedentes próximos, podemos afirmar que la Constitución venezolana de 1999 media entre dos etapas, entre la tradición iuspositivista y lo que vino después de su vigencia, **un Estado que tiene que adaptarse a los valores finalistas del Preámbulo que recepta la Constitución³⁹** donde no sólo crea obligaciones y deberes al Estado, también a los particulares, por un Derecho que encarna el derecho material, es decir, **que exige la materialización de sus contenidos valorativos en la praxis social, orientado por valores⁴⁰, por una concepción valorativa del Derecho.⁴¹**

³⁹ Fomentar la consolidación de la solidaridad social, la paz, el bien común, la convivencia, el aseguramiento de la igualdad, sin discriminación ni subordinación, etc. Cfr. Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia No. 1309 del 19 de julio de 2001. Caso Hermann Escarrá. **En Venezuela, tradicionalmente se le reconocen efectos jurídicos-constitucionales al Preámbulo.** Siguiendo con las tradiciones de las Constituciones de 1811, 1947 y 1961, la Constitución de 1999 también está precedida por un Preámbulo en el cual se detallan un serie de propósitos. Según la Exposición de Motivos del Proyecto de Constitución de 1961 el Preámbulo "constituye la base fundamental, el presupuesto que sirve de fundamento a la norma constitucional; señala los valores sociales y económicos, políticos, y jurídicos que inspiran la acción del Estado". En palabras de la antigua Corte Suprema de Justicia, "el Preámbulo de la Constitución contiene los "considerandos" o "motivos que guían al constituyente para decretar una Constitución en los términos como lo hizo, vale decir, configura el propósito que se tuvo en cuenta para tales términos. Cf. BREWER-CARÍAS, A. *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano*. Tomo I, Colección de Textos Legislativos No. 20. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2004, pág. 169.

⁴⁰ Son fines 'esenciales' del Estado, de acuerdo a la Constitución de 1999, la defensa, desarrollo y garantía de sus principios. Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la

Cohabita en el modelo constitucional venezolano, **un Estado de Derecho que exige la subordinación de la actividad de los Poderes Públicos a la ley**, que en esencia significa “el control judicial de la legalidad desde lo que se va a considerar como la norma suprema: La Constitución”.⁴² Al mismo tiempo, **un Estado de Justicia cuyo fin es garantizar la subsistencia, la procura existencial, un Estado de prestaciones, de redistribución de la riqueza,**⁴³ **que no dice cómo debe efectuarse esa labor de ajustes y acoplamiento para tal fin, ‘adecuándose a lo que sea oportuno y posible en un caso determinado’.**⁴⁴

Esa es la conclusión según la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia [Venezuela] sobre nuestro modelo de Estado. Por su carácter jurídico, la ‘justicia’ se convierte “..en uno de los principios del actual orden constitucional.”⁴⁵

Para COMBELLAS el ‘Estado de Justicia’ exige la subordinación del Estado de derecho a la justicia.⁴⁶ **BREWER-CARÍAS afirmaba que el Estado de**

voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

⁴¹ Cfr. Sentencia de la Sala Constitucional No. 85 de fecha 24 de enero de 2002.

⁴² CARMONA, E., *El Estado Social de Derecho en la Constitución*. Consejo Económico y Social. Madrid. 2000.pág. 234.

⁴³ FORSTHOFF, E. *Sociedad Industrial y Administración Pública*. Escuela Nacional de Administración Pública. Madrid. 1967.

⁴⁴ Cfr. Sentencia de la Sala Constitucional No. 85 de fecha 24 de enero de 2002. Nuestro el resalto y subrayado.

⁴⁵ Cfr. Sentencia de la Sala Constitucional No. 85 de fecha 24 de enero de 2002, al capítulo V. “Los derechos prestacionales”. Nuestro el destacado y resaltado.

⁴⁶ Cfr. PEÑA SOLÍS, J. *Lecciones de Derecho Constitucional General*. Volumen I. Universidad Central de Venezuela., Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas 2008, pág. 373.: “Ahora bien, dicho concepto se une a la valoración especial de la justicia, un Estado de derecho que tiene como norte alcanzar un Estado de justicia, lo cual tiene su principal consecuencia en que el exceso de formalismo y la codificación adjetivada del derecho, como rémoras de una concepción formalista del Estado de derecho, deben subordinarse y hasta superarse en la interpretación del derecho en aras de facilitar la cabal realización de la Justicia.”

Justicia es el Estado que tiende a garantizar la justicia por encima de la legalidad formal.⁴⁷

Muy pronto él y la <<institución constitucional>> venezolana se vieron en la necesidad de rectificar al no encontrar solución a la aparente contradicción interna de un modelo de Estado que se fundamenta tanto en un impulso de conservación [Estado de Derecho] y un impulso de mejoramiento⁴⁸ [Estado de Justicia]. **La doctrina constitucional venezolana [el status quo] exige ahora que se entienda el modelo de otra manera.**⁴⁹

Mientras que Estado de Derecho es el que está sometido al imperio de la ley, es decir, a la legalidad, lo cual se enlaza según RONDÓN de SANSÓ con el principio de supremacía constitucional del artículo 7⁵⁰, con el sometimiento de los órganos del Poder Público a la Constitución y a las leyes tal y como recepta el artículo 173⁵¹, a los sistemas de control de constitucionalidad que se mencionan en los artículos

⁴⁷ BREWER-CARÍAS, A. *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano*. Ob. Cit. pág. 180. También en *Historia Constitucional de Venezuela*. Tomo II. Editorial Alfa, 1ra. Edición, Caracas, 2008, pág. 166. **La primera edición de ésta obra es de enero de 2000.**

⁴⁸ En el lenguaje del Maestro español JAIME GUASP. Cfr. GUASP, J. *Derecho*. Impreso por Gráficas Hergon, S.L. Madrid, 1971.

⁴⁹ BREWER-CARÍAS, A. "Retos constitucionales para el Siglo XXI", en *Anuario de Derecho* No. 23, Universidad de Los Andes, Mérida, 2001. pág. 369. *"..una cosa es el imperio de la justicia sobre los formalismos no esenciales, cuya observancia ciega no puede sacrificar la primera; y otra es pretender dar al juez libertad absoluta sobre el derecho positivo. Su autonomía consiste en sujeción a la ley, y sólo a la ley; lesionaría la propia autonomía y seguridad jurídica si el juez, respecto a las normas sustantivas, pudiera apartarse de ellas so pretexto de aplicar una concepción subjetiva y temporal de la justicia. Así el derecho quedaría sustituido por la anarquía."*

⁵⁰ La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.

⁵¹ Esta Constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el Poder Público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

137⁵² y 336⁵³ y de control contencioso-administrativo como lo prevé el artículo 259⁵⁴; **el Estado de Justicia es el que le lleva a regular expresamente, el principio de tutela judicial y efectiva y de acceso a la justicia.**⁵⁵

⁵² Todos los jueces o juezas de la República, en el ámbito de sus competencias y conforme a lo previsto en ésta Constitución, y en la ley, están en la obligación de asegurar la integridad de esta Constitución.

⁵³ Son atribuciones de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Declarar la nulidad total o parcial de las leyes nacionales y demás actos con rango de ley de la Asamblea Nacional, que colidan con esta Constitución.
2. Declarar la nulidad total o parcial de las Constituciones y leyes estatales, de las ordenanzas municipales y demás actos de los cuerpos deliberantes de los Estados y de los Municipios dictados en ejecución directa e inmediata de ésta Constitución y que colidan con ella.
3. Declarar la nulidad total o parcial de los actos con rango de ley dictados por el Ejecutivo Nacional, que colidan con esta Constitución.
4. Declarar la nulidad total o parcial de los actos en ejecución directa e inmediata de esta Constitución, dictados por cualquier otro órgano estatal en ejercicio del Poder Público, cuando colidan con ésta.
5. Verificar, a solicitud del Presidente o Presidenta de la República o de la Asamblea Nacional, la conformidad con esta Constitución de los tratados internacionales suscritos por la República, antes de su ratificación.
6. Revisar en todo caso, aun de oficio, la constitucionalidad de los decretos que declaren estado de excepción dictados por el Presidente o Presidenta de la República.
7. Declarar la inconstitucionalidad de las omisiones del poder legislativo municipal, estatal o nacional cuando haya dejado de dictar las normas o medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de esta Constitución, o las haya dictado en forma incompleta; y establecer el plazo y, de ser necesario, los lineamientos de su corrección.
8. Resolver las colisiones que existan entre diversas disposiciones legales y declarar cuál debe prevalecer.
9. Dirimir las controversias constitucionales que se susciten entre cualesquiera de los órganos del Poder Público.

⁵⁴ La jurisdicción contencioso-administrativa corresponde al Tribunal Supremo de Justicia y a los demás tribunales que determine la ley. Los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa son competentes para anular los actos administrativos generales o individuales contrarios a derecho, incluso por desviación de poder; condenar al pago de sumas de dinero y a la reparación de daños y perjuicios originados en responsabilidad de la Administración; conocer de los reclamos por la prestación de servicios públicos y disponer lo necesario para el restablecimiento de las situaciones jurídicas subjetivas lesionada por la actividad administrativa.

⁵⁵ RONDÓN de SANSÓ, H. "Ad imis fundamentis" *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999. Parte orgánica y sistemas*. Ob.cit. pág. 63

La necesidad de distanciarse del ‘Estado de Justicia’ sin referentes *a priori* y desde la consideración del “problema” se impuso en la mente de los constitucionalistas venezolanos forzando la identificación de Estado de Derecho y Estado de Justicia. Así, en una posición ya extrema en PEÑA SOLÍS: **El Estado de justicia es una expresión tautológica, y por tanto innecesaria, negando que tenga autonomía conceptual autónoma.**⁵⁶

En el referido contexto llama la atención éstos gestos, comportamientos, ideas, posiciones y disposiciones que sobre el orden constitucional han devenido en Venezuela que se nos muestra no como reflejos verdaderos o mentirosos de la realidad constitucional [afirmación/negación de lo constitucional], **sino como entidades que van construyendo las condiciones mismas de comprensión constitucional** [precomprensiones/prejuicios] **y por consecuencia, espacios culturales para la lenta o brutal transformación de la Constitución venezolana de 1999 en el sentido de hacerla pensable, deseable y comprensible.**

Las interpretaciones que se han expresado con ocasión a la convocatoria a la elección de la Asamblea Nacional Constituyente y después, con mayor difusión la

⁵⁶ PEÑA, J. *Lecciones de Derecho Constitucional General* Ob.cit. pág. 374-375”: “Estimamos que la calificación en el artículo 2 constitucional de Venezuela como un Estado de justicia, obedeció a un desiderátum de todo ser humano, máxime si participa en un órgano de tanto poder, como lo es una Asamblea Constituyente, de lograr el ideal de justicia, pero se trata de una connotación simbólica, pues atendiendo a la intención del proponente, no resulta posible otra que no sea la equivalente a “justicia judicial”. En efecto, si el Estado de justicia aparece sustentado en el derecho a una tutela judicial efectiva y en la independencia judicial, en los términos amplios en que son consagrados el referido derecho y la referida garantía institucional, no puede llegar a tener una entidad conceptual autónoma, como sí la tienen los postulados constitucionales Estado de derecho, Estado democrático y Estado social. (..) el denominado Estado de justicia, el cual en realidad no vendría a ser más que una concreción lingüística, con una carga ideológica y emocional muy atractiva, por cierto, del Estado de Derecho; de allí que en esa perspectiva hermenéutica, la expresión resulte en cierto sentido tautológica..”

crítica sobre la labor de concreción judicial de la Constitución, son expresiones objetivas de la <<institución constitucional>> que revela el plano sobre el cual se asienta la situación problemática, *locus* de la tarea por el descubrimiento de sentido de lo bolivariano en la Constitución venezolana de 1999.

Se impone entonces un deber crítico, **el de preguntarse que fue lo que acaeció en el derecho constitucional venezolano desde la vigencia de la Constitución de 1999 y con ella, en Venezuela.** En otras palabras, develar la *esencia* de la Constitución —es el tema que le preocupa a LASSALLE— **como la fuente primaria del que se derivan todo el arte y toda la sabiduría constitucionales**⁵⁷ tal como predicó en una conferencia pronunciada ante una agrupación ciudadana de Berlín en abril de 1862.

2. La situación problemática y el trabajo de la historia.

La historia de la recepción del texto constitucional por la <<institución constitucional>> venezolana abre el horizonte. **Por <<institución constitucional>> me refiero a los efectos de la práctica de los constitucionalistas venezolanos, su tradición y el lugar social donde ejercen su actividad.**

Antes de saber lo que la historia dice de una sociedad, importa cómo funciona ella misma, afirma CHARTIER. Esta institución se inscribe en un completo que le *permite* solamente un tipo de producciones y le *prohíbe* otras. Así procede la doble función del lugar. Vuelve posibles algunas investigaciones, gracias a coyunturas y problemas comunes. Pero a otras las vuelve imposibles; excluye del discurso lo que constituye su condición en un momento dado; desempeñando el papel de una

⁵⁷ LASSALLE, F. *¿Qué es una Constitución?* Monografías Jurídicas. Temis, 2005, pág. 36.

censura en lo referente a los postulados presentes (sociales, económicos, políticos) del análisis.⁵⁸

La <<institución constitucional>> venezolana no encuentra consecuencias en la objetivación constitucional de lo bolivariano. Ninguna consecuencia tiene su ‘encarnación’ normativa y de su particular manera de expresarse a modo de piso de arraigo de los demás principios fundamentales de la Nación, como descrita el Título I (Disposiciones Fundamentales) de la Constitución.

La historia de la recepción del texto constitucional en lo que respecta a lo bolivariano en la Constitución es hasta ahora, de total ocultamiento.

Desde la historia de la recepción pueden destacarse tres aspectos fundamentales para la actitud.

La primera, **que se expresa en la crítica sobre las condiciones que le dieron existencia a la Constitución venezolana de 1999.** La segunda, **la identificación en la actualidad de lo bolivariano con una particular fuerza política, emergente y arrolladora del status quo** y la tercera, **la evolución *ex post* de los actores políticos de considerar a la Constitución venezolana de 1999 como una ‘constitución de transición’.**

Mas que resultado de un consenso, importantes sectores políticos-económicos de Venezuela asumen a la Constitución venezolana de 1999 como una imposición, **desde la desigualdad que representó el sistema para la escogencia de los integrantes a la Asamblea Nacional Constituyente y lo que ella hizo [e impuso] después, el llamado *régimen transitorio* por el cual procedió a disolver todos los poderes públicos por medio de la sanción del *Decreto mediante el***

⁵⁸ CHARTIER, R. *La historia o la lectura del tiempo*. Gedisa, 2007, Barcelona. pág.29.

cual se dicta el Régimen de Transición del Poder Público apenas siete (7) días después de refrendada popularmente la Constitución.

Pero también ‘**constitución de transición**’ es hoy para los que fueron sus proponentes e impulsores, **al no adecuarse** [ahora] **al propósito de construcción de un Estado Socialista**; proyecto político que se develaría a los venezolanos [y se sometió a referéndum y fue derrotada], en el decurso del año 2007.

Todo lo anterior, pese a que por primera vez en toda la historia constitucional venezolana se somete a una consulta popular una constitución. Pese a que la Constitución venezolana de 1999, se afirma de ella, **sea una Constitución ciudadana**, el “librito azul” que lo carga la gente en sus bolsillos y manosea sus páginas para avalar un argumento, sea en el hogar, en la escuela, en el sitio de trabajo o en la calle.⁵⁹

Surge entonces la necesidad por la interpretación hermenéutica.

No es posible la mera continuidad de la búsqueda del sentido bolivariano desde las referencias de la gramática.

Nuestro camino, desde la significatividad del <<comprender interpretativo>> desde nuestra capa de experiencia de sentido en la cual estamos insertos y por tanto, anterior al del conocimiento objetivo, elemento de validación y de realidad, desde el aspecto universal de la hermenéutica.

La Constitución venezolana de 1999 no expresa ningún referente, el qué debe entenderse por la doctrina o ideario Bolivariano y sus límites, pese a la gravedad de predicase como fundamento de valores fundantes y superiores de la Nación. **Esa**

⁵⁹ COMBELLAS. R. “El Proceso Constituyente y la Constitución de 1999”, en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Tomo II, pág. 789.

circunstancia nos revela una realidad universal: el hecho que no se pueda decir todo. La afinidad del problema [el sentido bolivariano, que espera ser revelado] y la hermenéutica es indiscutible, desde la distinción estoica entre el λογος προφοριχός [logos prophorikós] y el λογος ἐνδιάθετος [logos endiáthetos], el logos expresado y el logos interior que culmina en una experiencia de carácter general: el *actus signatus* nunca se recubre con el *actus exercitus*, como afirma San Agustín, **demostrándose que la expresión hablada siempre se queda atrás con respecto al contenido de la enunciación, esto es, de la palabra interior, y que sólo se puede comprender algo hablado si se reconstruye y verifica el hablar interior que está al acecho detrás de lo dicho.**

Desde las categorías de la hermenéutica, descubrir el sentido bolivariano se impone no desde unos enunciados o conocimientos generales, sino desde la inmediatez de nuestras propias vivencias, es decir, desde la intransferibilidad de nuestra propia existencia como venezolanos.

Como afirma GADAMER, las cuestiones comprendidas no son meros objetos de conocimiento. Se convierten en verdaderas preguntas.

Esto se ve más claramente cuando aceptamos que en la racionalidad no hay olvido: es desde la tradición donde parte la comprensión y demuestra, la dimensión anticipatoria de los conceptos. En la hermenéutica se valora la tradición en su significación anticipadora.

Hay que ejercitar el oído, la sensibilidad para las predefiniciones, los preconceptos y presignificaciones que subyacen en los conceptos constitucionales, entre ellos, el haberse predicado a la doctrina bolivariana, como fundamento de los demás valores fundantes y superiores de la República.

La conciencia de la eficacia histórica tiene más de ser que de conciencia, afirma GADAMER.

Nuestra tradición política-constitucional demuestra, como principio irrebasable, la inexistencia de un lenguaje común. Esto es un severo problema desde lo constitucional. **La integración en Venezuela no es un asunto de arquitectura constitucional.** Atañe a aspectos sociológicos inevitables, así como a factores de poder que no se avienen a sacrificios que afecten a alguna de las partes y esto los venezolanos lo vamos a pagar con nuestra propia ruina.

Sólo dos (2) constituciones en Venezuela fueron consensuadas. La Constitución de 1830 [la primera, desde que fuimos República independiente] y la segunda, de 1961, con ocasión del derrocamiento o caída de la dictadura del General Marcos Pérez Jiménez. **Son ellas las dos de mayor durabilidad:** la primera desde el 24 de septiembre de 1830, consolidando la República autónoma de Venezuela y uno de los textos que más influencia tuvo en el proceso constitucional venezolano, dado los largos años de vigencia que sostuvo hasta 1857⁶⁰. La segunda, que inaugura la etapa democrática contemporánea venezolana, desde 1961 hasta 1999.

Venezuela es un país de cinco siglos de historia, y ya casi dos siglos de vida republicana como Estado Independiente.

Fue el tercer Estado en el mundo moderno que adoptó los principios del constitucionalismo moderno que en 1811 ya se había delineado como producto de las Revoluciones Norteamericanas (1776) y la Francesa (1789), por lo que incluso, entró en la corriente moderna del constitucionalismo antes que la misma España, cuyas instituciones, si bien influyeron en el régimen civil de la República como consecuencia del derecho indiano colonial y, en particular, del contenido en la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias* (1680) que rigieron en nuestro país

⁶⁰ BREWER-CARÍAS, A., *Historia Constitucional de Venezuela*. Ob.cit. Tomo I. pág. 341

hasta que dictaron los primeros Códigos republicanos (1867-1873), no influyeron en la formación constitucional del naciente Estado de Venezuela en 1811.⁶¹

Casi dos siglos separa nuestro país en la actualidad, de la ruptura política con España (1810). **Durante dicho lapso el Estado venezolano independiente formalmente ha estado regido por veintiséis (26) textos constitucionales**, lo cuales fueron sancionados, sucesivamente, en los años 1811, 1819, 1821, 1830, 1857, 1858, 1864, 1881, 1891, 1893, 1901, 1904, 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1931, 1936, 1945, 1947, 1953, 1961 y 1999.

En sentido estricto, pese al prolijo número de textos constitucionales, podría decirse que sólo hemos tenido dos Asambleas efectivamente Constituyentes: el Congreso General de 1811 reunido en Caracas con el objeto de constituir el Estado venezolano independiente de la Corona Española con la sanción de la Constitución Federal para los Estados de Venezuela del 21 de diciembre de 1811; y el Congreso Constituyente convocado en Valencia, en 1830, por el General José Antonio Páez, para constituir el Estado venezolano separado de la Gran Colombia, y la sanción de la Constitución del Estado venezolano de 22 de septiembre de 1830.⁶²

Después de las dos iniciales Asambleas constituyentes del Estado venezolano independiente (1811) y autónomo (1830), **todas las otras Asambleas Constituyentes posteriores, con excepción de la de 1999, fueron consecuencia de golpes de Estado.**

Pese a que la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 se configura como un hecho inédito en nuestra historia política, pues es la primera producto de una Asamblea Nacional Constituyente electa de manera universal y democráticamente, **la <<institución constitucional>> es unánime en percibir la**

⁶¹BREWER-CARÍAS, A., Id. pág. 9.

⁶²BREWER-CARÍAS A., *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano*. Tomo I. Ob. cit. pág. 11

existencia de la Constitución venezolana de 1999 más que de consenso una imposición; y sus interpretaciones, vinculadas a la unilateralidad de una particular visión política; desde un proceso de cambio radical que está experimentando el sistema político impulsado por un nuevo *'stablishmen'* político que emergió en Venezuela a partir de 1998, año en el que fue resultó electo el Tcnel. Hugo Rafael Chávez Frías, Presidente de la República.

El acuerdo de la representación de la pluralidad política y social de la Nación estuvo ausente de su proceso de creación, afirma la **<<institución constitucional>>** venezolana. La Constitución venezolana de 1999, **fue obra de una mayoría sin duda relevante pero circunstancial coaligada en torno al presidente de la República, su indisputado mentor.**⁶³

Desde esa convicción destacan, el apresuramiento de su aprobación, las improvisaciones de la directiva de la Asamblea Nacional Constituyente que sembró toda clase de dudas en torno al cual habría sido el texto definitivamente aprobado⁶⁴ donde no solamente se subsanaron únicamente errores formales, sino que se tocó y modificó el fondo de algunos artículos constitucionales, que, objeto de impugnación ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Constitucional), no ha resuelto a la fecha tan embarazoso asunto; la decisión de la Asamblea Nacional Constituyente de disolver y reconstituir todas las ramas del poder público a nivel local, estatal y nacional salvo la rama ejecutiva (Gobernaciones de Estado y Alcaldías) que no fue contemplado en las Disposiciones Transitorias de la Constitución y en franca

⁶³ COMBELLAS, R. "El Proceso Constituyente y la Constitución de 1999", en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Ob.cit. pág. 789.

⁶⁴Se cuenta al menos con cuatro (4) versiones: la carta firmada solemnemente por los constituyentes el 19 de noviembre de 1999; la versión profusamente editada para que los ciudadanos conocieran el proyecto de Constitución que refrendarían el 15 de diciembre; la Constitución publicada en Gaceta Oficial de la República el 30 de diciembre; y por último el texto publicado con la correspondiente Exposición de Motivos [nunca discutida y conocida por los Constituyentes], el 24 de marzo de 2000, en virtud de que se habían incurrido en "errores de gramática, sintaxis y estilo" en la versión publicada el 30 de diciembre.

contradicción con las Bases Comiciales que rigieron la convocatoria constituyente que si bien éstas autorizaban la aprobación de actos constituyentes, la condición es que lo fueran antes de la decisiva sanción de la Constitución, irrespetándose las formalidades constitucionales y abiertamente contrario al espíritu democrático y participativo de la nueva Carta Magna, pues los funcionarios y magistrados designados en ejecución del decreto no se sometieron al escrutinio público ni a ninguna suerte de procedimiento, designándose “a dedo”, **en evidente contradicción con las pautas de selección establecidas en la Constitución de 1999.**

Es la muestra de lo problemático de la convivencia *desde* la Constitución venezolana de 1999 y signo característico del actual *status quo* del poder.

Un verdadero dilema que media entre el *garantismo* constitucional [al contemplar una avanzada carta de derechos bajo el principio de su naturaleza preeminente frente al Estado] y la profundidad de la “*revolución pacífica y democrática*” que predicán los impulsores de la Asamblea Nacional Constituyente que dio origen a la Constitución venezolana de 1999.

2.1. La recepción del proceso constituyente.

2.1.1. Antecedentes históricos políticos.

Si bien el proceso constituyente de 1999 tiene su hito decisivo de inicio con la elección del teniente coronel (r) Hugo Chávez Frías como Presidente de la República el 06 de diciembre de 1998, **sus antecedentes se remontan diez (10) años antes, a los acontecimientos sangrientos que sacudieron principal aunque no únicamente a la ciudad capital [Caracas], y conocido desde entonces como el ‘Caracazo’, los días 27 y 28 de febrero de 1989.**

Fue un estallido social violento. Una frase célebre de discurso del para entonces senador vitalicio Rafael Caldera, pronunciado en el Congreso el 1 de

marzo de dicho año es sintomática de la relevancia de la fecha para el futuro inmediato del sistema político, laboriosamente construido a partir de 1958: **“Venezuela ha sido una especie de país piloto. En este momento es lo que los norteamericanos llaman “show windows”, el escaparate de la democracia en América Latina”. Ese escaparate lo rompieron a puñetazos, a pedradas y a palos, los hambrientos de los barrios de Caracas..”** ⁶⁵

El “Caracazo” remeció la conciencia de la clase política al obligarla a interrogarse sobre las causas de tan perturbadora explosión social, inédita en los seis lustros de estabilidad democrática interrumpida. La interrogación no se circunscribió al fenómeno, pues abarcó un descarnado debate en torno al agotamiento del sistema político y su creciente incapacidad de dar respuestas satisfactorias a las expectativas y demandas de la sociedad. Entre los factores más discutidos aparecía la corrupción, estimulada por la impunidad y la ineficacia de los controles para combatirla; igualmente la *partidocracia*, identificada con la excesiva presencia de los partidos no sólo en la vida política, sino en los intersticios de la sociedad, impidiendo el sano desarrollo de una sociedad civil con legítimas pretensiones de autonomía. A los partidos se les reprochaba al unísono su organización rígidamente verticalista y férreo control cupular de su dinámica decisional. Otro factor reiteradamente presente lo constituía, desde el punto de vista institucional, la incapacidad de erigir un Poder Judicial autónomo e independiente que garantizara la efectividad del Estado de Derecho; y por último no por ello menos importante, el agrandamiento de la brecha entre ricos y pobres, la iniquidad de un sistema que reproducía la pobreza y la marginalidad, tanto que algunos llegaron a denominarlo como *neomaltusiano*.

Significó el año 1989 desde lo constitucional, un año de inflexión, donde se comienza a discutir la posibilidad de revisar el texto fundamental de la República, a fin de airar el sistema político gracias a la modificación de

⁶⁵ COMBELLAS, R. “El Proceso Constituyente y la Constitución de 1999”, en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Ob. cit. pág. 765.

algunos artículos constitucionales, y prioritariamente en dos aspectos: el sistema judicial y la inclusión de instituciones de participación popular (el referéndum). El primero bajo la percepción compartida de las graves carencias de funcionamiento del Estado de Derecho en Venezuela, y el segundo unido a la percepción de los excesos partidocráticos sobre la vida política.

El Congreso Nacional designa el 6 de junio de 1989 una comisión bicameral con el propósito de concretar algunas enmiendas a la Constitución.⁶⁶ La decisión parlamentaria fue consensuada, nombrándose como presidente de la comisión (denominada Comisión Bicameral para la Revisión de la Constitución) al senador vitalicio y ex presidente de la República Rafael Caldera.

El trabajo de la Bicameral fue sosegado y para algunos hasta parsimonioso en sus primeros tiempos de funcionamiento, revelando así al paso de los días una acción incremental en el número y calidad de las propuestas, que no dejaron de crecer y que llevaron a la larga a la decisión de abandonar el procedimiento de enmienda y asumir la reforma general de la Constitución. **Para fines del año 1991 la Comisión Bicameral tenía prácticamente estructurada la agenda de la reforma,** que incluía temáticas tan relevantes como los derechos humanos, la incorporación dentro del Poder Ejecutivo de la figura del Primer Ministro, aunque sin modificar la naturaleza presidencialista de nuestro sistema de gobierno, el Defensor del Pueblo, referéndum popular, las leyes orgánicas, la rama judicial y el punto que nos concierne más directamente: la Asamblea Nacional Constituyente (ANC).

En efecto, a partir de 1991 comienza efectivamente en el país el debate constituyente, que no cesará hasta la elección de la Asamblea Nacional

⁶⁶ La Constitución de 1961 recogía dos procedimientos de revisión constitucional: la enmienda y la reforma general. El texto del 61 ya había sido enmendado en dos oportunidades (1972 y 1983). La reforma general implicaba un referéndum aprobatorio y culminaba en una nueva Constitución. Al instalarse la Comisión Bicameral, el 20 de junio, Caldera propuso una tercera enmienda y la consideración de 16 puntos para la discusión. El procedimiento de enmienda fue aprobado por la comisión.

Constituyente el año 1999. Porqué y cómo surge el debate constituyente? **Varios factores entran en la consideración: en primer lugar, a mediados del año 1991 había sido elegida la constituyente colombiana.** La peculiar forma de su convocatoria fuera del marco formal establecido por la Constitución para ese entonces vigente, la definición de sus poderes y su amplia agenda temática, constituyeron foco permanente de atención para Venezuela, y más en concreto para la Bicameral; en segundo lugar, la aparición de un grupo de opinión pública, el denominado Frente Patriótico⁶⁷, que a través de una serie de pronunciamientos altamente críticos respecto al sistema, concluía proponiendo la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente. Por supuesto que el radicalismo del Frente Patriótico no impregnó el talante reformista que prevalecía en la Bicameral, pero si despertó un anhelo, cierto que todavía tímido, de transformación que identificaba al Congreso como un reducto de la clase política, sin ánimo de atacar la raíz cuestionada del sistema y, por ende incapaz de adelantar los cambios exigidos por la realidad del país; y en tercer lugar, la conciencia que se hizo predominante en la comisión de la necesidad de abrir hacia el futuro compuertas de cambio no enrejadas en el *stablishment* institucional. **En suma, en el año 1991, se inicia el largo debate constituyente, que se catapulta por la fallida rebelión militar del 4 de febrero de 1992 para derrocar al Gobierno de Carlos Andrés Pérez y comandado por el Teniente Coronel Hugo Rafael Chávez Frías, elegido Presidente de la República en 1998 e impulsor de la Asamblea Nacional Constituyente que diera origen a la Constitución venezolana de 1999.**

Los rebeldes del 4 de febrero, identificados como Movimiento Bolivariano Revolucionario 200 (MBR-200) habían planteado en un manifiesto hecho público el 24 de junio de 1992, la revocatoria del mandato de los poderes públicos, gracias a la convocatoria de un referéndum que devolviera al pueblo su soberanía y a la vez autorizara a la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, “*en la cual se*

⁶⁷ El Frente Patriótico, constituido el año 1999, propuso la convocatoria de una constituyente a través de sendos manifiestos publicados periódicamente en la prensa nacional. Su presidente fue Juan Liscano y su coordinador Manuel Quijada.

defina a través de una nueva Carta Magna, el modelo de la sociedad hacia el cual deba enrumbarse la nación venezolana y en el cual no pueden participar ninguno de los responsables de la destrucción de la República."⁶⁸

En resumen, el debate constituyente giraba en el año 1992 en torno a tres posiciones claramente deslindadas entre sí. Ellas eran:

Primera posición: asumida por la Comisión Bicameral, sostenía la conveniencia de reformar la Constitución de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 246 de la Constitución de 1961, donde se incluyera como institución futura de revisión constitucional, la Asamblea Nacional Constituyente.

Segunda posición: sus representantes mas conspicuos fueron el Frente Patriótico y el MBR-200. Argüía la conveniencia de devolver al pueblo el ejercicio de la soberanía con la convocatoria de una constituyente originaria y radical que desplazara la case dirigente y erigiera las bases de un nuevo sistema político.

⁶⁸ Cf. **Comunicado del MVR-200 de fecha 24 de junio de 1992.** (..); Por eso insurgimos! Porque como venezolanos, bolivarianos, soldados de la Patria y hombres de honor, no podíamos soslayar e ignorar las interrogantes formuladas. Menos aún las respuestas. Y hoy, ante la situación de degeneración política, económica y sobre todo moral que continúa convulsionando y desgarrando la sociedad, el Movimiento Bolivariano Revolucionario (MBR-200) EXIGE la Convocatoria a un Referéndum Nacional para Revocar el mandato al Presidente de la República, a los Parlamentarios que componen el Congreso Nacional y a los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de la Judicatura, la renovación general del Poder Judicial, así como la renuncia del Consejo Supremo Electoral, devolviendo de esta manera la soberanía a su propio elemento: AL PUEBLO VENEZOLANO.

Este Referéndum nacional, automáticamente debe considerar la Convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, en la cual se defina a través de una nueva Carta Magna, el modelo de la sociedad hacia el cual deba enrumbarse la nación Venezolana y en la cual no pueden participar ninguno de los responsables de la destrucción de la República. (..) (Nuestro los destacados.)

Tercera posición: Un tercer grupo de constitucionalistas liderados por Allan Brewer-Carías, y sectores de la sociedad civil (Centro Gumilla de los jesuitas, CESAP, etc) que proponían una reforma puntual de la Constitución con el único cometido de contemplar y al unísono convocar la Asamblea Nacional Constituyente.

Ninguna de las propuestas de revisión constitucional prosperó el año 1992. Se han destacado diversos elementos de explicación de su fracaso, entre otros: la amplitud y complejidad de la agenda temática, la ausencia de consenso político; el desinterés de una ciudadanía excluida de la participación por ende ausente en el debate; la división producida por temas de alta sensibilidad para sectores que sus intereses sentían como amenazados (palpable en el caso del derecho a la información veraz, y la prohibición de monopolización de los medios de comunicación social); e incluso el miedo a la imprevisibilidad del eventual referéndum constitucional. Por sobre todo, y como compendio de posturas y matices, **prevaleció no sólo el año 1992, sino incluso ya desde 1989, y proyectándose hasta el año 1998, la carencia en la clase política de una voluntad real de impulsar el cambio constitucional**, sea por vía de reforma liderada por el Congreso, sea por la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente. Los escauceos para motivarla fueron cosméticos los años 1994 y 1995, pese a la reiterada proclama parlamentaria de llevar a feliz término la obra dejada inconclusa el año 1992 y la circunstancia de que el más representativo de sus impulsores ocupaba ahora, por segunda vez en su carrera política, la presidencia de la República.⁶⁹

⁶⁹ COMBELLAS, R. "El Proceso Constituyente y la Constitución de 1999", en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Ob. cit. pág. 782.

2.1.2. La convocatoria constituyente de 1999.

Severas críticas recibió el sistema electoral para la escogencia de los representantes para la integración de la Asamblea Nacional Constituyente y su actuación política posterior, **menos limitada a la elaboración o redacción de una nueva Constitución y más, en el despliegue de una intensa actividad política para intervenir todas las ramas del poder público constituido**, decretando medidas que afectaban la competencia, funcionamiento y organización de los poderes públicos del Estado, dando lugar a diversos problemas jurídicos que precedieron tanto en su conformación, como después en lo que concierne a su actuación; todo como se apunta en los siguientes desarrollos.

2.1.2.1. El sistema electoral de escogencia de los representantes a integrar la Asamblea Nacional Constituyente.

Si en algo fue clara la recepción del proceso constituyente, fue en el destacar el exclusivismo político con el que se formó la Asamblea Constituyente, básicamente, por sistema para la escogencia de los representantes a integrar la Asamblea Nacional Constituyente acordado por el Consejo Supremo Electoral, **sistema que no fue producto de ningún acuerdo político entre los diversos sectores del país.**

El sistema lo definió sólo el Presidente de la República (Chávez)⁷⁰, como un sistema de carácter nominal mediante postulación individual de cada candidato y una elección personificada.

Dos meses antes de la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente Chávez venía de ganar la presidencia, **en un proceso electoral donde no se midieron partidos políticos, sino dos fuerzas:** las que representaban al militar

⁷⁰ Un año antes (1998), venía de una aplastante victoria electoral sobre los partidos políticos del status-quo.

'bolivariano' y los que lo adversaron, éstos, unidos también en una sola opción consensuada, para ése evento político-electoral.

De tal manera que, la manera en que se concretó el acto de escogencia, al momento de la elección de representante a la Asamblea, vino a ser prácticamente el mismo: una boleta electoral donde se identificaron los postulados nominalmente, con los bandos en pugna: los que proponían la convocatoria y los que la adversaron, **por lo que el acto de elección se convirtió en el más diabólico mecanismo de control de la Asamblea Nacional Constituyente por parte del Presidente de la República y sus seguidores**, afirma BREWER-CARIAS.⁷¹

El resultado fue que el Presidente de la República logró la elección de todos los candidatos regionales, menos dos, es decir, un total de 102 de los 104 que correspondían y, los 20 candidatos nacionales que conformaban sus listas. **Por lo tanto, sólo llegaron a ser electos sin respaldo del Presidente Chávez y más bien adversándolo, 4 constituyentes nacionales.**

El sistema electoral establecido por el Presidente de la República en la convocatoria al referendo, por tanto, **fue el menos indicado para conformar una Asamblea Constituyente, pluralista, que incluyera a todos los grupos y actores políticos**, según afirma el autor apuntado. Lejos de contribuir al pluralismo y a la representación plural, el sistema electoral impuesto por el Presidente de la República en su convocatoria, **condujo a la instalación de una Asamblea Constituyente exclusivista**, en la cual quedaron excluidos de representación todos los partidos políticos tradicionales, quedando dominada por el partido de gobierno y por los seguidores del Presidente. De los 131 miembros, sólo 2 tenían pertenencia partidista respecto de los partidos tradicionales desplazados (un constituyente nacional y uno regional) y otros cuatro habían sido candidatos independientes postulados por iniciativa propia. Conformada de esta manera, **“..impidió toda**

⁷¹ BREWER-CARIAS, A. *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano*. Ob. cit. pág. 110.

posibilidad de convertirse en un instrumento válido de diálogo, conciliación política y negociación..”. Para BREWER, fue en realidad un instrumento político de imposición por un grupo que la dominaba, al resto de la sociedad, de sus propias ideas, con exclusión total respecto de los otros grupos.⁷²

2.1.2.2. Etapas de actuación de la Asamblea Nacional Constituyente.

En general, la >>**institución constitucional**<< venezolana distingue en lo que fue la actuación de la Asamblea Nacional Constituyente tres (3) etapas.

La Primera Etapa, que es la etapa previa de su creación, en la cual fueron dictados una serie de actos relativos a su convocatoria y a la conformación de dicho organismo, algunos, de naturaleza jurisdiccional (sentencias de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia); otros, derivados del Presidente de la República y, finalmente, los que emanaron del Consejo Nacional Electoral. Se puede determinar el nacimiento de la primera etapa en el acto convocatorio a referéndum del Presidente de la República, de fecha 2 de febrero de 1999.

⁷² “En realidad debió haberse tratado de un medio o instrumento político de conciliación, necesario para recomponer el sistema democrático y asegurar su gobernabilidad, para lo cual era necesario asegurar la participación de todos los sectores de la sociedad, lo que sin embargo, no se logró. Al contrario, por esa falta de participación, acentuó las diferencias fundamentales entre los sectores políticos, y profundizó la racionalización del país. Por lo tanto, lejos de haber sido constituido un mecanismo para promover el diálogo y consolidar la paz, permitiendo la competitividad y la convivencia, sirvió para acentuar las diferencias y agravar la crisis política. Por ello, la Asamblea Constituyente que se eligió en julio de 1999 y se instaló el 3 de agosto de 1999, fue, “..un instrumento para lograr el control total del poder por los que conformaban la mayoría y que habían sido electos constituyentes gracias al apoyo y a la campaña del propio Presidente de la República (Chávez). En la Asamblea, dichos constituyentes estuvieron a su servicio y al diseño de cuantos mecanismos sirvieron para el control del poder por parte de los nuevos actores políticos que habían aparecido en escena de la mano del Presidente Chávez, en medio del más terrible deterioro de los partidos políticos tradicionales, que materialmente desaparecieron de la escena política durante el proceso constituyente”. Cfr. BREWER-CARÍAS, A. La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano. Ob. cit. pág. 110.

La Segunda Etapa, va desde la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente hasta su sesión de clausura. En ellas están presentes los actos de preparación del texto constitucional; **pero así mismo otros que tienen diferente naturaleza, por cuanto no están dirigidos a la conformación de la norma fundamental, sino a la asunción por la Asamblea Nacional Constituyente de funciones tanto de naturaleza legislativa como de índole gubernativa.**

La Tercera Etapa, deriva de la particular situación de que la Asamblea Nacional Constituyente **no se disolvió al concluir la elaboración del texto de la nueva Constitución y su sometimiento a referéndum.** En efecto, la realización de los actos precedentemente indicados, esto es, la conclusión del texto constitucional y su aprobación mediante consulta popular, **no llevó a la extinción de la Asamblea Nacional Constituyente, sino que éste continuó actuado hasta que, por sí mismo, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial No. 36.855 del 22 de diciembre de 1999, convocando para el día 30 de enero su sesión de clausura en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, que se realizó efectivamente en dicha oportunidad.**

En la Primera Etapa, se resalta el hecho del pronunciamiento de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 19 de enero de 1999, con ocasión de un recurso de interpretación. Una vez analizada su competencia, manifestó que se acogía a la moderna noción de que era posible para el órgano jurisdiccional dotado de poderes hermenéuticos, efectuar la interpretación del ordenamiento jurídico, desechando la tesis predominante que se limitaba a reconocer tan solo la facultad de interpretación de la ley. **Con tal decisión la Sala asumió la postura de la interpretación constitucional, considerando que el alcance de la norma jurídica debe efectuarse a partir de los principios y valores constitucionales, incluso, más allá del texto positivo de la Constitución.** Igualmente, reconoció la Sala la legitimación de los recurrentes [integrantes de la Junta Directiva de una Fundación], y pasó a determinar el alcance del artículo 4 de la Constitución. Recordó al efecto que el estado constitucional venezolano basa su

estructura en dos principios fundamentales: por un lado, en la tesis de la democracia o gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo y; por otro, en el principio de la primacía de la Constitución, lo que obliga tanto a gobernantes como a gobernados a someterse a ella.

Después de examinar la situación de las posibles vías para la reforma constitucional, la Sala se pronunció sobre la interpretación del artículo 4 de la Constitución (1961); básicamente por la afirmativa.⁷³

Estaba así despejada la vía para el cambio constitucional inmediato.

Con lo anterior la Sala Político Administrativa dilucidó igualmente la cuestión planteada de si era necesario o no un procedimiento previo de reforma constitucional, para la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente, escogiendo una respuesta negativa. **Dos problemas adicionales sobrevienen; el relativo a la posibilidad de llamamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, es decir, a quién correspondía la iniciativa de convocar al referéndum consultivo sobre la conformación de una Asamblea Constituyente:** si al extinto Congreso o al Presidente de la República. El Decreto No. 3 de fecha 02 de febrero de 1999, el Presidente (Chávez) ordenó la realización del referendo para

⁷³ Cfr. **Sentencia de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia de fecha 19 de enero de 1999:** “..según los criterios interpretativos tradicionalmente expuestos, consagra exclusivamente el principio la representación popular por estimar que la soberanía reside en el pueblo, pero que éste no puede ejercerla directamente sino que lo hace a través de los órganos del Poder Público a quienes elige, es decir, que el medio para depositar ese poder soberano es el sufragio. Un sistema participativo, por el contrario, consideraría que el pueblo retiene siempre la soberanía ya que, si bien puede ejercerla a través de sus representantes, también puede por si mismo hacer valer su voluntad frente al Estado. Indudablemente que quién posee un poder y puede ejercerlo delegándolo, con ello no agota su potestad, sobre todo cuando la misma es originaria, al punto que la propia Constitución lo reconoce. De allí que el titular del poder (soberanía) tiene implícitamente la facultad de hacerla valer sobre aspectos para los cuales no haya efectuado su delegación. La Constitución ha previsto a través del sufragio la designación popular de los órganos de representación; pero, no ha enumerado los casos en los cuales puede directamente manifestarse”.

que el pueblo se pronunciase sobre la aludida convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente. **El otro problema radicaba en la denominación de la naturaleza del poder que detentaría la Asamblea Nacional Constituyente, esto es, si es originaria o derivada**. El aludido decreto presidencial dio respuesta a la cuestión expidiendo dos preguntas. La Primera, ¿Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una democracia social y participativa? Segunda: ¿Autoriza usted al Presidente de la República para que mediante un Acto de Gobierno fije, oída la opinión de los sectores políticos, sociales y económicos, las bases del proceso comicial, en la cual se elegirán los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente; **concibiendo el Decreto 3 a la Asamblea Nacional Constituyente como un órgano del Estado para transformarlo y crear un nuevo orden jurídico, que permitiese el funcionamiento de una democracia social y participativa?**

El referido Decreto 3 de fecha 02 de febrero de 1999 fue objeto de impugnación.

El pedido de nulidad por cuanto que después de la sentencia del 19 de enero de 1999 de la Sala Político-Administrativa, **la convocatoria de una Asamblea Constituyente había sido admitida como un nuevo medio de reforma constitucional** [no estaba prevista la Asamblea Nacional Constituyente en la Constitución venezolana de 1961], derivado de la consulta al pueblo, es decir, de una manifestación de la soberanía popular; **pero en la cual, el organismo convocado tenía que actuar con sujeción a la Constitución vigente**, esto es, a la Constitución de 1961, hasta que dicho texto fuese sustituido por el nuevo que la Asamblea elaborase. **De allí que la Asamblea Constituyente, convocada bajo el marco de la Constitución de 1961, no podía tener otras funciones que no fueran las de elaborar un nuevo Texto Fundamental**. En fecha 24 de marzo de 1999 la Sala Político Administrativa se pronunció, anulando la Segunda pregunta: *“..Es evidente que, en modo alguno se está sometiendo al criterio de los electores el*

examen de una materia determinada y específica, por el contrario lo que se persigue es que se delegue en una sola persona, la decisión sobre ese asunto, lo cual escapa al mecanismo consagrado en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política..” ordenándose al Consejo Nacional Electoral a efectuar su reformulación.

Las diferentes sentencias de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, dictadas durante el proceso de convocatoria y formulación de la Asamblea Nacional Constituyente, trazaron el marco jurídico dentro del cual dicho organismo debía operar, recordando al efecto que su origen derivaba de la interpretación de la Constitución de 1961. Así mismo, para la Sala, el funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente debía ceñirse a la Constitución de 1961, la cual operaba con toda su fuerza y que el orden jurídico por ella establecido, no podría ser alterado durante la actuación de la Asamblea Nacional Constituyente. La Constitución de 1961 no perdería su vigencia durante la actuación de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual quedaría sometida a los límites previstos en las bases comiciales y circunscrita a la elaboración de una nueva Constitución y, en consecuencia, los poderes constituidos debían continuar actuando conforme a la Constitución de 1961, lo cual significaba que la Asamblea no podría disolverlos ni asumir sus competencias constitucionales.⁷⁴ Para la Sala Político-Administrativa “la Asamblea Nacional

⁷⁴ Comprendiva de la globalidad del proceso, fue la sentencia dictada por la Sala Político-Administrativa en fecha 21 de julio de 1999, que se pronunció sobre un recurso de interpretación relativo a la determinación de la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y del resto de la normativa dictada por el Consejo Nacional Electoral, para la realización de los comicios fijados para el 25 de julio de 1999. “Lo novedoso -y para ello extraordinario- del proceso constituyente venezolano actual, es que el mismo no surgió como consecuencia de un suceso fáctico (guerra civil, golpe de estado, revolución, etc), sino que, por el contrario, fue concebido como un **“Proceso Constituyente de Iure”**, esto es, que se trata de un proceso enmarcado dentro del actual sistema jurídico venezolano” (...) **“ El proceso constituyente naciente se fue así nutriendo de sus propias normas, surgiendo un nuevo conjunto de ellas (contenidas en la Bases Comiciales para el Referéndum Consultivo sobre la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente), las cuales fueron aprobadas por el Consejo Nacional Electoral y publicadas mediante Resolución No. 990323-**

Constituyente, deriva de un proceso que se ha desarrollado dentro del actual marco del ordenamiento constitucional y legal, por lo que el mecanismo para su conformación se rige por todo el ordenamiento jurídico vigente, y específicamente, por las normas que a tal efecto se anunciaron en la Resolución No. 990519-154, del 19 de mayo de 1999, dictada por el Consejo Nacional Electoral, esto es, las Bases Comiciales aprobadas mediante Referendo del 25 de abril de 1999, la Constitución de la República de Venezuela, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, y las demás normas electorales dictadas al efecto por el Consejo Nacional Electoral”.
(Destacados de la propia Sala)

El Consejo Nacional Electoral, en fecha 17 de febrero de 1999 mediante la Resolución No. 990217-32, convocó para el día 25 de abril de 1999, la celebración del referéndum para que el pueblo se pronunciase sobre el llamamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con el Decreto No. 3 del 2 de febrero de 1999, dictado por el Presidente de la República, lo cual llevaría en definitiva a la conformación de dicho organismo.

La **Segunda Etapa**, se inicia al instalarse el día 3 de agosto de 1999, la Asamblea Nacional Constituyente con 131 miembros que habían sido electos el 25 de julio de ese mismo año. El 8 de agosto de 1999 fue dictado el Estatuto de Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, **planteándose nuevamente durante su discusión, el problema de su carácter, esto es, si era originario o derivado.** El interrogante que como señaláramos, había sido uno de los temas recurrentes del período anterior, fue resuelto en el sentido de afirmarse en el Estatuto el carácter originario. Justamente, al proceder a la reelaboración del texto de la convocatoria, el Consejo Nacional Electoral incorporó, en la base identificada como octava, la calificación de la Asamblea como **“poder originario que recoge la soberanía popular”**, lo cual fue objeto de una nueva impugnación ante la Sala

70 del 23 de marzo de 1999 (Gaceta Oficial No. 36.669 del 25-03-1999)”
(Resaltados de la propia Sala)

Político-Administrativa. La decisión del recurso aludido fue en el sentido de declararlo con lugar, mediante sentencia del 13 de abril de 1999. Al efecto, observó la Sala que el Consejo Supremo Electoral al reformular la pregunta se funda en la forma que ella le ordenara en una decisión precedente, de fecha 18 de marzo de 1999, **se indicó que la Constitución entonces vigente, era la que permitía la actuación de la Asamblea Nacional Constituyente, por lo cual la calificación de la Asamblea como poder originario que recoge la soberanía popular, estaba en franca contravención con tal circunstancia.** Fundado en lo expresado, la Sala reformuló por sí misma, la base comicial octava para el referéndum consultivo, **eliminando la mención al poder originario de la Asamblea Nacional Constituyente.**

En el mencionado Estatuto de Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente se declaró como la depositaria de la voluntad popular y del poder originario “*para reorganizar el Estado venezolano y crea un nuevo ordenamiento jurídico*” (Capítulo Primero), acordándole, **supremacía sobre todos los organismos del Poder Público, los cuales quedaban sometidos al cumplimiento y ejecución de los actos jurídicos que ella emita.** Igualmente, establece la normativa que la Constitución de 1961 y el resto del ordenamiento jurídico mantendrán su vigencia, **agregando sin embargo que ello opera en todo lo que no colida o sea contradictorio con los actos jurídicos y demás decisiones que emita.** Por lo que atañe a los ciento treinta y un constituyentes electos, **los califica como representantes del pueblo, no sujetos a mandato alguno ni autoridad distinta de la propia Asamblea.** El Estatuto fijó la duración de la Asamblea Nacional Constituyente, indicando que la misma funcionaría desde la fecha de su instalación hasta los ciento ochenta días siguientes y su actuación, mediante sesiones ordinarias de martes a jueves de cada semana, con la posibilidad de sesiones extraordinarias, así como de sesiones permanentes y de sesiones especiales. Se creó un fuero constituyente y se otorgó inmunidad plena a los asambleístas durante el período de sus funciones, señalándose las incompatibilidades a las cuales quedaban sometidos y su carácter de funcionarios a dedicación exclusiva.

Destacamos, por las circunstancias que más adelante vamos a desarrollar respecto a la *atropellada* elaboración de la nueva Constitución y la ausencia real de participación ciudadana que denuncia BREWER-CARÍAS⁷⁵ el trabajo de la elaboración de la Constitución debía realizarse a través de las veinte comisiones permanentes que fueron creadas, previéndose el establecimiento de comisiones especiales: 1. La Comisión Constitucional, que fundamentalmente debía elaborar la Exposición de Motivos, el anteproyecto de texto y el anteproyecto de Preámbulo, así como debía velar por el cumplimiento de las Bases Comiciales aprobadas en el referéndum. 2. La segunda comisión, era la encargada de todo lo concerniente a las Disposiciones Fundamentales, la soberanía y los espacios territoriales. 3. La tercera era la Comisión de Integración y Relaciones con la Comunidad Internacional. 4. La cuarta se denominaba Comisión de Régimen Político, Democracia, Participación Política, Sistemas Electorales, Poder Electoral y Partidos Políticos; 5. En quinto lugar estaba la Comisión del Poder Público Nacional; 6. La comisión sexta se ocuparía de la forma del Estado y de los asuntos relativos a los entes territoriales; 7. La séptima era la relativa a la elaboración de las normas sobre el Poder Ejecutivo; 8. La octava por su parte estaba encargada de la misma tarea antes señalada, pero con relación al Poder Legislativo; 9. La novena se denominó la Comisión de Administración de Justicia. 10. La décima, fue la relativa al Poder Electoral y al Contralor. 11. La décima primera estaba destinada a las normas sobre la nacionalidad y la ciudadanía. 12. La décima segunda comisión destinada a los derechos humanos y las garantías. 13. La décima tercera comisión, estuvo destinada a ser la Comisión de derechos sociales y de la familia. 14. La décima cuarta, se constituyó como la de educación, cultura, ciencia, tecnología y deporte. 15. La décima quinta se denominó como Comisión del Régimen del Ambiente, Derecho de Ambiente y Calidad de Vida, Derechos de tercera y cuarta generación y Ordenamiento Territorial. 16. La décima sexta comisión fue la relativa a los derechos de los pueblos indígenas. 17. La décimo séptima estuvo dentivana al sistema de densa y de la Fuerza Armada Nacional. 18. La

⁷⁵ BREWER-CARÍAS, A. *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano*. Ob. cit. pág. 113.

décima octava comisión, era la relativa a lo económico y social. 19. La décimo novena se denominó Comisión para la Modificación y Protección de la Constitución, y la 20, fue la comisión de las Disposiciones Transitorias.

Una de las fuentes relevantes del Estatuto es el contenido del Capítulo X, relativo a la participación ciudadana en la Asamblea, ya que en el mismo se le exigía exhortar la actuación directa del pueblo, estableciéndose la obligación del organismo de señalar los mecanismo necesarios que hiciesen realidad tal injerencia. El aludido derecho de participación implicaba la iniciativa de proyectos constitucionales, generales y específicos, los derechos de palabra en las comisiones y la publicidad de las proposiciones recibidas. Se previó que las organizaciones y asociaciones y que tales iniciativas fuesen de obligatoria consideración por la comisión respectiva, y los responsables de tales iniciativas tuviesen derecho a voz en la reunión correspondiente, por una sola vez y por un máximo de quince minutos.

Durante ésta segunda etapa de la Asamblea Nacional Constituyente, se pueden aislar varios períodos en su actuación. **Al efecto, uno inicial, que estuvo destinado a actuar sobre los poderes constituidos, y el posterior, en el cual predomina su actividad de elaboración del texto constitucional.** Por lo que atañe al primero de los períodos mencionados, la Asamblea en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Estatuto de Funcionamiento se atribuyó *“en uso de las funciones que le son inherentes”* **el limitar o decidir la cesación de las actividades de las autoridades que conforman el Poder Público.** Así fue como el organismo constituyente se dedicó a reorganizar e intervenir los poderes constituidos, como se revela en las siguientes actuaciones:

1. El 9 de agosto de 1999 se resolvió ratificar al Presidente de la República en su cargo, para el cual había sido electo el 6 de diciembre de 1998, ordenándose su nueva juramentación.
2. El 12 de agosto de 1999, resuelve decretar la emergencia nacional, mediante el Decreto de Declaratoria de Emergencia Nacional. Este decreto tiene como

motivación la constatación de que el país se encuentra inmerso en una crisis social económica y cultural, y que se ha producido el agotamiento de la legitimidad de las instituciones, por todo lo cual, el artículo 1º declara, “...*la Emergencia Nacional sobre todo el territorio de la República y los Poderes Públicos del Estado a partir de la publicación del presente decreto y hasta que cese la situación que lo motiva.*” El artículo 2º señala que la Asamblea Nacional Constituyente “..*decretará las medidas que sobre las competencias, funcionamiento y organización de los poderes públicos del Estado sean necesarias e indispensables para enfrentar la situación de emergencia que vive la Nación.*” El artículo 3º obliga a publicar el decreto en la Gaceta Oficial y a comunicarlo al Presidente, al Congreso, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de la Judicatura, al Fiscal General, al Contralor General y al Procurador General de la República, a los Gobernadores, a las Asambleas Legislativas de los Estados y a los Alcaldes y Consejos Municipales.

3. El 12 de agosto de 1999 fue decretada la reorganización de todos los órganos del Poder Público. **La motivación del decreto correspondiente es que la República vive una grave crisis económica, moral e institucional que ha llevado al colapso de los órganos del Poder Público, y que la crisis tiene carácter estructural e influye en forma determinante en la imposibilidad de las instituciones de superarla.** El decreto consta de un único artículo que simplemente declara la reorganización de todos los órganos del Poder Público, estableciendo que la Asamblea Nacional Constituyente “..*decretará las medidas necesarias para enfrentar situaciones específicas de la reorganización y dispondrá la intervención, modificación y suspensión de los órganos del Poder Público que así considere con el fin de recuperar el estado de derecho, la estabilidad y el orden necesarios para construir la República en el marco de valores democráticos.*”
4. En fecha 18 de agosto de 1999 es dictado el decreto mediante el cual se reorganiza el Poder Judicial. Con este decreto se crea una Comisión de Emergencia Judicial. La estructuración de la Comisión de Emergencia Judicial tuvo una especial resonancia en la Corte Suprema de Justicia, el cual señaló

su posición: (..) “**..Esta Corte Suprema de Justicia, a través de su Sala Político-Administrativa, hizo varios pronunciamientos reiterados sobre la naturaleza de la Asamblea Nacional Constituyente y sobre las facultades que la misma posee; conceptos éstos en los cuales se mantiene firme en su convicción de que dicha Asamblea no nació de un Gobierno de facto, sino que surgió de un sistema de iure mediante un procedimiento al cual ella misma ha dado su respaldo..**”

5. El 25 de agosto de 1999 es dictado el Decreto de Regulación de Funciones del Poder Legislativo, en el cual se señalan las competencias que corresponden al Congreso de la República. Se indican como tales competencias el de dictar la legislación concerniente al régimen tributario, sujeta sin embargo, a la ratificación de la Asamblea Nacional Constituyente. Igualmente, se acuerda la de autorizar mediante ley habilitante al Ejecutivo, para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, sujeta igualmente a ratificación de la Asamblea. Así mismo, la legislación aprobatoria de los tratados, la legislación sobre telecomunicaciones y una serie de autorizaciones relativas a los altos funcionarios del Estado.

En el aludido decreto del 25 de agosto de 1999, se establece que la Asamblea Nacional Constituyente **ejercerá las funciones de la Comisión Delegada del Congreso, de la Comisión de Finanzas, de la Comisión de Contraloría e, inclusive, de las comisiones especiales**, cuando éstas no asuman debidamente sus funciones “*o que de alguna manera se presuma el no cumplimiento de esas funciones.*” Igualmente se señala la integración de la Comisión Legislativa de la Asamblea Nacional Constituyente por siete miembros: cuatro constituyentes y tres electos fuera de su seno. El decreto establece las competencias de la Comisión Legislativa. Igualmente, se creó una Comisión de Investigación sobre la Administración del Congreso de la República, destinada a revisar y evaluar la gestión administrativa de todas las dependencias del Congreso.

El decreto igualmente ordena la reforma de las Asambleas Legislativas de los Estados, las cuales pasan a ejercerse por órgano de una comisión delegada. Se decretó la revocatoria de la inmunidad, prerrogativas, privilegios y remuneraciones de los diputados, quienes a menos que fuesen miembros de las comisiones delegadas, debían cesar en sus funciones. Del mismo modo, se ordenó la evaluación de los contralores generales de los Estados y Municipios; así mismo, se establecieron una serie de prohibiciones sobre los Consejos Municipales, tales como las de enajenar los ejidos y otros bienes municipales o las de modificar el Plan de Desarrollo Urbano Local durante la vigencia del decreto. Se impone a los registradores y notarios la obligación de abstenerse de formalizar documentos por los cuales se enajenen ejidos municipales, señalándose que la contravención de la misma, acarrearía su destitución, y la nulidad absoluta de los actos correspondiente.

El Decreto de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo fue objeto de un recurso de nulidad por inconstitucional. En sentencia de fecha 14 de octubre de 1999, la Sala Político-Administrativa pasa a analizar la naturaleza de la Asamblea Nacional Constituyente concluyendo que: **“a) Es un Poder Soberano no sujeto al derecho preestablecido por cuanto es facultad soberana del pueblo de darse un ordenamiento jurídico fundamental por medio de una Constitución, y proceder a su revisión cuando lo crea necesario; b) A los Poderes Públicos tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), se superpone un poder supremo y extraordinario, distinto de todos ellos; que tiene por objeto instaurar a todos los demás; c) Lo anterior constituye el proceso de separación entre el poder Constituyente y los poderes constituidos.”** Los únicos límites que la sentencia reconoce al Poder Constituyente son: a) El Derecho Natural ‘con los derechos individuales a la cabeza’; b) Tal como lo señala la doctrina alemana, por la democracia y las obligaciones derivadas de tratados internacionales; **c) La Asamblea Nacional Constituyente es un poder originario que recoge la soberanía popular. No es poder derivado, pues su poder de sancionar una nueva Constitución implica el ejercicio de un poder constituyente.”**

Consecuencialmente, **para la sentencia el cambio constitucional dirigido a la supresión de la Constitución vigente no se limitaba a la sanción de una nueva Constitución, sino también la creación de un nuevo orden jurídico.** La Constitución de 1961 es el límite del Poder Constituido, pero no el criterio de solución de la controversia, que se puede suscitar entre el Poder Constituyente y el Poder Constituido.

Esa sentencia contó con el voto disidente de la Magistrada RONDÓN de SANSÓ, en el cual advirtió **que el régimen de *iure* en el cual se encontraba sometida la Asamblea Nacional Constituyente con lo cual quedaba sometida a la Constitución de 1961 y a todo el ordenamiento jurídico existente, implicando el decreto, un desbordamiento de sus atribuciones, limitadas a la elaboración de una nueva Constitución.**⁷⁶

⁷⁶ La función atribuida a la Asamblea Nacional Constituyente es la de elaborar un proyecto de Constitución que ha de ser aprobado mediante referéndum. Para la sentencia, la facultad de la Asamblea Nacional Constituyente de dictar un nuevo texto constitucional abarca la potestad de modificar el orden jurídico antes de que la nueva Constitución haya sido aprobada. Ignora que la premisa del proceso constituyente actual es la elaboración de una nueva Constitución dentro de un régimen de *iure*, lo cual significa que la Asamblea se encuentra sometida a las reglas del derecho existentes, es decir, a la Constitución y a las leyes de la República, así como a todo el bloque de la legalidad, al cual no puede modificar sin que ello implique un desbordamiento de sus funciones, e incluso, la usurpación de autoridad. En los regímenes de facto, la Asamblea Nacional Constituyente es la que crea la base normativa rectora de los Poderes Públicos. En un régimen de *iure*, el sometimiento de la Asamblea al estado de derecho obedece a reglas que el mismo le impone hasta que surja un nuevo orden jurídico.

Considera el fallo que la Constitución vigente no es límite para la actuación de la Asamblea Nacional Constituyente, ya que los únicos a los cuales atiende es: a. Los valores y principios de nuestra historia republicana; b. El cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos, compromisos válidamente suscritos por la República, y c. El carácter progresivo de los derechos fundamentales del hombre y las garantías democráticas dentro del respeto de los compromisos asumidos.

Estimamos al respecto que la fundamentación de la sentencia de la Corte, tergiversa la Base Comicial Octava, en la cual los principios señalados aparecen. No se menciona entre ellos a la Constitución vigente (1961), por cuanto en el contenido de la futura Constitución, la Constitución de 1961 no puede ser una norma vinculante. Los principios de la Base Comicial Octava, no son los únicos que operan en el trabajo de formación

de la nueva Constitución, sino que los mismos no están desvinculados del texto vigente, aun cuando el futuro obviamente lo esté.

En forma reiterada, la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia había señalado que la Asamblea Nacional Constituyente se rige por el ordenamiento jurídico vigente, y específicamente, por las normas dictadas por el Consejo Nacional Electoral el 19 de mayo de 1999, que tiene como contenido las Bases Comiciales aprobadas mediante referéndum del 25 de abril de 1999. La sentencia del 21 de julio de 1999, relativa a un recurso de interpretación señala que las fuentes de actuación de la Asamblea Nacional Constituyente son: Las Bases Comiciales aprobadas mediante referéndum; la Constitución de la República; la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y las demás normas electorales dictada por el Consejo Nacional Electoral.

En el voto salvado se critica la fundamentación doctrinaria señalándose que, la cita a los autores menos recientes no se adecua a la dinámica del proceso constituyente, olvidando que en un proceso de iure las reglas de actuación nacen del poder del Estado constituido. La sentencia de la Sala Político-Administrativa dl 23 de enero de 1999, reconoció la potestad del pueblo de pedir a las autoridades constituidas una transformación del Estado, permitiendo que tales transformaciones se canalizaran en una modalidad diferente a la prevista en la Constitución vigente, justificando la manifestación mayoritaria de su voluntad de cambio a través de un referéndum, con anterioridad a la elaboración y aprobación de una nueva Constitución. El apartarse del texto vigente implica la caída en un gobierno de facto. Incluso, las actuaciones de un gobierno de facto se rigen por las reglas generales de autolimitación, que de no existir, implicarían el reinado de una completa anarquía. Lo anterior, es la interpretación correcta del pensamiento de "Sieyes", citado en el fallo.

La posición de supraconstitucionalidad radica en la facultad de regir instituciones futuras, y no en la facultad de violar las normas que rigen el sistema dentro del cual opera. Admitir la supraconstitucionalidad plantearía la peligrosa posibilidad de que la Asamblea Nacional Constituyente, ante una respuesta negativa del pueblo al referéndum consultivo de la futura Constitución, tuviese la facultad para ignorarla. Qué sucedería con los actos dictados por la Asamblea Nacional Constituyente fuera del ámbito de la Constitución, si el referéndum fuese en sentido negativo? Es falso que la pregunta número uno del referéndum y la Base Comicial Octava, le den carácter supranacional a la Asamblea Nacional Constituyente, ya que las mismas simplemente consultaban al pueblo sobre su voluntad de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, para que se pudiese transformar el Estado a través de una nueva Constitución.

La pregunta número uno, en forma alguna, permitía que la Asamblea Nacional Constituyente se sustituyese a los poderes que permitieron su conformación para elaborar una nueva Constitución. La supranacionalidad no puede estar en la Base Comicial Octava que simplemente señala las fuentes que vinculan a la Asamblea con la elaboración de la Constitución.

Cabe la pregunta de quién le da a la Corte Suprema de Justicia, en base a la sentencia, la potestad para dirimir los conflictos derivados de los actos de la Asamblea Nacional Constituyente, si desconoce la vigencia de la Constitución?

La disidente no se pronuncia sobre la aseveración que hace el fallo, de que pueden desconocerse las fuentes del Derecho, estimando que se trató de un grave error derivado de la prisa. Recuerda que la sentencia afirma

Un segundo período de funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente en esta Segunda Etapa es el que transcurrió entre el 2 de septiembre al 18 de octubre de 1999 y fue durante el mismo que el organismo se dedicó a su labor específica, la elaboración del texto constitucional. **Se caracteriza en primer lugar, por la falta de un ante-proyecto coherente que pudiese ser desarrollado, en segundo lugar, la premura con la cual se le exigió la elaboración de los textos; y en tercer lugar, la presión gubernativa para abreviar los lapsos, en vista de que tenía fecha cierta el referéndum aprobatorio con el cual debía ponerse en vigencia la Constitución que fuera su objeto.** El proyecto tuvo dos discusiones. La primera, que la comenta BREWER-CARÍAS se desarrolló “..en una forma inusitadamente rápida y en una forma casi irracional” en diecinueve sesiones plenarias. La segunda discusión, se realizó en tres sesiones plenarias.

La Tercera Etapa, **se inicia con el proyecto de Constitución y la preparación del referéndum aprobatorio de dicho texto.** El referéndum se celebró el 15 de diciembre de 1999, arrojando la respuesta un resultado positivo mayoritario. El texto sin embargo, no fue publicado sino el 30 de diciembre de 1999, oportunidad en que debió haber sido puesto en vigencia, pero incluso, la Gaceta Oficial no estuvo fácilmente disponible sino hasta el mes de enero. **La Asamblea Nacional Constituyente siguió dictando decretos sobre los más variados aspectos de la vida nacional, ejerciendo indiscriminadamente competencias legislativas, judiciales y ejecutivas.**⁷⁷ Vigente la Constitución de 1999, el 30 de

que los recurrentes no denunciaron la violación de la bases comiciales, desconociendo que sí hubo tal impugnación sobre la cual la misma no se pronunció, incurriendo en un falso supuesto. Hace notar la disidente que el fallo incurre en un profunda incoherencia, ya que parte de la competencia de la Corte para conocer el recurso, para posteriormente considerarse incompetente. Todo lo cual trae como consecuencias del fallo: el desconcierto y la incertidumbre de la comunidad que ve en tal decisión el derrumbamiento del orden jurídico vigente.

⁷⁷ Cfr. RONDÓN de SANSÓ, H. "Ad imis fundamentis" *Análisis de la Constitución venezolana de 1999. Parte Orgánica y Sistemas*. Ob. cit. pág.19. 1) En fecha 16 de diciembre, se expide la Asamblea Nacional Constituyente por Decreto por el cual se declara el Estado de Alarma, no previsto en la Constitución de 1961 (por el desastre natural de Vargas) y otorgan poderes especiales al Presidente de la República. B) En fecha 22

enero de 2000 es dictada la resolución sobre el Régimen para la Integración de las Comisiones Legislativas de los Estados por la Asamblea Nacional Constituyente. El 25 de enero de 2000, el Decreto de Reincorporación del Personal Militar a la Fuerza Armada Nacional. El 30 de enero de 2000, el Estatuto Electoral del Poder Público. Finalmente, en ejecución del decreto dictado por ella el 21 de diciembre de 1999, se

de diciembre de 1999, dicta el Régimen de Transición de los Poderes Públicos, destinado a regular la reestructuración del poder público "*..con el propósito de permitir la vigencia inmediata de la nueva Constitución.*" **La Asamblea Nacional Constituyente califica las normas del aludido régimen a título de desarrollar y complementar las disposiciones transitorias previstas en la Constitución aprobada.** (sic) En tercer lugar, establece que, el régimen de transición que se dicta mantendrá su vigencia hasta la implantación efectiva de la organización y funcionamiento, prevista por la Constitución aprobada "*de conformidad con la legislación a que a los efectos aprueba la Asamblea Nacional.*" En este decreto, la Asamblea Nacional Constituyente declara la disolución del Congreso de la República, y en consecuencia, cesan en sus funciones los senadores y diputados que lo integran, ejerciendo el Poder Legislativo una Comisión Legislativa Nacional, hasta que sean elegidos los integrantes de la Asamblea Nacional. Son sus competencias, todas las que son propias de la Asamblea Nacional. El propio decreto señala los nombres de los integrantes de tal comisión, designándose incluso en el decreto el secretario y el sub-secretario. El decreto ordena el cese de las funciones de los parlamentarios venezolanos que formaban parte del Parlamento Latinoamericano y del Parlamento Andino, a reserva de la Comisión Legislativa Nacional nombrar nuevos representantes. También, la Asamblea Nacional Constituyente por el referido instrumento, decretó la disolución de las Asambleas Legislativas de los Estados y la cesación de sus funciones de los diputados que la integran. Hasta tanto se elijan los integrantes de los Consejos Legislativos de los Estados previstos en la Constitución (1999) aun no promulgada, el Poder Legislativo Estatal, será ejercido por una Comisión Legislativa Estatal, escogido por la Asamblea Nacional Constituyente. También, el decreto interviene el Poder Municipal sometiéndolos a su control y con potestad de destitución. En lo que respecta al Tribunal Supremo de Justicia, pasa a ser conformado con la designación de magistrados y modificando la estructura de sus Salas designando el mismo decreto quién es el Presidente, así como el primer y segundo Vicepresidente, dejándose a la Comisión Legislativa Nacional la designación de los suplentes. En lo que atañe al extinto Consejo de la Judicatura, las estructuras que lo conformaban pasan a integrar la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, adscrita al Tribunal Supremo de Justicia, señalándose que hasta tanto esta dirección no sea organizada, sus competencias serán ejercidas por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, cuyos integrantes serán designados por la referida Asamblea Nacional Constituyente. Por lo que respecta al Poder Electoral, se señala que los próximos comicios para la elección de la Asamblea Nacional, Consejos Legislativos, Consejos Municipales y Presidente de la República, Gobernadores de Estado y Alcaldes serán organizados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al estatuto electoral que dicte la Asamblea Nacional Constituyente.

convocó para la celebración el día 30 de enero de 2000 su sesión de clausura, en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar.

2.2. Los significativos cambios que introdujo la Constitución venezolana de 1999 a nuestra tradición política y jurídica.

Con vista a los antecedentes descritos arriba con prolijidad, la <<institución constitucional>> venezolana percibe a la Constitución venezolana de 1999 como una *imposición mayoritaria* coaligada al entorno del Presidente de la República de tal suerte que su identificación con el liderazgo de una persona (el Presidente Chávez), constituye a futuro una prueba de fuego que está pendiente.⁷⁸

Para la <<institución constitucional>> venezolana, la Constitución Venezolana de 1999, **una Constitución de transición**, dictada en medio de la crisis de un sistema político para su democratización, lo cual no se logró realizar por la Asamblea Nacional Constituyente.⁷⁹

En extraña coincidencia, también para los sectores que fueron sus propulsores y que detentan actualmente el poder político es la Constitución venezolana de 1999 una constitución de transición. Ese carácter transitorio años se revela como etapa inicial de un extenso proyecto político del Presidente Chávez básicamente, transformar a la sociedad venezolana y para tal fin propone la reforma constitucional de 2007 orientado a la implantación del Estado Socialista: “Antes confiesa que la llamada por él la mejor Constitución del mundo, la de 1999, nace en un marco de transacciones inconvenientes para su proyecto: *‘hay que recordar: nosotros apenas llegábamos con una grandes debilidades ideológicas, con una gran fragmentación detrás de los brazos unitarios, más allá había una gran fragmentación*

⁷⁸ Falleció, el 05 de marzo de 2013.

⁷⁹ BREWER-CARÍAS, A., *La Constitución de 1999, Derecho Constitucional Venezolano*. Ob.cit. pág. 125

de nuestras fuerzas, falta de claridad en los objetivos, infiltración del adversario, el cual logró frenar o evitar cambios propuestos’, son sus palabras.”⁸⁰

Sin embargo, contrasta la favorable adopción que el texto constitucional mantiene en la población venezolana. Nunca en la historia republicana venezolana una constituyente había sido directamente convocada y menos refrendada una constitución gracias a la participación popular. Pese al golpe de Estado del 12 de abril de 2002, la Constitución venezolana de 1999, conservó formalmente su vigencia.⁸¹

Sobre la tensión que ofrecen ambas recepciones, la Constitución venezolana de 1999 adopta una nueva idea de derecho (siguiendo la noción de BURDEAU)⁸², aspecto que se agrega la temática problemática, controversial e incomprendida del ideario Bolivariano.

La definición del Estado, la distribución del poder público, la regulación de los derechos fundamentales, la organización del sistema de justicia, el modo en que se concibe la función judicial, expresa **que en la Constitución venezolana de 1999 se adoptó una nueva idea de derecho distinta a la receptada en la Constitución de 1961, iuspositivista y programática.**

⁸⁰ AGUIAR, A., *Historia Inconstitucional del Venezuela. 1999-2012*. Editorial Jurídica Venezolana. Primera Edición. Caracas. 2012, pág. 320.

⁸¹ Cfr. COMBELLAS. “El Proceso Constituyente y la Constitución de 1999”, en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Ob. cit. 731.

⁸² BURDEAU, G. *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Madrid. Editora Nacional 1981. pág. 39. “En toda sociedad política suficientemente unificada para prestarse a la organización estatal existe una representación dominante del orden social deseable. Llamo esta representación idea de derecho, porque el tipo de sociedad al que se refiere parece como si debiera estar realizado o garantizado por la reglamentación jurídica.” Y agrega que: “Lo que lleva a subestimar el lugar de la idea de derecho en la Constitución es que, dejando aparte las declaraciones de derechos, se encuentra raramente expresada en forma explícita (pág.92)

Venezuela, desde los años 1970 muestra una evolución de la comprensión del Derecho y del sistema jurídico mismo *desde* una posición iuspositivista *hacia* una concepción iusnaturalista, oponiendo la justicia como algo que puede ser diferente al Derecho, incluyendo en él, elementos morales, dando prioridad a la verdad y a la justicia por encima del derecho normado, todo ello a costo de vulnerar —afirma TOSTA— la seguridad jurídica, el efecto de la cosa juzgada, la verdad procesal, el Estado de Derecho, la certeza, la claridad y la racionalidad en las previsiones normativas, evolución que tuvo su origen en el acercamiento al modelo norteamericano.⁸³

Resultado de esta inclinación iusnaturalista son la mezcla de lo ético dentro de lo jurídico: preferencia por la verdad verdadera, la justicia por encima de la verdad procesal y del Derecho consagrado en la ley; debilitamiento de la legalidad del Estado de Derecho; mayor valoración del papel del juez en relación con la ley; introducción de la figura del precedente judicial en algunas decisiones de la Sala Constitucional, introducción de recurso de revisión de sentencias de otras Salas por la Sala Constitucional —según el modelo norteamericano—; mayor importancia de la figura del Fiscal en el proceso penal, también según el modelo norteamericano, y en detrimento del valor de la cosa juzgada, a causa del recurso de revisión y en consecuencia deterioro de la seguridad jurídica por parte de los jueces, por el debilitamiento de la legalidad, afectando también la seguridad jurídica, etc⁸⁴.

Ese ‘proceso’ que venía siendo adoptado de manera paulatina concretamente, con la reforma del Código Civil (1982)⁸⁵, del Código de Procedimiento Civil de 1987⁸⁶ y la

⁸³ TOSTA, M. *Evolución Reciente del Derecho Venezolano*. Serie: Trabajos de Ascenso No. 11. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Departamento de Publicaciones. Caracas. 2007.pág. 108.

⁸⁴Id. pág. 109.

⁸⁵ Algunas de las modificaciones fundamentales de ese Código tuvieron por norte eliminar la discriminación entre la filiación legítima y la ilegítima. Ello se extendió incluso a los derechos sucesorales. La reforma de 1982 eliminó todas las disposiciones que establecían diferencias o que se incluían alguna mención al origen de la filiación. Se estableció la igualdad entre el hombre y la mujer: se elimina la prevalencia de la opinión del padre -y en ausencia de éste, del abuelo-

del Código Orgánico Procesal Penal de 1999⁸⁷ le sobreviene un giro, **una propuesta de ruptura si se quiere brutal de cambios del sistema jurídico.** Deviene la ruptura jurídica, explícitamente anunciada, **como una de las ideas más atractivas que se expresó, de manera explícita repetimos, dentro del debate desarrollado en la Asamblea Constituyente en Venezuela, es decir, el propósito de ruptura con el orden anterior.** Desde luego que se trata de una noción típicamente revolucionaria, propia de las situaciones que implican el surgimiento de un nuevo sistema político y normativo, pero con marcados matices que la diferencian radicalmente mas allá de ausencia de la violencia característica de las ‘revoluciones’ **que describe la complejidad de la situación problemática de la comprensión misma de la Constitución de 1999, desde las nociones de ruptura y refundación y explicaría sin duda alguna, las divergentes opiniones y puntos**

para la autorización de matrimonio de un hijo menor de edad, la necesidad de la presencia de tres testigos varones en el caso de la celebración del matrimonio artículo mortis; el adulterio de la mujer en cualquier caso esa causal de divorcio, el del hombre, sólo si llegaba a ciertos extremos; la patria potestad correspondía al padre; las decisiones de la vida conyugal al marido; así como la administración de los bienes de la comunidad conyugal. La mujer estaba obligada a seguir al marido a donde éste fuera y a usar el apellido de él. La reforma de 1982 eliminó todas estas desigualdades, estableciendo paridad de derechos en el matrimonio, administración conjunta de los bienes conyugales, el ejercicio compartido de la patria potestad. Ahora, en el caso de divorcio, se da preferencia a la mujer sobre el hombre en relación con la guarda de los hijos menores a los 7 años.

⁸⁶ El [nuevo] Código de Procedimiento Civil (1987) significó el pase del principio dispositivo al inquisitivo. Cambia radicalmente el papel del juez, bajo una noción diferente de la relación procesal que incluye al Estado como uno de los elementos importantes, y por tanto una relación jurídica pública y no privada, bajo el predominio de los intereses públicos en la actividad procesal, en la medida en que la sociedad tiene interés en el esclarecimiento de la verdad. Hay una mayor socialización del derecho. El juez de oficio puede ordenar la práctica de diligencias, después del lapso probatorio: hay novedades en el sistema probatorio, ampliándose el elenco de medios; se abandona la rigidez del esquema silogístico, facultándose al juez fundar sus decisiones en los conocimientos de hecho que se encuentran comprendidos en la experiencia común o máximas de experiencia; se incluye la equidad con mayor ampliación, etc.

⁸⁷ Uno de los cambios fundamentales tiene que ver con el papel del juez en el proceso. Se transformó el modelo de proceso penal, antes predominantemente inquisitivo para dar paso al modelo acusatorio. Recae en el Fiscal del Ministerio Público la investigación y la carga probatoria. Esta preponderancia de la Fiscalía coincide con el arquetipo de juicio norteamericano.

de vista que la historia de su recepción viene acumulando, hasta la fecha de la presente investigación.

La Constitución venezolana de 1999 resultó de un proceso poco convencional, pero además, bajo una explícita misión de ruptura con el orden anterior en el programa de refundación de la República. Así fue recogido en el *Preámbulo*, bajo la adjetivación de refundación de la Nación,⁸⁸ **promesa que no sobrevino a consecuencia de alguna revolución o golpe de Estado.**

Como descrito en desarrollos precedentes, la **>>institución constitucional<<** venezolana ha tomado nota que la iniciativa de convocar una Asamblea Nacional Constituyente se elaboró bajo la vigencia de la Constitución de 1961 y ésta solo disponía dos vías específicas: la **enmienda** y la **reforma** dando lugar a innumerables debates en la opinión pública la propuesta de una asamblea constituyente. La extinta Corte Suprema de Justicia sostuvo la tesis **que si bien la Asamblea Nacional Constituyente no se encontraba prevista en la Constitución de 1961, no era de ningún modo una violación del orden constitucional su convocatoria**, dado que esta garantizaba el derecho de todos los ciudadanos a la

⁸⁸ PREÁMBULO. El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal, descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integralidad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común irrenunciable de la humanidad; en el ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático, decreta la siguiente CONSTITUCIÓN (..)

participación, y el elegir un cuerpo semejante debía ser tenido como una forma o medio de ejercicio de tal derecho.⁸⁹ **Es el nuevo protagonismo de la jurisprudencia constitucional en Venezuela, a partir de la propuesta de un proceso constituyente.** Como se analizó en desarrollos anteriores, la extinta Corte Suprema de Justicia legitimó la posibilidad de la convocatoria [que no estaba prevista en la Constitución de 1961] siguiendo la posición colombiana, **pero ello no logró evitar en la práctica una situación poco clara respecto a la relación entre la Constitución de 1961 y la Asamblea Nacional Constituyente, en particular sobre el tema del alcance de sus potestades y de su co-existencia con las instituciones del poder constituido.** Al realizarse, posteriormente a dicho fallo un referendo para que el pueblo decidiera si convocaba o no la asamblea constituyente, se redactaron unas bases que pretendían precisar los poderes que eventualmente ejercería, pero la generalidad de su contenido dejaba un considerable margen de libertad respecto no sólo de la elaboración de las nuevas normas constitucionales, sino especialmente de las otras dos atribuciones que se le asignaron: **transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico.**⁹⁰

Así, la Corte Suprema de Justicia al conocer la impugnación de dos decretos de la Asamblea Nacional Constituyente, expresó de manera inequívoca que ésta no se encontraba sujeta a las reglas de la Constitución de 1961 puesto que el poder constituyente originario es **“autónomo, ilimitado e indivisible.”**⁹¹ En virtud del carácter general de las bases que se aprobaron y el modo en que el más alto tribunal entendió la existencia de la asamblea constituyente, puede decirse que lo prevaleciente, en la conciencia de los miembros de esta y de amplios sectores del electorado, **fue la convicción de que se ejercía un poder originario, no sometido al orden jurídico.** El concepto que se impuso fue el de que si bien su

⁸⁹ Cfr. Sentencia de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia de fecha 19.01.99, No. 17, expediente No. 15.395.

⁹⁰ DELGADO, F. *La Idea de Derecho en la Constitución de 1999*. Serie Trabajos de Grado No. 16. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Departamento de Publicaciones. Caracas. 2008.

⁹¹ Cf. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en Sala Plena de fecha 06 de octubre de 1999. Expediente 1110.

convocatoria no era contraria a la Constitución, y de hecho la Corte Suprema de Justicia había encontrado una manera de fundamentarla en ella, no podía tenerse a la Constitución de 1961 como fuente de validez, ni tampoco como un límite a sus poderes. A esto contribuyó decisivamente el hecho de que casi la totalidad de sus integrantes eran miembros simpatizantes de los partidos que promovieron la realización del proceso constituyente, y consideraban esencial, para que éste alcanzara los objetivos políticos que se habían fijado, **que el cuerpo elegido actuara con absoluta autonomía**. Así pues, aunque entonces no hubo en el país una creencia común acerca de la naturaleza de la asamblea, ni sobre sus facultades, la visión general que de hecho predominó implicaba que la asamblea constituyente: **a) no estaba sujeta al texto de la Constitución vigente (1961); b) el poder que ejercía no era de carácter derivado sino originario, puesto que provenía directamente de la voluntad del pueblo y, c) los Poderes constituidos estaban subordinadas a ella**. Al instalarse el cuerpo constituyente, el Presidente de la República, electo algunos meses antes, puso su cargo a la orden, dejando así en claro que lo consideraba una autoridad superior, no sujeta a las instancias del Estado; **lo cual le dio a la idea de la ruptura con el sistema vigente una base muy sólida, aunque el proceso no había resultado de una rebelión popular o un asalto armado al poder.**⁹²

Durante el transcurso de los debates en la asamblea constituyente, la noción de ruptura se expresa no sólo en el sentido señalado, que trata sobre el tema de la fuente del poder de la asamblea y sus límites, **sino desde una perspectiva que se orienta a subrayar la necesidad de establecer un orden sustancialmente distinto, basado en nuevas ideas**.

En el Acuerdo aprobado en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente en fecha 09 de septiembre de 1999 se afirma que:

⁹² DELGADO, F. *La Idea de Derecho en la Constitución de 1999*. Ob. cit. pág. 13.

<<La revolución pacífica y democrática que mediante el proceso constituyente del pueblo vive Venezuela, no supone ni supondrá hechos violentos. Se trata de la sustitución pacífica de una idea de derecho por otra; se buscan en la sustantividad misma de la sociedad moderna, los valores escondidos bajo los escombros de un orden jurídico y político que se desploma. La revolución constituyente venezolana no es una violación del derecho, es una transformación radical de su estructura, pues se ha visto vaciado de su contenido democrático. Se trata de la creación de un nuevo orden que sustituya la idea de derecho dominante ya deslegitimada.>>⁹³

2.3. La propuesta de modificar el sistema social, económico y político de la Constitución venezolana de 1999. El Estado Socialista.

Nos referimos a las iniciativas políticas promovidas desde el alto gobierno [antes, propulsores de la Constitución venezolana de 1999] para modificar el sistema social, económico y político actual, por vía del referéndum constitucional (2007), reforma **con el objeto de introducir importantes cambios a la Constitución venezolana de 1999**. La propuesta inicialmente hecha por el Presidente Chávez luego fue ampliada por la Asamblea Nacional con el objeto de modificar sesenta y nueve (69) artículos de la Constitución venezolana de 1999 **cuyo principal objetivo estaba el de conformar a Venezuela como un ‘Estado Socialista’**.

La propuesta, expresa una preferencia a determinados valores, nociones y principios que confirman la intención de modificar fundamentales instituciones de la Constitución venezolana de 1999, por todos, y como mejor se expresa, en lo que respecta al régimen socio económico: **crear las condiciones para la construcción colectiva y cooperativa de una sociedad socialista**. Así se expresa el artículo 112 de la propuesta de la Asamblea Nacional sometida ulteriormente sometida al fallido

⁹³ Cf. Gaceta Constituyente (Diario de Debates de la Asamblea Nacional Constituyente), Caracas. Imprenta del Congreso de la República, 2000, sesión de fecha 09 de septiembre de 2009.

referendo de 2007, que generó interminables debates en la opinión pública sobre la vía constitucional pertinente para adoptar semejantes cambios.^{94 95}

La Asamblea Nacional sancionó el texto de la reforma constitucional el 02 de noviembre de 2007 y lo remitió al Consejo Nacional Electoral para someterlo a referéndum aprobatorio. La reforma comprendió, treinta y tres (33) artículos inicialmente planteados por el entonces Presidente de la República Hugo Chávez Frías, más los artículos 64, 98, 103, 152, 153, 157, 272, 299, 301, 303, 341, 342 y 348, sancionados por la Asamblea Nacional que complementan las aludidas disposiciones. En total 46 artículos, los cuales conforman el primer bloque. Un segundo bloque está conformado por 23 artículos elaborados por la Asamblea Nacional: 21, 71, 72, 73, 74, 82, 109, 163, 164, 173, 176, 191, 289, 264, 265, 266, 279, 293, 296, 338 y 339, que profundizan el proceso de reforma constitucional. En total son 89 artículos reformados que fueron objeto de referéndum de fecha 02 de diciembre de 2007, que a la postre, resultó derrotada.

⁹⁴ Constitución venezolana de 1999. Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución, y las que se establezcan con las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad de dictar medidas para planificar, racionalizar, y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

⁹⁵ Propuesta de reforma. Vigésimo Quinto. Se reformó el artículo 122, en la forma siguiente: "El Estado promoverá el desarrollo de un modelo económico productivo, intermedio, diversificado e independiente, fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de estabilidad política y social y la mayor suma de felicidad posible.

Así mismo, fomentará y desarrollará distintas formas de empresas y unidades económicas de propiedad social, tanto directa o comunal como indirecta o estatal, así como empresas y unidades económicas de producción o distribución social, pudiendo ser éstas de propiedad mixta entre el Estado y el sector privado y el poder comunal, **creando las mejores condiciones la construcción colectiva y cooperativa de una economía socialista.**" Nuestro el subrayado. Cf. ZANBRANO, F., Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Aprobada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela el 02/11/2007 y entregada al Consejo Supremo Electoral para ser sometida a Referendo Aprobatorio. Editorial Atenea. 2007. Caracas, pág. 31.

Sobre el tema de la reforma constitucional se presentaron dos posiciones encontradas: **la tesis oficialista**, que se pronunciaba sobre la viabilidad constitucional de proponer la reforma (la aprobación total del texto sancionado por la Asamblea Nacional) y **la tesis opositorista** que se debatía entre ir o no a votar en el referendo, sosteniendo que el procedimiento seguido para la reforma fue inconstitucional (referéndum aprobatorio) **por cuanto —sostienen— implica la aprobación de una nueva Constitución en vista a que se modificaban las bases constitucionales, y que, por lo tanto, el proyecto debió ser discutido en el seno de una Asamblea Constituyente y no mediante el procedimiento de reforma contemplado en el artículo 342 de la Constitución venezolana de 1999**⁹⁶. Así las cosas, a **los grandes valores y principios heredados de la Ilustración** (*libertad, igualdad, independencia, soberanía popular*) y receptados en las constituciones venezolanas de los siglos XIX y XX, y sumados a éstos **los valores que dispuso el constituyente de 1999 para la construcción del novedoso concepto de Estado democrático y social de Derecho y de Justicia** (*democracia participativa*, *la solidaridad*, *la corresponsabilidad*, *el pluralismo* y la *preeminencia de los derechos humanos*) todos ellos de la Constitución venezolana de 1999, se proponía agregar a ésta por vía de reforma otros valores que dieran nacimiento al **Estado Socialista Venezolano** sin modificar el Título Primero de la Constitución de 1999. **Dicho de otro modo, agregar nuevos valores —“valores socialistas”— sin proponer formalmente la modificación al plexo de valores y principios fundamentales contenido en las “Disposiciones Fundamentales” de la Constitución venezolana de 1999, locus del artículo 1º en la cual se encuentra inserto el Ideario Bolivariano como valor fundante de la sociedad venezolana;**

⁹⁶Los medios para la modificación o reforma de la Constitución venezolana de 1999, el de Enmienda (Art. 340. — La enmienda tiene por objeto la adición o modificación de uno o varios artículos de esta Constitución, sin alterar su estructura fundamental.) y la Reforma Constitucional (Art. 342. — La reforma constitucional tiene por objeto una revisión parcial de esta Constitución y la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del texto constitucional.) ambas, sometidas a regulaciones diferentes. Cfr. Título IX De la Reforma Constitucional, Capítulos I De las Enmiendas y II De la Reforma Constitucional.

prejuzándose o dando por cumplida la compatibilidad de la reforma **—inspirados en principios e ideales socialistas—** con las disposiciones fundantes de la sociedad venezolana que receipta la Constitución venezolana de 1999. **De esta manera se presentaba un ‘ensanchamiento’ de la situación problemática de lo bolivariano en la Constitución venezolana de 1999, desde la perspectiva axiológica.**

La reforma una vez aprobada por la Asamblea Nacional e iniciado el trámite por el Poder Electoral (Consejo Nacional Electoral) de referéndum aprobatorio, fue objeto de acción de amparo constitucional⁹⁷. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia [Venezuela] en sentencia del 02 de noviembre de 2007 declara inadmisibile la acción de amparo [Néstor Luis Romero contra el ciudadano Presidente de la República y la Asamblea Nacional] decidiendo, **que la norma alegada, del artículo 343 de la Constitución no consagra derechos, garantías o libertades de carácter individual, pasibles al recurso de Amparo Constitucional**⁹⁸. Dos magistrados salvaron su voto. Rondón Haaz, afirmó que se le debió dar trámite al amparo. En este caso, -dice- “..independientemente de la procedencia o no de la pretensión de autos, respecto de la cual quien discrepa no formula opinión alguna porque esta no es la oportunidad procesal correspondiente, no cabe duda al salvante de que el artículo 342 entraña un derecho de todos –como miembros de la sociedad suscriptora del pacto social- a que la reforma constitucional proceda –y sólo proceda- para “una revisión parcial de esta Constitución y la sustitución de una o varias de

⁹⁷Cfr. Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales. Su procedimiento, actualmente, con fundamento a construcciones de la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a partir de la Sentencia del 01 de febrero de 2000, Expediente No, 00-0010.

⁹⁸ Artículo 343.- La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en la forma siguiente: 1. El proyecto de reforma constitucional tendrá una primera discusión en el periodo de sesiones correspondiente a la presentación del mismo. 2. Una segunda discusión por Título o Capítulo, según fuera el caso. 3. Una tercera y última discusión artículo por artículo. 4. La Asamblea Nacional aprobará el proyecto de reforma constitucional en un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la fecha en la cual conoció y aprobó la solicitud de reforma. 5. El proyecto de reforma se considerará aprobado con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional

sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del Texto Constitucional”, de manera que, **“..cuando el demandante alegó la supuesta vulneración de esta norma ante una eventual reforma constitucional que incluya modificaciones en la estructura y principios fundamentales del Estado, está, ciertamente, haciendo referencia a la supuesta lesión a derechos constitucionales difusos, los cuales tienen expresa protección constitucional, según dispone el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”**. En consecuencia, -concluye el voto disidente- “..lo que procedía en el asunto, era la verificación de que no se alegó la violación a derechos constitucionales individualizables, sino la supuesta violación a un derecho difuso de contenido político –a que una reforma constitucional no tenga un objeto distinto al de una revisión parcial de la Constitución y/o al de la sustitución de una o varias de sus normas que no modifiquen la estructura y principios fundamentales del Texto Constitucional”- y, “..por cuanto ese derecho difuso es de rango constitucional, en virtud de que deriva directamente de un precepto que recogió el Texto Fundamental, se debió dar curso a la demanda de amparo, la cual, según estableció esta Sala desde su sentencia de principio en la materia No. 565/00 (Caso Dilia Parra), **procede también para la protección de derechos colectivos y difusos, y no sólo para la protección de derechos fundamentales individuales, y determinar, al resolver el fondo del asunto, si se consumó no la infracción que se alegó**. En síntesis, quien discrepa considera que la demanda no debió declararse inadmisibile por falta de legitimación activa y, por el contrario, debió dársele trámite.” [El destacado es nuestro]. Por su parte el Magistrado Jesús Eduardo Cabrera indicó en su voto salvado que: “..el amparo procede contra la amenaza de desmejora de una situación jurídica debido a infracciones constitucionales, y ante una posible reforma constitucional, quiera que considere que ella le causaría un daño irreparable, debido a la trascendencia de lo planteado, y que alegue que los mecanismos constitucionales no se están aplicando en la forma señalada en la Carta Magna, tiene legitimación activa para incoar el amparo, ni siquiera planteándose la acción de derechos colectivos o difusos, sino porque considere que personalmente –debido a lo trascendente de la proposición- lo afecta por los motivos que expuso en su

escrito”. Más adelante agrega: **“En criterio de quien disiente un sistema de organización social o económico basado en la propiedad y administración colectiva o estatal de los medios de producción, como lo es básicamente el socialista, en sus distintas concepciones, cual es el propuesto en el Proyecto de Reforma, chocaría con lo que quien suscribe, y la propia Sala, esa considerado Estado Social, y ello –en criterio del disidente- puede afectar toda la estructura y los principios fundamentales del Texto Constitucional, hasta el punto que un nuevo ordenamiento jurídico tendría que ser creado para desarrollar la construcción del socialismo.** No es que Venezuela no puede convertirse en un Estado Socialista. Si ello lo decide el pueblo, es posible; pero a juicio del voto salvante, tal logro sería distinto al que la Sala ha sostenido en el fallo del 24 de enero de 2002 (Caso Créditos Indexados) **y ello conduciría no a una reforma de la Constitución, sino a una nueva Constitución, la cual debería ser votada por el Poder Constituyente Originario.** Al menos, en nuestro criterio esto es la consecuencia del fallo No. 85 del 24 de enero de 2002.” [El destacado es nuestro]

La reforma de la Constitución fue el tema central de la agenda política de 2007. La <<institución constitucional>> reafirma **que la reforma se orienta a la constitución de un modelo de estado y de sociedad socialista.** En líneas gruesas la reforma predica, según AGUIAR: 1) El cambio de modelo económico de libre iniciativa por otro socialista, a objeto de fortalecer la producción social y comunal, que es presupuesto para la organización de una economía popular endógena y bajo régimen centralizado de planificación económica estatal. 2) La modificación de la organización vertical del poder público o “geometría del poder”, a fin de crear áreas para el desarrollo común y bajo control nacional de zonas que se solapan en sus características y pertenezcan a dos o más estados o a dos o más municipios vecinos, y también para favorecer, en otra banda, la creación de las “ciudades socialistas” y la organización del pueblo en la citada base de la pirámide social: para que éste participe directamente de la gestión pública y de los servicios que le afectan directamente; pero eso sí, sujeto todo el andamiaje al control

presidencial; y 3. La recomposición de la estructura militar –mediante el establecimiento de las “milicias populares” y el debilitamiento, por vía de consecuencias, de la estructura tradicional de las armas: Ejército, Marina, Aviación y Guardia Nacional, en la idea de provocar la simbiosis entre el pueblo y el estamento castrense, a fin de asegurar una fuerza que asegure por las armas la estabilidad el nuevo modelo; iniciativas que en su conjunto, llegan coronadas con el planteamiento más importante de la reforma: la re-elección continua y para siempre del Primer Mandatario.⁹⁹

Son los nuevos valores, principios e ideales de la reforma: los valores humanísticos, la preponderancia de los intereses comunes a lo individual, la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de felicidad posible, el desarrollo de unidades económicas de propiedad social, la construcción colectiva y cooperativa de una economía socialista. Dejan de ser derechos económicos los receptados en la Constitución, ahora, la reforma propone que se determinen como “derechos socio-económicos”, todo como destacamos de la propuesta de reformar el régimen económico y en particular, el derecho a la propiedad:

Reforma aprobada por la Asamblea Nacional:

Capítulo VII. De los Derechos Socioeconómicos.

Vigésimo Quinto. Se reformó el artículo 112, en la forma siguiente:

Artículo 122. El Estado promoverá el desarrollo de un modelo económico productivo, intermedio, diversificado e independiente, fundado en los valores humanísticos de la cooperación y la preponderancia de los intereses comunes sobre los individuales, que garantice la satisfacción de las necesidades sociales y materiales del pueblo, la mayor suma de estabilidad política y social y la mayor suma de felicidad posible.

Así mismo, fomentará y desarrollará distintas formas de empresas y unidades económicas de propiedad social, tanto directa o comunal como indirecta o estatal, así como empresas y

⁹⁹ AGUIAR, A. *Historia Inconstitucional de Venezuela*. Ob. cit. pág.321.

unidades económicas de producción o distribución social, pudiendo ser estas de propiedad mixta entre el Estado, el sector privado y el poder comunal, creando las mejores condiciones para la construcción colectiva y cooperativa de una economía socialista.¹⁰⁰

Artículo 155. Se reconocen y garantizan las diferentes formas de propiedad. La propiedad pública es aquella que pertenece a los entes del Estado; la propiedad social es aquella que pertenece al pueblo en su conjunto y las futuras generaciones, y podrá ser de dos tipos: la propiedad social indirecta cuando es ejercida por el Estado a nombre de la comunidad, y la propiedad social directa, cuando el Estado la asigna, bajo distintas formas y en ámbitos territoriales demarcados, a varias comunidades, a una o varias comunas, constituyéndose así en propiedad comunal o a una o varias ciudades, constituyéndose así en propiedad ciudadana; la propiedad colectiva es la perteneciente a grupos sociales o personas, para su aprovechamiento, uso o goce en común, pudiendo ser de origen social o de origen privado; la propiedad mixta es la conformada entre el sector público, el sector social, el sector colectivo y el sector privado, en distintas combinaciones, para el aprovechamiento de recursos o ejecución de actividades, siempre sometida al respecto absoluto de la soberanía económica y social de la Nación; y la propiedad privada es aquella que pertenece a personas naturales o jurídicas y que se reconoce sobre bienes de uso, consumo y medios de producción legítimamente adquiridos, con los atributos de uso, goce y disposición y las limitaciones y restricciones que establece la ley. Igualmente, toda propiedad estará sometida a las condiciones, cargas, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Por causa de utilidad pública o de interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes, sin perjuicio de la facultad de los órganos del Estado de ocupar previamente, durante el proceso judicial, los bienes objeto de expropiación, conforme a los requisitos establecidos en la ley.¹⁰¹

¹⁰⁰ En contraposición, cfr. Constitución venezolana de 1999. Capítulo VII. "De los derechos Económicos." Artículo 112. Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

¹⁰¹ En contraposición, Constitución venezolana de 1999: **Artículo 115.** Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho a uso,

2.4. La crítica a la labor de concreción de la justicia constitucional venezolana.

La condición patológica de la justicia constitucional —esto lo afirma BREWER-CARÍAS— cómo, de guardián de la Constitución, *ha sido el instrumento para legitimar su violación en el marco de la ausencia de separación de poderes*, y por causa básica que se expresa desde la órbita político-constitucional en la actuación de la Sala Constitucional que este constitucionalista señala como abiertamente inconstitucionales: la ilegítima presión ejercida por el Poder Ejecutivo sobre la antigua Corte Suprema de Justicia en 1998-1999 (comienzo del sojuzgamiento, *dixit*), que legitima la convocatoria y subsiguiente elección a una Asamblea Nacional Constituyente que no estaba prevista en la Constitución de 1961 con su decisión del 14 de octubre de 1999 (Caso Impugnación del Decreto de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo)¹⁰²; la forma ilegítima de creación del Tribunal Supremo de Justicia en 1999, su formalización en 2000 y su actuación inicial como juez de su propia causa, conforme a su decisión de fecha de fecha 12 de diciembre de 2000¹⁰³; la abstención constitucional en pronunciarse sobre la crisis política constitucional de abril 2002 originada por la renuncia del Presidente de la República y la ausencia del Vice-presidente de la República, situación no regulada por la Constitución¹⁰⁴; la burla legislativa a la Constitución al sancionarse, en 2004, la Ley del Tribunal Supremo de Justicia para asegurar su sujeción al Poder Ejecutivo, con el silencio cómplice del propio Tribunal¹⁰⁵; el Tribunal Supremo de Justicia y su complicidad en la aceptación de la inaplicación de normas

goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

¹⁰² BREWER-CARÍAS, A. *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela*. Colección Justicia No. 3. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. 2012. pág. 16.

¹⁰³ Id. pág. 21.

¹⁰⁴ Id. pág. 24.

¹⁰⁵ Id. pág. 31.

constitucionales sobre autonomía e independencia de los jueces¹⁰⁶; el Tribunal Supremo de Justicia como instrumento para el control político de otros poderes del Estado¹⁰⁷, **como instrumento para la ilegítima mutación de la Constitución**¹⁰⁸, cómplice en la implementación *ex post facto* del proyecto de reformas constitucionales de 2007 que fueron rechazadas¹⁰⁹, y el asalto final al Tribunal Supremo de Justicia y su sometimiento al control total por parte del Poder Ejecutivo en diciembre de 2010.¹¹⁰

Así, desde su propia génesis la Constitución venezolana de 1999 **estuvo signada por fuertes cuestionamientos por importantes actores sociales y del medio erudito constitucional, vinculados con el status-quo**. Es el caso de AGUIAR¹¹¹ y más patente en BREWER¹¹² que alude a un ‘fraude constitucional’, según él, cometido desde la misma convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente —de la cual formó parte— a lo que se siguió otro, cometido por esa Asamblea, al violentar el orden jurídico, lo afirma. La evolución posterior ha estado también signada, por una parte, según este importante constitucionalista, por el ‘fraude’ a la Constitución *tanto en el desarrollo de la rechazada reforma constitucional de 2007, y por otra, por el falseamiento o ilegítima mutación de la Constitución, en fraude a la voluntad popular, obra de una Sala Constitucional controlada por el Poder Ejecutivo, que ha estado al servicio del autoritarismo*.¹¹³

Conviene entonces detenerse en estos aspectos. El tándem AGUIAR-BREWER sólo ven en la actuación de la Sala Constitucional violaciones, que llegan

¹⁰⁶Id. pág. 33.

¹⁰⁷Id. pág. 36.

¹⁰⁸Id. pág. 38.

¹⁰⁹Id. pág. 41.

¹¹⁰Id. pág. 45.

¹¹¹Cfr. AGUIAR, A. *Historia Inconstitucional de Venezuela 1999-2013*. Ob. cit. pág. 158.

¹¹²Cfr. BREWER-CARÍAS, A. *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela*. Ob. cit. pág. 142.

¹¹³Id. pág. 48.

al centenar¹¹⁴ en afectación de elementos esencial de la democracia y sus componentes fundamentales, en lo que respecta al respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, el ejercicio del poder sujeto al Estado de derecho, la celebración de elecciones periódicas libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto, como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; la separación e independencia de los poderes públicos; la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad y la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto de los derechos sociales, el respeto de la libertad de expresión, la subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado y el respeto al Estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad. Si fuera poco, también denuncian múltiples violaciones que respectan a las condiciones que necesariamente deben encontrarse presentes para la efectividad democrática, básicamente, las que respectan a la participación ciudadana, la libertad de prensa y criminalización de la disidencia. Sin embargo, desde el sector político que ejerce la representación y control de los poderes públicos —en lo principal, desde el Ejecutivo— no cesan éstos de afirmar que sus actos se encuentran plenamente justificados, desde la Constitución de 1999.¹¹⁵

¹¹⁴ AGUIAR, A., Historia Inconstitucional de Venezuela 1999-2012. Ob. cit. pág.20.

¹¹⁵ PLAN DE LA PATRIA, SEGUNDO PLAN SOCIALISTA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA NACIÓN, 2013-2019. Estructurado en cinco (5) líneas estratégicas: I. Defender, expandir y consolidar el bien más preciado que hemos reconquistado después de 200 años: la independencia nacional. II. Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del Siglo XXI en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar la “mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad” para nuestro pueblo. III. Convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe, que garanticen la conformación de una zona de paz en nuestra América. IV. Contribuir al desarrollo de una nueva geopolítica internacional en la cual tome cuerpo un mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del universo y garantizar la paz planetaria. V Preservar la vida en el planeta y salvar la especie humana.

(..)

II. Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del Siglo XXI en Venezuela. En cuanto al segundo gran objetivo histórico, se prefigura en las formas de construcción del socialismo nuestro para alcanzar la

2.4.1. La ilegítima mutación de la Constitución venezolana de 1999 por la jurisdicción constitucional.

En los últimos años la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha venido efectuando, según la <<institución constitucional>> una inconstitucional interpretación constitucional auto-atribuyéndose competencias no sólo en materia de interpretación constitucional sino en relación con los poderes de revisión constitucional de cualquier sentencia dictada por cualquier tribunal incluso, de las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia con los amplísimos poderes de avocamiento en cualquier causa con los supuestos poderes de actuación de oficio, no autorizados en la Constitución; con los poderes de solución de conflictos entre Salas; con los poderes de control constitucional de las omisiones del Legislador; con la restricción del poder de los jueces de ejercer el control difuso de la constitucionalidad de las leyes y con la asunción del monopolio de interpretar los casos de prevalencia en el orden interno de los tratados internacionales en materia

suprema felicidad social del pueblo, esto pasa, en primer lugar, por acelerar el cambio del sistema económico, trascendiendo el modelo rentista petrolero capitalista al modelo económico productivo socialista, dando paso a una sociedad más igualitaria y justa, rumbo al socialismo, **sustentado en el rol del Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia**, con el fin de seguir avanzando en la plena satisfacción de las necesidades básicas para la vida de nuestro pueblo: la alimentación, el agua, la electricidad, la vivienda y el hábitat, el transporte público, la salud, la educación, la seguridad pública, el acceso a la cultura, la comunicación libre, la ciencia y la tecnología, el deporte, la sana recreación y al trabajo digno, liberado y liberador.

Lo anterior se relaciona con la necesaria promoción de una nueva hegemonía ética, moral y espiritual que nos permita superar los vicios, que aún no terminan de morir, del viejo modelo de sociedad capitalista. Al respecto, mención especial merece el propósito expreso de seguir avanzando en el desarrollo de un modelo de seguridad pública para la protección de la vida humana y direccionar una definitiva revolución en el sistema de administración de justicia, para acabar con la impunidad, lograr la igualdad en el acceso y erradicar el carácter clasista y racista en su aplicación. Por último, para el logro de este segundo gran objetivo es estratégico desatar la potencia contenida en la Constitución Bolivariana, logrando la irrupción definitiva del nuevo Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia, mediante la consolidación y expansión del poder popular a través de las Misiones y Grandes Misiones Socialistas y el autogobierno en poblaciones y territorios específicos conformados como Comunas, entre otras políticas.

de derechos humanos. En ejercicio de estas competencias y poderes, como máximo intérprete de la Constitución, al margen de la misma y mediante interpretaciones inconstitucionales —sostiene BREWER—, la Sala Constitucional al ejercer su facultad de interpretación del contenido y alcance de las normas constitucionales (Art. 334) en muchos caso incluso sin que éstas sean ambiguas, imprecisas, mal redactadas y con errores de lenguaje, **ha venido ilegítimamente modificando el texto constitucional**, legitimando y soportando la estructuración de un Estado Autoritario. **Es decir, ha falseado el contenido de la Constitución mediante una “mutación” ilegítima y fraudulenta de la misma**¹¹⁶ en un marco de violaciones a la democracia —*dixit*— que se resume en las prácticas políticas para deformar la democracia representativa¹¹⁷, burlar al derecho a la participación en el proceso de formación de leyes ejecutándose la Ley Habilitante mediante la promulgación de 48 Decretos-Leyes sin someterlas a consulta pública; designar los órganos de los Poderes Públicos Nacionales violando la Constitución por la Asamblea Nacional al dictar la “Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia para el primer período constitucional de noviembre 2000” instrumento que crea una “Comisión Parlamentaria” integrada con una mayoría de diputados para escoger a los referidos funcionarios, con lo cual se sustituyó a los “Comités de Postulaciones” regulados en la Constitución, que al contrario debían estar exclusivamente integrados *“por representantes de los diversos sectores de la sociedad..”*; ^{118 119 120} la complicidad del Tribunal Supremo de Justicia en el proceso

¹¹⁶ BREWER-CARÍAS, A. *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela*. Ob. cit. pág. 68.

¹¹⁷ La Carta Democrática Interamericana buscó revalorizar el concepto [democracia representativa] al sustentar en tal mecanismo de participación las bases del Estado de Derecho. Cfr. En su artículo 2.— El ejercicio de la democracia representativa es la base del Estado de Derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos..” En Venezuela, se eliminó del texto de la Constitución. También en el ámbito internacional, el Presidente Chávez y buscaron mas bien la eliminación del calificativo “representativa” en la Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas (tercera Cumbre de las Américas) celebrada en Québec en 2001.

¹¹⁸ Para jueces dispone la Constitución venezolana de 1999: Artículo 270.— El Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor del Poder Judicial para la selección de los candidatos o candidatas a magistrados o

de concentración del poder en violación de la Constitución; el irrespeto sistemático de la democracia y los derechos humanos; el ilegítimo acceso al poder de importantes representantes y titulares de los Poderes Públicos al margen del texto fundamental; la dependencia del poder electoral al Poder Ejecutivo; las inconstitucionales limitaciones al pluralismo político; distorsiones al control del poder; la corrupción y el irrespeto a la libertad de expresión; el militarismo y la no sujeción

magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. Igualmente, asesora a los colegios electorales judiciales para la elección de los jueces y juezas de la jurisdicción disciplinaria. **El Comité de Postulaciones Judiciales estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad, de conformidad con lo que establezca la ley.** Los órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos o cuyas titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por períodos de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida. El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable. **Nuestro el resalto.**

¹¹⁹ Para el Poder Ciudadano [se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República], dispone el Artículo 279.- El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, **el cual estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad;** adelantará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano, la cual será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional. Esta, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos, al o a la titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en consideración. Si concluido este lapso no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular. En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá dentro del plazo que determine la ley, a la designación del titular o la titular del órgano del Poder Ciudadano correspondiente. Los o las integrantes del Poder Ciudadano podrán ser removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la ley. **Nuestro el resalto.**

¹²⁰ En lo que respecta al Poder Electoral: Artículo 295.- El Comité de Postulaciones Electorales de candidatos o candidatas a integrantes del Consejo Nacional Electoral **estará integrado por representantes de los diversos sectores de la sociedad,** de conformidad con lo que establezca la ley. En demostración de la estructura plural y participativo del modelo. **Nuestro el resalto.**

de los militares al poder civil; y el precario funcionamiento del Estado de Derecho¹²¹ entre otras tantas denuncias de violación a la Constitución venezolana de 1999.

Son los casos más importantes de mutación que denuncia BREWER: La creación jurisprudencial del recurso autónomo de interpretación abstracta de la Constitución, no establecido ni en la Constitución ni en Ley alguna, que a la vez ha servido de vehículo para las otras mutaciones ilegítimas de la Constitución por la misma Sala Constitucional; La aceptación por el juez constitucional de un régimen constitucional transitorio no aprobado por el pueblo, en paralelo al régimen transitorio incorporado en la Constitución; la transformación de los referendos revocatorios de cargos electivos en referendos “ratificatorios”; la eliminación del principio constitucional de gobierno alternativo y la reelección continua; la modificación de la prohibición de consultas populares repetidas sobre modificaciones de la Constitución rechazadas por el pueblo en un mismo período constitucional; la transformación de las bases del sistema federal trastocando las competencias exclusivas de los estados en competencias concurrentes sometidas al Poder Nacional; la eliminación de la prohibición constitucional de financiamiento público a las actividades de los partidos políticos, la eliminación del rango supraconstitucional de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la eliminación de la potestad de los jueces para la aplicabilidad inmediata de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

2.4.1.1. La creación jurisprudencial del recurso autónomo de interpretación abstracta de la Constitución, no establecido ni en la Constitución ni en Ley alguna, que a la vez ha servido de vehículo para las otras mutaciones ilegítimas de la Constitución por la misma Sala Constitucional.

¹²¹Cfr. en el prólogo de *Historia Inconstitucional de Venezuela 1999-2012*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. 2012. de AGUIAR, Asdrúbal, “o sobre cómo, desde sus inicios, el gobierno de H. Chávez se caracterizó por su política hostil contra la democracia”. Pág. 23.

A pesar de que el ordenamiento constitucional y legal venezolano sólo regulaba y regula el recurso de interpretación respecto de los textos legales, la Sala Constitucional creó por vía jurisprudencial, según el constitucionalista AGUIAR, su propia competencia para conocer de recursos autónomos de interpretación abstracta de la Constitución, mediante una inconstitucional interpretación que le dio al artículo 335 de la Constitución que atribuye a todas las Salas del Tribunal Supremo y no sólo a la Sala Constitucional, el carácter de máximo y último intérprete de la Constitución (Sentencia No. 1077 del 22 de septiembre de 2000 que consideró que los ciudadanos no requieren “..de leyes que contemplen, en particular, el recurso de interpretación constitucional, para interponerlo..”¹²² procediendo a crear un recurso autónomo de interpretación abstracta de las normas constitucionales no previsto constitucionalmente ni legalmente, basándose para ello en el artículo 26 de la Constitución que consagra el derecho de acceso a la justicia, del cual dedujo que si bien dicha acción no estaba prevista en el ordenamiento jurídico, tampoco estaba prohibida.¹²³

2.4.1.2. La aceptación por el juez constitucional de un régimen constitucional transitorio no aprobado por el pueblo, en paralelo al régimen transitorio incorporado en la Constitución.

Una semana después del referéndum aprobatorio (15 de diciembre de 1999) la Asamblea Nacional Constituyente aprobó un “Decreto de Régimen de Transición del Poder Público”¹²⁴ fundamentándose en supuestos poderes que se había auto-atribuido en el artículo 1º de su Estatuto de Funcionamiento respecto a la potestad de decidir la cesación de las autoridades de los órganos del Poder Público “..para ser efectivo el proceso de transición hacia el régimen establecido en la Constitución de 1999” y en el “carácter supra-constitucional de las normas que aprobase la Asamblea” atribución que no estaba en previsión alguna del

¹²² BREWER-CARÍAS, A. *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela*. Ob. cit. pág. 69.

¹²³ Id. id.

¹²⁴ Gaceta Oficial No. 36.859 del 29.12.1999.

ordenamiento jurídico venezolano procediendo a eliminar el anterior Congreso con sus Senadores y Diputados, y a nombrar en su lugar una Comisión Legislativa Nacional no prevista en la Constitución; a disolver las Asambleas Legislativas de los Estados y a nombrar en su lugar unas Comisiones Legislativas Estadales tampoco previstas en la Constitución: a intervenir las Alcaldías y Consejos Municipales; a eliminar la anterior Corte Suprema de Justicia, crear las Salas del Tribunal Supremo de Justicia y fijarles el número de magistrados, lo que no estaba establecido en la Constitución y nombrarlos sin cumplir lo que la Constitución exigía; a crear una Comisión de Reorganización y Funcionamiento del Poder Judicial para intervenirlo, destituyendo jueces sin el debido proceso (...); a designar Altos Funcionarios de los diversos Poderes del Estado; y a dictar un Estatuto Electoral sin poder alguno para ello.¹²⁵

Ninguna de estas reformas fue aprobada por el pueblo, apunta BREWER. La Sala Constitucional, creada por ese régimen transitorio y por tanto pronunciándose sobre su propia existencia, consideró que la Asamblea Nacional Constituyente tenía el poder supra-constitucional de crear “normas constitucionales sin aprobación popular” y como consecuencia en Venezuela existían dos regímenes de transición: el que estaba en las disposiciones transitorias aprobadas por el pueblo al aprobar la Constitucional mediante referendo; y las aprobadas por la Asamblea Nacional Constituyente después de esa aprobación popular de la Constitución, sin que el pueblo las hubiera aprobado, pero antes de publicarla.¹²⁶

En sentencia No. 06 de fecha 27 de enero de 2000, la Sala Constitucional decidió que como el régimen de transición era un acto “publicado en la Gaceta Oficial número 36.859 del 29 de diciembre de 1999, esto es, con anterioridad a la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, no estaba sujeto ni a ésta, ni a la Constitución de 1961. Luego, en sentencia del 28

¹²⁵BREWER-CARÍAS, A. *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela*. Ob. cit..pág.72

¹²⁶Id.id.

de marzo de 2000 (*caso Allan Brewer-Carías y otros*), con motivo de declarar sin lugar la demanda de nulidad intentada contra el Estatuto Electoral del Poder Público dictado por la Asamblea Constituyente del 30 de enero de 2000, el Juez Constitucional ratificó su tesis de que para crear un nuevo ordenamiento jurídico y dictar una nueva Constitución que sustituyera la de 1961, supuestamente la Asamblea Constituyente tenía varias alternativas para regular el régimen constitucional transitorio: Una, elaborar unas Disposiciones Transitorias que formaran parte de la Constitución para ser aprobado por el pueblo mediante referendo; y otra, dictar actos constituyentes aparte, de valor y rango constitucional, que originarían un régimen transitorio constitucional paralelo no aprobado por el pueblo. Con ello, fue el Juez Constitucional el que procedió a mutar ilegítimamente la Constitución, violando la soberanía popular, admitiendo que supuestamente, el Asamblea Nacional Constituyente podía dictar normas de rango constitucional, no aprobadas mediante referendo por el pueblo, con lo que se inició un largo período de transitoriedad constitucional que diez años después no ha concluido, como se evidencia de la supervivencia de la misma Comisión de reorganización y funcionamiento del Poder Judicial, que ejerce las funciones disciplinarias sobre los jueces, que la Constitución exige que se realice sólo por jueces disciplinarios integrantes de una jurisdicción disciplinaria (art. 267). **Venezuela, así ha tenido un régimen de transición constitucional no aprobado por el pueblo, por obra y gracia del Juez Constitucional el cual legitimó la usurpación de la voluntad popular.** ¹²⁷

2.4.1.3. La transformación de los referendos revocatorios de cargos electivos en referendos “ratificatorios”.

Son mandatos revocables los cargos de elección popular, de conformidad a la preceptiva del dispositivo del artículo 72 de la Constitución venezolana de 1999.

¹²⁷Id.pág. 73

Efectivamente, se estableció como un derecho político de todos los ciudadanos, transcurridos la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario, por iniciativa popular de un número no menor del 20% de los electores inscritos en la correspondiente circunscripción, para convocar un referendo para revocar su mandato. Así, por norma expresa, *cuando igual o mayor número de electores o electores que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocación, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al 25% de los electores o electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley;* por lo que no tendría efecto alguno el supuesto en el cual convocado el referendo revocatorio, la negativa a la revocatoria alcanzase mayor votación que el número de votos que apoyan la revocatoria del mandato. Nada indica la Constitución, ni le reconoce efectos, a tal circunstancia. No obstante, las *“Normas para regular los procesos de Referendos Revocatorios de mandatos de Elección Popular”* dictadas por el Consejo Nacional Electoral el 25 de septiembre de 2003 si bien se estableció que se considera revocado el mandato “..si el número de votos a favor de la revocatoria es igual o superior al número de los electores que eligieron al funcionario” se agregó la frase **“.. y no resulte inferior al número de electores que votaron en contra de la revocatoria..”** (Artículo 60) . Con este agregado de una norma de carácter sub-legal, se restringió el derecho ciudadano a la participación política mediante la revocación de mandatos populares, al establecerse un elemento que no está en la Constitución relativo al voto por la “no revocación”, trastocándose la naturaleza “revocatoria” del referendo que regula el artículo 72 de la Constitución y en evidente fraude a la Constitución, se lo convirtió en un referendo “ratificatorio” de mandatos de elección popular.¹²⁸

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, al decidir un recurso de interpretación sobre el referido estatuto *“Normas para regular los procesos de Referendos Revocatorios de mandatos de Elección Popular”*

¹²⁸ Id. pág.74

dispuso (que) >>*Se trata de una especie de relegitimación del funcionario y en ese proceso democrático de mayorías, incluso, si en el referendo obtuviese más votos la opción de su permanencia, debería seguir en él, aunque voten en su contra el número suficiente de personas para revocarle el mandato.*<<¹²⁹ pese que en realidad en un referendo “revocatorio” no puede haber votos por “la permanencia del funcionario; lo que puede haber son votos por la “revocación” o por la “no revocación”. Sin embargo, ya se habían cambiado ilegítimamente la Constitución, e independientemente de las denuncias de fraude que se formularon respecto del referendo revocatorio del 15 de agosto de 2004, el Consejo Nacional Electoral el mencionado día 27 de agosto de 2004, no sólo dio los datos definitivos de la votación efectuada en el referendo revocatorio, sino que acordó “ratificar” al Presidente de la República en su cargo hasta la terminación del período constitucional en enero de 2007.¹³⁰

2.4.1.4 La eliminación del principio constitucional de gobierno alternativo y la reelección continua.

El artículo 6 de la Constitución venezolana de 1999 se encuentra entre los Principios Fundamentales que le dan contenido al Título I. Así, una norma fundante [pétrea, en el lenguaje de BREWER] establece el principio de la alternatividad, principio fundamental que recoge la norma como descripta: >>*Artículo 6. El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables*<< cuya justificación se encuentra en la reacción al continuismo del poder y entre otros aspectos con base a la propia “doctrina de Simón Bolívar” en el cual la República se fundamenta conforme al artículo 1º de la Constitución, al expresar uno de sus escritos que:

¹²⁹ Sentencia No. 2750 del 21 de octubre de 2003. Caso Carlos E. Herrera Mendoza en Interpretación del artículo 72 de la Constitución.
¹³⁰ Id. pág. 75

“..nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder. El pueblo se acostumbra a obedecerle y él se acostumbra a mandarlo...nuestros ciudadanos deben temer con sobrada justicia que el mismo Magistrado, que los había mandado mucho tiempo, los mande perpetuamente..”

De acuerdo con esta doctrina —sostiene Brewer— que como bolivariana forma parte de los valores de la propia constitución (artículo 1) en el constitucionalismo venezolano la palabra usada de gobierno “alternativo” o de la “alternabilidad” en el poder, en relación con los cargos públicos siempre ha tenido el significado de que las personas deben **turnarse sucesivamente** en los mismos o que los cargos deben desempeñarse **por turnos**. (Diccionario de la Real Academia Española) y en este sentido, la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia No. 51 del 18 de marzo de 2002, *alternatividad* significa **“el ejercicio sucesivo de un cargo por personas distintas, pertenezcan o no a un mismo partido..”**

Este principio de la alternabilidad, como principio fundamental, se concibió históricamente para enfrentar las ansias en el poder, es decir, el continuismo, y evitar las ventajas en los procesos electorales de quienes ocupan cargos y a la vez puedan ser candidatos para ocupar los mismos cargos. El principio de “gobierno alternativo”, por tanto, no es equivalente al de “gobierno electivo”. La elección es una cosa, y la necesidad de que las personas se turnen en los cargos es otra, y por ello el principio se ha reflejado siempre en el establecimiento de límites a la reelección de los funcionarios electos, lo que es propio de los sistemas presidenciales de gobierno. Así sucedió en las Constituciones de 1830, 1858, 1864, 1874, 1881, 1891, 1901, 1904, 1909, 1936, 1945 y 1947 en las cuales se estableció, por ejemplo, la prohibición de la reelección del Presidente de la República para un período constitucional inmediato. Esta prohibición en cambio, respecto del Presidente de la República, en el período democrático iniciado en 1958 fue más amplia y se extendió en la Constitución de 1961 a los dos períodos siguientes (10 años). La flexibilización del principio se produjo en la Constitución de 1999, en el cual se permitió la posibilidad de reelección presidencial de

inmediato y por una sola vez, para un nuevo período. Conforme a ella, el Presidente de la República después de haber sido “ratificado” en el 2004, fue reelecto en el 2006.¹³¹

Es contrario a la Constitución, por tanto, interpretar como lo ha hecho la Sala Constitucional en su sentencia No. 53 de fecha 03 de febrero de 2009, que el principio de la alternatividad “...lo que exige es que el pueblo como titular de la soberanía tenga la posibilidad periódica de escoger sus mandatarios o representantes..” confundiendo “gobierno alternativo” con “gobierno electivo”. Por ello es falso lo que ha afirmado la Sala Constitucional en el sentido de que “..sólo se infringiría el mismo si se impide ésta posibilidad al evitar o no realizar elecciones..”. **Con su sentencia, la Sala Constitucional de nuevo lo que ha hecho es mutar ilegítimamente el texto de la Constitución** y al contrario de lo afirmado, la eliminación de la causal de inelegibilidad para el ejercicio de cargos públicos derivada de su ejercicio previo por parte de cualquier ciudadano, sí trastoca el principio de alternabilidad en el ejercicio del poder.¹³²

2.4.1.5. La modificación de la prohibición de consultas populares repetidas sobre modificaciones de la Constitución rechazadas por el pueblo en un mismo período constitucional.

Otra ilegítima mutación nos dice BREWER en la que incurre la sentencia No. 53 de fecha 03 de febrero de 2009 para allanar el camino para la violación de la prohibición constitucional de realizar una consulta popular sobre modificaciones a la Constitución que ya habían sido rechazadas por el pueblo en un mismo período constitucional (art. 345). Efectivamente, en los procesos de reforma constitucional la Constitución establece una prohibición expresa de que se pueda presentar a la Asamblea Nacional otra iniciativa de “reforma constitucional” rechazada por el pueblo en el mismo período constitucional. **Nada se establece,**

¹³¹BREWER-CARÍAS, A. *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela*. Ob. cit. pág.77.

¹³²Id. pág.78

en cambio en cuanto a los efectos del rechazo de la “Enmienda Constitucional”, ni si rechazada una “reforma constitucional” por el pueblo la misma modificación puede presentar de seguidas mediante una “enmienda constitucional”.

Fue precisamente en este marco constitucional en el cual la Asamblea Nacional en enero de 2009 tomó la iniciativa y aprobó un proyecto de Enmienda Constitucional, que si bien inicialmente sólo perseguía modificar el artículo 230 de la Constitución sobre reelección del Presidente de la República, luego se extendió a los artículos 160, 162, 174, y 192 de la Constitución sobre reelección de otros cargos electivos, en los cuales se establecen límites para la reelección, a los efectos de eliminar dichos límites. No obstante, ya en diciembre de 2007 el pueblo había rechazado con su voto popular en el referendo convocado para aprobar una “Reforma Constitucional” formulada a iniciativa del Presidente ante la Asamblea Nacional, la propuesta de reforma para establecer, entre otros aspectos, la posibilidad de la reelección continua del Presidente de la República mediante la eliminación de la limitación constitucional a la reelección, antes indicada. **Siendo la manifestación de la voluntad popular el de rechazar la propuesta de modificación constitucional, conforme el artículo 346 de la Constitución no se podía someter de nuevo a consulta popular, de nuevo, la misma reforma en el mismo período constitucional.**¹³³

En efecto, la prohibición constitucional de volver a someter a consulta una reforma rechazada, en realidad está dirigida a regular los efectos de la voluntad popular expresada mediante referendo, en el sentido de que no se puede consultar al pueblo de nuevo la misma modificación constitucional que el pueblo ya ha rechazado en un mismo período constitucional. Con respecto a la renovada propuesta de reelección indefinida del Presidente de la República no queda dudas que fue sometida previamente a consulta popular por vía de la fracasada “reforma constitucional” de 2007 [ahora, en el 2009, por vía de Enmienda y para

¹³³ Id. pág.79

diferenciarse de la reforma constitucional de 2007, proponiendo la reelección indefinida de Gobernadores (art. 160), los miembros del Consejo Legislativo (art. 162); de los Alcaldes (art. 174), y de los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional (art. 192)]; expresando la Sala Constitucional que la prohibición es solo formal con respecto de las discusiones de la Asamblea Nacional.

2.4.1.6. La transformación de las bases del sistema federal trastocando las competencias exclusivas de los estados en competencias concurrentes sometidas al Poder Nacional.

El artículo 4 de la Constitución venezolana de 1999 declara que la República Bolivariana de Venezuela es un Estado *federal descentralizado* en los términos consagrados en ésta Constitución.” **La forma federal del Estado venezolano y de la distribución territorial de competencias establecidas en los artículos 156 (De las competencias del Poder Público Nacional) y 164 (Competencias exclusivas de los Estados) de la Constitución**, fue uno de los cambios que proponía la reforma constitucional que a iniciativa del Presidente de la República se pretendió aprobar durante el año 2007, y que fue rechazada en el referendo del 02 de diciembre de 2007, reforma con la que se buscaba centralizar aun más al Estado, centralizando todas las competencias materialmente, a nivel nacional.

Fallida la propuesta de modificación, rechazada como se dijo, en el referendo de fecha 02 de diciembre de 2007 la competencia que la Constitución establece a los Estados v.g. *la conservación, administración y aprovechamiento de carreteras y autopistas nacionales..en coordinación con el Poder Público Nacional* que el artículo 164. 10 de la Constitución venezolana de 1999 atribuye a los Estados, la Sala Constitucional en sentencia No. 565 del 15 de abril de 2008 dictada con motivo de decidir un recurso autónomo de interpretación solicitado por el Procurador General de la República, pura y simplemente ha modificado el contenido de esta norma constitucional y dispuso como interpretación vinculante

de la misma, que esa “**competencia exclusiva**” no es tal competencia exclusiva, sino una competencia concurrente y que incluso, el Poder Nacional puede revertirla a su favor eliminando toda competencia de los Estados. A tal efecto, decidió que la Administración Nacional “en ejercicio de la potestad de coordinación puede asumir directamente la conservación, administración y el aprovechamiento de las carreteras y autopistas nacionales, así como los puertos y aeropuertos de uso comercial” y que corresponde al Ejecutivo Nacional por órgano del Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretar la intervención para asumir la prestación de servicios y bienes de las carreteras y autopistas nacionales, así como los puertos y aeropuertos de uso comercial” en aquellos casos que la prestación del servicio “por parte de los Estados es deficiente o inexistente. **Con esta interpretación, lo que el juez Constitucional ha hecho es mutar el texto constitucional usurpando la soberanía popular a la cual está reservado el poder constituyente, cambiando la forma federal del Estado al trastocar el sistema de distribución territorial de competencias entre el Poder Nacional y los Estados,** y en particular “nacionalizando” contra lo que expresamente dispone la Constitución, competencias atribuidas en forma exclusiva a los Estados.¹³⁴

Al decidir la Sala Constitucional expresamente en sentido contrario a lo que establece el artículo 164.10 de la Constitución venezolana de 1999¹³⁵ mediante una interpretación vinculante que trastocó el orden jurídico o como lo dijo la propia Sala la misma “*genera una necesaria revisión y modificación de gran alcance y magnitud del sistema legal vigente*” para lo cual exhortó a la Asamblea Nacional que proceda a la revisión y correspondiente modificación de la normativa legal vinculada. De ello resulta según la sentencia: “*la necesaria revisión general de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, de la Ley General de Puertos y la Ley de Aeronáutica Civil, sin*

¹³⁴Id. pág. 81 y 82

¹³⁵Artículo 164.- Es de la competencia exclusiva de los Estados (...) 10. La conservación, administración y aprovechamiento de carreteras y autopistas nacionales, así como de puertos y aeropuertos de uso comercial, en coordinación con el Ejecutivo Nacional.

*perjuicio de la necesaria consideración de otros textos legales para adecuar su contenido a la vigente interpretación” en orden de establecer una regulación legal congruente con los principios constitucionales y derivada de la interpretación efectuada por la Sala”, conminando al legislador a legislar en contra de la Constitución de 1999 y conforme a una ilegítima modificación constitucional de la misma impuesta por la propia Sala.*¹³⁶

Con la interpretación vinculante establecida en la referida decisión **lo que ha hecho es mutar el texto constitucional usurpando la soberanía popular a la cual está reservado el poder constituyente, sin base constitucional o legal alguna.**¹³⁷ Ello provocó que después del triunfo electoral de la oposición en Estados y Municipios claves, desplazando a los Gobernadores oficialistas en las elecciones de diciembre de 2008, la Asamblea Nacional muy diligentemente reformara en marzo de 2009, entre otras, la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencias del Poder Público, a los efectos de eliminar las competencias exclusivas de los Estados establecidas en los ordinales 3 y 5 del artículo 11 de dicha Ley, agregando dos nuevas normas en dicha Ley en las cuales se dispone que “El poder Público Nacional por órgano del Ejecutivo Nacional, podrá revertir por razones de mérito, oportunidad o conveniencia, la transferencia de competencias concedidas a los estados, para la conservación, administración y aprovechamiento de los bienes o servicios considerados de interés público general conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico y al instrumento que le dio origen a la transferencia” (artículo 8); y que “El Ejecutivo Nacional, por órgano del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, podrá decretar la intervención conforme al ordenamiento jurídico de bienes y prestaciones de servicios públicos transferidos para su conservación, administración y aprovechamiento, a fin de asegurar a los usuarios, usuarias, consumidores y consumidoras un servicio de calidad en condiciones idóneas y de respeto de los derechos constitucionales, fundamentales para la satisfacción de

¹³⁶ BREWER-CARÍAS, A. *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela*. Ob. cit. pág. 83

¹³⁷ Id. pág. 81

necesidades públicas de alcance e influencia en diversos aspectos de la sociedad (art. 9). **Con ello, se completó el fraude constitucional dispuesto por la Sala Constitucional, trastocándose el régimen federal.**¹³⁸

2.4.1.7. La eliminación de la prohibición constitucional de financiamiento público a las actividades de los partidos políticos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución venezolana de 1999, expresamente prohibió “..el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado. al establecer enfáticamente que el mismo “no se permitirá’, cambiando así radicalmente el régimen de financiamiento público a los partidos políticos que se había previsto en el artículo 230 de la Ley del Sufragio y Participación Política de 1998. En dicha ley, se había buscado establecer un mayor equilibrio y equidad para la participación de los partidos en la vida democrática y en especial en las campanas electorales, tratando de mitigar los desequilibrios y perversiones que podían producirse con el solo financiamiento privado a los partidos, con el riesgo de la presencia de “narcofinanciamiento” por ejemplo, y el eventual financiamiento público indirecto, irregular y corrupto, solo para los partidos de gobierno

Esta prohibición constitucional expresa sobre el financiamiento público de los partidos políticos, fue uno de los temas a los que se refirió la reforma constitucional que por iniciativa del Presidente de la República se pretendió aprobar durante el año 2007, con la cual expresamente se buscó modificar la mencionada prohibición constitucional del artículo 67, previéndose en la norma, al contrario, que el Estado podrá financiar las actividades electorales”.

Sin embargo a pesar de dicha prohibición constitucional y del rechazo popular a modificarla, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, actuando como Jurisdicción Constitucional, en sentencia No. 780 del 08 de mayo

¹³⁸ Id. pág. 84

de 2008 (Expediente No. 06-0785, mediante una interpretación vinculante, **ha mutado la Constitución, sustituyéndose la voluntad popular y el poder constituyente originario disponiendo que “..en lo que respecta al alcance de la prohibición de financiamiento público de asociaciones políticas”** contenida en la mencionada norma, la misma:

>>se circunscribe a la imposibilidad de aportar fondos a los gastos corrientes e internos de las distintas formas de asociaciones políticas, pero...dicha limitación no resulta extensiva a la campaña electoral, como etapa fundamental del proceso electoral<<

Es decir, la Sala Constitucional, ante una norma tan clara e igualmente tan criticable como la contenida en el artículo 67 de la Constitución cuya reforma se había intentado hacer en 2007 pero sin lograrse por ser rechazada por la voluntad popular, en esta sentencia ni más ni menos, se ha erigido en poder constituyente, sustituyendo al pueblo, y ha dispuesto la reforma de la norma, por vía de su interpretación en el mismo sentido que se pretendía en la rechazada reforma constitucional, disponiendo en definitiva que la prohibición constitucional “..no limita el marco del proceso electoral y como gastos inherente a una fase esencial del mismo, el Estado destine fondos con el objeto de financiar el desarrollo de las campañas electorales, de los partidos y asociaciones políticas”, es decir, lo contrario a lo que establece la Constitución.¹³⁹

Dicho de otro modo: En la Constitución de 1999, en su clara concepción anti-partidos —dice Brewer— entre otras normas dispuso precisamente la prohibición constitucional del financiamiento público a los partidos políticos (art. 67), lo cual ha provocado la posibilidad no sólo al financiamiento privado ilegítimo (narcotráfico, comisiones de partidos) sino el financiamiento público irregular. Y eso fue precisamente lo que se quiso conseguir, de nuevo, con la proyectada

¹³⁹Id.pág. 85

Reforma Constitucional de 2007, la cual, sin embargo, fue rechazada por el pueblo.¹⁴⁰

2.4.1.8. La eliminación del rango supraconstitucional de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En el caso, de la Constitución venezolana de 1999, el artículo 23 dispuso expresamente lo siguiente:

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a los derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Esta norma, sin duda es uno de los más importantes en materia de derechos humanos en el país, única en su concepción en América Latina, pues por una parte se le otorga a los tratados internacionales sobre derechos humanos, no solamente rango constitucional, sino rango *supra* constitucional, es decir, un rango superior respecto a las propias normas constitucionales, los cuales deben prevalecer sobre las mismas en caso de regulaciones que sean más favorables a su ejercicio. Además, por otra parte, el artículo establece el principio de aplicación inmediata y directa de dichos tratados por los Tribunales y demás autoridades del país.

Sin embargo, en sentencia No. 1.939 de 18 de diciembre de 2008 (caso Gustavo Álvarez Arias y otros) la Sala Constitucional al declarar inejecutable una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 5 de agosto de 2008, dictada en el caso de los exmagistrados de la Corte

¹⁴⁰ Id. pág. 86

Primera de lo Contencioso Administrativo (Apitz Barbera y otros “Corte Primera de los Contencioso Administrativo” vs. Venezuela), y ha resuelto definitivamente que:

“el citado artículo 23 de la Constitución no otorga a los tratados internacionales sobre derechos humanos rango “supraconstitucional” por lo que en caso de antinomia o contradicción entre una disposición de la Carta Fundamental y una norma de un pacto internacional, correspondería al Poder Judicial determinar cual sería la aplicable, tomando en consideración tanto lo dispuesto en la citada norma como en la jurisprudencia de esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, atendiendo al contenido e los artículos 7, 266.6, 334, 335, 336.11 eiusdem y el fallo número 1077/2000 de esta Sala”

A los efectos de fundamentar su decisión, expresa la Sala:

“Sobre este tema, la sentencia de esta Sala No. 1309/2001, entre otras, aclara que el derecho es una teoría normativa al servicio de la política que subyace tras el proyecto axiológico de la Constitución y que la interpretación debe comprometerse, si se quiere mantener la supremacía de la Carta Fundamental, cuando se ejerce la jurisdicción constitucional atribuida a los jueces, con la mejor teoría política que subyace tras el sistema que se interpreta o se integra y con la moral institucional que le sirve de base axiológica (*interpretatio favor Constitutione*). Agrega el fallo citado: “en este orden de ideas, los estándares para dirimir el conflicto entre los principios y las normas deben ser compatibles con el proyecto político de la Constitución (Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia) y no deben afectar la vigencia de dicho proyecto con elecciones interpretativas ideológicas que privilegien los derechos individuales a ultranza o que acojan la primacía del orden jurídico internacional sobre el derecho nacional en detrimento de la soberanía del Estado..”

Concluye la sentencia: “..no puede ponerse un sistema de principios supuestamente absoluto y suprahistórico por encima de la Constitución” y que son

inaceptables las teorías que pretenden limitar “so pretexto de valideces universales, la soberanía y la autodeterminación nacional”

En el mismo sentido, la sentencia de esta Sala No. 1265/2008 estableció que en caso de evidenciarse una contradicción entre la Constitución y una convención o tratado internacional “..deben prevalecer las normas constitucionales que privilegien el interés general y el bien común, debiendo aplicarse las disposiciones que privilegien los intereses colectivos..(..) sobre los intereses particulares...”¹⁴¹

De esta forma, **la Sala Constitucional en Venezuela ha dispuesto una ilegítima mutación constitucional, reformando el artículo 23 de la Constitución al eliminar el carácter supranacional de la Convención Americana de Derechos Humanos en los casos en los cuales contenga previsiones más favorables al goce y ejercicio de derechos humanos respecto de las que están previstas en la propia Constitución.**¹⁴²

Cabe advertirse, por otra parte, que se trata de una reforma constitucional ilegítima, que esa fue una de las propuestas de reforma que se formularon por el “Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución” designado por el Presidente de la República¹⁴³, en informe de junio de 2007,¹⁴⁴ en el cual, en relación con el artículo 23 de la Constitución, lo que se buscaba era eliminar totalmente la jerarquía constitucional de las previsiones de los tratados

¹⁴¹ Id.pág. 89

¹⁴² Id.pág. 90

¹⁴³ Cf. Decreto No. 5138 del 17 de enero de 2007, Gaceta Oficial No. 38.607 del 18 de enero de 2007.

¹⁴⁴ El documento circuló en junio 2007 con el título Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, “Modificaciones propuestas”. El texto completo fue publicado como Proyecto de Reforma Constitucional. Versión atribuida al Consejo Presidencial para la reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Editorial Atenea, Caracas 01 de julio de 2007, pp.146.

internacionales de derechos humanos y su prevalencia sobre el orden interno, proponiéndose la formulación de la norma sólo en el sentido de que: Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, mientras se mantengan vigentes, forman parte del orden interno, y son de aplicación inmediata y directa por los órganos del Poder Público”.

Esa propuesta de reforma constitucional que no llegó a cristalizar era un duro golpe al principio de la progresividad en la protección de los derechos que se recoge en el artículo 19 de la Constitución, que no permite regresiones en la protección de los mismos.¹⁴⁵ Sin embargo, lo que no pudo hacer el régimen autoritario mediante una reforma constitucional, la cual al final fue rechazada por el pueblo, lo hizo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su larga carrera al servicio del autoritarismo.¹⁴⁶

2.4.1.8. La eliminación de la potestad de los jueces para la aplicabilidad inmediata de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Negada la supraconstitucionalidad de los tratados sobre derechos humanos en los términos de la No. 1.939 de 18 de diciembre de 2008 (caso Gustavo Álvarez Arias y otros) y por consecuencia mutado ilegítimamente el artículo 23 de la Constitución venezolana de 1999; también por sentencia del la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia número 1492 del 15 de julio de 2003 (caso: Impugnación de diversos artículos del Código Penal) reivindica para la Sala el carácter de máximo y último intérprete de la Constitución y de los tratados,

¹⁴⁵Artículo 19. – El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con ésta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

¹⁴⁶ BREWER-CARÍAS, A. *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela*. Ob. cit. pág.90.

pactos y convenios sobre derechos humanos que no tiene —pues todas las Salas del Tribunal Supremo lo tienen— estableció que por adquirir los mencionados tratados jerarquía constitucional e integrarse a la Constitución vigente, “..*el único capaz de interpretarlas*, con miras al derechos venezolano, es el juez constitucional, conforme al artículo 335 de la vigente Constitución, en especial, al intérprete nato de la Constitución de 1999, y, que es la Sala Constitucional, y así de declara”.

De allí la Sala señaló que:

“..es la Sala Constitucional quien determina cuáles normas sobre derechos humanos de esos tratados, pactos y convenios, prevalecen en el orden interno; al igual que cuáles derechos humanos no contemplados en los citados instrumentos internacionales tienen vigencia en Venezuela..”

Con esta decisión inconstitucional, la Sala Constitucional ha mutado ilegítimamente la Constitución, pues conforme a la norma de su artículo 23, esa potestad no sólo corresponde a la Sala Constitucional, sino a todos los tribunales de la República cuando actúen como juez constitucional, por ejemplo, al ejercer el control difuso de la Constitucionalidad de las leyes o al conocer de las acciones de amparo. La pretensión de la Sala Constitucional en concentrar toda la justicia constitucional no se ajusta a la Constitución y al sistema de justicia constitucional que regula, de carácter mixto e integral; y menos aún en materia de derechos humanos, cuando es la propia Constitución la que dispone que los tratados, pactos e instrumentos internacionales sobre los derechos humanos ratificados por la República son “..de aplicación inmediata y directa por los tribunales” (art. 23).¹⁴⁷

2.4.1.9. La negación del derecho ciudadano a la protección internacional de los derechos humanos y la “inejecutabilidad” de las sentencias de

¹⁴⁷Id. pág. 91

organismos internacionales en cumplimiento de pactos internacionales sobre derechos humanos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Constitución venezolana de 1999, toda persona tiene derecho a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.¹⁴⁸

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró en su decisión No. 1.939 del 18 de diciembre de 2008 (Caso Abogados Gustavo Álvarez Arias y otros), como “inejecutable” la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Primera del 05 de agosto de 2008 en el caso de Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de los Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela acusando a la Corte Interamericana de haber usurpado el poder del Tribunal Supremo; **tema adelantado en la Sentencia No. 1.942 del 15 de julio de 2003 (Caso Impugnación de artículos del Código Penal)** en la cual al referirse a los Tribunales Internacionales al declarar que en Venezuela *“..por encima del Tribunal Supremo de Justicia y a los efectos del artículo 7 constitucional, no existe órgano jurisdiccional alguno, a menos que la Constitución o la ley así lo señale, y que aun en este último supuesto, la decisión que se contradiga con las normas constitucionales venezolanas, carecen de aplicación en el país, y así de declara .”*

En su decisión la Sala Constitucional, citando la previa decisión No. 1.942 del 15 de julio de 2003, y considerando que se trataba de una petición de interpretación formulada por la Procuraduría General de la República precisó que la corte Interamericana de Derechos Humanos no podría “pretender excluir o

¹⁴⁸ Artículo 31. – Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos. El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en ésta Constitución y en la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

desconocer el ordenamiento constitucional interno” y que había dictado “pautas de carácter obligatorio sobre gobierno y administración del Poder Judicial que son competencia exclusiva y excluyente del Tribunal Supremo de Justicia” y estableciendo “directrices para el Poder Legislativo, en materia de carrera judicial y responsabilidad de los jueces, violentando la soberanía del Estado Venezolano en la organización de los poderes públicos y en la selección de sus funcionarios, lo cual resulta inadmisibile.”

Acusó además, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de haber utilizado el fallo “..para intervenir inaceptablemente en el gobierno y administración judicial que corresponde con carácter excluyente al Tribunal Supremo de Justicia” argumentado que con la sentencia, la Corte Interamericana pretendía “desconocer la firmeza de las decisiones administrativas que han adquirido fuerza de la cosa juzgada, al ordenar la reincorporación de jueces destituidos” apoyada en sus auto-referencias, y la decisión de la Sala Plena del Consejo Supremo de Justicia del Perú de 1999 que consideró inejecutable la sentencia de la Corte Interamericana del 30 de mayo de 1999, dictada en el caso *Castillo Petruzzi y otros*¹⁴⁹

¹⁴⁹ Id. pág. 42

-

CAPÍTULO SEGUNDO LA TAREA HERMENÉUTICA

Los problemas de interpretación surgen, con mayor intensidad, en las experiencias de rupturas de la tradición, que incitan a provocar mayor interés por el problema de la interpretación y su teoría hermenéutica.

Desde la recepción de la Constitución venezolana de 1999 como propuesta de ruptura del orden jurídico-político *ex ante* 1999,¹⁵⁰ **luce plenamente justificada la interpretación hermenéutica al presentarse en un momento de 'bisagra' en el cual la necesidad de interpretación se vuelve más urgente.**

¹⁵⁰ Cfr. Capítulo I, "La situación problemática y el trabajo de la Historia" punto 2.2.

Esos momentos de bisagra los experimentó la hermenéutica misma, que la condujo a su impulso desde la necesidad y desarrollo de una teoría de interpretación alegórica de los mitos en la filosofía post-aristotélica, mitos que se habían vuelto extraños y obscenos para someterlos a una evaluación racionalizadora, re-actualizando sus significados extraños. Tanto igual ocurrió en el Medioevo: la interpretación ocupó un lugar preferente, ya que los elementos de autenticidad y conocimientos se basaban en la exégesis de las Sagradas Escrituras y de los autores de la antigüedad.

En la época de la Reforma, la norma de la *sola scriptura* modificó la hermenéutica medieval, lo que significó un nuevo impulso para la reflexión hermenéutica al estado que Dilthey ubica el comienzo de la hermenéutica desde esta época. Un nuevo resurgir de la interpretación ocurrió con el surgimiento de las ciencias en el siglo XVI con Galileo y más precisamente a partir del siglo XVII con Newton. Comenzando con la publicación de *Hermeneutica sacra sive methodus exponendarum sacrarum litterarum* en 1654 de Johan Conrad Dannhauer, aparecieron muchas hermenéuticas o doctrinas generales de la interpretación, hoy casi olvidadas, que seguían el espíritu racionalista en su propósito de ofrecer reglas metodológicas para la averiguación del verdadero sentido de los textos.

La destrucción de la metafísica de la mano con Kant donde se le otorgaba a la subjetividad un nuevo y constitutivo papel en el proceso del conocimiento efectuó una nueva ruptura que hizo surgir, pasada la época del Romanticismo, el desafío del historicismo, que significó una confrontación radical de la teoría hermenéutica con el problema relativamente nuevo de la objetividad de las humanidades o ciencias del espíritu. En todas estas etapas la hermenéutica se mantiene bajo el ropaje metodológico: La comprensión es para las ciencias del espíritu como la explicación es para las ciencias naturales.

Autores como Boeckh, Dilthey y Droysen insistieron en la necesidad de complementar la crítica kantiana con una crítica de la razón histórica. **El futuro de la hermenéutica parecía haber encontrado así su lugar en la metodología de las ciencias del espíritu.** Es esta una etapa de verdadero ensanchamiento, dado que deja atrás su legado auxiliar (reglas y normas de interpretación de textos) alcanzando una vocación o estatuto superior, **el de predicarse como método para las ciencias del espíritu.** Este fue el tema que ocupó a Dilthey. Como reacción a éste proceso de enajenación causado por la obsesión por la metodología y la teoría del conocimiento en la filosofía, llevó a Heidegger a universalizar y radicalizar la hermenéutica.

El <<dar a entender>>, que había sido desde siempre la motivación de los esfuerzos de la hermenéutica, dejó de ser un epifenómeno al margen de las ciencias vinculadas al texto para convertirse en el existencial fundamental del ente sometido al tiempo que, en función de su ser, se ocupaba de este ser mismo. Hasta Gadamer y Habermas este ha seguido siendo el horizonte de una hermenéutica convertida irrevocablemente en filosofía a mediados del siglo XX.

Consecuencialmente, la hermenéutica ha atravesado la historia del pensamiento.

Su fundamental cuestión, a saber, la que circunscribe el problema de la <<comprensión>> (del <<sentido>> y su relación interna con la interpretación), constituyó una fuente germinal de inquietud filosófica en Grecia y alcanzó vigor inusitado desde el siglo XVII. La trayectoria que conduce a la hermenéutica actual puede ser entendida como un proceso en el que la significatividad del <<comprender interpretativo>> en el ámbito epistémico y ontológico ha experimentado una progresiva radicalización y universalización.¹⁵¹

¹⁵¹ SÁEZ, L. *Movimientos Filosóficos Actuales*. Colección Estructuras y Procesos. Serie Filosofía. Editorial Trotta, S.A. 2001. pág. 179. Madrid.

Pero si una senda como la de la hermenéutica ha llegado a alcanzar la presencia y el vigor de los que goza en el escenario actual del pensamiento es porque, estructuralmente, el problema mismo del comprender exige “**una conmoción en la concepción moderna del sujeto y de su relación con el mundo.**” La subjetividad queda implicada en la interpretación desde una particular perspectiva de objetivación, verdadero escándalo que se mantiene hoy día.¹⁵²

1. Introducción.

En su uso actual la palabra <<hermenéutica>> resulta ser extremadamente borrosa e imprecisa.

Conceptos como hermenéutica, significación, explicación, exégesis o interpretación se usan a menudo como sinónimos, significado de los que ha dado cuenta la hermenéutica desde su antigua aparición como mediación y trasmisión de mensajes, como más adelante detallaremos.

En función de una delimitación terminológica, parece aconsejable definir el concepto de hermenéutica de una manera más precisa, y entenderlo en primer lugar como una teoría de la interpretación.¹⁵³

Conviene aclarar entonces, que la hermenéutica como *teoría*, también exige una posición, puesto que las diferentes hermenéuticas también tenían diferentes ideas acerca de lo que se debía esperar de ellas. Por ejemplo para Schleiermacher, **una teoría hermenéutica tenía que ser una teoría del arte del tratamiento de textos, es decir, una instrucción metodológica con reglas**

¹⁵² Id.id.

¹⁵³ GRODIN. Introducción a la Hermenéutica Filosófica, Traducción Ángela Ackermann. Empresa Editorial Herder, S.A. Barcelona. 1999. pág. 42.

principalmente de carácter normativo. Desde su perspectiva, la técnica aseguraba la comprensión adecuada frente al fenómeno [universal] del malentendido. **Para otros, esa tarea técnica debe adoptar una forma más amplia, la de un análisis filosófico o fenomenológico donde ya la hermenéutica no se dedica a cómo interpretar, sino que se ocupa de cómo se interpreta de hecho, lo que acontece cuando interpretamos.**

Así, las dos vertientes de la hermenéutica: la normativa y metódica, y la fenomenológica. A esta última es a la que se vincula nuestra investigación.

Pero también, el alcance del concepto de *interpretación* es variable, y por tanto, tiene consecuencias.

Si el lenguaje como tal es siempre interpretación, entonces una teoría de la interpretación sería una teoría general del lenguaje o del conocimiento.

Sin embargo, por la noción de mediación es la que pareciera identificar la hermenéutica y el lenguaje parece más pertinente usar un concepto de interpretación más restringido y sólo entre en juego cuando se quiere hacer comprensible un sentido extraño o percibido como extraño. Interpretar es aquí hacer comprensible o traducir sentidos extraños en comprensibles (no necesariamente en sentidos familiares, puesto que también lo no familiar como tal puede hacerse accesible a la comprensión).

A este proceso de interpretación se dedica la teoría hermenéutica; proceso que adquiere una relevancia universal **cuando nos damos cuenta que todas las acciones humanas tienen como base un cierto proceso de hacerse comprensibles**, aunque sólo fuese a modo de una meta lejana. La pretensión de universalidad de la hermenéutica dará testimonio de ello. Sólo en el siglo XX la conciencia filosófica se ha dado cuenta de esta universalidad, mientras que anteriormente, salvo raras excepciones, se trataba el proceso de interpretar como

un problema especial del que se ocupaba una disciplina auxiliar dentro de las ciencias exegéticas.¹⁵⁴

La hermenéutica no nace de una propuesta metodológica, sino que se une, ante todo, **a la experiencia de transferir mensajes.**

No surge como una teoría de la recepción, sino precisamente como una práctica de transmisión y mediación. Ferraris, siguiendo en esto a Heidegger, afirma que es en esa forma como ha sido entendida la hermenéutica, tomando como referencia las palabras de Sócrates en el diálogo platónico Ion (534c) ***'hermenes eisin ton theon'*** en la interpretación de lo dicho por los poetas: son mensajeros de los dioses. **Se conforma como un exponer, conducir el mensaje y el anuncio.**

Esta experiencia de transferir mensajes, papel del intérprete que se vuelve a encontrar en *Simposio*, 202e, en el cual Eros es caracterizado como *hermeneuon*, intérprete de los anuncios divinos entre los hombres, **lo que reitera su no propuesta metódica**, sino que une ante todo, a la experiencia de recibir mensajes.

El primero que habló de la ἐρμηνευτική como una τέχνη fue Platón (*Politikos* 260 d 11, *Epinomis* 975 c 6, *Definitionis* 414 d 4). En el *Politikos* la función de ἐρμηνευτική es de índole sagrada o religiosa, punto de partida para referirse a la esfera de lo sacro y en ese contexto, todas las palabras derivadas cuando piensa alguna cosa relacionada con lo divino o más alto, como por ejemplo, hace con ἐρμενεύειν.

En la *Epinomis*, sitúa la ἐρμηνευτική al lado de la μαντική [mantiké] o arte de la adivinación, pero como dos formas de saber que no pueden llevar a la σοφία o

¹⁵⁴ Id. págs. 42-43.

verdad, puesto que el hermeneuta sólo puede comprender lo expresado (τὸ λεγόμενον), pero no puede saber si además es verdad (ἀληθές). Si bien capta su sentido, algo expresado, no puede averiguar su verdad, tarea de la que se ocupa en primer lugar la σοφία.

El término <<hermenéutica>> a pesar de la multiplicidad de significados, **ha de ser reconducido a una raíz lingüística común cuya significación fundamental es la de <<hacer algo comprensible o inteligible>> algo que debe ser hecho inteligible, debe lograrse que sea entendido.**¹⁵⁵

La conclusión que se anticipa, porque cualquiera afirmación lingüística tiende a <<suscitar una intelección>>, a <<convertir algo en inteligible>>, y esto mismo sucede con mayor hondura en el esclarecimiento o desvelamiento de una determinada afirmación que aparentemente se nos presenta difícil de entender. Lo mismo sucede en la traducción de un texto a otro idioma, pues, toda traducción consiste en la transposición de un cuadro de significados a un horizonte de comprensión lingüísticamente distinto.¹⁵⁶

Desde el punto de vista gramatical la idea de que el objeto de la hermenéutica es el hacer comprensible un sentido encuentra su primer apoyo en la etimología.

El origen etimológico de <<ermeneuo>> y sus derivados <<ermeneúein>>, <<ermeneús>>, <<ermeneutés>>, <<ermeneutikos>>, <<ermeneía>> es motivo de discusión, pero la palabra parece indicar en su significación primaria <<hablar>> o

¹⁵⁵ CORETH, E. *Cuestiones Fundamentales de Hermenéutica*, Editorial Herder, Barcelona, 1972, pág. 7

¹⁵⁶ LÓPEZ, A. "Orígenes de la Idea de Hermenéutica". *Anales de Derecho*. Revista de la Universidad de Murcia (UM), España. 2002 pág. 36-37.

<<decir>>, coincidente con la que expresan los términos latinos <<verbum>> y <<dictum>>. ¹⁵⁷

Para Coreth, la palabra hermenéutica procede del verbo griego <<ermeneuein>>, junto con sus derivados <<érmeneus>> y <<érmeneia>> y significa afirmar, proclamar, interpretar o esclarecer y finalmente traducir. Muestra, pues éste verbo una multiplicidad de significados, los cuales radican, sin embargo en una cosa común: <<algo debe ser hecho inteligible, debe lograrse que sea entendido>> ¹⁵⁸.

Kerényi, en su artículo “Orígene e senso dell’ermenéutica” citado por Farreras, afirma que *ermeneia*, *hermeneía*, la palabra y la cosa está en la base de todas las palabras derivadas de la misma raíz y de todo lo que en ella resuena: de *hermeneus*, *hermeneutés*, *hermeneutike*. La raíz puede ser idéntica a la del latín *sermo*. No tiene, en cambio, ninguna relación lingüística-semántica —salvo por la semejanza de sonido— con Hermes, el dios del que todavía toma nota August Boeckh en su presentación de la hermenéutica filológica (Enciclopädie, 1886, p.78). **Benviste, pone en duda que la etimología de la palabra griega tenga alguna relación con el dios Hermes, como sugiere el uso verbal y la etimología antigua.** ¹⁵⁹ Boeckh equipara *Hermenéia* con *elocutio* y con *verständlich machen*. Fue mucho más lejos cuando equiparó la *hermeneía* con la *exeghesis*, con la función de los exegethói y con la explicación de las cosas

¹⁵⁷ Opiniones de Schonberger, F. x. (Hrsg.) *Gramastisch-Kristisches Wörterbuch der Hochdeutschen Mundart mit beständiger Vergleichung del übrigen Muntarden, besonder aber der Ober deustchen von Adelung*, J.hr. Bd. 4. Wien, 1811, pp.611-629, Heinrici, E. Leiozig, 1899, pp 718-750. Ebeling)voz *Hermeneutik*, en die Religion in Geschichte und Gegenwart (RGG), III, 3, Bd. (1959), pág. 244) aceptada y corregida por A. Diemer. (*Elementarkuns Philosophie Hermeneutik*, Econ Verlag, Düsseldorf-Wlein, 1977, p.21): Die etymologische Herkunft von hermeneuo samt derivaten ist umstritten, werweist aber auf Wurzeln mit der Bedeuntung "Sprechen", "sagen"(zusammenhängend mit dem lat. "verbum", oder "sermo"* Cf. Ángeles López Moreno, "Orígenes de la Idea de Hermenéutica" en *Anales de Derecho*. Revista de la Universidad de Murcia (UM), España.

¹⁵⁸ CORETH, E. *Cuestiones Fundamentales de Hermenéutica*. Ob.cit. pág. 7

¹⁵⁹ GADAMER, H.-G. *Verdad y Método II*. Ediciones Sígueme, Séptima Edición, Salamanca, 2006.pág. 95.

sagradas. Tal función pertenece ya al campo de lo sagrado, del derecho sagrado, o simplemente del derecho es decir, una especialización que restringe el sentido de *hermenéia*. Esta última no es un desplegar, como lo es más bien *hermeneusis* (Pollux 5. 154), sino un pronunciar, una función ante todo de la lengua, de la glotta **en el primitivo significado del término** ¹⁶⁰

Lo importante en la apreciación de Kerényi es que inmediatamente se produce una distinción entre las funciones del exégeta y del hermeneuta. Diferenciación de funciones que se hace patente cuando se trata de un precepto divino o incluso del régimen jurídico-sacro, respecto de los cuales no cabe sino la mera exégesis.

Operó entonces una reducción respecto a la hermenéutica, como técnica, diferenciación que se llevará a cabo con posterioridad y sobre todo, como parece desprenderse del Corpus Platónico, es decir, como un especial *tecné*;¹⁶¹ que la devalúa —así afirma Ferraris— donde, **la hermenéutica, desde la pura y universal trasmisión [de significados] se le separa de su universalidad al espacio sacral, de lo sagrado, del derecho sagrado, o simplemente de lo que**

¹⁶⁰ Cfr. Origene e senso dell'ermeneutica. Archivio di Filosofia (Organo dell' Instituto di Studi Filosofici), Dir. Castelli, Padova, Cedam, 1963, números 1-2, pp.131 y ss. Es la ponencia presentada al Congreso Internacional de estudios Humanísticos, celebrado en la Universidad de Roma y organizado por la *Fundaciones Gentile* , del 10 al 16 de enero de 1963, sobre Ermeneutica e Traduzione: *Ermeneia, parola e cosa, é alla base di tutte le parole derivare dalla stessa radice, e di tutto ciò che esse "suonano" : di ερμενύς, έρμενευτής, έρμενευτική La radice può ben essere identica a quella del latino sermo. Non ha invece alcuna relazioni linguistica —Senon per simiglianza— con Hermes, il dio da cui ancora pretrende lo spunto Augusto Böckh nella sua presentazione dell'ermeneutica filologica. Egli dimostró invece l'estezza del suo greco quando rese 'Eρμενεια' con elocutio e con *verständlichmachen** Andó però ancora una volta troppo in lá, quando equiparó con έρμενειά 'έξήγησις' la funzione dagli έξηγητοι, la spiegazione delle cose sacra. Tale funzione appartiene già al campo di lo sacro, del diritto sacro o semplicemente del diritto, cioè a una specializzazione che restringe il senso di έρμενειά. Quest'ultima non é un dis-piegare, como é piuttosto έρμμήσις (Pollux 5, 154), é bensí un pronunciare, una funzione delle lingua, de la γλωττα in primo luogo nel primitivo significato del termine.

¹⁶¹ LÓPEZ, A. "Orígenes de la Idea de Hermenéutica". Ob.cit. pág. 36-37.

hoy entendemos como derecho ¹⁶² desarraigo que terminó en conducir a la hermenéutica hacia lo metódico y normativo, vinculado al Trivium: retórica, dialéctica y gramática.

Sin embargo, desde G. Ebeling se suele diferenciar tres direcciones de significado de ἐρμηνεύειν: expresar, (afirmar, hablar); explicar (interpretar, aclarar) y traducir (trasladar). No es difícil percatarse de que los dos últimos significados se pueden expresar con la misma palabra, puesto que traducir, o sea traslado de sonidos extraños a un discurso familiar, es en cierto modo interpretar. **El traductor debe aclarar o hacer comprensible lo que quiere decir un sentido foráneo.** De esta manera quedan dos significados principales de ἐρμηνεύειν: expresar e interpretar.¹⁶³

Pero aquí también podemos captar un denominador común, ya que en el fondo se trata en ambos casos de un movimiento semejante del espíritu que apunta a la comprensión, **sólo que uno se dirige hacia fuera y el otro hacia dentro**, como lo formuló J. Pepín.

El acto de <<expresar>> el espíritu en cierto modo da a conocer al exterior su contenido interior, **mientras que en el <<interpretar>> trata de penetrar lo expresado acerca de su contenido interior.** En ambas direcciones se trata, por tanto, de un hacer comprensible o de una mediación de sentidos. **El interpretar busca el sentido interior detrás de lo expresado, en tanto el expresar da a conocer algo interior.** Para los griegos, consecuentemente, el expresar equivalía a un interpretar, como ἐρμηνεύειν. **El discurso expresado es puramente traslación de palabras.** Por eso el escrito lógico-semántica de Aristóteles <<Peri hermeneias>>, que trata de que una oración sea falsa o verdadera (logos apofántico) pudo ser traducido sin excepciones por <<De interpretatione>>. **El enunciado (ἐρμηνεία) siempre es la traslación de**

¹⁶² FERRARIS, M. *Historia de la Hermenéutica*. Siglo XXI Editores, Argentina, 2005. pág.11

¹⁶³ GRODIN, J. *Introducción a la Hermenéutica Filosófica*. Ob.cit. 45

pensamientos que se encuentran en el interior, al lenguaje exterior. La oración es mediadora entre los pensamientos y el destinatario.¹⁶⁴

Esta concepción griega del discurso culmina en la distinción estoica entre λογος προφορικος [logos prophorikós] y el λογος ἐνδιάθετος [logos endiáthetos], **el logós expresado y el logós interior**. El primero sólo se refiere a la expresión (ἐρμνεύειν), mientras que el último apunta a lo interior de ella, lo pensado (διανία). La ἐρμνευεία **no es más que el logós puesto en palabras**, su irradiación puesta hacia fuera. Quien quiera interpretar, en cambio, la palabra expresada, ha de intentar recorrer el camino inverso, hacia el interior, hacia el λογος ἐνδιάθετος. **El ἐρμνεύειν se muestra así efectivamente como un proceso de mediación de sentido, que retorna de un exterior a un interior del sentido.**

De tal modo que, la tarea de mediación se le atribuyen al ἐρμηνεύς. En un pasaje ya citado antes, Platón califica a los poetas como los ἐρμηνήζ τῶν θεῶν. Pero en el mismo diálogo describe a los rapsodas, que recitan las obras de los poetas, como los intérpretes de los intérpretes (ἐρμηνέων ἐρμηνής). Lo mismo que el prophétes, el ἐρμηνήζ parece ser tanto mediador entre lo dioses y seres humanos y el mediador delirante. **El hermeneuta es, por tanto, el mediador de un intermediario, el mediador de una hermeneía, una función que se puede extender al infinito, puesto que siempre hay más que decir y por mediar de lo que se puede verter en palabras en cada momento.**

La procedencia de la hermenéutica a partir de Hermes es una reconstrucción a posteriori. Como hemos señalado antes, Benviste, y en particular Kerényi, citado por Farreras que se ha ocupado del asunto, lo aclaró: **No tiene, en ninguna relación lingüística-semántica —salvo por la semejanza de sonido— con Hermes.** En el sentido originado de la palabra, hermeneia **es la**

¹⁶⁴ Id. Id.

eficacia de la expresión lingüística, que es hoy con razón considerada como el alfa y el omega de la hermenéutica.¹⁶⁵

No se trata ahí ciertamente de la interpretación en el sentido en que la entendemos, es decir, como explicación del discurso que vuelve a su voluntad de sentido: al contrario, se trata de los componentes de la elocución misma, entendida ya como transmisora de sentido. **Pero si la comprensión griega del término resulta esclarecedora es porque nos ayuda a entender que el proceso de interpretación debe, ni mas ni menos, invertir el orden de la elocución, el que va del pensamiento al discurso, del >>discurso interior>> (logos endiáthetos) al >>discurso exterior>> (logos prophorikós), como dirían magníficamente los estoicos.**¹⁶⁶

Por tanto, podemos distinguir aquí el esfuerzo *hermenéutico* de explicación de sentido, que remonta del discurso exterior hacia su interior, del esfuerzo retórico de expresión, que precede a la tarea propiamente hermenéutica y le da todo su sentido: **sólo podemos querer interpretar una expresión para comprender su sentido partiendo del supuesto de que quiere decir algo, que ella es a expresión de un discurso interior.**

No es, por tanto, por azar que las principales reglas hermenéuticas provengan a menudo de la retórica, el arte del buen hablar, que se funda en la idea de que el pensamiento que se intenta comunicar debe ser presentado de una manera eficaz en el discurso. Y éste es el caso sobre todo de la importante regla hermenéutica del todo y las partes, según la cual las partes de un escrito deben comprenderse a partir del todo que constituye un discurso y de su intención general, que es la inversión de los que Plantón presenta como una regla de composición retórica en su *Fedro* (264 c): un discurso debe estar compuesto como un organismo vivo en el que las partes están ordenadas al servicio del todo.

¹⁶⁵ FERRARIS, M. *Historia de la Hermenéutica*. Ob.cit. pág.11

¹⁶⁶ GRODIN, J. *Introducción a la Hermenéutica Filosófica*. Ob.cit. pág.23.

Es obvio que la hermenéutica debe conocer bien las grandes figuras del discurso, los <<tropos>> de la retórica, si quiere interpretar correctamente los textos. Los grandes teóricos de la concepción clásica de la hermenéutica fueron casi siempre profesores de retórica.

Es el caso de san Agustín, a quien la retórica de Cicerón marcó profundamente. Antes de dedicarse a la teoría de la interpretación, la ejerció en la práctica. Encontramos en él muchas interpretaciones (exposiciones) de los textos sagrados, sobre todo de las Epístolas y del Génesis, pero también en las Confesiones (cuyos tres últimos libros proponen una interpretación de los primeros versículos del Génesis). En su comentario literal del Génesis, reemprende la doctrina clásica, que se remonta a Orígenes (hacia el 185-254) y Filón de Alejandría (hacia 13-54), según la cual la Escritura contendría un cuádruple sentido: <<En todos los libros santos, conviene inquirir qué cosas eternas (*aeterna*) se insinúan allí, que hechos (*facta*) se narran, qué cosas futuras (*futura*) se anuncien, y qué preceptos se manda o amonesta y deban cumplirse (*agenda*)>>. ¹⁶⁷

Pero para comprender estas verdades, estos hechos, los acontecimientos que han de venir y las máximas para la acción, son necesarias ciertas reglas (precepta) de interpretación que San Agustín presenta en su *De Doctrina Christiana*. **Su principio fundamental es que toda ciencia trata o bien de cosas (res) o bien de signos (signa).** Hay que reconocer ciertamente la prioridad de las cosas respecto a los signos, porque el conocimiento de los signos presupone necesariamente el de las cosas designadas por ellos. El primer Libro *De Doctrina Christiana* se dedicara por consiguiente a la exposición de la <<cosa>> que quiere estar representada en el texto bíblico, a saber, el relato de la creación fundada en el Dios trinitario y la salvación que él propone.

¹⁶⁷ AGUSTÍN DE HIPONA. *Del Génesis a la letra*. Obras. vol.XV, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1957. pág. 19

San Agustín distingue en este caso dos tipos de cosas, aquellas que sirven para gozar de ellas (*frui*), que tienen su fin en si mismas, y aquellas que se usan (*uti*) con miras a otro fin. Sólo las cosas eternas ofrecen un gozo real y su conocimiento está en relación con el Sumo Bien, el *summum bonum*. Según san Agustín, el fin de la encarnación no era otro que enseñar esta diferencia, que se expresa en el principio del amor (que es ante todo el de Dios por su criatura). San Agustín deduce de ahí un primer principio hermenéutico: **hay que interpretar todos los textos en función de ese mandamiento del amor, que remite todo lo que es mudable a lo que es inmutable**. Los dicta (*dichos*) y signa (*signos*) de la Escritura deben comprenderse desde esta *res* esencial. Pero para entender de qué manera los signos remiten a esta *res*, es necesario estudiar las ciencias, sobre todo la gramática y la retórica. La retórica nos enseña a discernir los tropos, las figuras de estilo de la Biblia, y a distinguir entre el sentido propio y el sentido figurado.

Las reglas, de inspiración retórica, del *De Doctrina Christiana* han servido de fundamento a toda la exégesis medieval, **de nuevo sumamente aceptada por los primeros grandes teóricos de la hermenéutica protestante** (Melanchton, Flacio, Dannhauer), se mantuvieron hasta Schleiermacher (siglo XIX), **en quien la hermenéutica comienza a adquirir mas amplias dimensiones que desembocarían en las formas o acepciones como hoy se conoce la hermenéutica**.

Schleiermacher se inicia en clave epistemológica al tratar de dilucidar las condiciones de una interpretación válidamente universal y que supere de modo concluyente las limitaciones de las distintas hermenéuticas regionalizadas de su época.¹⁶⁸

¹⁶⁸ (...) Cfr. SCHLEIERMACHER, F. Sobre el concepto de hermenéutica en relación a las observaciones de F.A. WOLF y al manual de AST (A) Pero, junto a todos esos tesoros el que tiene que realizar la tarea por sí mismo y no se puede incluir entre los artistas declarados y todavía más, si al mismo tiempo debe proceder en la interpretación a la juventud ávida de saber e iniciarla en ésta, ansía una dirección tal que, también como

Es consecuencialmente un saber práctico, no teórico, que postula que la correcta interpretación debe tener una dimensión objetiva, una técnica de la adecuada interpretación del texto hablado o escrito.

En su actividad como teólogo y filólogo, cae en cuenta de las limitaciones de las hermenéuticas auxiliares y la consecuente necesidad de suplir sus deficiencias, como métodos particulares, por una **Allgemeine Hermeneutik** (Hermenéutica General), capaz de preceptuar los principios generales y la metodología adecuada del recto comprender¹⁶⁹.

La hermenéutica como 'arte de comprender' (Kunstlehre) dice en sus *Vorlesungen von 1919* no existe todavía como una materia general, solamente tenemos una pluralidad de hermenéuticas generales, poniendo en relevancia lo poco de hermenéutica que existía para entonces.¹⁷⁰

Schleiermacher (1768-1834), trata de enmarcar la actividad hermenéutica en el ámbito de la comprensión, **a la actividad del pensar de un autor**.¹⁷¹ Aquí

auténtico arte, no sea sólo el fruto más deseado de las obras maestras del artista en esa materia, sino que analice en la forma científica mas adecuada toda la amplitud y los principios del procedimiento. Yo también me vi motivado a buscar una disciplina semejante para mi mismo tanto como para mis oyentes cuando por primera vez me encontré en la situación de dictar lecciones sobre interpretación. SCHLEIERMACHER, "Los discursos sobre hermenéutica" Introducción, Traducción, y Edición Bilingüe de Lourdes Flamarique. Cuadernos de Anuario Filosófico. Departamento de Filosofía de la Universidad de Navarra. España. 1999. pag. 51.

¹⁶⁹ DE SANTIAGO, L. E. "La hermenéutica metódica de Friedrich Schleiermacher". *Otros Logos*. Revista de Estudios Críticos Universidad Nacional del Comahue. Chile. 2014, pág. 151.

¹⁷⁰ Id.id.

¹⁷¹ Este (último) declara ante todo que la explicación por supuesto no esta en la posición superior, sino en un rincón, en un paréntesis, pero declara bien que la hermenéutica es el arte de encontrar con una intuición necesaria los pensamientos de un escritor a partir de su exposición (..) SCHLEIERMACHER, F. "Los Discursos sobre Hermenéutica". Introducción, Traducción, y Edición Bilingüe de Lourdes Flamarique. *Cuadernos de Anuario Filosófico*. Departamento de Filosofía de la Universidad de Navarra. Pamplona. España. 1999 pag.59.

comienza lo nuevo: una hermenéutica general desde las estructuras de la comprensión, en su caso, lo que significa el acto de comprender, qué es lo que se despliega en todo proceso de comprensión. Puede asegurarse que se trata de un cambio de status de la hermenéutica. Se inaugura de esta forma una hermenéutica centrada específicamente en el 'acto de comprender' que se caracteriza como arte, Kunstlere o Technik de la comprensión, **como arte de la reconstrucción de un discurso dado**.¹⁷²

Las razones por las que la hermenéutica, y en general la teoría general de Schleiermacher ocupa un lugar destacado en la discusión filosófica contemporánea, sucede que lo que menos tiene relevancia son precisamente sus aciertos como técnica o arte de interpretación. Flamarique, rastreando las causas, destaca que apenas se han puesto en práctica las reglas que operan en el nivel gramatical y psicológico y de los procedimientos divinadorio y comparativo. Su actualidad responde a un motivo bien distinto, a saber, que Schleiermacher ha reconocido plenamente la vieja tarea del intérprete y la ha reformulado acertadamente: **la hermenéutica no tiene que asegurar la comprensión, sino evitar la comprensión inadecuada**¹⁷³. Es el acto de comprender en si mismo lo que el arte debe asegurar.

La temática propia de Schleiermacher es la universalización del fenómeno de la posible incomprensión, distinguiendo dos maneras bien distintas de entender la interpretación:

1. **Una práctica laxa que parte de la idea según la cual la comprensión se produce por si misma**. Desde esta perspectiva, la incomprensión constituye en si misma una excepción. Desde esta practica, la hermenéutica expresa el objetivo negativamente: hay que evitar el error en la comprensión, reconociendo en esta perspectiva la concepción clásica de la hermenéutica

¹⁷² Id. id.

¹⁷³ Id. pág. 26.

que hacía de ella una ciencia auxiliar a la que se recurría solo para interpretar pasajes oscuros.¹⁷⁴

2. **Una práctica estricta partiría, en cambio, del hecho de que la incomprensión se produce de por si misma y que la comprensión debe ser absolutamente querida y buscada.**¹⁷⁵ Si bien es cierto que la comprensión del lenguaje se apoya en la identidad de la conciencia humana, la idéntica construcción del pensamiento que subyace en el lenguaje no es una garantía completa de la corrección del pensar. Aquí hay que mejorar muchas cosas. Pues el error se basa en una conclusión prematura de las relaciones de una imagen particular con lo general (..) Así pues en el lenguaje hay error y verdad; también un pensamiento incorrecto puede ser común, de manera que el pensar no coincida con lo pensado.

Este es el punto de partida de Schleiermacher. **El trabajo de la hermenéutica no debe intervenir únicamente cuando la inteligencia se ve insegura, sino ya en los primeros comienzos de toda empresa que pretenda comprender un discurso.** Pero como Schleiermacher nos habla desde clave epistemológica, lo que requiere la hermenéutica, entonces, es más método: *Regeln müssen merh Methode werden* a fin de frenar el peligro de la incomprensión, potencialmente universal.

Este es el pase de la hermenéutica, que cesará su función auxiliar para convertirse en la condición sine qua non de toda comprensión digna de este nombre. Ella será por tanto una *Kunstlehre*, la doctrina de un arte de comprender.¹⁷⁶

En esa medida, el horizonte de la interpretación no se reduce al lenguaje y vocabulario, **sino que el comprender apela directamente a la dimensión**

¹⁷⁴ GRODIN, J. *Que es la hermenéutica?* Herder Editorial S.L. Barcelona 2008. pág.31.

¹⁷⁵ Id.id.

¹⁷⁶ Id. pág. 33

esencialmente lingüística del pensar, y viceversa.¹⁷⁷ En este sentido, Schleiermacher, se centra sobre una dimensión, epistemológica, planteando la pregunta de cómo es posible la comprensión.¹⁷⁸

El comprender un discurso comporta en Schleiermacher una estructura, la de reconstrucción. Todo acto de comprensión es la inversión de un acto de discurso en virtud de la cual ha de hacerse presente a la conciencia aquel pensamiento que se encuentra en la base del discurso. Si todo discurso descansa sobre un pensar anterior, no hay duda de que la primera tarea del comprender es reconducir la expresión a voluntad de sentido que la anima: se busca en el pensamiento aquello mismo que el autor ha querido expresar. **La hermenéutica se entiende así como la inversión de la retórica**¹⁷⁹ **cuya meta es la génesis del discurso.** Para comprender bien un discurso y contener la deriva constante hacia la incompreensión debo poder reconstruirlo, captando su primer principio, la primera decisión germinal de su autor, giro psicológico que caracterizará la propuesta de Schleiermacher: **la tarea de la hermenéutica será la de reproducir lo mas perfectamente posible todo el proceso de la actividad de componer del escritor.**

Coincide De Santiago en la particular estructura hermenéutica de Schleiermacher el arte de la reconstrucción, como actividad para la correcta interpretación de un discurso o texto. En cuanto arte, quiere decir que toda interpretación tiene que ser artística en la medida en que trata de reproducir una producción, o recrear el acto originario de un discurso determinado. Y si es el discurso el que se convierte en objeto de la comprensión, es precisamente, porque transmite pensamientos y los comunica a través del lenguaje¹⁸⁰.

¹⁷⁷ SCHLEIERMACHER, F. "Los Discursos sobre Hermenéutica". Introducción, Traducción, y Edición Bilingüe de Lourdes Flamarique. *Cuadernos de Anuario Filosófico*. Ob.cit. pág. 25

¹⁷⁸ DE SANTIAGO, G. "La hermenéutica metódica de Friedrich Schleiermacher". *Otros Logos*. Ob. cit. pág.149

¹⁷⁹ GRODIN, J. Que es la hermenéutica? pág. 29.

¹⁸⁰ DE SANTIAGO, pág.152.

Luego la comprensión como tal tiene todos los rasgos de una obra de arte. Un arte, según Flamarique en el que están presentes desde sus comienzos, dos características esenciales: primero, la generalidad y, segundo la doble dimensión del comprender, a saber, comprender en el lenguaje y comprender aquél que habla. Por encima del código lingüístico, del estilo literario, de las condiciones históricas, todo discurso es expresión del pensar de su autor.¹⁸¹

Grodin reconoce tres aspectos de universalidad en la hermenéutica de Schleiermacher. Un primer momento de universalidad se anuncia en el proyecto de una hermenéutica general que debería preceder, en concepto de arte del comprender, a las hermenéuticas especiales consagradas a diversos tipos de textos específicos (es la versión de universalidad que defiende Schleiermacher). Pero una segunda forma de universalidad hace acto de presencia en la idea según la cual la hermenéutica debe aplicarse a toda comprensión correcta. De acuerdo con la práctica rigurosa de la interpretación de Schleiermacher preconiza uno puede quedar prisionero de sus propias representaciones: **El riesgo de la posible incomprensión es universal.** Esta universalización conduce a una inteligencia mas metódica y mas reconstructora de la tarea hermenéutica como efectivamente Schleiermacher propuso.

Un tercer elemento de la universalidad en la hermenéutica de Schleiermacher puede discernirse en la idea, desarrollada en los discursos de 1829, **según la cual la hermenéutica no debe limitarse sólo a textos escritos, sino que debe aplicarse a todos los fenómenos de la comprensión.**¹⁸²

¹⁸¹FLAMARIQUE, L. SCHLEIERMACHER, F. Los discursos sobre hermenéutica. Introducción, traducción, y edición bilingüe de Lourdes Flamarique. *Cuadernos de Anuarios Filosófico*. Departamento de Filosofía. Universidad de Navarra. Pamplona. España. 1999, pág. 24

¹⁸²GRODIN, J. *¿Que es la hermenéutica?* Ob. cit. pág. 35

Así, todo lo que resulta extraño debe ser comprendido.¹⁸³ Antes de Schleiermacher, la comprensión era el punto de partida de la interpretación. La comprensión se da por sí sola. El malentendido se aparecía como un incidente, que se podía evitar con una técnica *ad hoc*. Para Schleiermacher, la perspectiva se invierte pues el punto de partida es el malentendido, por la extrañeza. **Por eso es que la comprensión debe ser en todo punto, lo que se pretende y se busca, a consecuencia de la finitud del lenguaje, donde siempre cabe otra posibilidad de significado.**

Schleiermacher fue poco conocido hasta después de la primera mitad del siglo XIX, cuando no solo sobre él, sino sobre todos los románticos, Hegel arrojó una vasta sombra, que provocó su alejamiento casi sistemático. Pero la situación cambia justamente con Dilthey, el cual, por una parte, lleva a término la obra de crítica a la filosofía hegeliana iniciada por la escuela histórica alemana y, por la otra, reconoce a Schleiermacher, justamente, como el máximo precursor en el campo hermenéutico. Dilthey, efectivamente, le otorga a Schleiermacher el perfeccionamiento de las tendencias ya en Ast, **donde la hermenéutica ya no se ejercita sobre singulares pasajes oscuros, sino se configura como un proceso dirigido a la comprensión del texto en su conjunto**, lo que conlleva a un cambio de estatus (mas no de campo): el fin de la hermenéutica no es tanto el ejercicio pedagógico de la *subtilitas explicandi*, de la capacidad (ligada a la explicación de pasajes no nítidos) de explicar el texto a un auditorio no preparado, sino más bien el de recurrir a la *subtilitas intelligendi*, o sea, **a la capacidad del intérprete para entender**, sobre todo, la totalidad del texto en sí mismo, colocándose en relación con la génesis de la motivación psicológica que anima al autor que interpreta.

¹⁸³ Estoy plenamente satisfecho de incluir el trabajo de la hermenéutica estos dos puntos, pero confieso también que quiero reclamar esta esfera completamente para sí misma y decir que donde quiera que hay algo extraño en la expresión del pensar a través del discurso para quien lo percibe, allí hay una tarea que no puede ser resuelta sino con la ayuda de nuestra teoría. Cfr. SCHLEIERMACHER, F. Sobre el concepto de hermenéutica en relación a las observaciones de F.A. WOLF y al manual de AST. (A) en "Los discursos sobre hermenéutica". Edición FLAMARIQUE, L. Ob.cit. pág.59

Esta es una comprensión en la cual el momento psicológico se integra con el gramatical, dos funciones que se proponen “comprender el discurso como extraído de la lengua (gramatical) y comprenderlo como un dato del sujeto pensante (psicológico). La *subtilitas intelligendi* engloba a la *subtilitas explicandi* porque no existe un momento tácito, prelingüístico, del comprender: los límites de la hermenéutica no son pedagógicos, sino vienen más bien a coincidir con los límites del lenguaje. La hermenéutica entra en juego cuando se presenta cualquier dificultad comunicativa, vale decir, en cualquier ocasión en que se encuentre frente a un mensaje trascendente, sea oral o escrito. De aquí nuevamente, la primera base para la universalización de la hermenéutica: **no relegada ya a la explicación de pasos independientes oscuros, tampoco se presenta como técnica subsidiaria.** Hay un modo hermenéutico de comprender que en rigor, no tiene nada que irradiar hacia los presupuestos de la teología, del derecho ni de la filología —aun cuando Schleiermacher no abandonará nunca completamente la teología como fin último de su hermenéutica—. Esa perspectiva schleiermacheriana está llena de consecuencias: si la comprensión es un acto dirigido a penetrar la génesis del discurso de un autor, hay en ello entonces una praxis hermenéutica no solo en la “comprensión solitaria de un escrito aislado” sino en la comprensión de cualquier tipo de discurso, antiguo o moderno, escrito u oral. En el primero Akademienrede Schleiermacher escribe: “la hermenéutica no es limitarse a las producciones escritas, ya que yo me sorprendo a menudo en medio de una conversación realizando operaciones hermenéuticas cuando (..) busco comprender en él (..) interlocutor qué consideraciones, juicios e intenciones se han hecho y de qué manera para que, con un determinado objeto de discurso se haya expresado de ese modo específico y no de otro”¹⁸⁴. Hasta entonces la universalidad de la hermenéutica se había basado o en el escaso dominio de una hermenéutica textual, o bien se había orientado hacia una semiótica general, abarcadora de signos naturales; con Schleiermacher, **se colocan las bases pero el campo específico de la hermenéutica como comprensión de las manifestaciones significativas y del comportamiento humanos.** Existe consenso

¹⁸⁴ SCHLEIERMACHER, F. Sobre el concepto de hermenéutica en relación a las observaciones de F.A. WOLF y al manual de AST. (A) en Los discursos sobre hermenéutica. Edición FLAMARIQUE, L. Ob. cit. pág.59.

respecto a la equiparación del discurso oral con el escrito conlleva una subvaloración de la distancia temporal que separa a una expresión comunicativa viviente respecto a los documentos escritos actitud que Schleiermacher transmitirá a casi toda la hermenéutica posterior.¹⁸⁵

Esa transformación de la hermenéutica (de la explicación de pasajes singulares a la comprensión genética del comprender) que hereda de Ast, tiene un punto de inflexión, la que da cabida a una segunda perspectiva de la hermenéutica, propia de Schleiermacher. El punto de partida de las hermenéuticas especiales es la comprensión: *in claris non fit interpretationem*. En esa tradición, el malentendido aparece como incidente evitable, con técnicas de ajuste. **Para Schleiermacher, la perspectiva se invierte: el punto de partida es el malentendido.** La interpretación debe basar la comprensión en la superación del malentendido inicial que separa a los diferentes seres.

En el Compendio de 1819 Schleiermacher escribe (ed. Kimmerle 1959,86) “La praxis menos considerada en este arte parte del presupuesto de que el entendimiento llega arriba a sí mismo y formula negativamente la meta con las palabras: el malentendido se evita (..) la praxis mas rigurosa parte del presupuesto de que el malentendido llega solo y que el entendimiento debe ser desearse y buscarse en cada punto”. En general, con una universalidad más extensa el problema de la interpretación adquiere entonces, en Schleiermacher, un peso filosófico: **lo ajeno del otro y la oscuridad del “tú”, son indicadores de la imposibilidad, para un horizonte finito como es el lenguaje, de consumir hasta el fondo un núcleo infinito, el individuo.**¹⁸⁶ La comprensión del mundo se presenta como interpretación que supera un malentendido constitutivo, sin que no obstante, el comprender se alcance jamás (a diferencia del saber absoluto hegeliano) dada la infabilidad del ser individual. Siguiendo a VATTIMO, en realidad, lo que sufre un fracaso en esta perspectiva es sólo la pretensión del método de tener

¹⁸⁵ FERRARIS, M. *Historia de la Hermenéutica*. Ob. cit. pág. 110.

¹⁸⁶ FERRARIS, M. *Historia de la Hermenéutica*. Ob. cit. pág.111.

validez definitiva; en otras palabras, lo que se pone en tela de juicio es la confianza en la fundación-explicación como garantía de última verdad.

FLAMARIQUE encuentra en Schleiermacher una clave armonizadora, en los diversos sentidos del termino Kunst.¹⁸⁷ Cuando se traduce el término Kunstlehre por método se favorece una visión de las tesis hermenéuticas en la que se destacan los conflictos y dificultades de una aplicación metódica de las reglas y los procedimientos para la interpretación correcta. **Si se pone la atención en la palabra Kunst y no se olvida que el arte consiste en presentar lo universal de modo inmediato en lo individual¹⁸⁸, la interpretación debe ser artística pues toda expresión lingüística es la construcción de algo determinado y finito a partir de algo indeterminado e infinito.** En este sentido, la interpretación que procura recrear la inspiración del pensamiento en el discurso ya ejercido es adecuada, cuando respeta la índole artística de todo uso lingüístico, esto es, de todo pensamiento expresado.¹⁸⁹

Para Schleiermacher, es preciso entender la tarea de la hermenéutica como una obra de arte, entonces. Pero no como si la interpretación terminada en una obra artística sino en la medida en que la actividad de comprender lleva en si el carácter del arte; puesto que con las reglas de la interpretación correcta no se ha dado la

¹⁸⁷ El significado de ambos términos oscila entre arte, método o técnica. Recogen en cierto modo parte del significado de la antigua τέχνη griega o del ars latino, sin sustraerse tampoco a la atracción de lo metódico que ejemplifica la ciencia moderna. Pero su sentido está inspirado también por la primacía que tiene el arte sobre el resto de las actividades humanas en los pensadores románticos. En resumen se trata de un espectro de significado amplio y no exento de cierta contradicción que da lugar a variaciones en el uso de los términos dentro de un mismo manuscrito a lo largo de las sucesivas redacciones de la hermenéutica. Cfr. SCHLEIERMACHER, F. "Los discursos de la hermenéutica". Edición de FLAMARIQUE, L. *Cuadernos de Anuarios Filosófico*. Departamento de Filosofía. Universidad de Navarra. Pamplona. España. 1999

¹⁸⁸ SCHLEIERMACHER, F. *Dialektik* (1811) p.4 cita 22 de Edición de FLAMARIQUE, L. *Cuadernos de Anuarios Filosófico*. Ob. cit. pág.30.

¹⁸⁹ SCHLEIERMACHER, F. "Los discursos de la hermenéutica". Edición de FLAMARIQUE, L. *Cuadernos de Anuarios Filosófico*. Ob. cit. pág.30.

aplicación no se puede proceder mecánicamente.¹⁹⁰ Que no se trata de imponer reglas. El hecho natural del diálogo es una prueba de que la comprensión si es posible, aunque no por ello se anule la diferencia.

De este autor, la hermenéutica actual hereda el principio de entender el discurso ante todo tan bien o mejor de cuanto lo hubiera entendido el autor mismo, la idea de un reenvío circular entre el todo y las partes, la tesis del carácter interpretativo implícito en todo saber histórico y el lenguaje como único presupuesto de la hermenéutica.

2. Acepciones posibles de la hermenéutica.

A partir de la dimensión universal que Schleiermacher le imprime a su hermenéutica, **puede afirmarse tres grandes acepciones posibles de la hermenéutica que continúan siendo absolutamente maneras de entender del todo actuales y admisibles, la tarea hermenéutica:**

1. En su sentido clásico, la hermenéutica designaba en otro tiempo **el arte de interpretar textos**. Este arte se ha desarrollado en el seno de las disciplinas que tienen que ver con la interpretación de los textos sagrados o canónicos: la teología (hermenéutica sacra), el derecho (hermenéutica iuris) y la filología (hermenéutica profana). La hermenéutica goza entonces de una función auxiliar, **en cuanto colaboraba en una práctica de la interpretación**, que sobre todo necesitaba recurrir a la hermenéutica cuando se enfrentaba a pasajes ambiguos o contradictorios. Tenía sobre todo una finalidad esencialmente normativa; proponía reglas, preceptos y cánones que permitían interpretar correctamente los textos, reglas que se tomaban en su mayoría de la retórica, una de las ciencias

¹⁹⁰ SCHLEIERMACHER. F. *Hermeneutik und Kritik*, p. 81, cita 24 de FLAMARIQUE, L. *Cuadernos de Anuarios Filosófico*. Ob.cit.pág.30.

fundamentales del Trivium (con la gramática y la dialéctica). En Quintiliano (30-100) que trata de la exégesis (*enarratio*) en su ***De institutione oratoria*** (I.9), pero sobre todo san Agustín (354-430) que recopiló reglas para la interpretación de los textos en su tratado *Sobre la doctrina cristiana* (236-246), que ha marcado toda la historia de la hermenéutica.¹⁹¹ Esta tradición conoció una importante renovación con el protestantismo que dio origen a numerosos tratados de hermenéutica, inspirados su mayoría en la *Rhetorica* (1519) de Melanchton (1497-1560). Esta tradición que hacía de la hermenéutica una **disciplina auxiliar y normativa** en las ciencias que practican la interpretación se mantuvo hasta Friedrich Schleiermacher (1768-1834). Aunque éste último todavía forma parte de esta tradición, su proyecto de una hermenéutica más universal anuncia una segunda concepción de la hermenéutica que inaugurará sobre todo Wilhelm Dilthey (1833-1911)¹⁹²

2. Como la hermenéutica estudia las reglas y los métodos de las ciencias de la comprensión, **sirven también de fundamento metodológico para todas las ciencias del espíritu** (humanidades, historia, teología, filosofía y lo que llamamos hoy <<ciencias sociales>>). Es la perspectiva que el Dilthey temprano le da a la hermenéutica. **La hermenéutica se convierte entonces en una reflexión metodológica sobre la pretensión de verdad y el estatuto científico de las ciencias del espíritu.** Esta reflexión destaca sobre el trasfondo del éxito que han conocido las ciencias puras durante el siglo XIX, éxito en buena medida al rigor de sus métodos, aspecto que las ciencias del espíritu se encuentran muy deficitarias. Si las ciencias del espíritu quieren llegar a ser ciencias respetables, deben apoyarse en una metodología que la hermenéutica debe poner al día.¹⁹³

3. La tercera gran concepción ha nacido en gran parte como reacción a esta manera de entender la hermenéutica desde la metodología. Adopta la forma de una **filosofía universal de la interpretación**. Su idea fundamental (prefigurada en

¹⁹¹GRODIN, J. *¿Que es la hermenéutica?* Ob. cit. pág.17.

¹⁹² Id.pág. 18

¹⁹³ Id.id.

el último Dilthey) es que la comprensión y la interpretación no son únicamente los métodos que es posible encontrar en las ciencias del espíritu, sino procesos fundamentales que hallamos en el corazón de la vida misma. **La interpretación se muestra entonces cada vez mas como una característica esencial de nuestra presencia en el mundo.** Esta ampliación del sentido de la interpretación es responsable del avance que ha conseguido la hermenéutica en el siglo XX. Este avance puede invocar dos paternidades: una paternidad anónima en Nietzsche (el habló poco de la hermenéutica) y su filosofía universal de la interpretación, y una paternidad más declarada en Heidegger, aun cuando este último defiende una concepción muy particular de la hermenéutica, en ruptura con las hermenéuticas clásica y metodológica: según él, la hermenéutica en principio nada tiene que ver con los textos, sino con la existencia misma. La hermenéutica se encuentra entonces puesta al servicio de una filosofía de la existencia, llamada a despertarse a si misma. Se pasa así de una <<hermenéutica de los textos>> a una <<hermenéutica de la existencia>>

La mayoría de los grandes representantes de la hermenéutica contemporánea como Gadamer se sitúan en la estela de Heidegger, pero no han seguido su <<vía directa>> de una filosofía de la existencia. Han preferido mas bien reanudar el diálogo con las ciencias del espíritu, más o menos abandonado por Heidegger. De este modo han restablecido la tradición de Schleiermacher y Dilthey, pero sin suscribir la idea según la cual la hermenéutica estaba en principio investida de una función metodológica. Su propósito es preferentemente desarrollar una mejor hermenéutica de las ciencias del espíritu, deslastrada del paradigma exclusivamente metodológico y que hace más justicia a la dimensión lingüística e histórica de la comprensión humana. Al adoptar la forma de una filosofía universal de la comprensión, esta hermenéutica acaba abandonando el terreno de una reflexión sobre las ciencias del espíritu y elevándose a una pretensión universal. En esta corriente es donde se inscribe la magna obra de Hans-Georg Gadamer. Al formular su crítica a la conciencia estética, advierte de la existencia de un modo

distinto de adquirir la verdad [es apenas un rodeo, según él] para dejar en claro el problema hermenéutico y sus efectos. **La lectura de un texto, por más ligada que este al *quid*, a “aquello en vista de los cual”, fue escrito, se hace siempre dentro de una comunidad, de un tradición o de una corriente de pensamiento viva, que desarrollan presupuestos y exigencias.** Es necesario entonces recurrir a una noción de significación mucho más compleja que la de los signos, del significado de las palabras, requeridos por una lógica de la argumentación. El trabajo mismo de la interpretación revela un propósito profundo, el de vencer una distancia, un alejamiento cultural, acercar al lector de un texto que se ha vuelto ajeno e incorporar así su sentido a la comprensión presente que un hombre puede darle a sí mismo.¹⁹⁴

3. *Presentación preliminar de la obra VERDAD Y MÉTODO.*

VERDAD Y MÉTODO constituye sin duda la obra más sistemática y personal de Gadamer. Es un libro impresionante, realmente la obra básica ya clásica de la filosofía hermenéutica, uno de los raros logros capaces y dignos de exportar de la filosofía alemana de post-guerra, como afirmara Grodin, su biógrafo y discípulo.¹⁹⁵

Aunque Heidegger había propuesto una concepción filosófica de la hermenéutica, sólo con GADAMER comienza verdaderamente el término de hermenéutica a imponerse en la conciencia general.¹⁹⁶

Su modesto planteamiento inicial —así se refiere Grodin en la biografía de GADAMER— es la pregunta por la correcta epistemología de las ciencias del

¹⁹⁴ RICOEUR, P. *El conflicto de las interpretaciones*. Ensayos de hermenéutica. 1era. Edición 2da. reimpresión. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica, 2008. pág.10

¹⁹⁵ GRODIN, J. *Hans-Georg Gadamer. Una biografía*. Versión castellana de Ángela Ackermann Pilári, Roberto Bernet y Eva Martín-Mora de la obra de Jean Grodin, Hans-Georg Gadamer. Eine Biographie, Mohr Siebek. Tubingen 1999. Empresa Editorial Herder, S.A. 2000. pág. 375.

¹⁹⁶ GRODIN, J., ¿Qué es la hermenéutica?, Ob.cit. pág. 69.

espíritu. **Para ello atraviesa los ámbitos del arte, de la historia, del lenguaje y de toda la tradición occidental de la filosofía para desembocar en una ontología universal.** En ello insistirá GADAMER: **la hermenéutica como él la entiende responde a un problema ontológico.**

La provocación de la obra consiste en el hecho de que una teoría del entender nunca puede lograr asir definitivamente su <<objeto>>. Porque, según la tesis básica del libro, siempre llegamos demasiado tarde cuando tratamos de comprender y someter a un método a aquello que realmente entendemos. **El entender mismo no se puede fundamentar del todo puesto que es piso de arraigo, el suelo en el que estamos.** **Es la estructura nuestro ser.** No se trata de averiguar el último fondo del entender, porque eso delataría más bien la obsesión cartesiana de las ciencias metódicas, contra las que precisamente quiere poner en guardia esta obra. **Al contrario, se trata de tomar conciencia de la insondabilidad de cualquier experiencia.** Una experiencia hermenéutica no es algo que podemos planearla y controlarse ella en un laboratorio, sino que nos sucede, nos derrumba y obliga a pensar de otro modo. **Esta experiencia es de la finitud humana,** la experiencia hermenéutica sin más, que determina cualquier realización del entender, ya se trate de la tarea de una interpretación de un texto, de la ciencia o, en sentido general, de una tarea del arte, de la práctica o de cualquier configuración por medio del lenguaje.

Siempre estamos rodeados y sostenidos por una historia de la recepción influencia que nos abre determinadas perspectivas y horizontes del entender al tiempo que nos cierra otros. Lo que importa es que llegemos a ser conscientes de esta limitación nuestra para ganar más horizonte y creer un poco más allá de nuestro punto de vista peculiar, aunque nunca podamos ir mas allá de nuestra finitud.¹⁹⁷

¹⁹⁷ GRODIN, J., *Hans-Georg Gadamer. Una biografía.* Ob. cit. pág. 376

Pero precisamente, **nuestra limitación nos permite aprender los unos de los otros y mantenernos abiertos a otras experiencias, pero también a tener conciencia de nuestros fundamentos.**¹⁹⁸

La virtud de la modestia hermenéutica **agudiza la alerta ante las falsas arrogancias de nuestra comprensión de pretender sobrepasar esta finitud.** Esta arrogancia también subyace en la pretensión prometéica de la ciencia moderna, ya convertida en el nuevo ídolo de nuestra civilización. La desconfianza de GADAMER no se dirige nunca contra la ciencia misma, porque esto sería una necesidad, sino contra la fascinación, el deslumbramiento y el aturdimiento que provoca su divinización. **Lo metódicamente controlable sólo abarca una ínfima parte de nuestra experiencia de la vida.** En cambio, el universo del estar el uno con el otro y del tratarse, de lo reproducible y trasmisible gracias al lenguaje, del amor, la simpatía y la antipatía, de lo afectivamente inasible, todo ello sigue estando en buena medida fuera del alcance del control metodológico. **Aun así experimentamos una <<verdad>> que compartimos, transmitimos y vivimos de manera ejemplar para los demás.** Es esta verdad hermenéutica de la que se trata en la obra fundamental de GADAMER.¹⁹⁹

Es una provocación mayor la obra, si se quiere, para la vieja tradición que siempre consideró a la <<hermenéutica>> como una herramienta auxiliar dado que la hermenéutica antigua, pretendía precisamente indicar reglas y métodos del entender. Es usual anticiparse como si la hermenéutica fuera hoy en día una nueva 'metodología', y en particular, una nueva metodología de las ciencias del espíritu dentro de la venerable tradición de Schleiermacher, Dilthey, Rothacker. **Por lo menos, no es así como la hermenéutica la entiende GADAMER y desde él nosotros, aunque Emilio Betti nos mire sobre el hombro.** Éste fue el primer gran malentendido que el libro VERDAD Y MÉTODO suscitó y tuvo que suscitar forzosamente, porque la hermenéutica representaba hasta esa época, sin duda, una

¹⁹⁸ Id.id.

¹⁹⁹ Id.pág. 337

doctrina del método de las ciencias del espíritu, sin haberse percatado de su alcance universal. **Lo que le interesa a GADAMER es algo totalmente diferente, es decir, aquello que siempre lleva más allá del ámbito de control.** Las ciencias del espíritu constituían para él efectivamente, un punto de partida apropiado, y no porque se distinguían por una doctrina metodológica autónoma cuya teoría sería la hermenéutica, **sino porque su autonomía demuestra el límite de cualquier metodología.**

GADAMER insiste repetidamente en que la hermenéutica, tal como él la concibe, responde a un problema ontológico y no metodológico. Afirma el autor en el prólogo a la segunda edición alemana: “No era mi intención componer una <<preceptiva>> del comprender como intentaba la vieja hermenéutica. No pretendía desarrollar un sistema de reglas para describir o incluso guiar el procedimiento metodológico de las ciencias del espíritu. Tampoco era su idea investigar los fundamentos teóricos del trabajo de las ciencias del espíritu, con el fin de orientar hacia la práctica los conocimientos alcanzados. Si existe alguna conclusión práctica para la investigación que propone, no será en ningún caso nada parecido a un <<compromiso>> acientífico, **sino que tendrá mas bien con la honestidad <<científica>> de admitir el compromiso que de hecho opera en toda comprensión.**²⁰⁰

VERDAD Y MÉTODO no es una metodología de las ciencias hermenéuticas ni de las ciencias del espíritu, así como tampoco una reflexión sobre los fundamentos teóricos de tales ciencias. “Mi verdadera intención —insiste GADAMER— era y sigue siendo filosófica; no está en cuestión lo que hacemos ni lo que debíamos hacer, **sino lo que ocurre con nosotros por encima de nuestro querer y hacer.** En este sentido aquí no se hace cuestión en modo alguno del método de las ciencias del espíritu”²⁰¹ GADAMER no pretende elaborar una preceptiva o una metodología técnica; su proyecto es la formulación de una

²⁰⁰ GADAMER H-G. *Verdad y Método*. (1975) pág. 10.

²⁰¹ Id. id.

ontología hermenéutica. GADAMER ilustra ulteriormente su punto de vista aduciendo por ejemplo a Kant, que planteó una cuestión filosófica —y no metodológica— **al preguntar cuáles son las condiciones de nuestro conocimiento por las que es posible la ciencia moderna.** “Kant no tenía la menor intención de prescribir a la moderna ciencia de la naturaleza cómo tenía que comportarse si quería sostenerse frente a los dictámenes de la razón. Lo que el hizo fue plantear una cuestión filosófica: preguntar cuales son las condiciones de nuestro conocimiento por las que es posible la ciencia moderna, y hasta donde llega ésta.”²⁰² **GADAMER, se pregunta entonces — kantianamente— cómo es posible la comprensión.** “Es una pregunta que en realidad precede a todo comportamiento comprensivo de la subjetividad, incluso al metodológico de las ciencias comprensivas, a sus normas y a sus reglas”²⁰³

GADAMER se inspira en gran medida en Heidegger. La idea de una hermenéutica de la existencia [de la fatigabilidad], **donde es la existencia misma la que se comprende es de Heidegger.** Esta idea le dio una nueva proyección a la hermenéutica, siendo su pensamiento fundamental la nueva manera de entender el círculo hermenéutico, **que no puede contemplarse ya de acuerdo con el ideal objetivista de una *tabula rasa*.** Según la idea de Heidegger, era absurdo esperar alcanzar una comprensión libre de toda anticipación, y a partir de ahí por fin <<objetiva>>, porque comprender era para un ser finito es ser movido por determinadas anticipaciones. Sin anticipaciones constitutivas, la comprensión pierde toda razón de ser, toda pertinencia. No hay interpretación que no esté guiada por una comprensión.²⁰⁴ Toma GADAMER la idea fundamental de Heidegger planteadas en la elaboración de una hermenéutica de la existencia [***¿se han elaborado de manera auténtica las anticipaciones de la existencia, desde a finitud de nuestro ser?***] pero con una aplicación mas positiva del círculo hermenéutico a la problemática de una hermenéutica de las ciencias del espíritu, advirtiendo consecuencias para la pretensión de verdad de estas ciencias.

²⁰² Id. (1975). pág. 11

²⁰³ GADAMER H-G. (1975) pág. 12.

²⁰⁴ GRODIN, J., ¿Qué es la hermenéutica? Ob.cit. pág. 70.

Renovando la manera de entender el problema de las ciencias del espíritu por Dilthey [las ciencias del espíritu se **comprenden** modo diferente de abordaje de las ciencias de la naturaleza, mediante la **explicación**] y de su búsqueda de un método para esas ciencias, GADAMER en VERDAD Y MÉTODO llega a la conclusión **que la verdad en las ciencias del espíritu no es sólo cuestión de método**. Su argumento básico es, que mientras en las ciencias de la naturaleza el método impone una distancia, en las ciencias del espíritu el espectador siempre está implicado. **Una comprensión participante** [en esto GADAMER sigue a Bultman] o como diría Heidegger, comprender es un <<comprenderse en algo uno mismo>>.

De tal modo que el propósito inicial de GADAMER es justificar la experiencia de verdad de las ciencias del espíritu (y de la comprensión en general) partiendo de esta concepción <<**participativa**>> de la comprensión, constitutiva de lo que, en la primera línea de su obra llama el <<**problema hermenéutico**>> que se explicitará con detalles mas adelante. Lo que propone entonces GADAMER, sin negar el camino metodológico, **es que las ciencias del espíritu deben dejar de ser conducidas ciegamente por el método y mas bien inspirarse en la tradición del humanismo**. La reconquista del problema hermenéutico comenzará en GADAMER con una rehabilitación vigorosa de la concepción humanista del saber, cuyo rasgo distintivo es el de contribuir a **formación** (Bildung) y educación de los individuos, desarrollando su capacidad de juicio. **En este ideal de formación, en el que se forma un sentido común a todos, un sentido de lo que es común y justo se produce un ascenso a lo universal, pero no a la manera de las leyes científicas**. “Comprende más bien a la superación de nuestra particularidad que nos abre a otros horizontes y que nos enseña a reconocer, humildemente, nuestra propia finitud.”²⁰⁵

El programa de una hermenéutica filosófica de GADAMER comprende los siguientes puntos:

²⁰⁵ Id. pág. 72.

1. **Su investigación tiene carácter filosófico, no metodológico.** No trata de fijar las normas del proceso interpretativo, sino sacar a la luz las estructuras trascendentales del comprender, es decir, clarificar los modos de ser del fenómeno interpretativo. Como Kant con la ciencia, GADAMER se propone suscitar el debate filosófico respecto a las condiciones de posibilidad de la comprensión, responder a cómo es posible el comprender.
2. GADAMER intenta demostrar que la hermenéutica se refiere a algo que concierne a la existencia en su totalidad, **ya que la comprensión es el modo de ser de la existencia misma como tal**, y no una de las posibles actitudes del sujeto.
3. **La experiencia del comprender es irreductible al método del pensamiento científico moderno**, que busca un saber exacto y objetivo, fruto de la investigación de un objeto por un sujeto neutral, es decir, ajeno a cualquier implicación existencial. Así, el título de su obra, muestra una relación de tensión entre sus dos términos: el método científico es insuficiente para explicar el comprender propio de las ciencias del espíritu. Frente a las pretensiones de universalidad de la ciencia, GADAMER cree poder demostrar zonas de verdad fuera del área científica, y fundamentales para el hombre. Obviamente estas zonas de verdad coinciden con las estructuras del comprender.

La ejecución de este programa conduce a GADAMER a afrontar el problema del lenguaje, y a delinear una ontología lingüística capaz de fundamentar su análisis sobre el comprender y la verdad.

4. Estructura de la obra VERDAD Y MÉTODO

VERDAD Y MÉTODO se integra en tres partes:

Primera. — I. **“Elucidación de la cuestión de la verdad desde la experiencia del arte”**, capítulo que estructura en dos amplios temas: La superación

de la dimensión estética y la ontología de la obra de arte y su significado hermenéutico, ambas, con respectivos epígrafes. Este capítulo está dedicado a rescatar las categorías de la tradición humanística que el desarrollo de las ciencias modernas había puesto en descrédito y desuso. En esta primera parte, se desarrollan las extensas consideraciones de GADAMER para superar la conciencia estética: I. La superación de la dimensión estética, que discrimina en tres puntos: 1. Significación de la tradición humanista para las ciencias del espíritu. 2. La subjetivación de la estética por la crítica kantiana y 3. Recuperación de la pregunta por la verdad del arte. El segundo punto que respecta a la naturaleza óptica de la obra de arte y su significado hermenéutico: II. La ontología de la obra de arte y su significado hermenéutico, compuesto por los puntos 4. El juego como hilo conductor de la explicación ontológica y 5. Conclusiones estéticas y hermenéuticas.

Segunda. — Una segunda parte, II. **“La expansión de la cuestión de la verdad a la comprensión en las ciencias del espíritu.”** Sostenida mediante preliminares históricos, y los fundamentos para una teoría de la experiencia hermenéutica. Se encuentra integrando esta parte con los puntos: 6. Lo cuestionable de la hermenéutica romántica y su aplicación a la historiografía. 7. La fijación de Dilthey a las aporías del historicismo y, 8. La superación del planteamiento epistemológico en la investigación fenomenológica y la parte;

Tercera. — III. **“El lenguaje como hilo conductor del giro ontológico de la hermenéutica”**. Esta última parte, quizá la más importante en lo filosófico, ya que desde ella se consigue entender el alcance de las especulaciones determinantes de todo el libro. Este capítulo lo integran los manuscritos: 12. El lenguaje como hilo conductor del giro ontológico de la hermenéutica. 13. Acuñación del concepto de <<lengua>> a lo largo de la historia del pensamiento occidental. 14 El lenguaje como horizonte de una ontología hermenéutica; y agregados a la obra finalmente, dos piezas finales: ‘*Excursos*’ y ‘*Hermenéutica e historicismo*’

4.1. Elucidación de la cuestión de la verdad desde la experiencia del arte.

GADAMER intenta legitimar frente a las ciencias modernas, el valor de las llamadas ciencias del espíritu en el entendido que éstas si son fuentes de verdad, pero desde un planteamiento novedoso: **la comprobación de la existencia de otros medios, extra-metódicos, para la adquisición de verdad y la importancia que adquiere el sujeto [lo subjetivo] en la relación de verdad, verdadera provocación frente a conciencia científicista del siglo XX.** Entre otros medios extra-metódicos, GADAMER expone la experiencia del arte, su carácter veritativo, de una experiencia del mundo y en el mundo, que modifica radicalmente a quien lo hace. El arte es conocimiento, en la experiencia del arte hay una reivindicación de verdad distinta de la ciencia y no subordinada a ella, Bajo estos presupuestos GADAMER construye una ontología de la obra de arte, que muestra sus estructuras, ontología que gira a través de los siguientes conceptos: *juego, auto-representación, transmutación en forma, mimesis y representación.*

La estética nos introduce en el corazón de la hermenéutica, ya que en ella se da necesariamente el problema del encuentro entre el mundo originario de la obra y el mundo del intérprete. **El problema de la interpretación de la obra, conduce al problema general de la interpretación: cómo pensar el pasado a través de nuestra situación presente.** Siguiendo a Hegel, GADAMER afirma que no se trata efectivamente de restituir el pasado, sino de la mediación, obrada por el pensamiento, con la vida presente.

Para el filósofo, **el principal error de la tradición historicista del siglo XIX fue intentar legitimar su saber a partir del modelo de las ciencias naturales,** sin percatarse que tanto el arte como la historia orientan su saber en una dirección más allá de cualquier instancia metodológica. La verdad que aportan el arte y la historia, no se sigue a partir del método.

Para destacar esa diferencia, **GADAMER** parte de la noción de tacto que fuera descrito por un científico, Helmholtz en una famosa conferencia que ofreció en 1862 en Heidelberg, Alemania. Al comienzo de su libro, **GADAMER** se refiere a las reflexiones de ese gran investigador de la naturaleza, Hermann von Helmholtz, en 1862, sobre el papel que desempeñaban la imaginación, la memoria e incluso el tacto en la obtención de conocimientos en las ciencias del espíritu. **Efectivamente, hay algo de tacto, de gusto, de formación cultural en el modo de conocer de las ciencias humanas, que no sólo son métodos.** Así **GADAMER** comenzaba su libro evocando conceptos tan extraños como tacto, sentido común, de formación cultural, de facultad de juicio, para recordar que antiguamente les había correspondido una competencia de conocimiento que se había perdido o vuelto irreconocible ante la marcha triunfal de las ciencias modernas. La tradición que **GADAMER** recordaba era la del humanismo, porque se ocupaba precisamente del saber *humanamente posible*.²⁰⁶

GADAMER se orienta entonces, por el discurso solemne que el científico de la naturaleza Helmholtz ofreció en 1862 en Heidelberg **sobre la relación entre ciencias naturaleza y ciencias del espíritu**. Conforme a esta conferencia, las ciencias naturales se caracterizan por los métodos de la inducción lógica que extrae reglas y leyes del conjunto del material empírico recogido. **Las ciencias del espíritu proceden de otra manera, porque obtienen sus conocimientos más bien por medio de algo así como un tacto, un sentido común.** Helmholtz habla aquí de <<inducción artística>> que emana de una sensibilidad instintiva y de un tacto para lo que no hay reglas. Sería sólo una leve exageración si dijéramos que el interlocutor principal de **GADAMER** en la primera parte de Verdad y Método es Helmholtz, afirma **GRODIN**. Si fuera cierto que se ha comprendido un libro cuando se puede definir la pregunta a la que responde, entonces, el preguntar sin rodeos de Helmholtz por la forma de conocimiento de las ciencias del espíritu sería lo que habría dado el impulso inicial a **VERDAD Y MÉTODO**. Al principio de la obra podemos leer, por ejemplo:<<No hay un método propio de las ciencias del espíritu. Sin embargo,

²⁰⁶ GRODIN, J. *Hans-Georg Gadamer. Una biografía*. Ob. cit. pág. 337

podemos preguntar con Helmholtz qué significa método en este caso y si las otras condiciones bajo las que se encuentran las ciencias del espíritu no serían tal vez mucho más importantes para su manera de trabajar que la lógica inductiva. Helmholtz lo había indicado correctamente cuando, para hacer justicia a las ciencias del espíritu, **subrayó a la memoria y a la autoridad y del tacto psicológico que aquí ocuparía el lugar de la deducción consciente.**²⁰⁷

GADAMER se pregunta en **VERDAD y MÉTODO** ¿En se basa dicho tacto? Cómo se lo adquiere? **Se encontraría la científicidad de las ciencias del espíritu a fin de cuentas más en ese tacto que en su método?** Estas preguntas se las formula **GADAMER** para significar, el problema del método y para destacar —según él— los conceptos básicos del humanismo: **a) Formación; b) Sensus communis; c) La capacidad de juicio y, d) El gusto;** que es en definitiva con qué se mide la buena o mala comprensión.

Sin embargo, para **GADAMER** la noción que mejor hace justicia a la ciencia del espíritu frente a la creciente tendencia de justificarla con los procedimientos de la ciencia de la naturaleza, es la noción de **formación** (Bildung), propia del humanismo, a los que destinaremos prolijos desarrollos más adelante.

GADAMER en **VERDAD Y MÉTODO** haciendo un amplio recorrido y exposiciones de tipo histórico y en particular, desde la época del romanticismo alemán **propone una hermenéutica no metodológica para las ciencias del espíritu, esbozando una hermenéutica universal del lenguaje**²⁰⁸. En su obra, va elaborando un hilo conductor entre las tradiciones hermenéuticas, el pensamiento hurseliano y el pensamiento heideggeriano para **desembocar en una hermenéutica filosófica** que **GADAMER** sistematiza de tal manera como si el mismo devenir y desarrollo de la hermenéutica lo conducen a **su** propuesta hermenéutica [ontológica y filosófica] *modus hegeliano*, pero identificándose con la fenomenología.

²⁰⁷ GRODIN, J. *Introducción a la Hermenéutica Filosófica*. Ob. cit. pág. 159.

²⁰⁸ GRODIN, J., *¿Qué es la hermenéutica?* Ob. cit. pág.70.

No sin razón se afirma que algunos juicios de **GADAMER** para estos efectos fuerza un poco la historia como reconoce en el Epílogo al comparar las lecciones de hermenéutica dadas por el teólogo y filólogo Schleiermacher y recogidas en las ediciones de Lucke, de Kimmerle y en los discursos relativos a su polémica con los filólogos Wolf y Ast, con el curso sobre dialéctica, sobre todo en el nexo entre pensamiento y lenguaje desarrollado por ese filólogo: “Y esto me lleva a hablar de la historia de la hermenéutica. Al introducir este tema en mi trabajo me proponía realizar con el una tarea preparatoria, la de construir el trasfondo del tema en general. La consecuencia fue que todas mis exposiciones manifiestan una cierta unilateralidad. Esto se aplica sobre todo a Schleiermacher”²⁰⁹.

También es en ésta primera parte donde **GADAMER** critica severamente las nociones kantianas de gusto y del genio, responsables de la ‘estetización’ del arte y por tanto, **de la pérdida de un modo extra-metodológico de adquirir verdad**. Para **KANT**, los juicios de gusto no aportan conocimiento, pues son mera experiencia subjetiva de quienes la experimentan, tesis sobre la cual se sostendrá toda la estética moderna, responsable de lo que **GADAMER** llama “**abstracción de la conciencia estética**”, que **desarraiga la labor del artista y de la comunidad que la produce** y cuyas consecuencias son, entre todas, la del dominio de la conciencia esteticista cuyas consecuencias hermenéuticas describe **GADAMER** al desarrollar su descripción del modelo del arte, como acontecimiento de la comprensión.

GADAMER en su primera parte de **VERDAD Y MÉTODO** se inspira en la experiencia artística como modelo de encuentro del sujeto con la verdad. Definir la relación entre el sujeto y el objeto desde lo estrictamente estético [conciencia estética] **deja de lado, limita una verdad, la que trasmite la obra de arte**. Desde esa ampliación, desde que la obra de arte también trasmite verdad y no solamente un gozo estético, permite a **GADAMER** justificar al modo particular de conocer de las ciencias del espíritu. **La estructura de ese modo de adquirir verdad, desde la**

²⁰⁹ GADAMER, H-G. *Verdad y Método*. (1975) pág. 76

obra de arte, GADAMER la encuentra en la noción de juego. El que contempla la obra de arte se prende por el juego que ella le impone: esa estructura, desde la fascinación que le impone, le permite al sujeto participar de una verdad superior, **estructura que no tiene nada de subjetiva**, porque el que queda prendido por una obra de arte el sujeto debe plegarse al juego de ella, necesariamente: **nadie puede contemplar una obra de arte v.g. sin mirarla, si se trata una obra que forma parte de las del arte visual.**

Ese modelo es importante porque se encuentra en él muy implicada la subjetividad, “pero lo está por plegarse precisamente a lo que la obra en toda su objetividad le impone: el sujeto se encuentra implicado en un encuentro que le transforma. Al tratarse de una obra de arte, el <<juego>> se condensa en una figura, en una obra que cautiva y que me descubre algo esencial, que se refiere a lo que es, pero que se refiere también a mí”.²¹⁰ Representa la obra de arte una realidad, más potente que la realidad misma pero mejor conocida a través de ella. Su verdad, pero una verdad que interpela a quien queda fascinado con ella de manera siempre única y personal, y por tanto variable, cuyo contenido lo aporta la obra de arte, lo que muestra como útil a cada uno ensanchando a quien participa.

Según la crítica gadameriana, la conciencia estética **ocultó el sentido originario del arte, como comprensión común para todos los miembros de la comunidad.** “Nuestra conciencia cultural vive ahora, en gran parte, de los frutos de esa decisión, esto es, la historia del gran arte occidental, que desarrolló a través del arte cristiano medieval y la renovación humanística del arte y la literatura griega y romana un lenguaje de formas comunes para los contenidos comunes de una comprensión de nosotros mismos”.²¹¹

²¹⁰ GRODIN, J. *¿Qué es la hermenéutica?* Ob. cit. pág. 74.

²¹¹ GADAMER, H.-G. *La actualidad de lo bello. (El arte como juego, símbolo, fiesta)*. Traducción de Antonio Gómez Ramos. Paidós, Barcelona 1991. pág 31.

4.2. La expansión de la cuestión de la verdad a la comprensión en las ciencias del espíritu.

Lo que respecta a esta parte de su magna obra **VERDAD Y MÉTODO**, es el desarrollo propiamente para destacar, desde lo histórico, la **'transformación' de la hermenéutica**. El particular desarrollo de la hermenéutica moderna (siglo XVIII) desemboca, según GADAMER en la aparición de la llamada 'conciencia histórica'²¹² noción que destaca el filósofo en su afán de develamiento de las estructuras de la hermenéutica, en particular, de su universalidad.

Según él, la preceptiva de la comprensión y de la interpretación en la hermenéutica romántica se habían desarrollado por dos caminos distintos, el teológico y el filológico, a partir de un estímulo análogo: la hermenéutica teológica, que se desarrolló **para la autodefensa de la comprensión reformista de la Biblia contra el ataque de los teólogos tridentinos y su apelación al carácter ineludible de la tradición**; y la hermenéutica filológica que **aparece como un instrumental para los intentos humanísticos de redescubrir la literatura clásica**.

En uno y en otro caso se trata de redescubrimientos, pero no de algo que fuera totalmente desconocido [que GADAMER destaca para la demostración, según él, de una especie de hilo conductor histórico que desemboca a lo que hoy es la hermenéutica filosófica], dado que tanto la literatura clásica no dejó de ser material educativo [pero amoldado a por completo al mundo cristiano] y la Biblia era sin duda alguna el libro sagrado que se leía ininterrumpidamente en la iglesia pero cuya comprensión estaba determinada por la tradición dogmática de la iglesia; sin embargo, el redescubrimiento era necesario porque el sentido tanto de la literatura clásica como el de la Biblia se había vuelto extraño e inasequible a juicio de los reformadores. “..En ambas tradiciones se encuentran, pues, lenguajes extraños, no el lenguaje universal de los eruditos del medievo latino, de manera que el estudio de la tradición, cuyo origen se intenta recuperar hace necesario tanto aprender griego y

²¹² GADAMER, H.-G. *Verdad y Método*. (1975), pág. 225.

hebreo como purificar el latín. La hermenéutica intenta en ambos terrenos, tanto en la literatura humanística como en la Biblia, poner al descubierto el sentido original de los textos a través de un procedimiento de corrección casi artesanal y cobra una importancia decisiva el hecho de que en Lutero y Melanchton se reúnan la tradición humanística y el impulso reformador.”²¹³

La tesis de la reforma, puede reducirse, según **GADAMER** a lo siguiente: la Sagrada Escritura es *sui ipsius interpres* No hace falta la tradición para alcanzar una comprensión adecuada de ella, ni tampoco una técnica interpretativa al estilo de la antigua doctrina del cuádruple sentido de la Escritura de San Agustín, sino que la literalidad de ésta posee un sentido inequívoco que esa misma proporciona, el *sensus literalis*. Por cuanto el sentido literal no es asequible en todos los pasajes de la Biblia, es la visión de conjunto lo que guía la comprensión de lo individual, igual que a la inversa, el conjunto sólo puede aprehenderse cuando se ha realizado la comprensión de lo individual. **Esta relación circular del todo y sus partes no es en sí misma nada nuevo**, afirma **GADAMER**, hecho bien conocido en la retórica antigua [el principio de *caput et membra*] por lo que Lutero, pese a su oposición a la tradición, se apoya en ella trasladando esta imagen retórica clásica al procedimiento de la comprensión como “(..) principio fundamental y general de la interpretación de un texto, el que todos sus aspectos individuales deben entenderse a partir del contexto, del conjunto, y a partir del sentido unitario hacia el que está orientado este, el *scopus*”; ²¹⁴ **consecuencialmente, en un principio dogmático** [presupone que la Biblia misma es una unidad] que cierra el camino a una sana interpretación de la sagrada Escritura, capaz de tener presente el contexto relativo a cada escrito, su objetivo y composición.

Pero esa no es la única contradicción. Al tomar como hilo conductor para la comprensión de la unidad de la Biblia la fórmula protestante de la fe —afirma **GADAMER**—, también ella deroga el principio de la Escritura a favor de una

²¹³ Id. pág. 226.

²¹⁴ Id. pág. 227. Del griego σκοπός (*skopós*, objeto o blanco a que alguien mira o atiende)

tradición, bastante breve, de la propia Reforma. Estas contradicciones de la hermenéutica protestante las destaca **GADAMER** para apuntar hacia un estado superior de conciencia hermenéutica, donde advertida de tales contradicciones la hermenéutica comienza a sacudirse de todas las restricciones dogmáticas y liberarse a sí misma para poder elevarse al significado universal de un *organon* histórico. “Eso ocurrió en el siglo XVIII cuando hombres como Semler y Ernesti reconocieron que para comprender adecuadamente la Escritura hay que reconocer la diversidad de sus autores y hay que abandonar en consecuencia la unidad dogmática del canon. Con esta <<liberación de la interpretación respecto al dogma>> (Dilthey), el trabajo de reunión de las sagradas Escrituras de la cristiandad se transforma en el papel de reunir fuentes que, en su calidad de textos escritos, tienen que someterse a una interpretación no sólo gramatical sino también histórica.”²¹⁵

El dato es importante. El esfuerzo de la reforma para liberarse de la tradición y del dogma condujo a un ensanchamiento de la hermenéutica. **El reconocimiento de la existencia de lo vital, de un nexo vital al que pertenecen los documentos;** de un conjunto más abarcante, la realidad histórica, a cuya totalidad pertenece cada documento histórico individual, tuvo consecuencias hermenéuticas importantes **rebasando la hermenéutica la región teológica.** Ya no existe, ninguna diferencia entre la interpretación de los escritos sagrados y profanos, **y por tanto no hay más que una hermenéutica,** y no sólo como una función propedéutica de toda la historiografía —como arte de la interpretación correcta de las fuentes escritas— sino que abarca en realidad todo el negocio de la historiografía. “Pues lo que se afirma de la fuentes escritas, que en ellas cada frase no puede entenderse más que desde su contexto, vale también para los contenidos sobre los que dan noticia. Tampoco el significado de éstos está fijo en su mismo.”²¹⁶

²¹⁵Id. pág. 229

²¹⁶ Id. pág. 229

Consecuencialmente, hay un cambio en la esencia de la hermenéutica, un cambio de estatuto al transformar su posición de servicio de una tarea dogmática [para el teólogo cristiano, la correcta interpretación del evangelio], **en función donde entra la consideración de lo histórico**. Según **GADAMER**, ese giro hacia la conciencia histórica, además de librar a la hermenéutica respecto a las ataduras del dogma, **le confiere un nuevo estatuto, un cambio de su esencia que se ensancha hacia la investigación histórica**, proceso que ocurre tanto para la filología como para la teología, **“un mismo proceso el que al final desemboca en la concepción de una hermenéutica universal cuya tarea no tiene como presupuesto un carácter modélico especial de la tradición.”**²¹⁷ La historia universal, *‘el gran libro obscuro, la obra completa del espíritu humano escrita con lenguas del pasado’* según **GADAMER** debe comprenderse a si misma, ser interpretada.

Sin embargo, es *prehistoria* de la hermenéutica porque aún ella mantiene su carácter preceptivo. Pero se da un paso adelante cuando **la comprensión misma es la que se convierte en problema**, adquiriendo una nueva dirección, un nuevo sentido, una reflexión teórica, **en una comprensión más originaria de la comprensión**.

Ese cambio comienza con Schellermacher. El esfuerzo de la comprensión tiene lugar cada vez que por una u otra razón no existe una comprensión inmediata, esto es cada vez que hay que contar con la posibilidad de un malentendido. Este es el contexto desde el que se determina la idea de **SCHLEIERMACHER** de una de una hermenéutica universal. **“Su punto de partida es la idea de que la experiencia de lo ajeno y la posibilidad del malentendido son universales”**²¹⁸ por lo que comprender e interpretar se compenetran tan íntimamente, **donde todos los problemas de interpretación son realmente problemas de comprensión**. Esa tarea fue alcanzada por **SCHLEIERMACHER** cuando en vez de efectuar una

²¹⁷ Id. pág. 230.

²¹⁸ Id. pág. 231.

acumulación de observaciones pertinentes a su región de conocimiento [teología y filología], **desarrolla una verdadera preceptiva del comprender**: porque si lo que se da de pronto a la conciencia es el malentendido, la comprensión debe ser real y expresamente querida, buscada.

Para **GADAMER** esto es algo nuevo. **“Las dificultades de la comprensión y los malentendidos no se tienen en cuenta ya sólo como momentos ocasionales, sino que aparecen como momentos integradores que se trata de desconectar desde el principio.”** ²¹⁹ La comprensión tiene que quererse, ser buscada explícitamente porque lo universal no es la comprensión, sino el malentendido. Así elabora **SCHLEIERMACHER** un canon de reglas de interpretación gramaticales y psicológicas, que se apartan por completo de cualquier atadura dogmática de contenido, incluso en la conciencia del intérprete. De tal manera, **aísla el procedimiento del comprender** y se autonomiza como una metodología especial, librándolo de elementos reductores, donde ya la hermenéutica no queda reducida [desde la filología] al problema de las lenguas extrañas ni a escritores, ni al dogma [desde lo teológico]. **Implica una expansión de la hermenéutica desde la comprensión de lo fijado por escrito hasta cualquier hablar en general. GADAMER advierte aquí un desplazamiento de carácter muy fundamental.** “Lo que se trata de comprender no es la literalidad de las palabras y su sentido objetivo, **sino también la individualidad del hablante o del autor.**

SCHLEIERMACHER entiende que sólo se comprende adecuadamente retrocediendo hasta la génesis misma de las ideas y coloca frente a la interpretación gramatical la psicológica (técnica), siendo este su aporte más genuino: por una parte, el esfuerzo de **reconstrucción**, reconstruir la génesis, desde el mundo del autor respectivo, que desemboca en la congenialidad, de un comportamiento divinador, un entrar por completo de la constitución completa del escritor, una concepción del <<curso interno>> de la confección de una obra, una recreación

²¹⁹ Id. pág. 238

del acto creador;²²⁰ tomando de aquí **GADAMER** en carácter reconstructivo de la hermenéutica como producción original, un conocer lo conocido, una reconstrucción lo que supone al final una necesidad de adivinación (*μαντική*) de congenialidad con el autor.

Vale la pena detenerse un poco en esta parte, dada la atención que GADAMER le dispensa a los prejuicios. La vieja receta ordenada a fundar la verdad de las ciencias del espíritu consistía en excluir los <<prejuicios>> de la comprensión en nombre de una idea de objetividad, heredada de las ciencias exactas. **Para GADAMER, los prejuicios son mas bien <<condiciones de comprensión>> conclusión a la que arriba sobre los carriles de Heidegger,** particularmente, **en lo que había demostrado que la proyección de sentido es un componente esencial de toda comprensión.** Desde esta estructura **GADAMER** insistirá en la necesidad de un examen o revisión constante como un deber crítico, conocido ya que no había interpretación sin <<precomprensiones>>. Una interpretación justa debe protegerse de los prejuicios ilegítimos y no permitir otra cosa que la cosa misma es la que hable. En definitiva, **la pretensión de eliminar todo prejuicio no es más que un prejuicio de la Ilustración, contra los prejuicios:** En este respecto, comenta **GRODIN**, su biógrafo: “La sutilidad del análisis de Gadamer están en mostrar que esta obsesión por lo prejuicios procede también de un prejuicio no cuestionado, particularmente, un <<prejuicio contra los prejuicios>>

Es importante destacar la vinculación que hace **GADAMER** de la hermenéutica con la escuela histórica, no como proceso evolutivo de la hermenéutica sino como génesis también de como él entiende la hermenéutica [ontológica y filosófica]. La conexión de la escuela histórica con la hermenéutica romántica desde una manera clara y metódica la inicia Dilthey. Según **GADAMER**, el análisis lógico diltheyano del concepto del nexo de la historia representa objetivamente la aplicación del postulado hermenéutico de que los detalles de un

²²⁰ Id. pág. 421.

texto **sólo pueden entenderse desde el conjunto**, y éste sólo desde aquellos, **principio hermenéutico proyectado ahora sobre el mundo de la historia**. “No sólo las fuentes llegan a nosotros como textos, sino que **la realidad histórica misma es un texto que puede ser comprendido**. Con esta proyección de la hermenéutica a la historiografía Dilthey no hace sino interpretar a la escuela histórica”.²²¹ De este modo, la hermenéutica romántica (Schleiermacher) influye de manera determinante para la reflexión teórica de la investigación de la historia en el Siglo XIX revistiendo también una importancia esencial para todas las ciencias del espíritu. La noción psicologizante de la comprensión, que conduce al reconocimiento de la individualidad de un autor, ofreció, frente a la comprensión apriorística de la historia [frente a una filosofía de la historia que la comprende como el devenir de una razón histórica o telos] ya no sólo una instancia crítica contra esa construcción apriorística sino que ofrecía al mismo tiempo a las ciencias históricas una orientación metodológica que las remitía en un grado no inferior a las ciencias de la naturaleza. **La comprensión del decurso total de la historia universal no puede obtenerse pues más que desde la tradición histórica**. Y esta es justamente la pretensión de la hermenéutica filológica, el que el sentido de un texto tenía que comprenderse desde él mismo. **En consecuencia el fundamento de la historiografía, es la hermenéutica**,²²² conclusiones desde esa ausencia de carácter no acabado de la historia. Como se comprende en uno y en otro caso, hay siempre un conjunto de sentido que se ofrecen como perfectamente distinto del que intenta comprender; siempre hay una individualidad extraña que debe ser juzgada desde los conceptos propios. **Tan lejos era capaz de llegar el fundamento hermenéutico**.

Es el esfuerzo particular de **DILTHEY**, a través de la hermenéutica resolver un problema que se hizo muy evidente en el siglo XIX, es decir, el cómo resolver el problema epistemológico de la historia y en general, las ciencias del espíritu, emerge desde el trasfondo del éxito de las ciencias de la naturaleza. El planteamiento de este problema vino a dar un nuevo impulso a la hermenéutica. **Dilthey se embarca**

²²¹ Id. id.

²²² Id. pág. 254.

en la elaboración de una fundamentación epistemológica de las ciencias del espíritu, completando la crítica kantiana de la razón pura con una crítica de la razón histórica, es decir, la elucidación de las condiciones para la apropiación del conocimiento histórico, la búsqueda de una justificación igual, como la razón pura, que hizo época al precisar el ámbito y contenidos de conceptos *apriorísticos* que hacen posible el conocimiento, de cómo es posible una ciencia natural pura. Pareciera entonces que el camino a seguir para él es una vuelta a **KANT**. Sin embargo, ese camino no podía satisfacer a **DILTHEY** según **GADAMER**. La mera remodelación de la construcción kantiana y su traspolación al terreno del conocimiento histórico emprendida por el neokantismo, por ejemplo, bajo al forma de la filosofía de los valores, le parecía dogmático a **DILTHEY**, pues lo que soporta la construcción del mundo histórico no son los hechos ganados por la experiencia e incluidos luego en una referencia valorativa, sino que su base es mas bien la historicidad interna propia de la misma experiencia,²²³ un proceso vital e histórico, cuyo modelo no es la constatación de hechos sino la peculiar fusión de recuerdo y expectativa en un todo que llamamos experiencia y que se adquiere en la medida en que se hacen experiencias. “Lo que prefigura el modo de conocimiento de las ciencias históricas es en particular el sufrimiento y la enseñanza de que la dolorosa experiencia de la realidad resulta para el que madura hacia la comprensión. Las ciencias históricas tan sólo continúan el razonamiento empezado en la experiencia de la vida.”²²⁴

Da entonces el planteamiento epistemológico en **DILTHEY** un comienzo distinto. Los juicios universalmente válidos ya no son un problema para él ya que, en su oposición a la duda cartesiana y a la certeza del conocimiento matemático de la naturaleza fundado sobre aquella tal como se inició en el siglo XVI con Galileo, Dilthey repetirá el mismo argumento: >>La primera condición de la posibilidad de la ciencia de la historia consiste en que yo mismo soy un ser histórico, en que el que investiga la historia es el mismo que el que la hace>>. **Para DILTHEY, lo que hace**

²²³ Id. pág. 281.

²²⁴ Id. pág.281.

posible el conocimiento histórico es la homogeneidad entre sujeto y objeto. **DILTHEY**, para desentrañar esa condición de homogeneidad y por consiguiente determinar cómo se eleva la experiencia del individuo y su conocimiento a experiencia histórica —ya que la historia no se trata de nexos vividos por un individuo que como tal puede ser revividos por otros— inicia la reflexión epistemológica de cómo adquiere el individuo el contexto vital. Desde allí intenta ganar los conceptos constitutivos capaces de sustentar al mismo tiempo el contexto histórico y su conocimiento, que a diferencia de la naturaleza, son conceptos vitales: la vivencia, como último presupuesto para el conocimiento del mundo histórico.

Dando la razón la escuela histórica, **DILTHEY** afirmaba que no existe un sujeto general, sino sólo individuos históricos. El significado no puede asignarse a un sujeto trascendental, sino que surge de la realidad histórica de la vida. Es la vida misma la que se desarrolla y conforma hacia unidades comprensibles, y es el individuo concreto el que comprende estas unidades como tales. “Este es el punto de partida autoevidente para el análisis del **DILTHEY**. El nexo de la vida tal como se le ofrece al individuo “.. y como es revivido y comprendido en el conocimiento biográfico de los demás) se funda en la significatividad de determinadas vivencias”²²⁵

Pero el paso decisivo que deberá dar **DILTHEY** en su fundamentación epistemológica de las ciencias del espíritu será emprender, según **GADAMER**, a partir de la construcción de un nexo propio en la experiencia vital del individuo, la transición a un **nexo histórico que ya no es vivido ni experimentado por individuo alguno**. Aquí hay un problema filosófico que no superó **DILTHEY**. Aun con toda la crítica a la especulación, es necesario en este punto poner en el lugar de los sujetos reales <<sujetos lógicos>>. **DILTHEY** ve claramente esta aporía. Pero se responde a sí mismo que en realidad esto no debiera ser enteramente ilegítimo, en cuanto que la pertenencia de los individuos a un todo —por ejemplo en la unidad de una generación o de una nación—, representa una realidad psíquica, que hay que reconocer como tal precisamente porque uno no puede trascenderla en sus

²²⁵ Id. pág. 283.

explicaciones. Es verdad que aquí no se trataría de sujetos reales. Según GADAMER, Dilthey no alcanza completa claridad en este punto, a pesar de ver en ello un problema decisivo. **Lo propiamente decisivo es el paso de la fundamentación psicológica a la fundamentación hermenéutica de las ciencias del espíritu**²²⁶, no pasando Dilthey de simples esbozos; pues el problema de la historia no es cómo puede ser vivido y conocido el nexo general, **sino cómo pueden ser conocibles aquellos nexos que ningún individuo como tal ha podido vivir**. “De todos modos no hay muchas dudas sobre cómo imaginaba Dilthey la ilustración de éste problema partiendo del fenómeno de la comprensión. Comprender es comprender una expresión. En la expresión lo expresado aparece de una manera distinta que la causa en el efecto. Lo expresado mismo está presente en la expresión y es comprendido cuando se comprueba ésta.

GADAMER supera las aporías de Dilthey **porque vé en la tradición [no habla de una tradición concreta] que hace una especie de fraguado en la comprensión, que no es objetivable pero que la determina imperceptiblemente**. La comprensión se realiza a partir de ciertas expectativas y puntos de vista **que ella hereda del pasado y de su presente**, pero que no siempre puede mantener a distancia. Es ilusorio, aún teniendo plena conciencia del ‘trabajo de la historia’ orientar la verdad de la comprensión hacia el ideal de un conocimiento desprovisto de todo prejuicio. La historicidad en el individuo es constitutiva, por lo que ninguna esperanza cabe que se desembarace de la condición misma del existir la comprensión, en un tiempo dado, un tiempo finito. Solo el tiempo, la distancia temporal es lo que permite el escrutinio entre buenos y malos prejuicios. Es la distancia temporal la que permite que los grandes logros emerjan y cobren valor, por lo cual la tradición adquiere esa doble connotación, develadora, pero en no pocas ocasiones su condición ocultadora y con frecuencia represora.

Es entonces en esta parte donde GADAMER elabora un concepto fundamental de la hermenéutica, **el del trabajo de la historia y de su conciencia**. **La**

²²⁶ Id. pág. 284.

historia de la recepción de un texto, de una acción designa un efectuar de la historia que antes se cumplía como método para escapar de la determinación de la historia, en GADAMER implica simplemente, aceptar su eficacia. Nos explicamos: La disciplina de la *Wirkungsgeschichte* [historia de la recepción] se conocía antes que GADAMER y era empleado como mecanismo que, supuestamente, permitía a través de su toma de conciencia [estudio de la recepción de una obra], obtener una mejor interpretación del pasado, interpretándolo antes de que la historia le haya atribuido nuevos sentidos. Pues bien, en GADAMER **el hecho de estudiar la posteridad no significa que uno pueda sustraerse por ello del efecto de la misma, es decir, de la conciencia efectual.** Simplemente, recrear o poner en claro la historia efectual lo único que se puede llegar es a objetivarla, porque a la final, toda comprensión se inscribe en un trabajo de la historia, que emana de las obras mismas pero del que ella sólo tiene una conciencia parcial; objetivación que cumpliría, claro está el deber crítico de aclarar, de dejar en claro [aclararse uno] cual es su propia situación hermenéutica.

Sin embargo, el cumplimiento de ese deber crítico tiene sus límites.

En GADAMER, los límites del esclarecimiento es que el trabajo de la historia continúa determinando nuestra conciencia, más allá de la conciencia que tenemos de ello. “Es esto lo que legitima la cierta ambigüedad del concepto de la historia efectual tal como yo lo empleo. Esta ambigüedad consiste en que con él se designa por una parte, lo producido por el curso de la historia y la conciencia determinada por ella, y por otra a la conciencia de este mismo haberse producido y estar determinado”²²⁷ determinado en una existencia real, concreta, pero finita, que la obligará a reconocer la alteridad y las nuevas experiencias.

La mediación constante entre pasado y presente se encuentra en la raíz de la idea gadameriana de <<fusión de horizontes>>

²²⁷ Id. pág.16

GADAMER en la oportunidad de analizar el modelo de lo clásico, afirmó sobre la comprensión que debe **“pensarse menos como una acción de la subjetividad que como un desplazarse uno mismo hacia un acontecer de la tradición, en el que el pasado y presente se hallan en continua mediación. Esto es lo que tiene que hacerse oír en la teoría de la hermenéutica, demasiado dominada hasta ahora por la idea de un procedimiento, de un método.”**²²⁸ Comprender el pasado no es salirse del horizonte del presente, y de sus prejuicios, para situarse en el horizonte del pasado. Es más bien traducir el pasado en el lenguaje del presente, donde se fusionan los horizontes del pasado y presente. La fusión es entonces, tan lograda que ya no se puede distinguir lo que concierne al pasado de lo que concierne al presente, y de ahí la idea de <<fusión>> que en la comprensión se da, pero aún de modo más fundamental: la fusión del intérprete con lo que el mismo comprende.²²⁹

Es importante destacar la idea de GADAMER en estos particulares. Si hay fusión con el presente es porque la comprensión encierra siempre una parte de aplicación. Cuando comprendemos ponemos lo que sabemos, que es también nuestra época, su lenguaje y de sus interrogantes. **Siempre se interpreta una obra a partir de las preguntas, a menudo imperceptibles, que plantea nuestro tiempo.**²³⁰ Comprender es siempre aplicar un sentido al presente, una amplísima concepción que hace GADAMER de la *subtilitas applicandi* **al sostener que la comprensión no es sino la aplicación de un sentido al presente.**

Para GADAMER, no se puede comprender sino formando parte de la comprensión, es decir, sin que el presente esté implicado. Compárese con la situación de la traducción, en el hacer que un texto hable en otro lenguaje, al lenguaje presente a una lengua que seamos capaces de comprender. Al transferirse el significado a otra lengua, el texto traducido se fusiona (cuando la traducción está bien lograda) con el que se acaba de traducir. Pero esa traducción exige rigor y

²²⁸ Id. pág. 360.

²²⁹ GRODIN, J., *¿Qué es la hermenéutica?*. Ob. cit. 83

²³⁰ Id. pág. 84.

verdad: no se puede traducir in texto de cualquier manera. Hay que traducir el texto extranjero, pero esto sólo es posible aplicando los recursos de la propia lengua.

Este modelo de la traducción no es irrelevante, porque hace aparecer el elemento <<lingüístico>> de toda comprensión con el que se completa [su tercera parte] VERDAD y MÉTODO

4.3. El lenguaje como hilo conductor del giro ontológico de la hermenéutica.

Esta tercera y última parte, quizá la más importante, ya que desde ella se consigue entender el alcance de las especulaciones determinantes de todo el libro.

Se propone GADAMER en este apartado hacer patente a la ontologización de la hermenéutica. La universalidad de la hermenéutica, al comprobar que la comprensión y su realización tienen por medio al lenguaje.

GADAMER destaca cómo la conversación —mediado por el lenguaje— es en definitiva, el lugar del acuerdo, que es un proceso, un proceso lingüístico que como realización vital revela a la comprensión y a la interpretación como la misma cosa, que tiene lugar mediante el lenguaje, como condición previa. Según el filósofo, “el lenguaje es el medio en el que se realiza el acuerdo de los interlocutores y el consenso sobre la cosa.”²³¹ No en vano el intento de dominar el proceso de comprensión por medio de un *arte* —tema de la hermenéutica— pertenece tradicionalmente al ámbito de la gramática y de la retórica.

El sentido de aplicación es el acuerdo insiste, atendiendo al otro, dejar valer sus puntos de vista y ponerse en su lugar, no en el sentido de que se le quiera entender como la individualidad que es, pero sí en el que se intenta entender lo que dice, al propio opinar y entender. **Una conversación desde la pura individualidad** —no se busca la construcción de algo común— **es una conversación inauténtica,**

²³¹ GADAMER, H.-G. *Verdad y Método*, (1975) pág. 462.

como ocurriría con la conversación terapéutica o en el interrogatorio de un acusado, donde no puede hablarse de una situación de posible acuerdo. Allí lo que ocurre es un desplazamiento al lugar del otro, pero no hacia su razón objetiva, obviamente, porque el que pregunta no se involucra.

En el caso de la interpretación de textos el verdadero giro hermenéutico se logra “a través de la recepción del texto realizada en virtud de la comprensión de lo que dice de él”²³². **Esa recepción, siguiendo el caso del ejemplo de las traducciones, siempre son más claras y planas que la original.** GADAMER emplea aquí la metáfora del ‘cegamiento’ como el proceso en el cual, el traductor [el que comprende e interpreta] revela [se le revela] lo mas importante, pero en ese proceso quedan otras cosas ocultas, se ciegan, pérdidas que en algunos pocos casos de recreación verdaderamente geniales pueden compensarse e incluso ser origen de una nueva ganancia.

Ponerse en el lugar del otro no proporciona por sí solo ni el acuerdo en la conversación ni el éxito en la reproducción de la traducción. “El ponerse de acuerdo en una conversación implica que los interlocutores estén dispuestos a ello y que van a intentar hacer valer en si mismos lo extraño y lo adverso”²³³ proceso que ocurre recíprocamente, ocurriendo una transferencia recíproca, imperceptible y no arbitraria.

Aclara GADAMER que la situación hermenéutica que se plantea con los textos no es idéntica a la que se plantea entre dos personas en una conversación, pero conserva la misma estructura: El texto sólo llega hablar a través del intérprete. Siendo los textos manifestaciones vitales fijadas por escrito, duraderamente, “significa que una parte de la conversación hermenéutica, el texto, **sólo puede llegar a hablar a través de la otra parte, del intérprete**” accediéndose a este a través del lenguaje. Esa labor de reconvertir los signos de un texto, de nuevo, en sentido, se accede a través del lenguaje, el mismo lenguaje que habla el texto,

²³² Id.pág. 464

²³³ Id.pág. 465.

desde lo común entre intérprete y texto. Es en consecuencia una conversación hermenéutica donde se elabora un lenguaje común, al igual que en una conversación real [se sostiene una conversación con el texto] una <<conversación>> como en la que se da entre dos personas, pero algo más que una adaptación recíproca: **el texto hace hablar a un tema, pero quien lo logra es en último extremo el rendimiento del intérprete. En esto tienen parte los dos.** ²³⁴

Desde estas perspectivas, es bastante elocuente que el texto no se puede comparar, con un punto de vista fijo, inamovible y obstinado, señala GADAMER.

La comprensión del texto no es una comprensión histórica que reconstruya la génesis del texto, porque lo que se comprende es el texto mismo, implicadas las ideas propias del intérprete, desde el lenguaje como el medio universal en el que se realiza la interpretación. Es la lingüística la concreción de la conciencia de la historia efectual. Para GADAMER, este es el primer aspecto bajo el que se presenta la relación de lingüística y comprensión: Para GADAMER, la esencia de la tradición [es el objeto preferente de la comprensión] es la lingüística. **La tradición es de naturaleza lingüística**, advirtiendo el filósofo importantes consecuencias hermenéuticas de tal condición.

Los textos, es la demostración de la pertenencia de todo lo que es lingüístico al ámbito de la comprensión. Para GADAMER, la tradición lingüística es tradición en el sentido auténtico de la palabra, lo cual quiere decir que no es simplemente el texto un residuo que se haya vuelto necesario investigar e interpretar en su calidad de reliquia del pasado.²³⁵ Lo que llega a nosotros por el camino de la tradición lingüística “..no es lo que ha quedado sino algo que se trasmite, que se nos dice a nosotros, bien bajo la forma del relato directo en el que tienen su vida el mito, la leyenda, los usos y costumbres, bien bajo la forma de la tradición escrita, cuyos

²³⁴ Id. pág. 466

²³⁵ Id. pág. 468

signos están destinados inmediatamente para cualquier lector que esté en condiciones de leerlos.”²³⁶

Que la esencia de la tradición se caracterice por su lingüisticidad adquiere pleno significado hermenéutico allí donde la tradición se hace escrita. ²³⁷ Bajo la forma de la escritura todo lo transmitido se da simultáneamente para todo presente, una coexistencia entre presente y pasado único en su género que se expresa en el acceso que tiene la conciencia presente a todo cuanto se ha transmitido por escrito, lo que permite a la conciencia que comprende, ampliar su propia horizonte. Para GADAMER, incluso esa experiencia hacia la tradición literaria es superior a la experiencia que se vincula con la experiencia del viajar y sumergirse en mundos lingüísticos extraños, ya que se mantiene en todo momento la libertad de volver de nuevo a si mismo y estar al mismo tiempo aquí y allá.

No es solamente la tradición escrita sólo una porción de mundo. Lo escrito se eleva a la esfera del sentido [que ella misma evidencia] dejando de ser un resto, por encima de la determinación finita y efímera de su concreción. Es la continuidad de la memoria, afirma GADAMER, mas allá de lo individual, haciendo presente toda una humanidad pasada.

Por eso es que GADAMER afirma: *“Los textos hacen hablar siempre un todo”* ²³⁸ viendo en la tradición escrita, en los textos, un verdadero cometido hermenéutico. De cara a los textos, por su condición de auto extrañamiento al mundo que pertenecen, exige la lectura para superar tal condición, reconduciendo el sentido al lenguaje, reconducción siempre hacia lo referido, hacia el asunto del que se habla. Consecuencialmente, **“..el proceso de la comprensión se mueve aquí por entero en la esfera de sentido mediada por la tradición lingüística”**. ²³⁹ La lingüisticidad, como determinación del objeto hermenéutico queda claro: el sentido del texto —

²³⁶ Id. pág. 468.

²³⁷ Id. pág. 468.

²³⁸ Id. pág. 469.

²³⁹ Id. pág. 469.

objeto de la comprensión— acontece mediante un proceso que es lingüístico. Se reconduce los signos del texto al lenguaje.

Una característica importante de la tradición escrita es que ella, a través del texto adquiere una simultaneidad con todo presente. Se participa “actualmente” de lo que dice, que si bien no se da a manera de conversación entre dos personas, es una participación “**en lo que el texto nos comunica**”.²⁴⁰ El sentido de lo dicho <<está ahí>>, con entera independencia de que la tradición nos permita hacernos una idea del autor o de que nuestra instancia sea únicamente la interpretación de la tradición como una fuente. Es ésta la consecuencia de la fijación por escrito, **una ruptura con el escritor o un autor**, extrañamiento que aun vale para el caso de preconstitución del auditorio. Lo que se fija por escrito se eleva en cierto modo, a la vista de todos, hacia una esfera de sentido en la que puede participar todo el que esté en condición de leer. El carácter escrito tiene esa consecuencia, dado que su sentido siempre se encuentra por medio del lenguaje, medio al que pertenecemos todos.

Ese carácter, escrito, no lo relega a un estatus secundario como podría pensarse frente a la lengua hablada, a una conversación. No solamente por cuanto lo escrito siempre tiene una referencia constante al lenguaje del habla. Tanto el habla como lo fijado por escrito comparten la idealidad pura del lenguaje, donde el sentido que se comunica permanece unido en el lenguaje mismo. En la escritura ocurre lo mismo con el lenguaje, pero libre de los momentos emocionales de la expresión y de la comunicación.

Es como se ha visto, cómo la realización hermenéutica, desde la lingüisticidad, se ejecuta. Esa realización, de reconducir los signos fijados en lenguaje se ejecuta desde una circunstancia muy propia del texto escrito: su debilidad. El texto se encuentra indefenso frente al que deliberadamente o inconcientemente sucumbe al malentendido. Requiere el texto, al igual que la

²⁴⁰ Id. pág. 470.

lengua hablada [apoyada en un arte de hablar verdadero, sofisticada y dialécticamente] un arte de escribir, de la escritura, capaz de venir a la ayuda del pensar “y a él debe asignarse el arte de comprensión, que proporciona a lo escrito idéntico auxilio.”²⁴¹ GADAMER afirma que todo lo escrito es una especie de habla extrañada que necesita de la reconducción de sus signos al habla y al sentido. Esta reconducción se plantea como el verdadero sentido hermenéutico porque a través de la escritura le ocurre al sentido una especie de auto-extrañamiento.²⁴² El sentido de lo dicho en el texto se recupera únicamente en base a la literalidad que transmiten los signos escritos, pero al contrario de lo que ocurre con la palabra hablada, la interpretación de lo escrito no dispone de ayuda que permita fortalecer el sentido que la palabra trasmite, al interlocutor. Es una debilidad del texto, afirma GADAMER, que tiene como reversa “el que pone de relieve el cometido dialéctico de la comprensión con redoblada claridad” ²⁴³ que en términos prácticos significa al igual que en la conversación, también aquí la comprensión tiene que intentar robustecer el sentido de lo dicho en el texto. “Lo que se dice en el texto tiene que ser desplegado en toda la contingencia que le sea inherente y entendido en la plena identidad en que únicamente tiene su valor.”²⁴⁴, permitiendo, separar por completo, “**..el sentido de sus proposiciones de aquél que las ha hecho..**” ²⁴⁵

Otras consecuencias hermenéuticas se desprenden. GADAMER da cuenta del principio hermenéutico de no introducir en el texto nada que no pudieran haber tenido en mentes el autor y el lector. Pero al mismo tiempo reconoce que sólo en casos extremos puede aplicarse ese canon. **El texto, fijado por escrito, tiene por consecuencia el estar absuelto de la contingencia del origen y de su autor,** porque los textos no quieren ser interpretados como fijaciones vitales, de la subjetividad de un autor y por lo tanto no es allí donde deben trazarse los límites de la comprensión del texto. Dudosos es limitar el sentido del texto a las <<verdaderas>> ideas del autor, y menos entenderlo como una locución

²⁴¹ Id. pág. 472.

²⁴² Id. id.

²⁴³ Id. pág. 473.

²⁴⁴ Id. pág. 474.

²⁴⁵ Id. pág. 474.

contemporánea, es decir, refiriendo al texto a un lector contemporáneo. En ambos casos se limita el sentido del texto a una delimitación casual.

Como segundo aspecto bajo el que se presenta la relación de lingüisticidad y comprensión es que no sólo la tradición es de naturaleza lingüística, la comprensión misma posee una relación fundamental con la lingüisticidad.

Esta relación lingüisticidad-comprensión se manifiesta especialmente en el abordaje de los textos, la lengua escrita. Su contenido objetivo, su referencia, tenemos que traducirla a nuestra lengua, desprendiéndose como consecuencia hermenéutica “.ponerla en relación con el conjunto de [nuestras] referencias posibles en el que nos movemos hablando y estamos dispuestos a expresarnos”²⁴⁶

GADAMER firma que por muy imparciales que pretendamos comprender los objetos de la comprensión²⁴⁷ por regla general elegimos los conceptos que describen la particularidad del objeto sin reflexión expresa sobre su origen y su justificación. “..sigue en esto únicamente a su interés por la cosa, y no se da cuenta a si mismo del hecho de que la apropiación descriptiva que se encuentra ya en los conceptos que elige puede estar llena de consecuencias por su propia intención pues nivela lo históricamente extraño con lo familiar y somete a los propios conceptos previos la alteridad de su objeto.”²⁴⁸ A pesar de la metodología que se emplee, **estamos dominados acriticamente por los conceptos previos y los prejuicios de nuestro propio tiempo.**

Esto plantea una doble tarea para el intérprete. El acercarse al ideal de dejarse a si mismo de lado en el acontecimiento de la comprensión [es un ideal legítimo intentar acercarse en lo posible a este desprendimiento] y no caer en la ingenuidad de obligarse de dejar de lado sus propios conceptos y pensar únicamente en los de la época que se trata de comprender. El requisito de dejar de lado los conceptos del presente no postula un desplazamiento ingenuo al pasado.

²⁴⁶ Id.pág. 475.

²⁴⁷GADAMER alude expresamente a las ciencias históricas.

²⁴⁸GADAMER, H.-G., *Verdad y Método*, (1975),pág. 476.

“Se trata por el contrario de una exigencia esencialmente relativa y que sólo tiene sentido por referencia a los propios conceptos”. Dicho de otra manera, tener conciencia histórica no significa desconectarse con lo único que hace posible la comprensión. **“Pensar históricamente quiere decir en realidad realizar la transformación que les acontece a los conceptos del pasado cuando intentamos pensar en ellos.”**²⁴⁹

Es imposible evitar los propios conceptos en la interpretación. No sólo es imposible sino que es un absurdo evidente sostiene GADAMER. Interpretar significa justamente, “aportar los propios conceptos previos con el fin de que la referencia del texto se haga realmente lenguaje para nosotros”²⁵⁰

El carácter lingüístico de la interpretación confirma que la obtención del horizonte de la interpretación es en realidad una fusión horizónica. El intérprete debe hallar el lenguaje correcto, hacer hablar el texto en el lenguaje que puede alcanzarlo. **Esto significa que es una ilusión predicar una interpretación correcta <<en sí>> del texto,** puesto que el intérprete se encuentra implicado, con su aparato conceptual en la búsqueda de sentido. En su lenguaje.

Una demostración lo aporta GADAMER con su afirmación sobre la vida histórica de la tradición. La tradición nos va diciendo en la medida que avanza, que sus referencias a apropiaciones e interpretaciones siempre son nuevas. La consecuencia hermenéutica luce inmediata: Una <<interpretación en sí>> desconocería la esencia de la tradición. **“Toda interpretación está obligada a someterse a la situación hermenéutica a la que pertenece”**²⁵¹ Pero esa vinculación no significa de modo alguno la caída en lo subjetivo u ocasional. La interpretación misma no solamente se cumple para aquellos en cuyo beneficio se interpreta, sino para el intérprete mismo. Gracias a su carácter lingüístico, toda interpretación contiene una posible referencia a otros.

²⁴⁹Id.id.

²⁵⁰Id.pág. 477.

²⁵¹ Id.pág. 477

Si comprender es traducir un significado o ser capaz de traducirlo, esa traducción implica la actualización lingüística del significado.²⁵² GADAMER pone en evidencia que la comprensión es sentirse interpelado por un significado que siempre debemos traducirlo al lenguaje, al nuestro, no a manera de una traducción secundaria: todo pensamiento es ya búsqueda de un lenguaje.

Dicho de otra manera: no hay pensamiento sin lenguaje. Pese a la evidencia de la conclusión, nuestra cultura occidental ocultó esa íntima relación entre comprensión y lenguaje, al asumir al lenguaje como un elemento instrumental y colocando al pensamiento con autonomía frente al lenguaje. Esa es una de las consecuencias del Platonismo. Sólo San Agustín rescata del olvido esa relación íntima, conociéndose hasta ahora en él la única excepción, desde la identidad de esencia fundamental entre el pensamiento (el logos) y su manifestación lingüística (su encarnación) **y que en el orden hermenéutico significa, la conversación interior, el <<verbus interius>> base sobre la cual GADAMER devela el universo hermenéutico.**

Que sea la comprensión el acontecimiento desde el lenguaje, el nuestro, no significa un límite, es decir, nuestra propia perspectiva. GADAMER explica que no es ningún perspectivismo dado que “..en las matizaciones de las acepciones lingüísticas del mundo de cada una de ellas contiene potencialmente a todas las demás, esto es, cada una está capacitada para ampliarse hacia cada una de las otras. Está capacitada para comprender y abarcar desde sí también la <<acepción>> del mundo que se le ofrece en otra lengua distinta”²⁵³ y esto es importante, por un doble orden de razones: destaca GADAMER la noción de apertura que tiene el lenguaje, de abrirse a otros horizontes lingüísticos que no hacen más que ampliar los nuestros. Los límites no es del lenguaje mismo, **sino que los límites de nuestro propio lenguaje son los límites de nuestra propia razón rebasando el lenguaje,**

²⁵² GRODIN, J. *¿Qué es la hermenéutica?* Ob. cit. pág. 86

²⁵³ GADAMER H.-G., *Verdad y Método*. (1975) pág. 537.

como dice GADAMER cualquier argumentación contra su competencia manteniendo su altura universal con la razón²⁵⁴ captándose la idea de la universalidad del lenguaje o mejor aún, de una racionalidad dialógica del lenguaje; la segunda, siendo la realización de la comprensión es en si mismo una realización lingüística, **el objeto de la comprensión es también lingüístico**: Este es el sentido del célebre adagio de GADAMER: <<el ser que puede ser comprendido es lenguaje>>. Esto se aplica perfectamente bien a los textos, pero, según GADAMER también al mundo, al mundo que yo comprendo que es siempre un mundo que gira en torno al lenguaje. El mundo siempre se me presenta mediante el <<lenguaje>>: esta pared, este médico, esta angustia, no se me ofrecen primeramente a mi vista como realidades físicas a las que yo luego aplicaría designaciones. No, lo que yo veo es la pared, la casa, y una angustia que me ahoga. **Todo lo que puede ser comprendido es un ser que se articula lingüísticamente**. Cuando intento comprender la naturaleza de algo, busco un ser que ya es lenguaje y que, por ello mismo puede ser comprendido.²⁵⁵

La idea central de GADAMER frente al lenguaje es que no es un instrumento del que disponemos. **Es mas bien el elemento universal en el que está inmersos el ser y la comprensión, es decir, nosotros mismos**. De esta manera se entiende la habilitación de la hermenéutica en su pretensión de universalidad. Siendo el lenguaje una dimensión universal en esa dimensión es la que encuentra la comprensión porque la comprensión siempre se expresará mediante el lenguaje . Deja entonces la hermenéutica otra región, como el modelo de inteligibilidad propio de las ciencias del espíritu que le había conferido Dilthey, para colocarse en lo que GADAMER la eleva, una reflexión filosófica universal sobre el carácter lingüístico de nuestra experiencia del mundo y del mundo mismo.

5. El problema hermenéutico.

²⁵⁴ Id.pág. 482.

²⁵⁵ GRODIN, J. *Qué es la hermenéutica?* Ob.cit. pág. 88

Es, pues, de capital importancia entender de manera adecuada el problema a que VERDAD Y MÉTODO quiere dar respuesta, es decir, **el problema hermenéutico**.

El problema hermenéutico nace de la conciencia de que las expresiones humanas contienen un componente significativo que debe ser reconocido como tal por un sujeto y trasladado a su propio sistema de valores y significados,²⁵⁶ **que al decir de Joseph Bleicher, no es otro que el problema de cómo se lleva a cabo este proceso y cómo se puede dar cuenta objetivamente de un significado si este ha sido subjetivamente producido y está mediado por la subjetividad del intérprete.**²⁵⁷ Para dar solución a este problema, GADAMER sigue a Hegel pero un Hegel en el que el punto de vista dominante no sea el de la conciliación, el del sistema completo y cerrado, el de la auto transparencia del espíritu absoluto, sino un Hegel en el que el concepto central sea el **espíritu objetivo**.²⁵⁸

De Hegel se ha criticado con razón —dice GADAMER— la noción de espíritu absoluto, pero esas cosas no han hecho más que reforzar la validez del concepto de espíritu absoluto. En esta operación crítica Nietzsche ha desempeñado un papel muy importante, más aun que Marx o Freud. La importancia de Nietzsche reside en que él fue quien mayormente contribuyó a destruir el mito de la conciencia, de la subjetividad como última instancia de toda operación crítica. Nietzsche hizo recaer universales sospechas sobre la autoconciencia, introduciendo así, en la mentalidad moderna, la idea de que la conciencia es fundamentalmente una actividad enmascaramiento.

Las sospechas sobre la conciencia subjetiva se extienden también a las formas del espíritu absoluto, que son siempre autoconciencia, ya que en ellas la

²⁵⁶ AGUILAR, M. *Confrontación, crítica y hermenéutica. Gadamer, Ricoeur, Habermas*. Facultad de Filosofía y Letras UNAM, Distribuciones Fontamara, S.A. Primera edición 1998. México, pág. 21.

²⁵⁷ BLEICHER, Joseph, *Contemporary hermeneutics*, Routledge & Kegan Paul, London, 1980, pg.1.

²⁵⁸Para todo este apartado VATTIMO, G., en la introducción de VERITÀ E METODO Gruppo Editoriali Fabbri, Bompiani, Sonzogno, Etas S.pa. Milano. I-V

síntesis entre el espíritu subjetivo y el objetivo se ha llevado a cabo únicamente desde el punto de vista de la subjetividad. Esto equivale a decir que el problema de Hegel creía haber resuelto con la síntesis pretendidamente operada por el espíritu absoluto sigue todavía abierto, a saber: **el problema de determinar el tipo de relación existente entre la conciencia individual y el mundo histórico cultural en el que aquella surge y vive. Este es el problema hermenéutico para GADAMER.**

La experiencia hegeliana demuestra que la reconciliación entre el espíritu objetivo y el espíritu subjetivo no debe operarse desde el punto de vista y a favor de la subjetividad pues ésta ha quedado descalificada por sospechas de Nietzsche. Por esa razón las soluciones de Marx, de Freud y de Dilthey no son convincentes. En el diálogo psicoanalítico, por ejemplo, el tú no es tomado en serio, pues sus expresiones son vistas como síntomas y su misma persona es considerada como una conciencia cuyos límites han de diagnosticarse: la conciencia del psicoanalista sigue siendo, de alguna manera, el espíritu absoluto de Hegel.

Se tiene la impresión —prosigue GADAMER— de que una vez tomada en serio la doctrina hegeliana del espíritu objetivo, es casi imposible evitar la igualmente absolutización de la autoconciencia, absolutización que reaparece furtivamente incluso en las doctrinas formuladas con el preciso intento de desenmascararlas (Marx, Freud, etc). El problema de la filosofía actual consiste entonces, para GADAMER, en encontrar el modo de continuar seriamente el camino abierto por Hegel con el concepto de espíritu objetivo, teniendo bien presente, al mismo tiempo, el descubrimiento del carácter no definitivo de la conciencia, es decir, el descubrimiento de la finitud del hombre.

La solución esta, según GADAMER, en la línea del lenguaje. **Ese espíritu que trasciende la subjetividad individual**, y que Hegel habría tomado del cristianismo, tiene su correspondencia en el lenguaje, **que es infinito como el espíritu y, a la vez, finito como todo acontecer histórico**. Desde este punto de

vista, se entiende que el problema de la interpretación, ligado a toda expresión lingüística, tenga en GADAMER una valencia ontológica, y que se hable por consiguiente de una ontología hermenéutica. El lenguaje ha de efectuar la mediación entre la conciencia y el ser.

Las críticas de GADAMER al concepto hegeliano de espíritu absoluto no impiden que permanezca aun de modo no completo, el punto de vista de la filosofía de la identidad. Entre el sujeto que interpreta (espíritu subjetivo) y el objeto de la interpretación (espíritu objetivo) hay una identidad de fondo, **por lo que toda comprensión humana es también una comprensión de si mismo o autocomprensión**. Es esta la idea hegeliana que determina — conviene no olvidarlo— la actitud crítica de GADAMER ante el positivismo científico e histórico (historicismo). Al concebir el método como un instrumento por el que el objeto queda a la entera disposición del sujeto, comenten estas orientaciones la **ingenuidad de la posición**, que consiste en la superficial creencia de la inmediatez y en la completa **alteridad** del dato (positivismo). La hermenéutica de GADAMER, desarrollando la idea Heideggeriana del “circulo hermenéutico” tratará de mostrar que nada está dado de forma inmediata, porque la comprensión y la captación de un significado en general sólo son posibles en virtud de anticipaciones historicamente contextualizadas (la precomprensión de Heidegger).

GADAMER señala que una de las consecuencias negativas del predominio del metodologismo científico en la Edad Moderna, de la ya mencionada **ingenuidad de la posición** ha sido la transferencia del método de las ciencias naturales a las ciencias del espíritu. Esta operación, bien visible en la obra de Jhon Stuart Mill, al intentar esbozar en un apéndice de su obra Sistema de la Lógica deductiva e inductiva, las posibilidades de aplicar la lógica de la inducción a las ciencias del espíritu <<moral sciences>>, contradice en medida no pequeña al espíritu humanista cuyo “concepto guía” (cultura, sensus communis, juicio, gusto) examina GADAMER con detenimiento. Stuart Mill, reconocía una distinción entre las **physical sciences** y las **moral sciences**, pero entendía que el método inductivo era común a ambos tipos

de saber, con lo que proseguía con la fundamental inspiración Humana de la tradición empirista británica, “intentando mostrar que en ese ámbito, tiene validez única el método inductivo que subyace en toda ciencia empírica”.²⁵⁹ Dicho de otro modo: “También en las ciencias morales se trata de reconocer analogías, regularidades y legalidades que hacen predecibles los fenómenos y decursos individuales”.²⁶⁰

Dilthey trató de fundamentar teóricamente la autonomía de las ciencias humanas, recurriendo a la noción romántica e idealista del espíritu. **Pero a pesar de sus esfuerzos, no consiguió liberarse completamente del modelo metodológico de las ciencias naturales.** Así, por ejemplo, atribuirá al objeto de la ciencia histórica una objetividad y una alteridad respecto al historiador (“positivismo histórico”) que, según GADAMER, no existen: “Dilthey se dejó influir muy ampliamente por el modelo de las ciencias naturales, a pesar de su empeño en justificar la autonomía metódica de las ciencias del espíritu. Pueden confirmarlo dos testimonios que servirán a la par para demostrar el camino de las consideraciones que siguen: En su respuesta a W.Scherer, (...) giro que se aprecia cómo para Dilthey el conocimiento científico implica la disolución de las ataduras vitales (...) Esto se hace particularmente evidente en un segundo testimonio de Dilthey al apelar a la autonomía e los métodos espiritual-científico y fundamenta ésta por su objeto.”²⁶¹

6. El problema de la verdad desde la experiencia del arte.

6.1. Crítica de la conciencia histórica.

GADAMER denomina conciencia estética al modo subjetivista de entender el arte que se habría originado después de Kant. El gusto, como facultad trascendental del juicio estético, fue sustituido por el genio, y el arte pasó a ser entendido como la producción inconsciente del genio.

²⁵⁹ GADAMER, H.-G. *Verdad y Método*, (1975) pág. 32.

²⁶⁰ Id.id.

²⁶¹ Id.id.

El predominio estético de “la libertad de la actividad simbolizadora del sentimiento” fue sostenido durante los siglos XIX y XX, especialmente a raíz de la obra de Dilthey, por el concepto de vivencia [Erlebnis], que GADAMER analiza atentamente en su génesis histórica, como categoría estético hermenéutica y en sus límites.

En este contexto, y debido al predominio del ideal metodológico de las ciencias naturales, se afianzó una mentalidad esteticista, la conciencia estética, que encierra al arte en una zona autónoma y neutra del espíritu: por pensar que la verdad sólo puede ser alcanzada a través del método científico, el arte queda reducido a una mera “bella apariencia” sin conexión alguna con la verdad, privado de su relación con la naturaleza y despojado de su finalidad y contenidos religiosos o profanos. Con estas palabras, la mentalidad esteticista es una consecuencia de las dificultades modernas para admitir la posibilidad de una experiencia extra-metódica de la verdad.

Se produce así una abstracción, una enajenación del espíritu, que GADAMER llama distinción o diferenciación estética. Consiste en separar lo que en la obra de arte es estético de lo que en ella es extra-estético. “La soberanía de la conciencia consiste en hacer por todas partes esta clase de distinciones estéticas y en poder verlo todo ‘estéticamente’”²⁶²: El arte se constituye en un reino ideal gobernado exclusivamente por las leyes de la belleza. Este reino no está definido ni delimitado por ningún principio ontológico; no tiene otra base que el reconocimiento, por parte de la conciencia de la cualidad estética, cualidad resultante de la separación de la obra respecto al mundo y a los contenidos.

La conciencia estética da una imagen falsa de la temporalidad propia del ser de la obra de arte. Es falsa por ejemplo la simultaneidad que se realiza en los museos, porque se obtiene separando a la obra de su contexto originario. Esa

²⁶² Id. pág. 126.

separación se ha llegado a proyectar también sobre el artista, dando lugar al tipo humano del artista-bohemio.

6.2. Recuperación de la pregunta por la verdad del arte.

Después de las páginas dedicadas a abundar en la crítica de la conciencia estética, GADAMER comienza a establecer positivamente el sentido de la temporalidad del arte. La “eternidad” de la obra de arte no es ni la simultaneidad esteticista (atemporalidad) ni la instantaneidad de la vivencia, sino la contemporaneidad que consiste en la siempre renovada mediación histórica entre el intérprete y la obra de arte, que se resuelve en autocomprensión. La siempre renovada mediación permite entender que -en el plano hermenéutico- “todo encuentro con el arte es encuentro con un acontecer inconcluso y es a su vez parte de ese acontecer”²⁶³

El arte es la obra de un espíritu que se colecciona y recoge históricamente a si mismo.

En cuanto que en el mundo nos encontramos con la obra de arte y en cada obra de arte nos encontramos con un mundo, el arte no nos traslada al extraño universo de la bohemia, sino que en él aprendemos a conocernos a nosotros mismos. La estética se convierte en una historia de las concepciones de mundo, esto es, en una historia de la verdad tal y como esta se hace visible en el espejo del arte. Recuperando el nexo entre la verdad y la historia, se alcanzará a comprender que el arte es conocimiento, **y la conciencia estética podrá ser sustituida por la experiencia estética, como auténtica experiencia de la verdad**”.

Una vez alcanzado el plano de la **experiencia estética**, se hace realidad una exigencia hegeliana de valor perenne: la necesidad de superar el ámbito del espíritu subjetivo. Pero GADAMER considera que tal superación del subjetivismo sólo será

²⁶³ Id. pág. 141.

posible dirigiendo al arte la pregunta por el ser que caracteriza a la ontología de Heidegger. Es necesario preguntarse por **el modo de ser de la obra de arte**, y elaborar una ontología del arte (ontología en sentido heideggeriano).

6.3. La ontología de la obra de arte.

Frente a las pretensiones de la **conciencia estética**, GADAMER sostiene que el encuentro con el arte constituye una verdadera experiencia, porque el arte es un modo de la verdad. Surge entonces la pregunta siguiente: Que modalidad de la verdad se da en el arte? GADAMER considera que el arte, como actividad que no es ni pragmática ni teórica, ha de reconducirse al juego, a la actividad lúdica.

El juego es un movimiento fin de sí mismo. Los jugadores se meten completamente en él, quedando como poseídos por la capacidad de desarrollo autónomo que constituye la esencia del juego. Es el punto de partida del que se sirve GADAMER para aclarar el significado hermenéutico desde la ontología de la obra de arte, liberándolo de su significación subjetiva. “Cuando hablamos del juego en el contexto de la experiencia del arte, no nos referimos con él al comportamiento ni al estado de ánimo del que crea o del que disfruta, y menos aún la libertad de una subjetividad que se activa a sí misma en el juego, sino al modo de ser de la propia obra de arte”²⁶⁴

Existe, pues, una primacía del juego sobre la conciencia de los jugadores: “el sujeto del juego no son los jugadores, sino que a través de ellos el juego simplemente accede a su manifestación”²⁶⁵. Expresiones como juego de colores o juego de luces muestran que “lingüísticamente el verdadero sujeto del juego no es con toda evidencia la subjetividad del que, entre otras actividades, desempeña

²⁶⁴ Id., pág. 143

²⁶⁵ Id., pág. 145

también la de jugar; el sujeto es mas bien el juego mismo”²⁶⁶. Todo jugar es un ser jugado.

Aplicando al arte este punto de vista, se debe decir que la obra de arte no es para el hombre un objeto que está frente a él y fuera de él. Por el contrario, la obra de arte tiene su verdadero ser en el hecho de que se convierte en una experiencia que modifica al que la experimenta. Dice GADAMER que el <<sujeto>> de la experiencia del arte, **lo que permanece y queda constante**, no es la subjetividad del que experimenta, **sino la obra de arte misma. Y éste es precisamente el punto en el que se vuelve significativo el modo del ser del juego, pues éste [el juego] posee una esencia propia, independientemente de la conciencia de los que juegan.** La obra permanece, mientras que el sujeto cambia al encontrarse con ella; ese cambio de la subjetividad es lo propio de la experiencia, en el sentido de la Erfahrung hegeliana. Como afirma GADAMER, el sujeto del juego no son los jugadores, sinó que a través de ellos el juego simplemente accede a su manifestación.

La autonomía del juego permite entender, por una parte, **que el juego es autorepresentación.** El cumplimiento de una tarea la “hace presente” la re-presenta. Al no tener ninguna finalidad ajena a sí mismo, el juego se limita realmente a representarse. Su modo de ser es, pues, autorepresentación (...) Jugar es siempre un representar”, que también es un modo de ser de la naturaleza: “Ahora bien, autorepresentación es un aspecto óptico universal de la naturaleza. Hoy sabemos que en biología basta una reducida representación de objetivos para hacer comprensible la forma de los seres vivos. Y también es cierto para el juego que la pregunta por su función vital y su objetivo biológico es un planteamiento demasiado corto. El juego es en un sentido muy característico, autorepresentación”²⁶⁷

²⁶⁶ Id., pág.147

²⁶⁷ Id.pág.150.

Por su carácter de representación, el juego consiste en pasar a ser arte. GADAMER llama a este paso “Werwandlung ins Gebilde: **transmutación en forma o transmutación en imagen**. Transmutación significa aquí no sólo cambio, sino transformación radical. La obra de arte se coloca en un plano que trasciende al artista: la obra de arte vale y se impone por lo que es, como una totalidad dotada de sentido. GADAMER añade que la transmutación en forma es una transmutación en la verdad, porque en la obra de arte la realidad se presenta con una verdad que no posee en la experiencia común. Cuando la obra de arte alcanza su plenitud, se realiza una mediación total en la que el intérprete o el mediador se cancela a sí mismo. “Esto quiere decir que la reproducción (en el caso de la representación escénica o en la música, pero también en la declaración épica o lírica) no es temática como tal, sino que la obra accede a su representación a través de ella”²⁶⁸ La variedad de las posibles interpretaciones es requerida **por los posibles modos de ser de la obra**, y en todo caso esas interpretaciones constituyen un proceso histórico cuyo sujeto es la obra misma, y no las subjetividades de los intérpretes. No tiene sentido por ello hablar de una única interpretación justa. Toda interpretación tiende a ser adecuada, **porque a través de las interpretaciones lo que aparece o se representa es la obra misma**. La mediación interpretativa sólo se desoculta cuando fracasa como mediación.

Desde el punto de vista determinado por el nexo entre interpretación y representación, se entiende mejor el concepto de **contemporaneidad**, ya mencionado páginas atrás. **La contemporaneidad significa un modo de relacionarse con la cosa y éste es el modo de la llamada**²⁶⁹: la cosa llama o pide ser hecha presente con su presencialidad más plena, y esto es, para el sujeto, una tarea que tiene un rango verdaderamente ontológico. “Cada representación viene a ser un evento ontológico que contribuye a constituir el rango ontológico de lo representado. **La representación supone para un incremento de ser**. El contenido propio de la imagen se determina ontológicamente como emanación de la imagen

²⁶⁸ Id.pág. 165.

²⁶⁹ Aquí a inspiración de Kierkegaard donde la llamada tenía un sentido teológico.

original”²⁷⁰. Dado que, como afirma GADAMER, está en la esencia de la emanación el que lo emanado sea siempre, un exceso, pero con un estatus óptico propio, que no se vuelve menos por ello, ni lo original se encuentre sometido a esa representación para que exista.

La tesis que GADAMER quiere asentar, a través del análisis de las diversas manifestaciones artísticas puede resumirse diciendo **que el ser peculiar de la obra de arte es un llegar a la representación [Zur-Darstellung-Kommen) del ser**. Ese concepto designa “un momento estructural, universal y ontológico de lo estético, un proceso ontológico, y no por ejemplo un acontecer vivencial. (..) La presencia específica de la obra de arte es un acceso-a-la-representación del ser”²⁷¹

La representación es, pues, un evento en el que el ser se manifiesta, lo que equivale a decir que todo arte es la verdad misma del ser transmutada en forma o en imagen. En el evento (acontecimiento, modo como se accede a la verdad al momento de su desocultación) constituido por la representación están implicados tanto el artista como el intérprete o el espectador. De este modo el encuentro con la obra de arte no es una fuga alienante hacia una zona neutra del espíritu sino una real experiencia (en el sentido de la Erfahrung hegeliana de la verdad que modifica a quien la tiene. Como en el arte un significado (verdad) llega a la representación, se debe decir que el arte plantea un problema de interpretación y de comprensión, esto es, una tarea verdaderamente hermenéutica. Por eso afirma GADAMER que “**la estética debe subsumirse en la hermenéutica**” como demostración de la necesidad de entender la hermenéutica de una manera tan abarcante (que tendría que incluir en sí toda la esfera del arte y de su planteamiento), y más allá de lo que se ha ocupado clásicamente, de un arte de comprender textos: Cualquier obra de arte y no sólo las literarias, tiene que ser comprendida en el mismo sentido en que hay que comprender todo texto y **hay que saber comprender así**.²⁷² **Es decir, la**

²⁷⁰ GADAMER, *Verdad y Método*, (1975) pág. 189.

²⁷¹ Id., pág. 211.

²⁷² Id., pág. 217

compresión ocurre por integración (concepto hegeliano) de sujeto y objeto. Veamos las consecuencias propiamente hermenéuticas de lo dicho.

6.4. La reconstrucción y la integración como tareas hermenéuticas.

Schleiermacher y Hegel constituyen el ejemplo de los dos modos en que se puede reaccionar ante la conciencia de la distancia temporal que nos separa del objeto de la interpretación. Para Schleiermacher la tarea de la hermenéutica es la **reconstrucción** de la fisonomía original de la obra, del mundo y ambiente en que nació, porque sólo así se podrán evitar los malentendidos y las malas interpretaciones. Pero teniendo en cuenta la historicidad de nuestro ser —afirma GADAMER— la reconstrucción del mundo originario de la obra es una empresa destinada al fracaso. La vida restaurada o reconstruida no es nunca la vida originaria. Por otra parte, el fruto de una tal reconstrucción sería siempre la comunicación de un significado muerto.

En este punto, es Hegel quien tiene razón, al concebir la obra del espíritu no como reconstrucción sino como **mediación** o **integración**. “Hegel expresa así una verdad decisiva en cuanto que la esencia del espíritu histórico no consiste en la restitución del pasado, **sino en la mediación realizada por el pensamiento, con la vida presente**. Hegel tiene razón al negarse a entender esta mediación del pensar como una relación externa y posterior y al colocarla en el mismo nivel que la verdad del arte²⁷³” como afirmara GADAMER al destacar la superación de Schleiermacher por Hegel. En la hermenéutica se encuentran dos mundos: el de la obra y el del intérprete; la tarea de la hermenéutica consiste en operar una integración o mediación entre esos dos mundos, y no en reconstruir el mundo originario de la obra. El significado de la obra de arte **acontece** (es **evento**) cuando ésta es introducida (integración) en nuestro propio mundo.

²⁷³ Id. pág. 222

7. Crítica de la conciencia histórica.

GADAMER llama conciencia histórica a la historiografía dominada por el modelo metodológico de las ciencias naturales (una especie “positivismo histórico”). La crítica de la conciencia histórica presenta interés para GADAMER porque la historia guarda una estrecha relación con la hermenéutica, ya que la comprensión del legado histórico implica ante todo un problema de interpretación.

7.1. El proyecto de una hermenéutica universal de Schleiermacher.

Schleiermacher ve una relación muy estrecha entre comprensión e interpretación. Por consiguiente, entiende la hermenéutica como el arte de evitar los malentendidos, a través de un conjunto de reglas interpretativas, gramaticales y psicológicas, independientes de cualquier consideración de tipo dogmático o sobre el contenido. Esas reglas se encaminan a la comprensión de la individualidad del autor de la expresión oral o escrita, por lo que la hermenéutica adquiere un carácter psicológico y queda supeditada a un acto divinador. Se trata de reconstruir el mundo espiritual del autor, de repetir artificiosamente el acto creativo; la comprensión requiere siempre un acto de congenialidad. El ideal hermenéutico consiste en llegar a comprender el autor mejor de lo que el mismo comprendía, fórmula de claro sabor iluminista y romántico.

Cabe observar que, para GADAMER, el defecto quizá principal de Schleiermacher consiste en no advertir el nexo entre verdad e integración. **Si la verdad es evento, todo encuentro con la verdad será un encuentro con un hecho que, en cuanto acaecido, pertenece al pasado. Debe, pues, ser integrado en el mundo actual.**

7.2. Dilthey y las aporías del historicismo.

La polémica de GADAMER con la escuela historicista (Ranke, Droysen, Dilthey) contiene varios aspectos de gran interés, como son el examen del concepto de conexión histórica (Zusammenag historik) y del intento de fundamentar las ciencias del espíritu sobre la “filosofía de la vida”, la relación entre hermenéutica e historiografía, etc. No pudiéndonos detener sobre todos ellos, nos limitaremos a exponer lo que nos parece el núcleo de la discusión.

Dilthey intentó fundamentar la legitimidad científica del conocimiento histórico a través de una nueva elaboración gnoseológica que, por analogía con Kant, podría denominarse “crítica de la razón histórica. Dilthey considera que, con ciertos presupuestos y precauciones metodológicas, sería posible reconstruir totalmente las situaciones pasadas del espíritu. La comprensión histórica, propia de las ciencias del espíritu llegaría a alcanzar la misma objetividad que las ciencias naturales. No existen límites para la capacidad comprensiva de la razón histórica.

GADAMER considera que Dilthey cede de esta manera ante el ideal iluminista del conocimiento progresivo e ilimitado, escondidamente deudor del cartesianismo **que le lleva a ver la historia como un objeto que ha de ser descifrado**. Dilthey incurre de este modo en un concepto de objetividad muy ingenuo que, por una parte, desvía la hermenéutica hacia tareas psicológicas —como es la comprensión de las experiencias vividas expresadas en los textos que han de ser interpretados— y, por otra, hace recaer la hermenéutica en el hegelianismo: la conciencia histórica, en cuanto conciencia en que la “vida” del espíritu se comprende a sí misma, se convierte en el autor-reconocimiento del espíritu, en una hegeliana vuelta del espíritu sobre sí mismo, con análogas pretensiones de ser un saber absoluto. GADAMER considera que Dilthey no entiende debidamente la historicidad de la experiencia histórica, ni la inclusión del sujeto y del objeto en el mismo e idéntico movimiento histórico.

GADAMER insiste en la necesidad de separar la hermenéutica del plano de los planteamientos gnoseológicos, para acercarla al nivel ontológico. La hermenéutica es filosofía que se pregunta por la experiencia humana e histórica del ser. De aquí la insistencia de Gadamer sobre el carácter ontológico de su estudio.

7.3. La superación del problema gnoseológico en la investigación fenomenológica.

La preparación histórica de la teoría gadameriana de la experiencia hermenéutica culmina con el estudio de Husserl, del conde Yorck y de Heidegger. GADAMER quiere mostrar que la fenomenología de Husserl, aun superando a la escuela neokantiana de Marburgo, se mantiene en la línea ideal filosófico trascendental, mientras que sólo Heidegger consigue pasar al nivel del análisis verdaderamente ontológico, que permite a los fenómenos desvelarse o revelarse según lo que realmente son, sin moldes o esquemas apriorísticos.

7.3.1. El concepto de vida en Husserl y Yorck.

GADAMER explica primeramente la génesis de la fenomenología como eliminación de toda presuposición del ser y como investigación de los modos en que se presentan los datos. La fenomenología se convertía de esta manera en un programa filosófico universal, encaminado a hacer comprensible toda objetividad, es decir, todo sentido del ser.

GADAMER se detiene en mostrar algunos aspectos del pensamiento de Husserl, prestando especial atención al concepto de mundo de la vida. En consistente contrapropuesta a un concepto de mundo que abarca el universo de lo que es objetivable por las ciencias, Husserl llama a este concepto fenomenológico del 'mundo de la vida' es decir, el mundo en el que nos introducimos por el mero vivir nuestra actitud natural, que no nos es objetivo como tal, sino que representa en cada

caso el suelo previo de toda experiencia. Este horizonte del mundo está presupuesto también en toda ciencia y es por eso más originario que ellas.

GADAMER no silencia las aporías del intento husserliano de extraer de la vida de la conciencia el mundo histórico: la dificultad de entender la intersubjetividad y la comprensión del otro, o para explicar cómo puede surgir en el yo puro algo que no sea objeto sino yo., etc. La raíz de esta y otras dificultades está según GADAMER, en que tanto Dilthey como Husserl no han desarrollado la metafísica implícita en el concepto de vida por ellos utilizados. **“En realidad el contenido especulativo del concepto de vida en ambos autores queda sin desarrollar.** Dilthey pretende sólo oponer polémicamente el punto de vista de la vida al pensamiento metafísico, y Husserl no tiene la más mínima noción de la conexión de este concepto con la tradición metafísica, en particular con el idealismo especulativo”²⁷⁴.

En este sentido, GADAMER considera de extraordinario interés la obra del conde Yorck. Interés ya señalado por Heidegger. Yorck consigue hacer lo que faltaba en Husserl y Dilthey: establece un puente entre idealismo especulativo y el nuevo nivel de experiencia de su siglo. “ (...) en las audaces y por lo demás muy conscientes reflexiones de York no sólo se muestra con gran claridad la tendencia común a Dilthey y a Husserl, sino que en ellas aparece como netamente superior a éstos. Yorck se mueve realmente al nivel de la filosofía de la identidad del idealismo alemán y con ello hace patente la procedencia oculta del concepto de la vida que buscan Dilthey y Husserl. (...)“Lo que Yorck expone aquí es la correspondencia estructural de **vida y autoconciencia** desarrollada ya en la Fenomenología de Hegel (...) Vida y autoconciencia tiene una cierta analogía. La vida se determina por el hecho de que lo vivo se distingue así mismo del mundo en el que vive y al que pertenece unido, y se mantiene en esta en su autodistinción. La conservación de la vida implica incorporar en sí lo que existe fuera de ella. Todo lo vivo se nutre de lo que le es extraño. El hecho fundamental del estar vivo es la asimilación. En

²⁷⁴ Id.pág. 314.

consecuencia la distinción es al mismo tiempo una no distinción; lo extraño se hace propio. Esta estructura de lo vivo, como ya mostró Hegel y retuvo Yorck, tiene su correlato en la esencia de la autoconciencia. Su ser consiste en que sabe convertirlo todo en objeto de su saber y en que a pesar de todo se sabe a sí mismo en todo lo que sabe. Es por lo tanto, como saber, un distinguirse de sí, y como autoconciencia es al mismo tiempo un rebasarse, consiguiendo su unidad consigo mismo”.²⁷⁵

GADAMER concluye su análisis subrayando, de modo muy significativo, que Yorck **“tiende, por fin, el deseado puente entre la fenomenología del espíritu de Hegel y la fenomenología de la subjetividad trascendental de Husserl.** Sin embargo, el fragmento que nos ha llegado no muestra cómo pensaba evitar la ‘metafisización’ dialéctica de la vida que él mismo reprocha a Hegel” ²⁷⁶

7.3.2. El proyecto heideggeriano de una fenomenología hermenéutica.

La reflexión de Heidegger también está determinada inicialmente por el intento de asumir el punto de vista de la vida. Pero bien pronto Heidegger rechaza la distinción husserliana entre hecho y esencia, oponiéndole una exigencia paradójica: la facticidad del estar ahí²⁷⁷ (Dasein), **no es susceptible de fundamentación ni de deducción.**

El intento de Heidegger tropezaba con la dificultad representada por la pretensión omniabarcante del planteamiento trascendental de Husserl. Este último podía objetar que el ser-en-el-mundo podría entenderse como el horizonte intencional de la conciencia trascendental y también que la historicidad absoluta de la subjetividad trascendental era capaz de dar cuenta de la facticidad. Que puede ser considerada como un eidos. En pocas palabras, se podría pensar que Ser y tiempo

²⁷⁵ Id. pág. 316

²⁷⁶ Id. pág. 318

²⁷⁷ Los traductores españoles de Verdad y Método traducen Dasein por “estar ahí”, prefiriendo esa expresión a la de “ser ahí” empleada por Gaos en la traducción castellana de Heidegger. Cfr. nota 29 de la edición de VERDAD Y MÉTODO de 1975.

se limitaba a introducir una nueva dimensión problemática en la reflexión trascendental de Husserl.

GADAMER considera que Heidegger no se limita a radicalizar la oposición de Husserl a la tradición filosófica. Heidegger no es un continuador del pensamiento moderno, porque su planteamiento ontológico enlaza más bien con la pregunta por el ser característica de la primera filosofía griega.

El sentido de la ontología fundamental de Heidegger no era solucionar el problema del historicismo ni de la fundamentación radical de las ciencias o de la filosofía. **Es la misma idea de fundamentación y el modo de plantear el problema del ser lo que sufre una transformación radical.** Heidegger no indaga sobre la temporalidad de la conciencia. Su tesis es que el ser mismo es tiempo²⁷⁸, y con ella Heidegger intenta superar el subjetivismo moderno y el concepto de ser como “simple presencia”. En efecto, el fundamento de la nueva problematización del ser no está en el hecho de que el Dasein se pregunte por su ser, como parecía sugerir la lectura de Ser y tiempo. El fundamento es “el hecho mismo de que exista un ahí (Da), **un claro en el ser**, esto es, la diferencia entre ente y ser”. Esa “iluminación” problematiza el ser en una dirección hasta ahora encubierta por la metafísica occidental. Heidegger descubrió esta nueva perspectiva al plantear el problema del ser desde el problema de la nada (por influjo de Nietzsche) problema este último que la metafísica fracasaría: “Esta es la razón por la que el verdadero precursor de la posición heideggeriana en la pregunta por el ser y en su remar contra la corriente de los planteamientos metafísicos occidentales no podrían ser ni Dilthey ni Husserl, sino en todo caso Nietzsche. Puede que Heidegger mismo sólo lo comprendiera mas tarde. Pero retrospectivamente puede decirse que la elevación de la crítica radical de Nietzsche contra el <<platonismo>> hasta la altura de la tradición criticada por él, así como el intento de salir al encuentro de la metafísica occidental a su misma altura y de reconocer y superar el planteamiento trascendental como

²⁷⁸ Id. pág. 322

consecuencia del subjetivismo moderno, son tareas que están de un modo y otro ya esbozadas en *Ser y Tiempo*.²⁷⁹

GADAMER estima que la clave del proyecto heideggeriano es el concepto de comprensión. En el análisis de este concepto, GADAMER es consciente de que el intento de Heidegger no coincide exactamente con el suyo, y por eso explica que el se remitirá únicamente al sentido trascendental del planteamiento de Heidegger. Veámoslo más despacio.

La comprensión es **aquel proyectar** que constituye la existencialmente la esencia del Dasein, es el carácter ontológico original de la existencia humana. La comprensión “es la forma originaria de realización del Dasein, que es un ser-en-el-mundo. Antes de toda diferenciación de la comprensión es el modo de ser del Dasein, en cuanto que es poder ser ‘posibilidad’”²⁸⁰ como toma debida cuenta GADAMER de Heidegger al destacar éste las aporías de Dilthey y Husserl respecto al comprender, donde ni es un ideal resignado de la experiencia vital humana en la senectud del espíritu (Dilthey) ni un ideal metódico frente al ir viviendo. **Comprender es el carácter óntico de la vida humana misma.**

GADAMER considera un puro y simple malentendido ver la analítica heideggeriana como un preciso ideal “existensivo” histórico. La analítica existencial de la historicidad del Dasein se pone a priori como neutral frente a la visión teológica del hombre o de su vida de fe, y frente a todo ideal determinado.. Por lo tanto, la analítica de Heidegger no podría ser criticada desde esos puntos de vista. Es cierto que críticas de ese tipo han sido hechas, pero frente a ellas se puede hacer valer — justamente, según GADAMER— el carácter trascendental de la historicidad esencial de la comprensión: el planteamiento de Heidegger “está por encima de toda distinción empírica y en consecuencia también de toda configuración de un ideal de contenido”. Queda también abierto el problema de saber qué significado tiene el que

²⁷⁹ Id. pág. 322-323

²⁸⁰ Id. pág. 325

la existencia humana esté sostenida por una base natural y a-histórica: si se quiere abandonar el idealismo, no se debe pensar el ser de la vida según la categoría de la autoconciencia.

La estructura del Dasein, es la de un proyecto “arrojado”. (Geworfenheit), que se actúa esencialmente bajo la modalidad del comprender. La comprensión —que siempre es también autocomprensión— está, por una parte, ligada al pasado histórico (tradiciones, costumbres, etc) y, por otra, está siempre abierta a futuro de posibilidades que pertenecen al Dasein.

El carácter proyectual de la comprensión no debe entenderse como una planificación arbitraria. Es siempre una mensuratio ad rem, sólo que las cosas no son un dato puramente externo, algo fijo y mensurable sino que poseen en ellas mismas, en último análisis, el mismo modo de ser del Dasein. Nos sale al encuentro del concepto de pertenencia. “Se hace claro que el problema que sólo Heidegger ha desarrollado en toda su radicalidad: el que solamente hagamos historia en cuanto que nosotros mismos somos ‘históricos’ significa que la historicidad del estar ahí humano, en toda su movilidad del esperar y del olvidar, es la condición de que podamos de algún modo actualizar lo pasado.”²⁸¹ Lo que al principio pareció sólo una barrera que estrechaba el viejo concepto de ciencia y método, o una condición subjetiva del acceso al conocimiento histórico, pasa ahora ocupar el lugar central de un escrupuloso planteamiento. “La pertenencia es condición para el sentido originario del interés histórico, no porque la elección de temas y el planteamiento estén sometidos a motivaciones subjetivas y extracientíficas (en cuyo caso la pertenencia no sería más que un caso especial de dependencia emocional, del tipo de la simpatía), sino porque la pertenencia a tradiciones pertenece a la finitud histórica del estar ahí tan originaria y esencialmente como su estar proyectado hacia posibilidades futuras de si mismo.”²⁸²

²⁸¹ Id. pág. 327.

²⁸² Id. pág. 327-328

En el apartado siguiente veremos cómo GADAMER desarrolla la valencia propiamente hermenéutica de los conceptos de tradición, prejuicio y pertenencia, que ontológicamente, son vistos ahora como definitorios de la historicidad del ser humano. “En la interpretación trascendental de la comprensión por Heidegger el problema de la hermenéutica gana un rasgo universal, mas aún, gana toda una dimensión nueva. **La pertenencia del intérprete a su objeto**, que no lograba encontrar una legitimación correcta en la reflexión de la escuela histórica, obtiene ahora por fin un sentido correcto y perceptible, y es tarea de la hermenéutica mostrar ese sentido.. También para la realización de la comprensión que tiene lugar en las ciencias del espíritu vale la idea de que la estructura del Dasein es proyecto arrojado, y que el Dasein es, en la realización de su propio ser, comprender. La estructura general de la comprensión alcanza su concreción en la comprensión histórica en cuanto que en la comprensión misma son operantes las vinculaciones concretas de costumbre y tradición y las correspondientes posibilidades del propio futuro. El Dasein que se proyecta hacia su poder-ser es ya siempre ‘sido’ (...) **Este es el sentido del factum existencial del arrojamiento. El Dasein encuentra como un presupuesto irrebasable todo lo que al mismo tiempo hace posible y limita su proyectar**”.²⁸³

8. Teoría de la experiencia hermenéutica.

Dedicamos este apartado al estudio de la segunda sección de la segunda parte de Verdad y Método titulada “Fundamentos para una teoría hermenéutica”. Cuatro temas hemos de considerar: a) las consecuencias hermenéuticas de la fundamentación heideggeriana de la circularidad de la comprensión sobre la temporalidad del Dasein. (desarrollo 8.1); b) el análisis crítico de la filosofía de la reflexión, que apunta hacia la superación de Hegel a través de un nuevo concepto de experiencia y de dialéctica (desarrollo 8.2.); c) el problema hermenéutico de la aplicación (desarrollo 8.3); d) la dialéctica de pregunta y respuesta. (desarrollo 8.4.)

²⁸³ Id. pág. 329-330.

8.1. La historicidad de la comprensión como principio hermenéutico.

8.1.1. El círculo hermenéutico.

Con la expresión “círculo hermenéutico” —ya empleada por Hegel— GADAMER designa el carácter circular de la comprensión ligado al descubrimiento heideggeriano de la precomprensión (pre-estructura de la comprensión). “Tan pronto como aparece en el texto un primer sentido, el intérprete proyecta enseguida un sentido del todo. Naturalmente que el sentido sólo se manifiesta porque ya uno lee el texto desde determinadas expectativas relacionadas a su vez con algún sentido determinado. **La comprensión de lo que se pone en el texto consiste precisamente en la elaboración de éste proyecto previo, que por supuesto tiene que ir siendo constantemente revisado en base a lo que vaya resultando conforme se avanza en la penetración de sentido.**”²⁸⁴

GADAMER subraya que el círculo hermenéutico no es un círculo vicioso, sino que tiene un valor ontológico positivo²⁸⁵, ya que constituye la estructura ontológica de la comprensión. La precomprensión o precognición no puede ser arbitraria, puesto que nace de las cosas mismas, y es continuamente controlada. Se trata en definitiva de dejarse decir algo por el texto o por quien habla, y para ello es esencial, ser consciente de las propias presuposiciones. Solo los preconceptos o prejuicios de los que no somos conscientes nos hacen sordos a la voz del texto.

Siempre en el contexto de la historicidad de la comprensión, GADAMER considera necesario rehabilitar el valor positivo del prejuicio, de la autoridad y de la tradición, en contra del Iluminismo. “Existe realmente un prejuicio de la Ilustración, que es el que soporta y determina su esencia: este prejuicio básico de la Ilustración es el prejuicio contra todo prejuicio, y con ello la desvirtuación de la tradición”. La Ilustración, y también el historicismo, ostenta la pretensión de la total exención de presupuestos. Tal exención de presupuestos no es posible para el hombre, según

²⁸⁴Id. pág. 333.

²⁸⁵Id. pág. 332.

GADAMER, ya que la razón existe para nosotros sólo como razón real e histórica, sin un dominio absoluto sobre sí misma, porque está subordinada a las situaciones en que actúa. Se puede decir, con otras palabras, que la historia no pertenece a nosotros, sino que nosotros pertenecemos a la historia (a la familia, a la sociedad, al Estado), “En realidad no es la historia la que nos pertenece, sino que somos nosotros los que pertenecemos a ella. Mucho antes de que nosotros nos comprendamos nosotros mismos en la reflexión, nos estamos comprendiendo ya de una manera autoevidente en la familia, la sociedad, y el estado en que vivimos” (..) **Por eso los prejuicios de un individuo son, mucho más que sus juicios, la realidad histórica de su ser.**²⁸⁶

El prejuicio, la autoridad y la tradición son condiciones positivas de toda comprensión. La tradición es un momento de la libertad y de la historia; la conservación es un acto tan libre como la revocación o la revolución. Se trata, en suma, de entender que “la comprensión debe pensarse menos como una acción de la subjetividad que como un desplazarse uno mismo hacia un acontecer de la tradición, en el que el presente y el pasado se hallan en continua mediación. **Esto es lo que tiene que hacerse oír en la teoría hermenéutica, demasiado dominada hasta ahora por la idea de un procedimiento, de un método**”²⁸⁷.

Puede aclararse ahora el modo típicamente GADAMERIANO de entender la distancia temporal que separa al intérprete de lo interpretado. Tal distancia no debe considerarse como un obstáculo para lograr una objetividad histórica” (historicismo). Teniendo en cuenta el pensamiento de Heidegger sobre el carácter ontológico de la comprensión, y sobre la temporalidad como modo de ser propio del Dasein, la distancia temporal —cristalizada como tradición— aparece como el fundamento del acontecer en el que hunde sus raíces el presente, como nexo de unión entre el presente y el pasado y, por otra parte, como un filtro que permite la universalización de los productos históricos. No se trata, pues, de reconstruir la génesis o las

²⁸⁶ Id. pág. 344.

²⁸⁷ Id. pág. 360

circunstancias de un hecho pasado: la comprensión no es un acto reproductivo, sino un acto productivo. Esto último no equivale a un comprender mejor; la verdad es más bien “que, cuando se comprende, se comprende de un modo diferente. Este concepto de comprensión rompe desde luego con el círculo trazado por la hermenéutica romántica”²⁸⁸ por cuanto predica justamente un significado fundamental. El sentido de un texto supera a su autor no ocasionalmente, sino siempre. Es de prueba de la comprensión del modo que propone GADAMER, productiva y no reproductiva como Schleiermacher nos propone a través de la reconstrucción del mundo del autor.

8.1.2. El principio de la historia efectual y la fusión de horizontes.

GADAMER considera que un pensamiento histórico bien entendido aprenderá a reconocer en el objeto “lo que es distinto de sí, reconociéndose, en y con lo otro, a sí mismo. El verdadero objeto de la historia no es objeto, sino la unidad de estos dos términos, una relación en la que la realidad de la historia persiste igual que la realidad del comprender histórico. Una hermenéutica adecuada debe mostrar en la comprensión misma la realidad de la historia. “Al contenido de este requisito yo le llamaría historia efectual. Entender es, esencialmente, un proceso de la historia efectual.”²⁸⁹ La historicidad caracteriza no sólo el sujeto que comprende y al objeto comprendido sino también al mismo proceso de comprensión.

GADAMER se sirve del concepto de “historia de los efectos” para definir los diversos aspectos de la historicidad de la interpretación: la co-pertenencia del intérprete y de la cosa interpretada al proceso histórico; la apertura ilimitada **y, por lo tanto, la no exhaustividad de toda interpretación**; su estructura dialéctica y su

²⁸⁸ Id. pág. 366

²⁸⁹ Id. pág. 370.

referencia a una ontología del lenguaje. Todo ello se resume, en el presente estadio de la investigación, afirmando que un hecho histórico o una obra artística, filosófica, etc. no es algo diverso a los significados que históricamente ha ido asumiendo; es más tal obra se identifica con la historia de sus significados, a la que el intérprete mismo pertenece²⁹⁰. Así como se vio al tratar de la representación artística, se puede hablar también aquí de un incremento de ser que acontece a través de la interpretación (valencia ontológica de la hermenéutica).

Según esta identidad entre el hecho y sus significados, se debe hablar no de conciencia histórica (historisches Bewusstsein), sino de conciencia de la determinación histórica (wirkungsgeschichtliches Bewusstsein), de donde por “determinación” debe entenderse, como aclara Vattimo en su introducción a VERITÁ E METODO, la conciencia de que el objeto de la interpretación es un evento histórico que alcanza, a través de sus efectos, al intérprete mismo, constituyendo su determinación histórica, que queda abierta a ulteriores determinaciones.

La “historia de los efectos” no es la simple investigación de la suerte que corrido una obra o un autor. Expresa, más bien, la fundamental exigencia de poner una obra en su autentico significado. GADAMER insiste, una vez más, en que ese concepto no es metodológico, sino que posee un significado teorético: la “historia de los efectos”, es siempre la estructura de la relación entre el intérprete y lo interpretado. Se equivoca quien haga consistir la verdad de un hecho únicamente en su inmediatez histórica, pues en toda comprensión está operante “la historia efectual”.

Con lo dicho se evita el “subjetivismo historicista”, pero hay que defenderse también de la pretensión Hegeliana del saber absoluto. La historia de los efectos no puede ser conocida de una vez por todas. “La conciencia de la historia efectual es en

²⁹⁰ Cfr. Habermas J. “La Wirkungsgeschichte” é soltando la catena delle interpretazioni passate, attraverso cui la precomprensione dell'interprete é obiettivamente, e anche a sua insaputa, mediata con il suo oggetto, *Lógica delle scienze sociali*, Il Mulino, Bologna, 1970, pág.234

primer lugar de la situación hermenéutica. (..) El concepto de la situación se caracteriza porque uno no se encuentra frente a ella, y por tanto no puede tener un saber objetivo de ella (..) **Ser histórico quiere decir no resolverse nunca en autotransparencia.**²⁹¹

Todo presente finito tiene sus límites. El concepto de la situación se determina justamente en que representa una posibilidad que limita las posibilidades de ver. Al concepto de la situación le pertenece esencialmente el concepto de horizonte. Horizonte es “el ámbito de visión que abarca y encierra todo lo que es visible desde un determinado punto”²⁹². Obtener el horizonte adecuado no significa, para GADAMER, olvidar el propio horizonte para meterse en el horizonte del hecho o de la obra histórica. Tal modo de proceder sería contrario a la movilidad histórica de la existencia humana. La historicidad enlaza el horizonte del presente, que se mueve con nosotros, con el horizonte pasado, que está unido al presente por la tradición. Por ello, la comprensión es siempre el proceso de fusión de estos dos horizontes, presente y pasado, que de modo erróneo se consideran independientes. La fusión de horizontes (mediación, integración) es, para GADAMER, el modo en que se actúa la conciencia de la determinación histórica.

8.2. Los límites de la filosofía de la reflexión y el concepto de experiencia hermenéutica.

GADAMER trata de definir la relación existente entre historia efectual y saber, o con otras palabras, desea aclarar que tipo de conciencia es la “**conciencia de la determinación histórica**”: está condicionada ella misma por la historicidad o puede trascenderla? En este segundo caso, no tendremos que admitir como fundamento de la hermenéutica la mediación absoluta de historia y verdad tal como la pensaba Hegel? GADAMER se pregunta, en definitiva si su posición filosófica puede ser verdaderamente autónoma respecto a Hegel.

²⁹¹ Id. pág. 372

²⁹² Id. pág. 372

GADAMER aclara primeramente que el diálogo crítico con Hegel no puede realizarse desde el punto de vista de la reflexión, en el que Hegel sería imbatible, sino desde la experiencia. Los críticos de Hegel han tratado de hacerse fuertes reivindicando la inmediatez de una realidad ante la que la omnipotencia de la reflexión encontraría su límite. Pero las objeciones de Fierbach y Kierkegaard estaban ya pensadas e incluidas en las figuras del espíritu descritas por Hegel (en la dialéctica del reconocimiento). Quien objeta, frente a la reflexión, la existencia de lo inmediato, se contradice, en cuanto que tal objeción es ella misma operada por la reflexión.

Por otra parte, la filosofía de la reflexión (Hegel) no consigue negar que las críticas que se le hacen desde el punto de vista de la finitud de la conciencia tiene algo de verdad. Pero, como dice Heidegger, esas críticas son “golpes de mano”: tienen razón, pero no logran establecer una posición de pensamiento superior que sea fecunda, y el relativismo y el escepticismo acaban autodestruyéndose. Tampoco cabe esperar todo del valor de la argumentación formal: que algo sea confutable con excluye que sea verdadero.

El diálogo con GADAMER con Hegel versará sobre la estructura de la conciencia de la determinación histórica y por tanto sobre el concepto de experiencia. Para ello, GADAMER aborda la elaboración de su concepto de experiencia en tres momentos:

I. — La experiencia como formación de una unidad universal pre-científica, como señala Aristóteles en los análisis sobre la inducción contenidos en los Segundos analíticos.

II. — La experiencia como negatividad productiva: concepto dialéctico de experiencia en Hegel. “Hegel dice: El movimiento dialéctico que realiza la conciencia consigo misma, tanto en su saber como en su objeto, en la medida en que para ella el nuevo

objeto verdadero surge precisamente de ahí, es en realidad eso que llamamos experiencia. (..) Creo que Heidegger apunta con razón que en este texto Hegel no interpreta la experiencia Dialéctica, sino que a la inversa, piensa en lo dialéctico desde la esencia de la experiencia. Para Hegel la experiencia tiene estructura de una inversión de la conciencia y es por eso movimiento dialéctico. (..) Lo que Hegel describe de esta manera como experiencia es la experiencia que hace la conciencia consigo misma (...) El concepto de la experiencia quiere decir precisamente esto, que se llega producir esta unidad consigo mismo. Esta es la inversión que se verifica en la conciencia, que se reconoce a sí misma en lo extraño, en lo otro (...) La descripción dialéctica de la experiencia por Hegel tiene desde luego su parte de asierto”.

III. — **La experiencia como apertura infinita.** Nótese bien: **lo que es infinito es la apertura, no el saber que resulta de la apertura experiencial.** GADAMER no admite la posibilidad de un saber infinito y con ello se separa de Hegel. La verdad de la experiencia —dice GADAMER— contiene siempre una referencia a nuevas experiencias. El hombre experto no es sólo el que ha llegado a ser tal a través de las experiencias cumplidas, sino sobre todo el que está abierto a nuevas experiencias. **El hombre experimentado aparece como esencialmente no-dogmático.**

8.3. El problema hermenéutico de la aplicación.

Ya hemos visto que la comprensión implica, según GADAMER, una fusión de horizontes, una especial relación entre presente y pasado. Consecuencia de ello es la tesis que GADAMER va a desarrollar ahora: **la aplicación como estructura esencial de la comprensión.** Se quiere decir que el acto o momento de la aplicación **está inevitablemente presente en toda interpretación.** El intérprete, al intentar la comprensión de un texto o de un hecho pasado, no puede prescindir de sí mismo ni de su situación hermenéutica: **comprender un texto es ponerlo en relación con la situación hermenéutica propia del intérprete.** GADAMER no dice que primero se comprenda el significado de un texto y luego necesariamente venga

la ampliación del significado a la situación particular: su tesis es, por el contrario, **que la aplicación representa la verdadera comprensión del significado que un texto o hecho pasado tiene en si mismo**. Por eso, el sentido de un texto, sea un texto jurídico o un texto revelado (bíblico), ha de ser comprendido en cada momento y en cada situación **de manera nueva y diversa**. Comprender significa, siempre y necesariamente, aplicar.

GADAMER mismo explica cuál es el fondo teórico de su teoría de la aplicación. La comprensión es un acontecer histórico. Esta tesis de GADAMER presupone la pertenencia del intérprete al objeto de la interpretación —el intérprete forma parte del proceso de trasmisión histórica, está el mismo dentro de la tradición—, por lo que la comprensión, por un lado, debe situarse en el plano de la historia efectual del sentido mismo (análogamente como la interpretación de una sinfonía por la orquesta es un acontecimiento que afecta esencialmente a la sinfonía, es un suceso cuyo sujeto es la sinfonía) y, por otro lado, la comprensión del sentido es siempre autocomprensión: la comprensión de sí mismo, presupuesta por el acto de aplicación, es momento esencial de la comprensión del objeto hermenéutico, al que el intérprete pertenece. La comprensión es, para GADAMER, mediación entre pasado y presente, entre el texto y la situación hermenéutica del intérprete o también, entre lo universal y lo particular (universalidad de la identidad ideal del texto o de la ley jurídica y particularidad de las situaciones dentro de las que se realiza la comprensión)

Para ilustrar el modo cómo se actúa la mediación entre lo universal y lo particular, GADAMER acude a la ética de Aristóteles, especialmente, a la doctrina de la Phronesis (prudencia) del libro IV de la Ética a Nicómaco. En esa doctrina encontraría su solución el dilema propio de la ética filosófica, dilema que consiste en la relación entre la universalidad de la ley en las que se encarna las exigencias del deber absoluto e incondicional, y la variabilidad y multiplicidad de las situaciones concretas, reflejo de la historicidad de la condición humana. La prudencia, virtud intelectual y a la vez moral —inseparable del ethos o ser moral, y de la educación

ética propia de una sociedad históricamente determinada— es un ejemplo de un saber que, como el hermenéutico, no es un saber puro y desinteresado, “objetivo” y a la vez muestra el papel central de la aplicación. No es ésta una mera aplicación lógica-deductiva de una verdad universal al caso singular, sino una síntesis o mediación siempre histórica, de una exigencia incondicionada con los datos cambiantes de la situación. Lo que es justo, por ejemplo, no sería plenamente determinable independientemente de la situación en la que se debe actuar justamente. La ley general es siempre defectuosa, no porque sea imperfecta en sí misma, sino porque la realidad que ha de regular es defectuosa y no tolera una simple aplicación lógica del principio general.

Entendiendo el juicio moral como síntesis de logos y ethos, Aristóteles habría expulsado del saber moral toda pretensión de objetividad e incondicionalidad supra-histórica, a la vez que habría dado in actu exercito, el primer ejemplo de atención a la historicidad propia de la constitución del conocimiento humano, que para la hermenéutica constituye un problema fundamental. GADAMER piensa que la aplicación propia del saber moral se traduce en el concepto clásico de epiqueia (que curiosamente, GADAMER ilustra con citas de Melanchton, no de Aristóteles), que sería el modelo por excelencia de la aplicación hermenéutica. Por consiguiente, GADAMER está convencido de que el derecho natural aristotélico es susceptible únicamente de un uso crítico y nunca de un uso dogmático.

Esta interpretación de Aristóteles da mucha luz sobre lo que GADAMER entiende por interpretar. La decisión de GADAMER de acudir a la ética de Aristóteles es muy acertada porque el conocimiento moral tiene unas características particulares (recuérdese por ejemplo el concepto tomista de verdad práctica, que no puede definirse como adecuación del intelecto a la cosa, sino el apetito recto), que prestan quizá más que las de cualquier otro tipo de conocimiento, al propósito de GADAMER.

A la vez teniendo nosotros a la mano varios estudios valiosos de la Ética a Nicómaco, y al mismo texto de Aristóteles, nos parece que GADAMER da una interpretación forzada de la ética aristotélica, en los puntos que tienen además repercusiones negativas graves en el plano doctrinal (dificultad de admitir una ciencia moral, es decir, un saber moral de proposiciones universales —por ejemplo el adulterio: todo adulterio y en cualquier circunstancia, es éticamente malo—; la extensión de la *epiqueia* a la ley natural).

Esta lectura de Aristóteles por GADAMER es coherente con sus presupuestos filosóficos. Ya hemos visto, a propósito de la obra de arte, que no se puede decir, según GADAMER, que sea una y sólo una la interpretación justa, porque las diversas interpretaciones forman parte de un proceso histórico (“la historia de los efectos”) cuyo sujeto es la obra misma, en el que el significado de la obra (su ser) se va enriqueciendo.

Es lógico que GADAMER no tenga intención de “reconstruir” la mente de Aristóteles, sino que efectúa una mediación. El resultado es un Aristóteles introducido —desde luego forzadamente— en el esquema de la obra de GADAMER, que quiere ver en el concepto de *epiqueia* el ejemplo de un tipo de aplicación o mediación incomprensible antes de Hegel y Heidegger.

GADAMER ilustra también su teoría de la aplicación acudiendo a la hermenéutica jurídica y a la hermenéutica teológica. En el campo del Derecho, Betti distinguía la labor del juez de la del historiador del derecho. GADAMER mantiene, en cambio la unidad de la tarea hermenéutica en virtud de la aplicación (y consiguiente transposición) que ambos han de hacer y que, aunque la hagan de modo diverso siempre implica una mediación con el presente.

En el campo teológico, la aplicación se realiza en la concretización del kerigma que tiene lugar en la predicación. GADAMER señala que la hermenéutica teológica se diferencia, sin embargo, de la jurídica en la que la predicación no

constituye un perfeccionamiento creativo del texto (biblico) interpretado, mientras que la sentencia del juez sí puede enriquecer creativamente el ordenamiento legal. El mensaje de salvación no experimenta, en la predicación, un incremento de contenido. Si es verdad que el anuncio salvífico es inseparable de su darse concreto, siendo secundaria la fijación dogmática de la doctrina, también es verdad que la Sagrada Escritura, como palabra de Dios, tiene una absoluta preeminencia respecto a la doctrina de los que la interpretan.

GADAMER defiende la tesis protestante clásica contra Bultman. Este último afirmaba que la interpretación bíblica está sujeta a las mismas reglas que la interpretación de cualquier otro tipo de literatura. GADAMER pone en duda que cada tipo de literatura no tenga unas condiciones interpretativas propias además de las que, por su carácter formal. Son comunes a todos, porque la comprensión exige una relación vital con el texto. Bultman mismo hablaba de una precomprensión presupuesta, en el sentido de que sólo entiende la Palabra de Dios quien se siente interiormente tocado por ella.

GADAMER afirma que esa precomprensión se da en la fe, y por ello el sentido hermenéutico de la precomprensión teológica es ya teológico. En este sentido se debe decir, continúa GADAMER, que la exégesis protestante, a pesar de su oposición a la exégesis católica, es también dogmático-confesional, lo que no tiene para GADAMER un significado negativo, ya que aquel carácter implica que se da en la exégesis, antes de nada, una aplicación: la comprensión resulta de la síntesis texto bíblico-lector creyente, y esto es lo que a GADAMER le interesa subrayar para concluir que la aplicación —con la consiguiente autocomprensión— está presente en cualquier tipo de interpretación.

GADAMER tiene que hacer continuos equilibrios para evitar que su identificación entre comprensión, aplicación e interpretación sea entendida como defensa de la arbitrariedad, y por eso matiza: podemos considerar que lo que es verdaderamente común a todas las formas de hermenéutica es que el sentido que

se trata de comprender sólo se concreta y se completa en la interpretación, pero que al mismo tiempo esta acción interpretadora se mantiene enteramente atada al sentido del texto. Ni el teólogo ni el jurista ven en la tarea de la aplicación una libertad frente al texto.”

8.4. La dialéctica de pregunta y respuesta.

La dialéctica de pregunta y respuesta, constitutiva de la partura propia de la experiencia, representa la estructuración definitiva de la hermenéutica de GADAMER. Aunque puede encontrarse antecedentes en Bultman, GADAMER se apoya sobre todo en los textos platónicos y en la propia interpretación dialéctica de Hegel. Heidegger dijo que la dialéctica hegeliana era la “casa del ser”. GADAMER la llama en cambio “casa de la palabra”, en cuanto que la dialéctica se despliega en el diálogo cuyo modelo son los diálogos de Platón. GADAMER va a entender la hermenéutica como un diálogo entre intérprete y el texto, y con ese propósito aborda el estudio de la lógica del diálogo.

Es esencial a la pregunta tener un sentido, indicar una dirección. La pregunta cuestiona el objeto, lo abre en su problematicidad, y en ese sentido preguntar es más difícil que responder. La pregunta no abre el objeto de modo indefinido, sino que lo coloca en un horizonte determinado, que es el horizonte propio de la pregunta. Hacer una pregunta es poner al objeto en su apertura y a la vez en su delimitación propia.

Con la pregunta no sólo inicia la dialéctica, sino también el saber. Es verdaderamente sabio quien sabe preguntar, porque la pregunta contiene implícitamente un juicio que afirma lo que es justo y excluye lo erróneo. El saber es por esencia dialéctico, se actúa a través de la solución de instancias negativas, es decir, poniendo de manifiesto la inconsistencia de los argumentos contrarios.

El diálogo implica que los interlocutores se entiendan, y que se entiendan sobre una cosa, sobre la validez de algo. GADAMER subraya el sentido platónico del diálogo: en el diálogo sale a la luz el logos que no es propio de los interlocutores, porque es mas bien éstos pertenecen al logos. En el diálogo se realiza un juego, en el que más que jugar, “se es jugado.”

En la experiencia hermenéutica tiene lugar —como ya hemos dicho— un diálogo entre el intérprete y el texto. La extrañidad del texto es superada por la viveza del diálogo. El texto plantea una pregunta al intérprete, y comprender el texto significa entender esa pregunta. Esto sucede en la medida en que el intérprete constituye un horizonte hermenéutico, que aparece ahora como el horizonte de la pregunta dentro del cual se define la dirección significativa del texto. La respuesta será siempre relativa a la pregunta, y por tanto histórica.

A través de la reactualización del texto en el acto de la interpretación, el texto se sitúa dentro de un acontecer, igual que los eventos históricos en virtud de su propia continuación. Toda actualización en la comprensión, puede entenderse a si misma como una posibilidad histórica de lo comprendido. EN la finitud histórica de nuestra existencia está el que seamos conscientes de que, después de nosotros, otros entenderán cada vez de manera distinta. Para nuestra experiencia hermenéutica es incuestionable que la obra misma es la que despliega su plenitud de sentido al paso que va transformando su comprensión”²⁹³.

Por eso es una necesidad hermenéutica ir más allá de la intención del autor del texto. La comprensión exige necesariamente que nos situemos en la apertura propia de la pregunta originaria, lo que se hace cuando nos volvemos a plantear la pregunta con su plena y completa problematicidad. Sólo a ese nivel tiene lugar la fusión de horizontes constitutiva de la comprensión histórica. El intérprete hace hablar al texto poniéndose al nivel de la pregunta originaria.

²⁹³ Id. págs. 451-452

Llegados a este punto, GADAMER señala cual ha de ser el siguiente paso de su investigación: mostrar que la fusión de horizontes propia de la comprensión es una obra específica del lenguaje. La comprensión tiene un estatuto esencialmente lingüístico, es un “llegar-a-la-palabra” (Zur-spache-kommen) del contenido. El lenguaje está en la base del preguntar mismo. Esta es la temática de la tercera y última parte de VERDAD Y MÉTODO.

9. El lenguaje como hilo conductor del giro ontológico de la hermenéutica.

9.1. El lenguaje como medio de la experiencia hermenéutica.

GADAMER explica primeramente la relación entre lenguaje y comprensión. Lo hace en dos momentos: estudio del estatuto lingüístico del objeto hermenéutico y del estatuto lingüístico de la comprensión misma.

El lenguaje es el medio en el que los interlocutores se comprenden y en el que se verifica el acuerdo sobre la cosa. El diálogo presupone un lenguaje común, pero el lenguaje no es un instrumento para la comprensión, sino que se identifica con la comprensión. La fusión de horizontes, propia del diálogo, es posible porque en ella un objeto, que no es el autor ni el intérprete sino de ambos, llega a la expresión. El llegar a la expresión, el lenguaje, “es el medio universal en el que se realiza la comprensión misma. La forma de realización de la comprensión es la interpretación (..) Todo comprender es interpretar y toda interpretación se desarrolla en el medio de un lenguaje que pretende dejar hablar al objeto y que es al mismo tiempo el lenguaje propio de su intérprete”²⁹⁴. Las características fundamentales de la hermenéutica, a saber: fusión de horizontes como diálogo; la comprensión como interpretación; la concreción de la conciencia de la determinación histórica del estatuto lingüístico en el lenguaje, aparecen ahora unidos al tema más general de la relación entre pensamiento y lenguaje, cuyo carácter enigmático tiene como consecuencia el esconderse del lenguaje del pensamiento.

²⁹⁴ Id. pág. 467

Estatuto lingüístico del objeto hermenéutico. — La tradición es un hecho lingüístico y la tradición escrita realiza por excelencia la esencia de la transmisión histórica. La peculiaridad de la escritura especifica la tarea hermenéutica: la escritura, en efecto, comporta una forma de auto-extrañamiento que ha de ser superada por la comprensión, mediante una transposición al lenguaje vivo. Así el texto se ve libre de las contingencias que lo ha originado, y queda abierto a una comprensión siempre renovada.

Estatuto lingüístico del acto hermenéutico. — También la comprensión misma es un hecho lingüístico porque la interpretación, para hacer hablar al texto, para hacer llegar a la expresión su contenido, deben encontrar el lenguaje adecuado.

La necesidad de que el significado del texto se haga lenguaje vivo obliga a rechazar la idea de que sólo existe una interpretación junta. “No puede haber una interpretación correcta ‘en sí’ porque en cada caso se trata del texto mismo. La vida histórica de la tradición consiste en su referencia a apropiaciones e interpretaciones siempre nuevas. Una interpretación correcta en sí sería un ideal vacío, incapaz de conocer la esencia de la tradición. Toda interpretación está obligada a someterse a la situación hermenéutica a la que pertenece.”²⁹⁵

Esto no implica, según GADAMER, peligro de relativismo o de arbitrariedad. Por su carácter lingüístico, la interpretación no puede producir un segundo significado, que se añadiría al propio del texto, porque la interpretación se esfuma cuando el sentido del texto llega a la expresión o, con otras palabras, cuando la fusión del lenguaje del texto y del lenguaje del intérprete resulta un lenguaje común.

Que la experiencia hermenéutica tenga un estatuto lingüístico equivale a afirmar la preeminencia del lenguaje. Esta tesis es válida también cuando se percibe una idea que parece inexpresable, porque esto no se debe a la incapacidad del lenguaje, sino a la inadecuación de ciertas convenciones que se adhieren a la lengua. La

²⁹⁵ Id. pág. 477

crítica a estas convenciones se realiza a través del mismo lenguaje, lo que probaría que el lenguaje en cuanto tal está por encima de toda crítica y de todo límite. La universalidad del lenguaje va de la mano con la universalidad de la razón.

9.2. Pensamiento, palabra y cosa.

Estudiada la unidad entre comprensión y lenguaje, GADAMER pasa a delinear las relaciones entre palabra y cosa, en vista a establecer en la fase final de su investigación las relaciones entre lenguaje y ontología.

GADAMER toma como punto de partida el análisis de Crátilo de Platón. En ese diálogo platónico quedan registradas las dos concepciones clásicas del lenguaje: la palabra como convención y la palabra como semejanza de la cosa. Ambas teorías tienen sus límites. Platón no acepta enteramente ninguna de las dos opiniones, y afirma que el ente se conoce en base al ente mismo, y que la vía del conocimiento no es el lenguaje, sino la dialéctica.

GADAMER piensa que en Platón existe ciertamente una devaluación del lenguaje en clave anti-sofística, y que pueden encontrarse en él las raíces de la concepción instrumental del lenguaje (palabra como signo) y del ideal de la *characteristica universalis*. Pero afirma a la vez que el platonismo no se reduce a eso. En Platón está también la idea de participación, que subraya la originaria relación lingüística con el mundo. Un análisis más detallado del Crátilo muestra que la palabra no es un mero signo, es una imagen dotada de una relación enigmática con lo representado. La palabra pertenece de algún modo al ser de la cosa evocada. La idealidad del significado es intrínseca a la palabra. No hay experiencia sin palabra; antes bien, es constitutivo de la experiencia buscar las palabras capaces de expresarla.

La esencia del lenguaje queda mejor definida en la idea cristiana de encarnación del logos de la palabra que se hace carne. En ese contexto se entiende

bien que el lenguaje es un acontecimiento, un evento. “A través de la penetración de la teología cristiana por la idea griega de lógica germina de hecho algo nuevo: el medio del lenguaje, en el que llega a su plena verdad el carácter de mediación inherente al acontecer de la encarnación. La cristología se convierte en precursora de una nueva antropología, que mediará de una manera nueva el espíritu humano, en su finitud, con la infinitud divina. Aquí encontrará su verdadero fundamento lo que antes hemos llamado ‘experiencia hermenéutica’”²⁹⁶

Veamos las consecuencias extraídas por GADAMER del análisis de la teología trinitaria de San Agustín y Santo Tomás de Aquino, principalmente de los que ellos dicen sobre el *verbum*.

La palabra humana, en cuanto está en potencia antes de estar en acto, es como un espejo de las cosas, que tiene los mismos límites de las cosas, y por eso las refleja perfectamente. La imperfección de la palabra no está causada por un defecto de la palabra misma, sino por un defecto de nuestro espíritu que, careciendo de una perfecta presencialidad, está fragmentado en diversos actos de pensamiento. La palabra humana es múltiple, mientras que la divina es única. Pero la imperfección, contemplada positivamente, constituye la verdadera infinitud del pensamiento, que se supera a sí mismo en un proceso espiritual siempre nuevo, donde radica la libertad de construir siempre nuevos proyectos.

Pero la teología del *verbum* pone de manifiesto ante todo la unidad entre el pensar y el decir, de los que se sigue que la palabra no es producida por un acto reflexivo. Quien piensa, no piensa en la palabra, sino en la cosa, y la palabra viene de la mano con la cosa; en este sentido la palabra es *similitudo rei*, luz que hace visible el color de la cosa.

Otro elemento de suma importancia para GADAMER es el carácter de evento propio del lenguaje. GADAMER ve en la doctrina teológica una relación dialéctica

²⁹⁶ Id. págs 513-514

entre la unidad y la multiplicidad de la palabra. Como la única Palabra de Dios resulta de una multitud de cosas y como la unidad del kerigma vive en la multiplicidad de la predicación, así la palabra humana es una unidad de discurso desplegada en la multitud de las palabras. Esta dialéctica, que no es una estructura simplemente lógica, hace apacer el lenguaje como evento, como proceso de formación del concepto. La relación entre el significado universal de la palabra y el continuo proceso de formación de los conceptos es la vida misma del lenguaje y de su significación, que GADAMER llama la fundamental metafóricidad del lenguaje, y que sería previa a los procesos de abstracción. En definitiva, GADAMER sostiene la dependencia del pensamiento respecto del lenguaje que no puede ser considerado por tanto como un sistema de signos, como el fundamento del pensar

9.3. El lenguaje como horizonte de una ontología hermenéutica.

Nos adentramos en la parte final de la obra de GADAMER. En ella va a mostrar que el estatuto esencialmente lingüístico del fenómeno hermenéutico se fundamenta en el carácter lingüístico de la experiencia humana del mundo. Este carácter implica una relación originaria entre lenguaje y mundo. En ese contexto se hace necesario pensar la esencia del lenguaje, contra los gramáticos en el acto vivo de hablar, en el diálogo; y entender el lenguaje como fenómeno humano originario, contra las tesis teológicas que suponen primero la constitución del mundo y después la aparición del lenguaje. El tratamiento de estos temas que termina con la reivindicación del alcance universal de la hermenéutica obliga a GADAMER a aclarar algo más la relación de su pensamiento con la metafísica clásica.

9.3.1. El lenguaje como experiencia del mundo.

El tratamiento del tema comienza con una referencia a von Humboldt. Este autor ve en el lenguaje, entendido como pura forma, la vida histórica del espíritu. GADAMER está de acuerdo en fundamentar el lenguaje sobre el concepto de fuerza espiritual, pero considera al mismo tiempo que la idea puramente formal del

lenguaje es una abstracción. En la experiencia hermenéutica, no se puede separar la forma lingüística del contenido transmitido. Sólo por lo que en ella se transmite puede decirse que cada lengua es una visión del mundo. Recibir una lengua es recibir lo que en ella se dice.

El lenguaje es un fenómeno humano originario. El lenguaje no es sólo una de las cualidades de que dispone el hombre que vive en el mundo, ya que sobre el lenguaje se funda el hecho mismo de que los hombres tengan mundo. No solamente el mundo es mundo en cuanto que se expresa en el lenguaje, sino que el lenguaje, a su vez, tiene existencia en cuanto que en él se manifiesta un mundo. Por eso el carácter originariamente humano del lenguaje significa, al mismo tiempo, el carácter originariamente lingüístico del hombre en cuanto ser-en –el –mundo. El lenguaje es el lenguaje del diálogo y el mundo es aquello sobre lo que los interlocutores se entienden. Es, por tanto, un mundo histórico o, mejor dicho, una pluralidad de mundos que se suceden en la historia.

De esta manera, emerge llamativamente la problemática del “mundo en sí”. No existe un mundo en sí, externo al lenguaje, al que el lenguaje se iría adecuando. “Al contrario, la perfectibilidad infinita de la experiencia humana del mundo significa que, nos movamos en el lenguaje en que nos movamos, nunca llegamos a otra cosa que una perspectiva cada vez más amplia, a una ‘visión’ del mundo”.²⁹⁷ Esto no significa que esa visión del mundo sea relativa respecto a un mundo en sí, ni tampoco se discute que el mundo pueda existir sin los hombres. Toda visión del mundo se refiere al ser en sí de este, pero es verdad a la vez “que el mundo no es nada distinto de las visiones en las que se presenta.”²⁹⁸

GADAMER añade que quien pretendiera “oponer a estas ‘visiones’ el ‘ser en sí’ tendrá que pensar teológicamente —entonces el ser en sí ya no es para él, sino para Dios—, o diabólicamente, en calidad de individuo que pretende mostrarse a sí

²⁹⁷ Id. pág. 536

²⁹⁸ Id. id.

mismo su propia divinidad haciendo ver que el mundo entero debe obedecerle —y entonces ser en sí del mundo será para él una restricción de la omnipotencia de su imaginación”²⁹⁹. Con otras palabras, GADAMER parece admitir que el ser en sí del mundo puede representar la totalidad a la que la visión lingüística se refiere, pero no le parece lícito hablar de un mundo en sí externo al lenguaje, ajeno a su presentarse en el lenguaje. Esto no implicaría una relativización del mundo, sino la historicidad de nuestra experiencia de él. “Por eso —añade GADAMER— es un malentendido apelar al ser en sí del mundo frente al idealismo, ya sea trascendental ya sea en la filosofía del lenguaje ‘idealista’. Significa ignorar el sentido metodológico del idealismo, cuyo aspecto metafísico puede considerarse superado desde Kant”³⁰⁰.

El concepto gadameriano del lenguaje tiene a superar ciertas contradicciones entre los datos de la experiencia inmediata (el sol se pone) y la ciencia (teoría de Copérnico). La diferencia está en el diferente modo en que el lenguaje y la ciencia se relacionan con el mundo. La ciencia obedece a una actitud muy precisa (dominio de la naturaleza, predicción, etc.), el lenguaje abraza a la totalidad de las posibles actitudes del hombre frente al mundo. El lenguaje tiene una relación inmediata con la infinitud del ente. “Partimos de la base —concluye GADAMER— de que la estructura lingüística de la experiencia humana del mundo no se calcula o se mide lo dado, sino que se deja hablar a lo que es tal como se muestra a los hombres, como ente y como significante. Es aquí y no en el ideal metodológico de la construcción racional que domina a la moderna ciencia natural matemática, donde podrá reconocerse el género de comprensión que se ejerce en las ciencias del espíritu”.

9.3.2. El lenguaje y experiencia hermenéutica.

Visto que el lenguaje se constituye como el “horizonte del mundo”, GADAMER mostrará a continuación **que el lenguaje es el medio en el que tiene lugar la experiencia hermenéutica**, y para ello volverá a tratar el concepto de pertenencia y

²⁹⁹ Id.pág. 537

³⁰⁰ Id.id.

explicará la estructura especulativa del lenguaje. En diálogo con el pensamiento griego y con el de Hegel, GADAMER sustituirá la dialéctica de la aserción con la de “lo no dicho”, quedando siempre en el fondo el problema de la relación entre espíritu subjetivo y espíritu objetivo.

Frente a la filosofía griega y a la filosofía de la subjetividad absoluta, GADAMER toma como punto de partida la finitud de la experiencia histórica, cuyo elemento estructurante es el lenguaje. “Si en el espíritu pensante se representa lo que es, esto no es la copia de un orde previo del ser, cuyas verdaderas condiciones sólo serían posibles para un espíritu infinito (el espíritu creador). (..) Ni un espíritu infinito ni una voluntad infinita están capacitados para sobrepasar la forma de experiencia del ser adecuada a nuestra finitud. Sólo el ‘medio’ del lenguaje por su referencia al todo de cuanto es, puede mediar la esencia histórico-finita del hombre consigo misma y con el mundo”

La mediación lingüística entre yo y mundo, entre finito e infinito, no consiste en una dialéctica entre lo uno y lo múltiple, sino en la relación entre la palabra y la totalidad de la que ésta procede y a la que se refiere. La palabra, en su acontecer, manifiesta la totalidad de la lengua y la totalidad de las visiones del mundo. Surge así una dialéctica entre lo dicho y lo no dicho, que pone de manifiesto que la finitud del discurso humano consiste en que en él siempre queda una infinitud de sentido para desarrollar e interpretar.

Desde esta perspectiva queda justificada la experiencia hermenéutica como experiencia lingüística, dentro de la cual el concepto de pertenencia ha de ser entendido de modo diverso a como lo entendía la metafísica clásica. Para ésta última, el concepto de pertenencia indica la correspondencia trascendental entre el ser y la verdad (ens—rerum): todo lo que és, es verdadero, está presente a una mente infinita y, por otra parte, existe una ordenación finalista del espíritu hacia la verdad. Esta concepción ya no es sostenible hoy día —afirma GADAMER— como tampoco es posible una pura y simple repetición de Hegel. Sin embargo, GADAMER

crea poder recuperar la dimensión problemática de la metafísica griega, a la vez que desmonta el concepto de objetividad y, con ello, las bases cartesianas de la ciencia moderna.

El punto de vista hermenéutico lleva a superar la división sujeto—objeto en relación a una recíproca pertenencia de sujeto y objeto. El evento hermenéutico es hecho posible por el hecho de que la palabra que viene del pasado nos afecta, se dirige a nosotros (dialéctica de la pregunta y respuesta). Y en la comunicación lingüística entre el presente y la tradición —donde se verifica el comprender—, es la cosa misma la que obra sobre nosotros, es el contenido el que se desarrolla según su íntima secuencialidad, en vez de ser nosotros los que obramos sobre él, como presupone la idea de método.

Si se hubiera de hablar de método, éste no debe concebirse como una acción externa sobre la cosa, sino como el obrar mismo de la cosa. En la experiencia hermenéutica asistimos, pues, a una dialéctica de la cosa. De este modo, GADAMER se acerca a la dialéctica de Hegel y en cierto modo a la dialéctica griega, aunque mantiene su rechazo a la dialéctica de los conceptos, que pretendería emanciparse del lenguaje. Pero este acercamiento a Hegel se esfuma cuando GADAMER afronta el estudio del carácter especulativo del lenguaje, es decir, del modo cómo el pensamiento refleja el movimiento de la cosa.

La dialéctica de Hegel se fundamenta en una subordinación del lenguaje a la aserción. Para GADAMER el carácter especulativo del lenguaje no consiste en la aserción ni sólo en la preformación instintiva de relaciones lógicas de reflexión, sino en el actuarse de un significado como acaecer del discurso y de la comprensión., o también, en las posibilidades infinitas de la palabra en relación al sentido marcado por una dirección hacia el infinito. El carácter especulativo del lenguaje no es, pues, un reflejo del ente en la palabra, sino un llevar a la expresión a través de la palabra una relación con el ser. Dicho carácter está profundamente marcado por la historicidad. “No es posible una conciencia —lo hemos destacado repetidamente, y

en esto reposa la historicidad del comprender—, no es posible una conciencia, por infinita que fuese en la que la ‘cosa’ transmitida pudiera aparecer a la luz de la eternidad. Toda apropiación de la tradición es histórica y distintas de las otras, y esto no quiere decir que cada una no sea más que una visión distorsionada de aquélla: cada una es realmente la experiencia de un ‘aspecto’ de la misma.

En definitiva, GADAMER critica la aserción —y la dialéctica fundamentada sobre ella—, porque la aserción desconoce el infinito horizonte inexpresado que acompaña a todo decir, y por consiguiente ignora la tarea hermenéutica consistente en hacer llegar a la expresión la totalidad de sentido que constituye el trasfondo de toda aserción.

9.3.3. El alcance universal de la hermenéutica.

GADAMER ha puesto de manifiesto que el lenguaje en el que el yo y el mundo se unen o, mejor dicho, se presentan en originaria unidad. Ahora quiere subrayar que este obrar de la cosa, este llegar a la expresión, manifiesta una estructura ontológica universal de lo que puede ser comprendido. De ahí su famosa tesis: ‘*Sein, das verstanden werden kann ist Sprache*’ [El ser que puede ser comprendido es lenguaje]. “El fenómeno hermenéutico devuelve aquí su propia universalidad a la constitución óptica de lo comprendido, cuando determina ésta en un sentido universal como lenguaje, y cuando entiende su propia referencia a lo que es como interpretación. Por eso no hablamos sólo de un lenguaje del arte, sino también de un lenguaje de la naturaleza, e incluso de un lenguaje de las cosas.”³⁰¹

Parece claro que esta tesis no ha de ser entendida en sentido tautológico, como si significase: el ser que es objeto de comprensión (frente al que es objeto, por ejemplo, de explicación causal) es lenguaje, sino en un sentido absoluto: todo el ser, en cuanto puede ser comprendido, se identifica con el lenguaje a causa de la completa interdependencia entre palabra y cosa, entre lenguaje y mundo. El lenguaje

³⁰¹ Id. pág. 567-568

y la comprensión caracterizan toda relación del hombre con el mundo, y por ello la hermenéutica es un aspecto universal de la filosofía, y no sólo la base metodológica de las ciencias del espíritu.” Ser especulativo, distinguirse de si mismo, representarse, ser lenguaje que enuncia un sentido, todo esto no lo son sólo el arte y la historia, sino todo ente en cuanto que puede ser comprendido. La constitución óptica especulativa que subyace a la hermenéutica tiene la misma amplitud universal que la razón y el lenguaje.”³⁰²

GADAMER va a ilustrar esta tesis acudiendo al concepto clásico de belleza y a la metafísica medieval de la luz. La luz hace aparecer lo evidente y lo inteligible es la luz de la palabra. La evidencia de lo inteligible tiene el mismo carácter de evento y la misma inmediatez que el resplandor de lo bello.

El recurso de la metafísica de la luz aclara la estructura ontológica fundamental del lenguaje como auto-representación del ser. Al defender que el ser es auto-representación y que el comprender es un acaecer, quedan superadas igualmente la metafísica sustancialista y la transformación sufrida por la sustancia a través de los conceptos de objetividad científica y subjetividad. Por otra parte, “si partimos de la constitución ontológica fundamental según la cual el ser es lenguaje, esto es, representarse —tal como se nos ha mostrado en la experiencia hermenéutica— la consecuencia no es sólo el carácter de evento de lo bello y el carácter del acontecer de toda comprensión (...) algo muy semejante ocurrirá ahora respecto al correspondiente concepto de verdad”³⁰³.

Por eso, GADAMER precisa repetidamente que esa metafísica de la luz es claramente separable de la idea de una fuente de la luz como la del pensamiento neoplatónico-cristiano. Refiriéndose al comentario de San Agustín al Génesis, vuelve a decir que sus aspectos positivos son separables de la metafísica sustancialista y de toda referencia al espíritu infinito de Dios. Es más, el pensamiento

³⁰² Id. pág. 570

³⁰³ Id.pág. 581

patrístico y escolástico es susceptible de una interpretación productiva de tipo heideggeriano en el sentido de que se le concede la primacía al obrar de la cosa misma, y no a la adecuación del pensamiento a la cosa o a la actitud metódica de la subjetividad.

GADAMER trae a colación de nuevo su concepto de juego, aplicado ahora al lenguaje (juego lingüístico). Como se debe decir que somos 'jugados' en vez de que jugamos, también debemos decir que el lenguaje nos habla, y no que nosotros lo hablamos. El lenguaje se dirige a nosotros, nos plantea preguntas, nos sugiere él mismo respuestas y así nos aquieta. En el comprender lingüístico quedamos incluidos en el acontecer histórico de la verdad. En el permanecer a la escucha de la palabra, en el preguntar y buscar, por el que quedamos libres y de actitudes subjetivas, la verdad queda garantizada y el hombre obtiene el don de la libertad.

10. Las aclaratorias de HANS-GEORG GADAMER

Es importante hacer una diferenciación en cuanto a la hermenéutica, sostiene GADAMER.³⁰⁴

Como título de una disciplina, el comienzo de la larga historia del concepto de hermenéutica se sitúa en el tratado aristotélico de este mismo nombre —Sobre la Interpretación³⁰⁵— que forma parte de un campo temático perteneciente al

³⁰⁴ GADAMER, H-G. en el prólogo de GRODIN, J. *Introducción a la Hermenéutica Filosófica*. Traducción Ángela Ackermann Pilári. Empresa Editorial Herder, 1999, Barcelona, España.

³⁰⁵ Perí hermeneías. Título atestiguado por primera vez en el comentario de Ammonio y en la traducción Armenia del siglo V de nuestra era. Aristóteles no define el término hermeneías, pero sí de forma indirecta, el término hermeneúein: <<indicar mediante la expresión>> (Refutaciones sofísticas, 3. 166b10 y 15-16. Cf. Aristóteles, *Tratados de Lógica [Órganon]*, vol. I. Madrid. Gredos, 1982, pág. 316; también se puede colegir su sentido a partir de textos como <<las aves se sirven de la lengua también para la hermaneía recíproca.., de modo que en algunas de ellas parece haber incluso aprendizaje recíproco>> (partes de los animales II 17, 600 a35), o <<llamo ..expresión a la hermeneía mediante <el uso de> denominaciones(poética 6, 1450b14); de donde parece desprenderse que hermeneía significa para Aristóteles comunicación o manifestación del pensamiento. Cf. Candel

Corpus Aristotélicus del *Órganon*, o Tratados de Lógica, integrado éste además por los libros *Analíticos primeros* y el *Analíticos segundo*; que se ocupan en el fondo, sobre la lógica de la oración.

Aristóteles, como buen platónico distingue claramente entre el discurso que tiene como objeto la verdad, lo *que es*, al que llama ciencia (episteme) y el discurso que se contenta con producir convicción (pístis). También la ciencia, por más que descansa sobre el fundamento objetivo de la realidad extradiscursiva, **debe mediar**, para ser comunicada, a través del vehículo de la percepción. Ello lleva a Aristóteles, a la elaboración de una serie de instrumentos (*órgana*) de análisis y exposición que sirvan por igual para dar cause al discurso meramente retórico y al estrictamente científico. De ahí surgen los *Tratados de lógica*, entre los que los *Tópicos* están más cerca de la técnica de la persuasión y los *Analíticos*, de la técnica de la demostración.³⁰⁶

Dentro del conjunto de esos instrumentos de análisis y exposición que constituyen su lógica, Aristóteles distingue entre formas de argumentación *dialécticas* (basadas en enunciados plausibles, pero no necesariamente verdaderos) y formas de argumentación *apodícticas* o demostrativas (basadas en enunciados de veracidad garantizada). Sólo estas últimas formas corresponden al discurso científico en la visión aristotélica. Pero ello no obsta para que, como reconoce Aristóteles, tanto en *Tópicos I 2* de manera explícita, como en *Analíticos segundos II 19* de manera implícita, **haya que reconsiderar el discurso dialéctico epistemológicamente anterior y fundante respecto al apodíctico**, pues la demostración, propia de la ciencia, debe partir necesariamente de principios indemostrados, so pena de quedar suspendida en una cadena de presupuestos sin asidero alguno.³⁰⁷

Sanmartín, Miguel; en Aristóteles. *Tratados de Lógica II*. Editorial Gredos S.A. 1988 pág. 8.

³⁰⁶ Cfr. CANDEL, M. en Aristóteles. *Tratados de Lógica II*. Editorial Gredos S.A. 1988 pág. 8.

³⁰⁷ Id. pág. 9.

El libro *Sobre la interpretación* (Peri hermeneías) presentada a manera de introducción a los *Analíticos* proporciona un análisis semántico gramatical de los elementos del enunciado, prerrequisito necesario de una lógica adherida al lenguaje natural, como es la aristotélica. Analiza, además ya desde un punto de vista lógico (relaciones de verdad-falsedad entre enunciados) los elementos atómicos del razonamiento: las aserciones (apopháseis). En ambos aspectos constituye una propedéutica necesaria para adentrarse en el estudio sistemático del razonamiento en general (*Analíticos primeros*) y de la metodología del conocimiento científico o epistemología (*Analíticos segundos*).³⁰⁸

Ahora bien, ese planteamiento aristotélico, restringido a la lógica de la oración —del que resulta la exclusión de muchas otras formas del discurso, según GADAMER— **se relaciona con todas las pretensiones de universalidad que acompañan desde antiguo la universalidad de la lógica.** Comparte de esta manera la hermenéutica el horizonte de lo antiguo. El uso del término <hermenéutica> referida por lo general a disciplinas especiales, están fundamentadas desde la racionalidad de la comunicación del pensamiento. En fin de cuentas, la antigua palabra <hermenéutica> tiene la connotación del sentido universal de traducción.³⁰⁹

Pero cabe hacer la diferenciación. Según GADAMER, la auténtica universalidad sólo pudo asociarse con el concepto de hermenéutica cuando la era metafísica se acercó a su fin y su pretensión de monopolio frente a las ciencias modernas quedó restringido.³¹⁰ Comienza la expansión de la hermenéutica, donde no solamente se extiende a la jurisprudencia y a la teología, sino también a la filología y disciplinas anexas a ella. La influencia de Dilthey en su búsqueda de una sustentación epistemológica a las ciencias del espíritu mediante su psicología

³⁰⁸ Id.pág. 26.

³⁰⁹ GADAMER, H-G en el Prólogo de Introducción a la Hermenéutica Filosófica Traducción de Ángela Ackermann Pilári. Empresa Editorial Herder, S.A. Barcelona, España. pág 11.

³¹⁰ Id.id.

descriptiva, la influencia de Husserl en el movimiento fenomenológico y desde lo ontológico en Heidegger, el entender ya no quedó meramente situado al lado del comprender y del aclarar y, en general no quedó limitado al uso por las ciencias. **Al contrario, el entender constituye la estructura fundamental de la existencia humana, por lo que viene a situarse en el centro de la filosofía.**³¹¹

Que quiere decir GADAMER con esto? Que al perder su primacía la *subjetividad* y la *autoconciencia*, el enfoque para la búsqueda de lo estable y el fundamento insigne de la verdad **se sitúa en el otro, que ya no es un objeto para el sujeto, sino que se halla en una relación de intercambio lingüístico y vivencial con el otro.**³¹²

La hermenéutica más que una posición señala entonces, una tarea. Por eso, el entender no es un método, **sino una forma de convivencia entre aquellos que se entienden.** Es lo que afirma GADAMER, desde lo que es el entender, estructura fundamental de nuestra existencia en el mundo. Así se abre una dimensión al lado de la cual ciertos otros ámbitos especiales de posibles conocimientos no juegan un papel paralelo o independiente, **sino que esta dimensión constituye la práctica de la vida misma.** Esto no excluye en absoluto que precisamente los métodos de la ciencia vayan también por su propio camino, que consiste en la objetivación de los asuntos de su investigación. Pero justamente aquí se encuentran también los peligros de una limitación teórica de la ciencia, que consiste en esquivar ciertas experiencias relacionadas con el otro ser humano, otras palabras, otros textos y su pretensión de validez debido a la autosatisfacción metodológica.³¹³

La hermenéutica, **no pretende la objetivación, sino el escucharse mutuamente, y también, por ejemplo, el escuchar a alguien que sabe narrar.**

³¹¹ Id. id. .

³¹² Id. id.

³¹³ Id. id.

Es ahí donde comienza lo imponderable cuando los seres humanos se entienden.³¹⁴

CAPITULO TERCERO

LAS VISIONES QUE ANTICIPAN EL SENTIDO BOLIVARIANO

1. El sentido bolivariano desde la ontología de la comprensión.³¹⁵

³¹⁴ Id.pág.13

³¹⁵ Un paso hacia adelante en el conocimiento ontológico lo desarrolla KARL LOEWENSTEIN al comparar la Constitución con la realidad, el texto constitucional con su aplicación, y a partir de esta comparación, intentar varias categorías: normativas, nominales y semánticas. También, Loewenstein encuentra otros supuestos de clasificación: originarias y derivadas e ideológicas y utilitarias. La capacidad de una constitución determinada en modificar o transformar la realidad política, en muchas ocasiones no logra institucionalizar la distribución del ejercicio del poder político; de allí la necesidad para Loewenstein de estudiar y contrastar el contenido de la constitución escrita con la realidad constitucional o sea con la realidad del proceso del poder. Esta clasificación parte de la tesis que la constitución escrita no funciona por sí misma, sino lo que será lo que los gobernantes y gobernados hacen de ella en la práctica. Así, constitución normativa en la clasificación ontológica de Loewenstein, es aquella en que la realidad del proceso político se realiza de acuerdo con lo señalado en la norma constitucional. La constitución nominal, es aquella donde no exista una concordancia absoluta entre la realidad del proceso político y las normas constitucionales por una serie de razones de índole social o económica, pero hay esperanza del momento histórico para su coincidencia. La constitución semántica, el poder está congelado en los que detentan el poder. No hay concordancia entre norma escrita y la realidad, que no sería muy diferente si no existiera la constitución. En estos casos, la constitución sirve para eternizar a los detentadores del poder y no como instrumento para limitar el propio poder. Consecuencialmente, es fundamentalmente necesario conocer la realidad del proceso del poder. Cfr. LOEWENSTEIN, K. *Teoría de la constitución*. Barcelona. Editorial Ariel. 1964, pp. 205-209.

Dos caminos se nos presentan para la apropiación del sentido bolivariano desde la ontología de la comprensión.

Una, la vía corta, a la manera de HEIDEGGER, que rompe con los debates de método y se inscribe de entrada en el plano de una ontología del ser finito, y reconoce en él el comprender no ya como un modo de conocimiento, **sino como un modo de ser.**

No se ingresa de a poco en ésta ontología de la comprensión; no se accede a ella gradualmente, profundizando las exigencias metodológicas de la exégesis o de la historia. Nos transportamos a ella por una súbita inversión de la problemática. La pregunta sobre las condiciones necesarias para que un sujeto cognoscente pueda comprender un texto o la historia misma se sustituye por otra: **que es un ser cuyo ser consiste en comprender?**³¹⁶

De tal modo que se situaría de golpe la comprensión del sentido bolivariano en la Constitución venezolana de 1999 en el modo de ser de los venezolanos. **Desde la ontología de la comprensión es el mismo ser el que se interpreta en la comprensión.**

Se trata para la vía corta, **de elaborar una hermenéutica o un análisis de ese ser que es tal, sobre el mundo de la comprensión y que está en el mundo de la interpretación.**

La vía corta hacia la ontología no se ocupa de los problemas epistemológicos de la hermenéutica clásica [el cómo arbitrar el conflicto de interpretaciones rivales, por ejemplo]. Su problema es otro: **es el ser que se comprende y se expresa a través de proyectos del que está afectado al existir**, donde la hermenéutica tiene la labor de hacer el existir propio de cada momento accesible en su carácter

³¹⁶RICOEUR, P. *El conflicto de las interpretaciones*. Ensayos de hermenéutica. Ob.cit. pág. 11

de ser al existir mismo, de comunicárselo, de tratar de aclarar esa alienación de sí mismo, como nos lo muestra HEIDEGGER.

Desde la vía corta, el tema de la investigación hermenéutica es en cada ocasión el existir propio, cuestionado, justamente por ser hermenéutico, acerca de su carácter de ser con vista a configurar una atención a sí mismo bien arraigada. El ser del vivir fáctico se señala en que es en el *cómo* del *ser-posible* él mismo. La posibilidad más propia de sí mismo que el existir (la facticidad) es, y justamente sin que esté “aquí”, se denominará existencia..”³¹⁷

Comprender el sentido bolivariano *ex artículo* 1º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no es entonces un modo de conocimiento, **es el modo de ser mismo** [que existe] **a través de los prejuicios, en el proyectar del propio ser.**

Desde esa noción de proyecto sobreviene la perspectiva de nuestra investigación: **las anticipaciones constitutivas de comprensión de lo bolivariano.** Se procede a la búsqueda del sentido, desde la inversión absoluta de la relación entre el comprender y el ser, desde una capa de experiencia anterior a la relación sujeto-objeto.³¹⁸

Más razones pueden invocarse para esta particular perspectiva, desde el giro ontológico: La subordinación del conocimiento histórico a la comprensión ontológica es la propuesta de una forma originaria de **superación del método como vía para el esclarecimiento del sentido y cuya propuesta fundamental es el plantear las anticipaciones sobre lo cual lo bolivariano en la Constitución de 1999 se comprende.** Dicho de otro modo, **desde una**

³¹⁷ HEIDEGGER, M. *Curso de verano de 1923*. (Freiburg). Traducción de Jorge Eduardo Rivera C., Max Niemeyer Verlag, 1927, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1997.

³¹⁸ RICOEUR, P. *El conflicto de las interpretaciones. Ensayos de hermenéutica*. Ob.cit. 11

perspectiva menos derivada cuyo punto de partida es preguntarse sin más, y dar cuentas, del evento de la comprensión de la Constitución venezolana de 1999 desde la tradición que le es propia [desde le horizonte de comprensión que nos es propio] liberada de los presupuestos que sustentan las diversas ofertas de interpretación constitucional.

NIETZSCHE, al interpretar los valores como expresiones de fuerza o debilidad [de la voluntad de poder] precisó el ámbito fenoménico, que exige interpretación. Siempre es preciso interpretar, donde la vida misma es objeto de interpretación, donde todo acontecer tiene carácter interpretativo puesto que no hay acontecimiento en sí alguno: **lo que acaece, lo que cada vez es el caso, es un grupo de fenómenos escogidos y reunidos por un intérprete**: un sentido tiene que ser insertado interpretativamente para que pueda haber un estado de cosas en medio del fluir y refluir de la vida, sabiendo que el hombre sólo encuentra en las cosas lo que él mismo ha puesto en ellas.

La verdadera tarea del ser humano según la visión de NIETZSCHE no es la de constatar estados de cosas **sino la de poner, querer y disponer creativos, fijando objetivos y configurando lo fáctico hacia ellos, todo lo cual era para él interpretar**. Interpretar no es sin embargo una tarea subjetiva; quién interpreta y se interpreta es el ser de lo que es, la voluntad de poder, los instintos.³¹⁹ Así comienza la legitimación de la labor interpretativa desde lo ontológico. HEIDEGGER amplía los límites al determinar el carácter existencial de la comprensión: **en la interpretación, es el ser mismo el que se interpreta**, partiendo de que en el comprender el Da-sein proyecta su ser sobre posibilidades desde la instancia temporal y del lenguaje. **“La interpretación no es el tomar conocimiento de lo comprendido, sino el desarrollo de las posibilidades proyectadas en el comprender.”**³²⁰

³¹⁹ NIETZSCHE, F. *Samtliche Werke, Kritische Studienausgabe*. Berlín, 1980, Bd. pág. 880-881.

³²⁰ HEIDEGGER, M. *El Ser y el Tiempo*. Max Niemeyer Verlag, 1925. Traducción Eduardo Rivera, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1997, pág.166

El desplazamiento del comprender epistemológico hacia lo ontológico expresa una dificultad. La dificultad de pasar del comprender, como modo de conocimiento, al comprender como modo de ser. Es en la misma comprensión por la cual el ser se comprende como ser. De allí que se ha propuesto desde el campo filosófico también ricoeuriano una segunda vía, o vía larga, donde no se separan la verdad, propia de la comprensión, del método que propone la práctica y las disciplinas provenientes de la exégesis, **sobre la base de la elucidación semántica del concepto de interpretación común a todas las disciplinas hermenéuticas, organizados sobre el tema central de las significaciones**. En esta vía larga el ser se comprende desde una especie de rodeo. Hace falta un 'giro' de acuerdo a RICOEUR ante la imposibilidad de conocerse el sujeto por introspección, que pasa por la interpretación de los grandes textos, los mitos y los símbolos. Es la labor de desciframiento del símbolo.

Desde la vía larga, el sentido de lo 'bolivariano' se dilucida en el plano de las significaciones. Queda orientado hacia la episteme [y condicionado por el método] y tiene importancia, porque el tema bolivariano ocupa bibliotecas enteras.³²¹

Pero al igual que la vía corta, lo comprendido es el ser mismo proyectado, expresado en los prejuicios que dominan la comprensión construida sobre las predefiniciones que la dominan. **Uno de los resultados de la comprensión en ambas vías es la posibilidad de identificar el horizonte de interpretación sobre el cual el sujeto interpretante se desplaza: su tradición.** Descifrar las 'objetivaciones de sentido' del ideario bolivariano expresado desde las regiones del preámbulo y de lo normativo, en esa labor de desciframiento es el ser mismo que se expresa, es la comprensión de nosotros mismos, de nuestro propio ser.

³²¹ PINO, E. *El divino Bolívar*. Alfadil Ediciones. Tercera Edición. 2006. Caracas. Pág. 12. "Tal vez sea Simón Bolívar el latinoamericano sobre quien se haya escrito con mayor asiduidad o como expresa Andrés Eloy Blanco, Bolívar es oceánico."

Como en cualquier interpretación es la concepción de nosotros mismos la que se encuentra interpelada y desafiada.³²²

Dónde situar a la hermenéutica Gadameriana entre una vía corta y una vía larga? La superación de SCHLEIERMACHER y la crítica que GADAMER hace a lo metódico de DILTHEY podría incitar a empujar a su hermenéutica a la vía corta, aquella de HEIDEGGER y de su ontología de la comprensión.

Pero las cosas no son tan simples. Si GADAMER se funda de buena gana en HEIDEGGER no retoma verdaderamente su proyecto de una ontología directa de Dasein. **La intención de GADAMER no es exponer los existenciales de la comprensión, de la interpretación, de la habladuría y del decaimiento, como en HEIDEGGER.** Verdad y Método no es un tratado que se divide en párrafos como Ser y Tiempo. A pesar de las críticas que le dirige, GADAMER sigue en cierta manera el impulso de DILTHEY aceptando retomar el diálogo con las ciencias humanas. **Sin embargo, no lo hace de ninguna manera con el fin de fundamentar sus métodos, sino con el fin de franquearlos del paradigma metodológico, de lo que tiene demasiado obsesivo.** Piensa mostrar, pero partiendo del trabajo efectivo de las ciencias humanas y no de una ontología directa del Dasein como en HEIDEGGER, **que este modelo deforma la pretensión de verdad de las ciencias humanas queriendo modelarla sobre el ideal de la comprensión objetiva que se consideraría independiente de su objeto.**

GADAMER desarrolla una “*hermenéutica fenomenológica*” del acontecimiento de la comprensión en las ciencias humanas, **que muestra que éstas no tienen de ninguna manera necesidad de una metodología particular para dar razón de su experiencia insigne de verdad.** Su proyecto revela a la hermenéutica en su actual estatus, filosófica y universal. Conviene consecuentemente en posición gadameriana fijar las premisas hermenéuticas y

³²² RICOEUR, P. *El conflicto de las interpretaciones. Ensayos de hermenéutica.* Ob. cit. pág. 17

articularlas a la búsqueda del sentido de lo bolivariano. El papel de la tradición, de la finitud y de la objetividad; la rehabilitación de los prejuicios, la autoridad y la tradición; la distancia en el tiempo; la anticipación de la perfección; la historia efectual, la situación y horizonte; la aplicación; los límites de la reflexión; la comprensión como proceso dialógica y su estructura de pregunta-respuesta; el acuerdo hermenéutico; la lingüisticidad y finalmente, desde la noción hermenéutica de universalidad y verdad, son las premisas que le dan carta de naturaleza a cualquier investigación que se pretenda hermenéutica y “gadameriana”, solución del todo conforme a las categorías hermenéuticas fijadas en el Capítulo Segundo de la presente investigación.

Nuestro afán se detendrá en un punto, en el de identificar los prejuicios que dominan su abordaje. El sentido de lo bolivariano en la Constitución venezolana de 1999 exige como labor previa, aclarar los proyectos de comprensión sobre los cuales lo bolivariano se afianza.

2. Hermenéutica y tradición.

No es desde la transparencia de la conciencia donde acontece la apropiación de lo bolivariano. La hermenéutica demuestra que no hay tal transparencia: la finitud y la pertenencia a la tradición constituyen una restricción cognoscitiva irrebasable.

Si la finitud de la existencia humana determina la temporalidad de la comprensión, que duda cabe que el sentido bolivariano se encuentra inmerso en una tradición que la determina. Decir inmerso no significa que esté ‘en el tiempo’ ni es un atributo. El tiempo es substancia, por lo que la dimensión temporal de lo bolivariano no puede separarse de la tradición.

La comprensión del sentido bolivariano que podamos dar es el resultado de la mediación entre la tradición y el presente. La búsqueda del sentido bolivariano se presenta como un proceso abierto, como explicaremos mas adelante.

Sin embargo, conviene retener el principio en resalto de su esencia temporal. Esa particularidad temporal es propia de toda comprensión y por lo temporal su movilidad, en atención a la constante mediación entre pasado y presente. Lo que se afirme en adelante, tendrá como toda comprensión que se predique hermenéutica, carácter de provisionalidad.

Estar conscientes de la comprensión determinada por la tradición se dirige a reconocer una posición. **Permite identificar el lugar donde nacen las anticipaciones que arrojamos sobre el texto constitucional.** La historia efectual siempre surtirá sus efectos [sobre el intérprete] estemos o no conscientes de su determinación.

El tiempo como sustancia imprime al sentido bolivariano una dirección. Pero, lo que en tal caso puede generar consenso sobre lo bolivariano se determina desde la tradición.

Se anticipa la tradición y el tiempo [tiempo pasado y presente se encuentran en el intérprete] como valor de validez sobre todos los productos de nuestras propias proyecciones. Esto se cumple en dos momentos: en la identificación de los proyectos previos de sentido que van arrojando las expectativas posibles sobre el texto constitucional y le dan el sentido del todo, en progresiva revisión. La progresiva revisión hace avanzar la penetración de sentido donde los conceptos iniciales serán afirmados o sustituidos por nuevos conceptos conservándose los legítimos y siendo apartados los que no lo son.

Consecuencialmente, abordar el sentido de lo bolivariano con sentido hermenéutico significa el estar conscientes de su circularidad, como la comprensión

misma. Su entrada en el círculo hermenéutico se verifica con el arrojamiento de los proyectos previos, que nacen desde una determinada tradición.

En la medida en que estemos conscientes de los prejuicios que lo dominan, en esa medida se nos revela el lugar donde habita el sentido que le damos a lo bolivariano de acuerdo al ámbito que ahora pertenece, en lo ontológico, desde la región de lo constitucional.

Lo constitucional en Venezuela está ligado en principio y desde siempre a la Independencia.

La Independencia, es el período político que más influye en los venezolanos.

No hay historia más tradicional en Venezuela, que la Independencia.

La propuesta hermenéutica se impone ante la variedad de producciones existentes alrededor de ese proceso histórico.

Bolívar también tiene su culpa. Pese a las limitaciones y distancias de su tiempo, sus producciones discursivas [factor de justificación y corrección], prescriptivas o de agenda [la praxis para la concreción de los objetivos militares y políticos] y la producción de la distancia temporal han construido sobre lo bolivariano una obra colosal.

Afianzar la interpretación desde la tradición es el principio hermenéutico, en nuestro caso, desde la tradición constitucional.

Conviene identificar lo bolivariano y su vinculación hermenéutica con el constitucionalismo [intencionalmente delimitado al estudio de las constituciones venezolanas]. Afirmar la naturaleza hermenéutica de su relación con las

constituciones venezolanas es igual que afirmar el papel que ha desempeñado la tradición.

En el sentido expuesto señalamos que la revolución civil ocurrida en abril de 1810 fue interrumpida por la movilidad de la realidad opresiva.

La interrupción del pensamiento de 1810 y la movilidad de la realidad opresiva que le sigue, marcará en lo adelante al constitucionalismo en Venezuela en el sentido que más adelante se revelará.

Un discurso que fue interrumpido. La interrupción tuvo un comienzo. Muy pocos conocían en España, con exactitud, lo que había pasado en América en 1810. A partir de las abdicaciones de 1808 para los americanos de esa época les quedaban pocas opciones: aceptar la dominación francesa, someterse a Inglaterra, quedar a la espera de los acontecimientos o por último, asumir el Gobierno a nombre del Rey, como se había hecho en casi toda España.

No se había analizado suficientemente el grado de peligro que para la Capitanía venezolana representaba Napoleón. **El temor de la influencia del Emperador de los Franceses en los asuntos de América movió a los criollos a una acción inicial, la autonómica.** Pese a que el último Gobernador [Capitán General] de Venezuela fue designado por la Junta de Sevilla, la sorpresa es grande cuando se sabe que fue el mismo Napoleón Bonaparte quién decidió su nombramiento, como bien claro se puede leer en carta suya a Murat, Teniente del Reino, nombrado por Carlos IV y José I y Presidente de la Junta de Gobierno designada por Fernando VII. Ordenó el Emperador a Murat: **<<Mi intención es nombrar como Comandante de la Provincia de Caracas al Brigadier don Vicente Emparan>>**. Por razones todavía desconocidas, el nombramiento lo formalizó la Junta de Sevilla. No pudo el Gobernador afrancesado al llegar a Caracas ocultar esto a los criollos ni hacerles olvidar tan importante antecedente.³²³

³²³ POLANCO, T. *Perspectiva Histórica de Venezuela*. Ediciones Formentor S.r.l. 1977, Caracas, pág.46.

Simón Bolívar, Luis López Méndez y Andrés Bello viajan a Londres (1810) con la misión de estrechar las relaciones con Inglaterra y solicitar auxilios inmediatos <<contra los ataques o intrigas del tirano de Francia>>.

La acción de resistencia civil es contra la amenaza que representa el Emperador de los franceses.

Sobre esa amenaza se construye el 19 de abril de 1810 un persuasivo discurso que justifica por primera vez en Ibero-américa un gobierno autónomo, como reacción a las abdicaciones de 1808 y a la Carta otorgada que impone la Casa Bonaparte a España

Fue la primera declaración de autonomía en América. Eso ocurrió el 19 de abril de 1810. ³²⁴ ³²⁵

³²⁴ **Acta del 19 de abril de 1810:**

<<En la ciudad de Caracas a 19 de abril de 1810, se juntaron en esta sala capitular los señores que abajo firmarán, y son los que componen este muy ilustre Ayuntamiento, con motivo de la función eclesiástica del día de hoy, Jueves Santo, y principalmente con el de atender a la salud pública de este pueblo que se halla en total orfandad, no sólo por el cautiverio del señor Don Fernando VII, sino también por haberse disuelto la junta que suplía su ausencia en todo lo tocante a la seguridad y defensa de sus dominios invadidos por el Emperador de los franceses, y demás urgencias de primera necesidad, a consecuencia de la ocupación casi total de los reinos y provincias de España, (...) la impotencia en que ese mismo gobierno se halla de atender a la seguridad y prosperidad de estos territorios, y de administrarles cumplida justicia en los asuntos y causas propios de la suprema autoridad, en tales términos que por las circunstancias de la guerra, y de la conquista y usurpación de las armas francesas, no pueden valerse a sí mismos los miembros que compongan el indicado nuevo gobierno, en cuyo caso el derecho natural y todos los demás dictan la necesidad de procurar los medios de su conservación y defensa; y de erigir en el seno mismo de estos países un sistema de gobierno que supla las enunciadas faltas, ejerciendo los derechos de la soberanía, que por el mismo hecho ha recaído en el pueblo, conforme a los mismos principios de la sabia Constitución primitiva de España., y a las máximas que ha enseñando y publicado en innumerables papeles la junta suprema extinguida(...)>>

³²⁵ Las actuaciones político-jurídicas de la Suprema Junta de Caracas *ex post* a la declaración de abril 1810 ratifican el modelo autonomista y el agotamiento de una instancia de virtual conciliación de intereses entre las autoridades españolas y la estructura de poder derivada de los acontecimientos del 19 de abril de 1810. Cfr. GARRIDO, J., "La legitimación

Se define la estructura política para enfrentar la amenaza, la autonomía, y el espacio de su construcción, lo tradicional y colonial. Es la dimensión hermenéutica de los eventos del 19 de abril de 1810.

Fueron los cabildos los espacios de construcción de la estructura política para mantener la provincia unida a España pese a los trastornos de los sucesos de 1808, iniciando el proceso el Cabildo de Caracas el 19 de abril de 1810 al asumir el poder político autónomo.³²⁶ El muy ilustre Ayuntamiento, institución colonial, se convierte en Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII y dice

de Venezuela (El Congreso Constituyente de 1811)". *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Tomo I. Coordinación Elena Planza, Ricardo Combellas. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas, 2005, pág. 32-33. Entre ellas:

1. La comunicación de la Junta Suprema Conservadora de los Derechos de Fernando VII a los Cabildos de América, el 27 de abril de 1810. Respeto al Monarca; distinción entre gobierno y el Rey; exigencia de igualdad de derechos; rechazo del despotismo ministerial; conservación y aseguramiento de la política frente a Francia; defensa del nuevo gobierno; exhortación para constituir la confederación americana española.

2. La Suprema Junta de Caracas se dirige a la Regencia de España, el 03 de mayo de 1810. Nulidad e ilegitimidad de la Regencia: no se trata de insurrección antinacional; exhortación a la unión entre los dominios españoles cimentada sobre la igualdad de derechos y sobre bases legítimas y equitativas.

3. La Suprema Junta de Caracas se dirige a la Junta Gubernativa de Cádiz el 03 de mayo de 1810. fidelidad de Caracas a Fernando VII; testimonio y trascendencia de la conducta de Caracas el 15 de julio de 1808; esperanza con el nuevo ministerio y frustraciones subsiguientes por arbitrariedades de los funcionarios peninsulares en la Capitanía; ejercicio interino de la soberanía por el ayuntamiento y diputados nombrados; nulidad e incapacidad de gobierno de la Regencia de España.

4. La comunicación de la Suprema Junta de Caracas a las autoridades constituidas de todos los pueblos de Venezuela, el 19 de mayo de 1810. El pueblo se ha reintegrado en sus derechos sin deshacer las relaciones generales que lo unen con la Madre Patria y al Rey amado por cuya libertad suspira; inevitabilidad de la decisión tomada: consideraciones sobre la patria y la libertad; prevenciones a todos los Gobernadores, jueces y alcaldes territoriales de Venezuela en defensa de la patria y del nuevo gobierno establecido.

³²⁶ BREWER-CARÍAS. A. *Historia Constitucional de Venezuela*. Tomo I. Ob. cit. pág. 274.

actuar en preservación de los derechos del Monarca, por el bien de la salud pública dictando disposiciones encaminadas a preservar el orden.

Ese fue el lugar donde acontece el desplazamiento.

Se desplaza a la monarquía francesa por medio de un recurso legal, el de la representación [se actúa en defensa de los derechos de Fernando VII]. Se entra en diálogo con las circunstancias para el cambio político de manera negociada e incruenta.

El diálogo construye el desplazamiento, hacia la autonomía. Se responde a una situación de emergencia y se canaliza el conflicto entre el orden legal [Monárquico, representado por el Emperador de los Franceses para los revolucionarios de 1810] y el colonial [representado por el status-quo en las provincias], estallando su potencialidad al crear nuevos espacios para la escucha.³²⁷

Un año después instala un Congreso de diputados provinciales que, jurando defender a Fernando VII sanciona la primera Constitución Republicana del Continente.

Por intermedio de la Junta Suprema de Caracas [conformada por representantes de las provincias de Cumaná, Barcelona y Margarita] y por no ejercer plenamente el gobierno en toda la extensión territorial de la Capitanía General de Venezuela ésta convoca a unas elecciones para formar <<la Junta General de Diputación de las Provincias de Venezuela>> dictando un reglamento electoral *ad-hoc* el 11 de junio de 1810.

A tales efectos, se convocó a:

³²⁷ Las Provincias de Barinas (26 de marzo de 1811), Mérida (31 de julio de 1811) y Trujillo (2 de septiembre de 1811) sancionan 'El Plan de Gobierno de la Provincia de Barinas', la 'Constitución Provisional de la Provincia de Mérida' y el 'Plan de Constitución Provisional Gubernativo de la Provincia de Trujillo', respectivamente.

<<toda clase de hombres libres al primero de los goces del ciudadano, que es el de concurrir con su voto a la delegación de los derechos personales y reales que existieron originariamente en la masa común>>

Este Reglamento de Elecciones, sin duda, fue el primero de todos los dictados en materia electoral en el mundo Íbero-americano.³²⁸

Las elecciones así convocadas, siguen la orientación filosófica del igualitarismo de la Revolución Francesa, consagrándose el derecho del sufragio universal para todos los hombres libres.³²⁹ Para Venezuela, son sus primeras elecciones relativamente universales situación inaugural que quedó enterrada hasta rescatarse parcialmente a partir de 1857 con la crisis social provocada por la Guerra Federal. Sin embargo, en la Constitución de 1811 el sufragio se restringió por razones económicas reservándose por tanto el poder de convocar y elegir, a la nobleza criolla o a la alta burguesía asimilada el poder.³³⁰

³²⁸ Inspirado directamente de la **Instrucción para la Convocatoria a Cortes, dictada por la Junta Central Gubernativa del Reino** y que había sido publicada parcialmente en la Gaceta de Caracas del viernes 30 de marzo de 1810. El reglamento, dictado por la Suprema Junta en fecha 11 de junio de 1810 designa al cuerpo de diputados como **"Cuerpo Conservador de los Derechos del Sr. D. Fernando VII en las Provincias de Venezuela"**, luego como Junta General de Diputación de las Provincias de Venezuela y finalmente como Congreso General de Venezuela. El citado Reglamento significó el desconocimiento formal y final de la Convocatoria a Cortes efectuada por la Junta Central Gubernativa de España e Indias, el 22 de mayo de 1809 y 29 de enero de 1810.

³²⁹ Excepcionando a las mujeres, a los menores de 25 años a menos que estuvieren casados y velados, los dementes, los sordomudos, los que tuvieren una causa criminal abierta, los fallidos, los deudores a caudales públicos, los extranjeros, los transeúntes, los vagos públicos y notorios, los que hubieren sufrido pena corporal aflictiva o infamatoria y todos los que tuviesen casa abierta o poblada, esto es, que viviesen en la de otro vecino particular a su salario y expensas o en actual servicio suto, a menos que según la opinión común del vecindario fuesen propietarios por lo menos de dos mil peses en bienes, muebles o raíces libres.

³³⁰ En este sentido, contrariamente al universalismo que caracterizó la elección de los constituyentes de 1811, estos en el texto de la Constitución de ese año consagraron el derecho de sufragio a <<todo hombre libre>> pero restringiéndolo a <<si a esta calidad añade la de ser ciudadano venezolano, residente en la Parroquia o Pueblo donde sufraga: si fuere mayor de veintiún años, siendo soltero, o menor siendo casado y velado, y si poseyere un causal libre del valor de seiscientos pesos en las

El 2 de marzo de 1811, los diputados se instalaron en Congreso Nacional, con el siguiente juramento:

<<Juráis a Dios por los sagrados Evangelios que váis a tocar, y prometéis a la patria conservar y defender sus derechos y los del Señor F. VII, sin la menor relación a influjo de la Francia, independiente de toda forma de gobierno de la península de España, y sin otra representación que la que reside en el Congreso General de Venezuela>>

El Congreso se instaló, para defender y conservar los derechos de la Patria:

[Y] los del Señor D. Fernando VII, sin la menor relación e influjo de la Francia, independientes de toda forma de gobierno de la península de España, y sin otra representación que la que reside en el Congreso General de Venezuela>>.

Ese mismo Congreso aprueba después, el 1º de julio de 1811, la proclamación de los Derechos del Pueblo [declaración que puede considerarse como la tercera declaración de derechos de rango constitucional en el constitucionalismo moderno]. Posteriormente, el 5 de julio de 1811 emite la Declaración de Independencia. En los meses siguientes, ese mismo Congreso instalado solemnemente y bajo juramento para defender los derechos de S.M. Fernando VII, redacta bajo inspiración de la Constitución Norteamericana y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre la primera Constitución de Venezuela [y primera en el Continente hispánico], el 21 de diciembre de 1811.

Capitales de Provincias siendo soltero, y de cuatrocientos siendo casado, aunque pertenezcan a la mujer, o de cuatrocientos en la demás poblaciones en el primer caso, y doscientos en el segundo o si tuviere grado u aprobación pública en una ciencia o arte liberal o mecánica; o si fuere propietario o arrendador de tierras para sementeras o ganado con tal que sus productos sean los asignados para los respectivos casos de soltero o casado (art. 20)

Lo constitucional en su etapa inaugural revela varias cosas: **La estructura hermenéutica del desplazamiento del poder y la movilidad ontológica como rasgo de lo constitucional venezolano.** De esto nos ocuparemos inmediatamente.

2.1. La estructura hermenéutica del desplazamiento del poder en 1810.

La particular estructura del desplazamiento permitió el auto-reconocimiento de soberanía de manera pacífica e incruenta.

En el espacio del diálogo y la escucha mutua se construye el discurso que determina el modelo político [la autonomía] como respuesta ante la amenaza francesa pero que ilegítima a las Cortes de Cádiz, nula, según los revolucionarios de 1810 por su formación: **<<declarados los habitantes de la provincia no colonos, no puede ejercer sobre éstos ningún mandamiento por no estar constituida con el voto de sus habitantes>>**.³³¹ ³³² Se consideran integrantes de la Corona de España, en plan de igualdad.³³³ Se impone con vista a los hechos de Bayona la tarea de erigir un sistema de gobierno y ejercer de manera efectiva la soberanía con el objetivo de evitar el reconocimiento de un gobierno ilegítimo al pueblo, por engaño o por la fuerza, e imponer el orden.

La estructura dialógica que se expresa en el Acta del 19 de abril de 1810 da cuenta de la existencia *ex ante* de espacios políticos sustraídos al control de la

³³¹ Cfr. Acta del 19 de abril de 1810. (10)

³³² Cfr. los actos jurídico-políticos de la Suprema Junta de Caracas: ***La Suprema Junta de Caracas se dirige a la Regencia de España, el 03 de mayo de 1810.*** Nulidad e ilegitimidad de la Regencia: no se trata de insurrección antinacional; exhortación a la unión entre los dominios españoles cimentada sobre la igualdad de derechos y sobre bases legítimas y equitativas.

³³³ Cfr. ***El Manifiesto de la Suprema Junta a los Honrados y Fieles Habitantes de a ciudad de Caracas, de 1º de mayo de 1810:*** convocatoria a todas las Provincias; ratificación de los principios de representación; confianza general en el nuevo gobierno; carácter interino y provisional del nuevo gobierno; ideas liberales: todos somos españoles americanos, todos somos caraqueños.

autoridad monárquica y el ejercicio de la crítica contra las autoridades coloniales. Esto nos coloca en una posición anterior a las causas de la Independencia [que se describirían como causas económicas, políticas y sociales]. **Sin embargo estos espacios no llegaron a significar la expresión de una mutación cultural de las creencias y de la relación de los diversos estamentos sociales con respecto a las autoridades de la Metrópoli.**³³⁴ La declaración de autonomía (19 de abril de 1810) es un acto de conservación de lo tradicional, de la esfera de lo sacral³³⁵ y de lo monárquico.³³⁶ Esta perspectiva resulta muy importante por cuanto permite la identificación de los discursos que perviven en la Constitución venezolana de 1999 desde la tradición constitucional y particularmente, el que se identifica con el sentido bolivariano.

No se trata del derrumbamiento del antiguo régimen en pocas semanas, como ocurrió con la Revolución Francesa. Venezuela necesitó de un prolongado lapso de tiempo para esa mutación: veinte años de guerra (1810-1830).

La mutación de los espacios coloniales se impuso con la guerra.

La guerra genera las tensiones que hacen imposible el vínculo con la Corona [la autonomía] o mantenerla con el poder emergente en la Metrópoli.

³³⁴ En palabras del historiador francés François-Xavier Guerra: "los vínculos personales de vasallaje para con el rey y la identificación del catolicismo a lo español, que había sido durante siglos elementos esenciales de la unidad de la Monarquía, continúan siendo totalmente operativos" Cfr. GUERRA, François-Xavier, *Modernidad e Independencia*, México, Fondo de Cultura Económica, MAPFRE, 2000, pág.122.

³³⁵ Cfr. Acta del 19 de abril de 1810. (10) (...)se juntaron en esta sala capitular los señores que abajo firmarán, y son los que componen este muy ilustre Ayuntamiento, con motivo de la función eclesiástica del día de hoy, Jueves Santo (...)

³³⁶ Cfr. Acta del 19 de abril de 1810. (10) (...) porque ni ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes, (...) cuyas resultas eran poco o nada satisfactorias al bien político de este leal vecindario, una gran porción de él congregada en las inmediaciones de estas casas consistoriales, levantó el grito, aclamando con su acostumbrada fidelidad al señor Don Fernando VII y a la soberanía interina del mismo pueblo (...)

La guerra y antes, las represalias de la Regencia al ordenar el bloqueo a las costas venezolanas desde Puerto Rico [sin entenderse muy bien lo que estaba pasando en América] se reúnen al tiempo con los eventos políticos de la Metrópoli [el carácter liberal-conservador que dominará el juntismo]. Hay consecuencias. **Se interrumpe el proyecto democrático, civil y pacífico representado en el movimiento autonómico del 19 de abril de 1810.**

Las consecuencias para el constitucionalismo son bastantes claras vistas en perspectiva. Se radicalizan los espacios políticos y sus productos constitucionales.

Pero hay algo más, algo que nos habla en los otros movimientos de comprensión y representación de la realidad y de su recepción constitucional. La Declaración de Independencia venezolana (1811) y su producto la Constitución de 1811 se desentiende del igualitarismo que inspiró la convocatoria del Congreso que le dio origen e impuso restricciones al sufragio bajo requisitos de orden económico para poder participar en las elecciones. El control político del naciente Estado queda reservado a la aristocracia criolla y a la naciente burguesía agrícola y comercial, **colocándose el desplazamiento en carriles del liberalismo-conservador, un nuevo movimiento hermenéutico ahora de reacción y mimesis a la tendencia liberal y anti-estamental de las Cortes** [pero conservadora en cuestiones de soberanía], pulso que definitivamente se impuso en Isla de León (1810) en su producto constitucional, la Constitución de Cádiz (1812).

Esta es la conclusión al compararse los sucesos *ex post* al 19 de abril de 1810.

La representación que los revolucionarios de 1810 tienen sobre la amenaza existente es la Monarquía Francesa y ésta dispensa un particular producto constitucional, la autonomía, que recoge el Acta de autonomía de 1810.

Sus movimientos de desplazamiento y conservación son perceptibles al no representar sus declaraciones ningún intento de regeneración o modernización. No

hay mimesis respecto a la Carta Otorgada en Bayona (1808). No provocan los revolucionarios de 1810 ninguna reacción popular o política que radicalice disparidades ideológicas, ni se observa en ello ninguna tensión o transacción entre 'autonomistas', 'juntistas' 'realistas' e 'independentistas'.³³⁷

Las acciones de represalia, la resistencia interna y después las más violentas intervenciones militares de la que fue objeto la provincia autónoma [trato de Conquista] mutan la representación de la realidad opresiva y nuevos productos constitucionales emergen. Las producciones constitucionales son substancialmente distintas con respecto a las de 1810 avanzando hacia la radicalidad. Por el movimiento de mimesis [en atención a los eventos de la Metrópoli respecto al dominio de una de las fuerzas en pugna, el liberalismo] la dirección del movimiento revolucionario se expresa hacia el liberalismo-conservador, privilegiándose la propiedad y la renta en cuestiones de ejercer soberanía y como forma de Estado, el federalismo.³³⁸

Distinguimos aquí en esta etapa posterior a 1810 dos estadios de radicalidad: uno, el que se expresa con la Declaración de Independencia (1811) y la Constitución Federal de 1811 y la segunda, con la Constitución Federal de 1819 ya como producto de la guerra.

³³⁷ Un testimonio elocuente se encuentra en la intervención de Pedro Pablo Díaz, en la sesión del 17 de agosto de 1830 del Congreso Constituyente, reunido en la ciudad de Valencia. Incidentalmente, cuando se discutía sobre el juicio por jurados, Díaz, quien fue testigo de excepción desde los primeros tiempos de la revolución como miembro del Tribunal de Municipalidades, expresó "Si desde el 19 de abril se hubiese tomado los votos números de los habitantes de este país, yo estoy cierto que la mayoría habría de permanecer bajo el dominio del gobierno de España y sin embargo, la Independencia se logro contra la mayoría de la población, y hoy día muy pocos serían los que votarían por volver al dominio español." Cfr. *Actas del Congreso Constituyente de 1830*. Ediciones del Congreso de la República, Caracas, 1981, Tomo III, pág.155.

³³⁸ Es inútil detenerse en el carácter, objeto y fin de la revolución de la independencia. En toda la América fueron los mismos, nacidos del mismo origen, a saber: el movimiento de las ideas europeas. Cfr. SARMIENTO, D., *Facundo*, Buenos Aires, El Ateneo, pág, 1952

La confusión 'reinante' en las Provincias a partir de los hechos en la Metrópoli de 1808 genera un tipo de respuesta política. En este caso fue la constitución de la Junta de Conservación de los Derechos de Fernando VII y a la mano de ésta la decisión autonómica en 1810. El movimiento hermenéutico es de desplazamiento y conservación, en demostración de la ausencia de mutación de los espacios coloniales del diálogo y la escucha.

La reacción de las Cortes y de sectores internos en la provincia de Venezuela, imponen una realidad opresiva diferente y con ella una respuesta política distinta. La guerra termina mutando los espacios de construcción y las respuestas son proporcionales al escenario de fuerza. Nuevas realidades opresivas generan nuevos productos constitucionales [son los modos de contenerla] lo que nos va a dar una segunda particularidad del proceso constitucional venezolano: **su piso de arraigo es la movilidad de la realidad opresiva.**

2.2. La movilidad ontológica de lo constitucional venezolano.

La sacralidad del Rey, la estructura estamental del mundo social venezolano o los dogmas y mandamientos del catolicismo no se derrumban por las prácticas discursivas³³⁹ y no discursivas³⁴⁰ presentes en 1810.

³³⁹ La influencia francesa en la sociedad caraqueña, básicamente con la traducción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue el motor fundamental de la conspiración de Gual y España de 1797. Cfr. GRASES, P. *La conspiración de Gual y España y el ideario de la Independencia*, Caracas, 1978. En cuanto a la influencia de Norteamérica, la Constitución de 1787 y las Enmiendas de 1789, habían sido traducidas al inglés al español en 1810 por Joseph Manuel Villavicencio, natural de la Provincia de Caracas. Además las obras de Thomas Paine, conocidas por la élite venezolana, habían sido traducidas y publicadas numerosas veces desde 1810 en Venezuela, Perú y en Philadelphia, desde donde se distribuyeron copiosamente por los restantes países de America Latina. Una de las más importantes obras de Paine fue la que tradujo Manuel García de Sena titulada *La Independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*. Extracto de sus obras, publicada en 1811 en la imprenta que T. J. Palmer tenía en Philadelphia. Este libro, de 288 páginas, contienen fragmentos de las obras de Paine *De Common Sense*, *The disertation on de First-Principles of Government* y otras, y además los siguientes textos legales norteamericanos: Declaración de Independencia de 4 de julio

Muy lejos están los venezolanos de la revolución civil de 1810 de un límite de ruptura en el cual un sistema cambia súbitamente a otro y en su progreso dinámico rebasa determinado punto del que ya no se regresa. Los eventos ocurridos en Venezuela entre las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII (1808) hasta el retorno de Fernando VII el 11 de diciembre de 1813 por el Tratado de Valençay conducen a esa conclusión.

Las provincias de Coro, Maracaibo y Guayana repudian la legitimidad del gobierno de Caracas reconociendo el gobierno de la Regencia y las insurrecciones realistas se produjeron en muchas de las ciudades de la Confederación recién nacida.

Bastaron apenas seis meses para que el Comandante General del Ejecutivo de S.M. Católica y luego Capitán General de las Providencias de Venezuela Domingo de Monteverde desembarcando en Coro [febrero de 1812] inicie la campaña de recuperación de la colonia forzando la capitulación de los republicanos el 25 de julio de 1812. Es el fin de la Primera República.

de 1776; Artículos de Confederación y Perpetua Unión de 8 de julio de 1778; Constitución de Massachussets; Relación de la Constitución de Connecticut; Constitución de Nueva Jersey; Constitución de la República de Pennsylvania y la Constitución de Virginia. Esta obra también traducida en 1810, llevó una dedicatoria del propio García de Sena, la cual tenía el propósito de <<ilustrar principalmente a sus conciudadanos sobre la legitimidad de la Independencia sobre el beneficio que de ella debe desprenderse, tomando como base la situación social, política y económica de los Estados Unidos>>. En 1811, García de Sena, también condujo la obra de Jhon M'Culloch, *Historia concisa de los Estados Unidos desde el descubrimiento de America hasta el año de 1807*. Estas obras tuvieron una enorme repercusión en Venezuela y en América Latina en general. Fue precisamente a través de esas traducciones de Picornell, de Villavicencio y de García Sena, que los textos producto de las Revoluciones Americana y Francesa penetraron en Venezuela e influenciaron directamente en los redactores de las Constituciones Provinciales de Venezuela y la Constitución de 1811.

³⁴⁰ En la taxonomía de Tocqueville: Amor al Rey, Aristocracia, Fuerza individual contra la tiranía, creencias, devoción al deber, virtudes no civilizadas, instintos, la idea del deber, tranquilidad del pueblo debido a que no ve nada mejor, inmovilidad monárquica, fuerza y grandeza del Estado, que se logra por los esfuerzos constantes de pocas personas.

Los términos de la Declaración de Independencia de 1811 en su radicalidad define la nueva realidad opresiva: <<las acciones de los gobiernos de España>>³⁴¹. La tarea que impone el 5 de julio de 1811 [la Declaración de

³⁴¹ Cfr. Acta del 19 de abril de 1810. (...) Los intrusos gobiernos que se abrogaron la representación nacional aprovecharon pérfidamente las disposiciones que la buena fe, la distancia, la opresión y la ignorancia daban a los americanos contra la nueva dinastía que se introdujo en España por la fuerza; y contra sus mismos principios, sostuvieron entre nosotros la ilusión a favor de Fernando, para devorarnos y vejarnos impunemente cuando más nos prometían la libertad, la igualdad y la fraternidad, en discursos pomposos y frases estudiadas, para encubrir el lazo de una representación amañada, inútil y degradante.

Luego que se disolvieron, sustituyeron y destruyeron entre sí las varias formas de gobierno de España, y que la ley imperiosa de la necesidad dictó a Venezuela el conservarse a sí misma para ventilar y conservar los derechos de su rey y ofrecer un asilo a sus hermanos de Europa contra los males que les amenazaban, se desconoció toda su anterior conducta, se variaron los principios, y se llamó insurrección, perfidia e ingratitud, a lo mismo que sirvió de norma a los gobiernos de España, porque ya se les cerraba la puerta al monopolio de administración que querían perpetuar a nombre de un rey imaginario.

A pesar de nuestras protestas, de nuestra moderación, de nuestra generosidad, y de la inviolabilidad de nuestros principios, contra la voluntad de nuestros hermanos de Europa, se nos declara en estado de rebelión, se nos bloquea, se nos hostiliza, se nos envían agentes a amotinarnos unos contra otros, y se procura desacreditarnos entre las naciones de Europa implorando sus auxilios para oprimirnos.

Sin hacer el menor aprecio de nuestras razones, sin presentarlas al imparcial juicio del mundo, y sin otros jueces que nuestros enemigos, se nos condena a una dolorosa incomunicación con nuestros hermanos; y para añadir el desprecio a la calumnia se nos nombran apoderados, contra nuestra expresa voluntad, para que en sus Cortes dispongan arbitrariamente de nuestros intereses bajo el influjo y la fuerza de nuestros enemigos.

Para sofocar y anonadar los efectos de nuestra representación, cuando se vieron obligados a concedérsola, nos sometieron a una tarifa mezquina y diminuta y sujetaron a la voz pasiva de los ayuntamientos, degradados por el despotismo de los gobernadores, la forma de la elección; lo que era un insulto a nuestra sencillez y buena fe, más bien que una consideración a nuestra incontestable importancia política.

Sordos siempre a los gritos de nuestra justicia, han procurado los gobiernos de España desacreditar todos nuestros esfuerzos declarando criminales y sellando con la infamia, el cadalso y la confiscación, todas las tentativas que, en diversas épocas, han hecho algunos americanos para la felicidad de su país, como lo fue la que últimamente nos dictó la propia seguridad, para no ser envueltos en el desorden que presentíamos, y conducidos a la horrorosa suerte que vamos ya a apartar de nosotros para siempre; con esta atroz política, han logrado hacer a nuestros

Independencia] siguiendo la estructura dialogal, genera la praxis de construcción de la estructura de poder político a la altura de estas nuevas circunstancias, 'sostener la Libertad y la Independencia Política' como se recepta en el segundo producto constitucional, la Constitución de 1811. Son movimientos donde se radicaliza el desplazamiento, y de mimesis, acorde con la complejidad de la realidad política presente en España, en atención a las fuerzas y tensiones entre restauración y de liberalismo. Las tendencias que asume el juntismo en España desplazando lo estamental justifican a los revolucionarios de 1810 el desplazamiento de lo monárquico y colonial en los productos constitucionales de 1811.

Caben razones para la actitud: Las reacciones a lo interno [las provincias de Coro, Maracaibo y Guayana mantienen su vinculación con las Cortes]; las reacciones a la autonomía desde lo peninsular *ex post* a la declaración del 19 de abril de 1810 [que se expresan con toda su crudeza a partir de 1812, al iniciar Monteverde la recuperación del territorio] y porque se perciben los autonomistas de Venezuela iguales a los liberales de la Metrópoli, prejuicio muy propio de la Ilustración.³⁴²

A partir de 1819, el constitucionalismo venezolano recepta una nueva realidad opresiva, <<el despotismo español>>.

hermanos insensibles a nuestras desgracias, armarlos contra nosotros, borrar de ellos las dulces impresiones de la amistad y de la consanguinidad, y convertir en enemigos una parte de nuestra gran familia.

³⁴² Para KANT, el estado civil, considerado simplemente como estado jurídico, se funda en los siguientes principios a priori: 1. La libertad de cada miembro de la sociedad en cuanto hombre. 2. La igualdad de éste con cualquier otro, en cuanto súbdito y 3. La independencia de cada miembro de una comunidad, en cuanto ciudadano. Estos principios no son leyes que dicta el Estado ya constituido, sino más bien las únicas leyes con arreglo a las cuales es posible el establecimiento de un Estado en conformidad con los principios racionales puros del derecho humano externo en general. Cfr. KANT, I., "De la relación entre teoría y práctica en el derecho político (Contra Hobes" en *¿Qué es la Ilustración? Y otros escritos de ética, política y filosofía de la historia*. Edición de Roberto R. Aramayo, Alianza Editorial, Segunda Reimpresión, 2009, pág. 206.

Es la definición de la realidad opresiva que dominará todo el período hasta 1830 [sanción de la primera Constitución republicana, disuelta la Gran Colombia], **representación de la realidad opresiva que se recoge abiertamente en la Constitución de 1819.**³⁴³ Con esta expresión los liberales venezolanos definen tanto la actitud del juntismo frente a la reacción autonómica de la provincia de Venezuela y de lo que fue después al regreso de la Monarquía Absolutista.

Venimos diciendo que a partir de la declaración de autonomía [1810] otras realidades se van imponiendo.

Los años de 1810 y 1811, son los años del bloqueo de las costas venezolanas por la percepción que sobre lo autonómico tiene la Península. La declaración de autonomía es percibida como algo levantisco y rebelde. Se amolda a esa percepción la respuesta del juntismo y de la Regencia frente a lo autonómico. Sus acciones después del bloqueo se dirigen a recuperar el territorio (1812). El propósito concluye exitosamente con la capitulación del Generalísimo Francisco de Miranda en ese mismo año con el pacto de San Mateo.

Pero con la invasión de Bolívar por el suroeste, vinieron años de guerra total, de guerra a muerte. Éste período histórico se le conoce en Venezuela como la Segunda República. Monteverde comanda una dictadura militar e impone la ley de Conquista [es decir, dureza y obras según las circunstancias] a contramano de las

³⁴³ Constitución política del Estado de Venezuela de 1819. 15 de agosto de 1819. Constitución Política del Estado de Venezuela formada por su segundo Congreso Nacional, presentada a los pueblos para su sanción, el día 15 de agosto de 1819.

<<En el nombre del Todopoderoso, autor y legislador del Universo, nos el pueblo de Venezuela por la gracia de Dios y por la Leyes de la Naturaleza, independiente, libre, soberano, queriendo conservar estos dones inestimables, felizmente recobrados por nuestro valor y constancia en resistir a la tiranía, y deseando promover nuestra felicidad particular, y contribuir activamente a la del género humano, decretamos y establecemos la siguiente Constitución Política, formada por nuestros representantes, diputados al efecto por las provincias de nuestro territorio que se han libertado ya del despotismo español.>> [Preámbulo]

instrucciones que recibió de las Cortes de Cádiz. Si se producía el <<reconocimiento a la legítima autoridad soberana>> establecida en España, debía haber <<un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente>>, disponen las Cortes. Pero Bolívar desde Colombia inicia la invasión a Venezuela. En los territorios que ocupa gobierna con la ley dictatorial del <<plan enérgico>> del <<poder soberano>> de quién había sido proclamado Libertador, y que como decía <<tan buenos sucesos me han proporcionado.>> De este período es el inicio de la Campaña Admirable y la época del Decreto de Guerra a Muerte (15 de junio de 1813). La guerra continúa con una serie de victorias y escaramuzas a favor de Bolívar quien va aumentando su prestigio y sus tropas, asegurando el camino a Caracas e ingresando en esa ciudad el 06 de agosto de 1813.

Sin embargo, en febrero de 1814 comienzan a producirse enfrentamientos entre los venezolanos con resultados adversos para los criollos que apoyan la ruptura política total.

El ejército realista formado y dirigido por José Tomas Boves y de la Iglesia [Boves es natural de Oviedo] e integrado por llaneros, negros e indios aducen que Bolívar y los demás iban a crear una república sólo para blancos. Boves quien se predica representante de S.M. D. Fernando VII en sucesivas victorias arrincona a los republicanos en el oriente. El 11 de diciembre de 1814 se libra la quinta Batalla de Maturín en la cual se liquida el ejército de Bolívar sellándose la suerte de la Segunda República. Deja a su paso 250.000 muertos. Bolívar huye a Jamaica y los demás jefes buscan asilo en la Isla de Trinidad.

Los eventos de la guerra mutan los espacios de la palabra y de la escucha.

Esto que parece una obviedad revela otros aspectos.

La revolución civil de 1810 pretendía proteger lo público de la amenaza de Francia. Desplazamiento y conservación son los movimientos hermenéuticos que caracterizan la decisión de la Provincia de Caracas para hacer frente a esa amenaza. El objetivo polémico que anuncia el Acta del 19 de abril de 1810 es el contener el caos social protegiendo el poder estatuido situación que les exige una posición y una praxis. La posición, declarar su autonomía. La praxis que impone la realidad, la de erigir un sistema de gobierno que impida el reconocimiento de un gobierno ilegítimo por el pueblo. De esta manera se garantizan la seguridad y la prosperidad de los territorios que integran la Capitanía. El centro es el orden.³⁴⁴

La reacción de las Cortes y después con la reinstalación de la Monarquía absoluta, la realidad opresiva es otra.

A partir de la decisión autonómica, la amenaza para los revolucionarios de 1810 es <<la infamia, el cadalso y la confiscación>> como lo receptarán en 1811. Los promotores de la autonomía de la provincia de Venezuela se declaran independientes [el 05 de julio de 1811] como reacción a la acción de los liberales peninsulares [y muy conservadores en el tema de la residencia y ejercicio de la soberanía] que pretenden dominar y dominaron las Cortes convocadas por la Regencia.³⁴⁵

³⁴⁴ <<..la fermentación peligrosa en que se hallaba el pueblo con las novedades esparcidas..>> <<..por lo que habiéndose aumentado los gritos y aclamaciones, cuando ya disuelto el primer tratado marchaba el cuerpo capitular a la iglesia metropolitana, tuvo por conveniente -el Sr. Mariscal de Campo don Vicente Emparan, retroceder a la Sala del Ayuntamiento, para tratar de nuevo sobre la seguridad y tranquilidad pública..>> son las expresiones del Acta del 19 de abril de 1811 que sustentan el aserto.

³⁴⁵ En medio de los problemas derivados por la presencia de cien mil franceses en territorio español y la grave situación que ocasionaba la falta de autoridad del Gobierno, la Familia Real se entrevista con Napoleón en Bayona; ocurre allí el inaudito hecho de las sucesivas renunciadas de Fernando VII a favor de su padre Carlos IV y éste "*..en la persona de su aliado y caro amigo el Emperador de los Franceses*", a quién el Rey Carlos cede el 08 de mayo de 1808 todos los derechos sobre España e Indias. El pueblo español no estaba dispuesto a aceptar tal estado de cosas: desde el 2 de mayo de 1808, la insurrección cundió por todas partes. Se formaron Juntas populares en muchos sitios y cada una de ellas

En España, el desastre de Ocaña (1809) y subsiguientes derrotas militares hacen entrar en disolución la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino (1810) dando a paso a la Regencia, quién convoca a las Cortes. Esta se constituye de manera unicameral [sin reconocer estamentos] y censitario, creando condiciones de posibilidad de radicalidad política al otro lado del Atlántico.

La provincia de Venezuela interpreta la posición política de las Cortes en plan de igualdad. Se declaran Independientes los revolucionarios de 1811 y se imponen la tarea de organizar un Estado, que si bien debe asegurar <<la tranquilidad interior, proveer en común a la defensa exterior, sostener nuestra Libertad e Independencia política, conservar pura e ilesa la sagrada religión de nuestros mayores>>³⁴⁶ es el Individuo el centro.³⁴⁷

dijo asumir la soberanía. Napoleón, indiferente ante ese hecho que no supo valorar, entregó, en junio de 1808, la Corona de España a su hermano José. Ese año, en noviembre, ya está constituida la Junta Suprema, que trató de asociar todos los esfuerzos españoles para luchar contra Napoleón. Inglaterra, desde luego, apoya a la Junta y envió tropas para colaborar en la guerra contra Napoleón. Políticamente, la situación se desenvuelve en forma muy peculiar: la Junta Suprema, el 29 de mayo de 1809, convoca a Cortes; luego, la propia Junta, que no obtuvo una base efectiva de poder y autoridad, creó en enero de 1810, una Regencia, bajo cuya acción se instalan las Cortes, el 24 de septiembre de 1810, en la Real Isla de León.

³⁴⁶ Cfr. Preámbulo Constitución de 1811.

³⁴⁷ En el orden jurídico-político, la Constitución de 1811 no sólo consagraba expresamente la división del Poder Supremo en tres categorías: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, conforme a la fórmula de Montesquieu y Rousseau, con un sistema de gobierno presidencial, sino que se consagraba la supremacía de la Ley como <<la expresión libre de la voluntad general>>. **En resumen, todo un sistema de contrapeso de poderes para evitar la formación de un poder fuerte:** <<La ley es la expresión libre de la voluntad general o de la mayoría de los ciudadanos, indicada por el órgano de sus representantes legalmente constituidos. Ella se funda sobre la justicia y la utilidad común, y ha de proteger la libertad pública e individualidad contra toda opresión o violencia>>. <<Los actos ejercidos contra cualquier persona fuera de los casos y contra las formas que la Ley determina son inicuos, y si por ellos se usurpa la autoridad constitucional o la libertad del pueblo serán tiránicos>>. (arts. 149 y 150).

Pero no un individuo cualquiera. Su derecho se fundamenta en la propiedad o en la renta. Se distingue el derecho de participación política, entre habitante y ciudadano.³⁴⁸ Nace en Venezuela su primera constitución, la Constitución Federal de 1811.³⁴⁹ **Esta Constitución, aun cuando no tuvo vigencia real superior a un**

³⁴⁸ Cfr. Constitución de 1811.

Artículo 15.- Nadie podrá ser elegido antes de la edad de veinticinco años: si no ha sido por cinco inmediatamente antes de la elección ciudadano de la Confederación de Venezuela; y si no goza en ella una propiedad de cualquiera clase.

Artículo 26.- Todo hombre libre tendrá derecho de sufragio en las Congregaciones Parroquiales, si a esta calidad añade la de ser Ciudadano de Venezuela, residente en la Parroquia o Pueblo donde sufraga: si fuere mayor de veintiún años, siendo soltero o menor siendo casado y velado y si poseyere un caudal libre del valor de seiscientos pesos en la Capitales de Provincia siendo soltero y de cuatrocientos siendo casado, aunque pertenezcan a la mujer o de cuatrocientos siendo en las demás poblaciones en el primer caso y doscientos en el segundo; o si tuviere grado, u aprobación pública en una ciencia o arte liberal o mecánica; o si fuere propietario o arrendador de tierras, para sementeras o ganado con tal que sus productos sean los asignados para los respectivos casos de soltero u casado.

Artículo 28.- Además de las cualidades referidas para los sufragantes parroquiales, deben los que han de tener voto en las Congregaciones electorales, ser vecinos del Capitular donde votaren y poseer una propiedad libre de seis mil pesos en la Capital de Caracas, siendo solteros y de cuatro mil siendo casados, cuya propiedad será en las demás Capitales, Ciudades y Villas, de cuatro mil siendo soltero y tres mil siendo casado.

Artículo 29.- También se conceden los mismos derechos a los Empleados públicos con sueldo del Estado, con tal que este sea de trescientos pesos anuales para votar en las Congregaciones parroquiales y de mil para los Electores capitulares. Pero todos ellos están inhábiles para ser miembros de las Cámaras de Representantes y senadores mientras no renuncien al ejercicio de sus empleos y al goce de sus respectivos sueldos por todo el tiempo que duren la representación.

³⁴⁹ El Congreso Constituyente de 1811 dio a luz a la primera y única república que ha habido en Venezuela luego de la separación de España porque puso fin a los principios y leyes fundamentales del Antiguo Régimen. En efecto, sentó bases firmes para convertir al hombre de vasallo y súbdito en individuo y en ciudadano libre; suprimió y prohibió la concentración de los poderes públicos, característica fundamental del despotismo; estableció expresamente la separación de dichos poderes; consagró los Derechos del Hombre e impulsó determinantemente la

año debido a las guerras de emancipación, indudablemente que condicionó la evolución de las instituciones políticas y constitucionales venezolanas hasta nuestros días.³⁵⁰ Su importancia histórica es imposible de subestimar por muchas razones: el papel que cumplió como referencia originaria, política y territorial, entre las más fundamentales.³⁵¹

La percepción de los revolucionarios de la realidad opresiva que receptan en la Constitución de 1811 es la de contener las amenazas del Estado naciente.

El principio de la separación de poderes, la incorporación de los Derechos del Hombre [receptado en el Capítulo VIII] y la supremacía y rigidez constitucional (artículo 227) es la garantía que se dan los hombres libres y propietarios frente al Estado constituido. Es la obra de la aristocracia criolla y la naciente burguesía parda.

Pero la guerra (1812) impone una nueva realidad, distinta y mucho más compleja.

La realidad opresiva no son los franceses ni las de contener las virtuales amenazas de un Estado naciente bajo los principios del liberalismo. **El objetivo polémico es la tiranía experimentada.**

democracia, a través de la representación, como medio de conquista efectiva de las libertades públicas y de la igualdad política y civil. Cfr. GARRIDO, J, "La legitimación de Venezuela (El Congreso Constituyente de 1811)". *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Coordinación: Elena Plaza-Ricardo Combellas. Tomo I. Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2005, pág. 19.

³⁵⁰ BREWER-CARÍAS, A. *Historia Constitucional de Venezuela*, Tomo I. Ob.cit. pág. 245.

³⁵¹ PLAZA, E. "A manera de conclusión: Las funciones políticas de los procesos constituyentes venezolanos, 1811-1999." *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela. 1811-1999*. Coordinación Elena Plaza y Ricardo Combellas. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas, 2005. pág. 811.

En éste escenario histórico se construye Bolívar.

La Constitución de 1819 recepta esa mutación de la realidad opresiva y la alude explícitamente en <<el despotismo español>>. Son las consecuencias de dos factores que se expresan en ese tiempo: las reacciones del juntismo y la reinstalación de la Monarquía Absolutista, frente a la declaración de autonomía primero, y la constitución de la colonia como estado independiente después.

Desde lo constitucional Bolívar media entre dos realidades de ese campo.

Con los franceses todo se intimida, los sucesos de la Península [la invasión francesa] es el horizonte donde se avizora el ataque a la tradición y a la Religión. Ése es el horizonte de la amenaza para los revolucionarios de 1810. El desplazamiento pacífico, incruento y de conservación producto de un espacio dialógico y de escucha mutua permite identificar la realidad opresiva como una amenaza al orden establecido, exterior, extraña y ajena.

Pero después de la declaración autonómica nace la guerra. Es propia y muy cercana. Sus efectos son terribles: la población huye, todo es devastación. Somos nosotros mismos. Ruina, incendios, muerte y desolación. Tal es el grado de desorden, anarquía y devastación que D. Pablo Morillo y su poderoso ejército expedicionario entra a “pacificar” un territorio ya tranquilo por la muerte y el hambre. Ni siquiera puede obtener las vituallas que necesita para abastecer sus tropas. Las solicita y se le responde que no existen. Cree al principio que se las niegan, hasta convencerse luego de la dura realidad.

De esa realidad nacen nuevos productos constitucionales.

Los cambios de realidad opresiva se reflejan en los productos constitucionales *ex post* a 1810.

a) La realidad opresiva al tiempo de la declaración de autonomía es la amenaza Imperial francesa. Su producto constitucional, la declaración autonómica que contiene el Acta del 19 de abril 1810, desde un espacio de conservación de lo colonial y de lo sacral. Es la reacción popular frente a los eventos de la Península que se inician a partir de 1808; reconocimiento del 'derecho natural' de constituir gobierno, ejercer los derechos de soberanía, que por los hechos de la Metrópoli <<ha recaído en el pueblo>>. El centro es orden.

b) La realidad opresiva *ex post* a la constitución del gobierno autonómico básicamente, en las acciones que asume el juntismo, la Regencia y las Cortes frente a las *colonias* y *factorías*. Los productos constitucionales de éste tiempo, la Declaración de Independencia del 05 de julio de 1811 y la Constitución Federal de 1811 definen la realidad opresiva a los <<**gobiernos de España**>> que fuerza a la praxis de construcción de un Estado Independiente y Federal. El individuo es el centro, **se receptan los derechos del hombre y del ciudadano, fundamento en la lógica de defensa del Individuo y contención frente al Estado**. Se distingue entre habitantes y ciudadanos, conforme a una de las perspectivas del liberalismo [procurar la estabilidad política] que terminó imponerse frente a la movilidad. **La aptitud para el ejercicio de la soberanía y los derechos políticos es la propiedad y la renta**.

c) La representación de la realidad opresiva a partir de 1811 es <<**el despotismo español**>> receptado explícitamente la Constitución de 1919 producto constitucional del bloqueo y la guerra, que impone la tarea de construcción de un Estado fuerte y centralizado de acuerdo a esa representación de la realidad y así queda reflejado en la Constitución de 1819.

El amplio recorrido nos permite visualizar que desde la tradición inaugural de 1810, la vinculación de lo constitucional venezolano se articula

siempre a una realidad opresiva explícitamente experimentada, explícitamente reconocida y explícitamente receptada.

La <<influencia francesa>> (1810), <<los gobiernos de España>> (1811) y <<el despotismo español>> (1819) son realidades experimentadas y receptadas explícitamente en los textos constitucionales de 1811 y 1819. En los inicios del constitucionalismo venezolano lo primero fue una amenaza a contener. Después, en la etapa inaugural rebasar la realidad experimentada, explícitamente receptada.

Entre dos polos se construyó lo constitucional venezolano. La amenaza y la opresión experimentada que llama a rebasarla. **En ambos el modo de recepción de la realidad opresiva es de manera directa. Sin ambigüedades ni sutilezas.**

Una segunda conclusión hermenéutica se impone desde el horizonte de la tradición. **La movilidad ontológica en lo constitucional venezolano en su etapa inaugural descubre lo que se dejó atrás.** Claridad en cuanto a la identificación de la realidad opresiva, su recepción de experiencia, la habilidad de su recepción. Esta comprensión es la que reclama la tradición, lugar donde lo bolivariano surge, como se nos muestra desde la categoría hermenéutica de la objetividad; de lo cual pasamos a dar cuenta seguidamente.

3. Finitud y objetividad.

La pertenencia a las tradiciones y la presencia del proyectar humano en la cosa comprendida son las dos dimensiones de la finitud humana.

El sentido surge conforme a la apropiación que hace cada tiempo histórico, haciendo estallar su potencialidad.

Desde la hermenéutica la comprensión que es desde el principio y desde siempre **'un poder ser, una posibilidad'** determina que el abordaje de lo

bolivariano corresponde a una noción en construcción. Cada momento histórico fija un sentido.

La noción hermenéutica de la finitud tiene sus ventajas. Permite superar la ubicación de lo bolivariano desde la falsa certeza de la conciencia [el subjetivismo] o su extremo positivista de negar la comprensión desde el sujeto. La hermenéutica libera también el sentido de lo bolivariano de lo puramente racional, geométrico y cartesiano. Es la hermenéutica la clave humanista contra quien se niegue a ver en el 'hombre' el principio articulador, fundante y constituyente del mundo.

De ningún modo afirmamos que se trata de un asunto relativo. Propone la hermenéutica un canon de objetividad: desde lo hermenéutico el consenso sobre lo bolivariano se alcanza mediante el 'acuerdo con la cosa'.

El 'acuerdo con la cosa' es el principio fenomenológico que impone normatividad y restringe la subjetividad del intérprete.

Esto significa que el sentido bolivariano exige un acuerdo fundamental: **lo bolivariano en la Constitución de 1999 se manifiesta en una expresión apofántica, desde una doble estructura de lo mostrado-ocultado.**³⁵²

³⁵² El primer acto de lo constitucional venezolano expresa esa doble estructura en sus movimientos de desplazamiento y conservación. La primera mantiene la seguridad y la tranquilidad pública. La segunda, la supervivencia del orden colonial. La declaración de autonomía del 19 de abril de 1810 frente a la Regencia [y en rechazo de toda influencia francesa para los revolucionarios de 1810 según expresan en sus reiterados juramentos] manifiesta que la legítima autoridad del Monarca S.M. Fernando VII sería conservada, defendida y mantenida íntegra. Sin embargo, la Junta secuestra y reparte las rentas reales (3.000.0000 de pesos) destinados a la Península como ayuda para la guerra contra la Francia y después, todos sus actos y productos constitucionales se concretan en organizar políticamente a la Nación sin retención o conservación de lo monárquico.

Pero, como se ha demostrado en anteriores desarrollos, ello no obedece a una voluntad puramente intencional. La movilidad de la realidad opresiva explica las variantes en los productos constitucionales, sobre lo cual se construyó todo lo demás.

Lo bolivariano [desde esa doble estructura de lo mostrado-ocultado] se expresa en dos regiones de lo constitucional. En la región de los fines y propósitos [Preámbulo y Declaraciones Preliminares], y en la región de lo normativo. **Estos dos campos son los contextos lingüísticos sobre lo cual se define lo bolivariano en la Constitución venezolana de 1999.** Esa es nuestra afirmación.

3.1. Antecedentes.

La recepción de lo bolivariano en el constitucionalismo venezolano cuenta con dos antecedentes.

Se recepta lo bolivariano por primera vez en el constitucionalismo venezolano, en la Constitución de 1947.

Por primera vez en Venezuela una constitución menciona explícitamente a Simón Bolívar. Eso ocurrió en la Declaración Preliminar de la Constitución de 1947:

<<La Nación Venezolana arraiga el cumplimiento de su destino a la realización de sus finalidades en la integridad de su territorio, en el potencial de su economía, en su respeto a la libertad, en la consagración del trabajo como virtud suprema y como supremo título de mejoramiento humano y en el patrimonio de autoridad moral e histórica que ganaron los venezolanos, conducidos por Simón Bolívar, en la empresa emancipadora del Continente Americano>>

El segundo antecedente, en la Constitución de 1961 donde se le menciona también en la declaración preliminar o Preámbulo:

Los acontecimientos posteriores a la declaración de autonomía y fundamentalmente en atención a la perspectiva que sobre ellos tiene la Metrópoli [el liberalismo emergente español] justifican las producciones constitucionales a partir de 1811. La manera de salvar el hiato de la estructura se resuelve con la producción de otros productos constitucionales: la primera declaración de Independencia en Íbero-América y las Constituciones de 1811 y 1819.

<< (..) en representación del pueblo venezolano, para quién invoca la protección de Dios Todopoderoso, con el propósito de mantener la independencia y la integridad territorial, (...) y conservar y acrecer el patrimonio moral histórico de la Nación, forjado por el pueblo en sus luchas por la libertad y la justicia y por el pensamiento y la acción de los grandes servidores de la patria, cuya expresión más alta es Simón Bolívar, el Libertador, decreta la siguiente: >>

En la Constitución venezolana de 1999 lo bolivariano se ubica tanto en la región de las declaraciones preliminares [el Preámbulo], como en la región de lo normativo, en este caso, en el pórtico de la Constitución, en el artículo 1º .

Esto ocurre por primera vez en Venezuela [se recepta en dos regiones, al mismo tiempo], en la Constitución venezolana de 1999.

En la región de las declaraciones preliminares, se expresa así:

<< Preámbulo:

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; (..) >>

En la región de las normas, lo bolivariano se expresa de esta manera:

<<Artículo 1.— La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador.

Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional. >>

De las veinticinco (25) constituciones que rigieron formalmente a Venezuela *ex ante* de la Constitución venezolana de 1999, sólo en las Constituciones de 1947 y 1961 se hace mención a lo bolivariano. Ambas, en la región de las declaraciones preliminares o preámbulos.

En lo que respecta a la Constitución venezolana de 1999 lo bolivariano se receipta tanto en el ámbito del preámbulo y el de las normas, al mismo tiempo. Frente al tema, ésa es su particularidad.³⁵³

La recepción de lo bolivariano en las Constituciones venezolanas pertenece a una tradición constitucional reciente, como se ha visto.

Sólo pertenecen a ésta tradición [incluir lo bolivariano en los textos fundamentales en Venezuela] las Constituciones de 1947, 1961 y 1999.

Pero, la recepción de lo bolivariano en el ámbito de las normas es una manifestación novedosa. Esto ocurrió con la Constitución venezolana de 1999.

Ahora bien: la recepción de lo bolivariano en lo constitucional venezolano se objetiva también desde un telón de fondo que no es tradicional en la Venezuela Republicana post-independiente.

Antes de la Constitución venezolana de 1999, sólo las Constituciones venezolanas ya como nación independiente que son las de 1830³⁵⁴, 1858³⁵⁵, 1947³⁵⁶ y 1961³⁵⁷ comparten la tradición de un preámbulo o declaración preliminar.

³⁵³ Estrictamente hablando, en realidad hemos tenido muchos mas actos constitucionales que los 25 textos fundamentales, en cuales en más de una ocasión no se sucedieron formalmente unos a otros. Las múltiples rupturas del hilo constitucional entre 1812 y 1899 y luego entre 1945 y 1958, por revoluciones sucesivas, hicieron aparecer 'actos constitucionales' diversos y particulares cuyo análisis complementa la evolución constitucional. Cf. BREWER-CARIAS, A. *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano*. Tomo I. Ob.cit., pág. 9.

³⁵⁴ Constitución del Estado de Venezuela de 1830:

24 de septiembre de 1830

Formada por los diputados de las Provincias de Cumana, Barcelona, Margarita, Caracas, Carabobo, Coro, Maracaibo, Mérida, Barinas, Apure y Guayana.

En el nombre de Dios todo poderoso, autor y supremo legislador del universo.

Nosotros los Representantes del Pueblo de Venezuela reunidos en el Congreso, a fin de formar la más perfecta unión, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer a la defensa común, promover la felicidad general, y asegurar el don precioso de la libertad, para

nosotros y para nuestros descendientes, ordenamos y establecemos la presente Constitución.

³⁵⁵ Constitución de 1858:
31 de diciembre de 1858

Preámbulo

Constitución de la República de Venezuela bajo los auspicios del Supremo Legislador del Universo. Nosotros los Diputados de las Provincias de Venezuela reunidos en Convención Nacional a fin de formar la más perfecta unión, establecer la justicia, asegurar la tranquilidad doméstica, proveer a la defensa común, promover la felicidad general y asegurar el don precioso de la libertad, para nosotros y nuestros descendientes, ordenamos y establecemos la presente Constitución.

³⁵⁶ La Asamblea Nacional Constituyente

En representación del pueblo soberano de Venezuela, para quién invoca la protección de DIOS TODO PODEROSO.

Decreta la siguiente:

CONSTITUCIÓN

DECLARACIÓN PRELIMINAR

La Nación Venezolana es la asociación de todos los venezolanos en un pacto de organización política con el nombre de Estados Unidos de Venezuela. Ella es para siempre irrevocablemente libre e independiente de toda dominación o protección extranjera.

La Nación Venezolana proclama como razón primordial de su existencia la libertad espiritual, política y económica del hombre asentada en la dignidad humana, la justicia social y la equitativa participación de todo el pueblo en el disfrute de la riqueza nacional.

De esa razón fundamental deriva la nación sus funciones de defensa, derecho y de cultura, para el logro de sus fines esenciales contenidos principalmente en la armonía, el bienestar y la seguridad social e individual de los venezolanos y de cuantos convivan en el territorio y dentro de su ley; la afirmación de la propia nacionalidad, en sostenida concordancia con la fraternal cooperación en el concierto de las naciones en propósitos de paz y progreso y con el mutuo respeto de la soberanía; la sustentación de la Democracia, como único e irrenunciable sistema de gobernar su conducta interior, y la colaboración pacífica en el designio de auspiciar ese mismo sistema en el gobierno y las relaciones de todos los pueblos de la tierra.

La Nación Venezolana repudia la guerra, la conquista y el abuso de poderío económico como instrumentos de política internacional; reafirma su voluntad de resolver todos sus conflictos y controversias con otros Estados por los medios pacíficos establecidos en los pactos y tratados de que es parte; respalda el principio de autodeterminación de los pueblos, y reconoce el Derecho Internacional como regla adecuada para garantizar los derechos del hombre y de las naciones en los términos y propósitos de la presente Declaración.

La Nación Venezolana arraiga el cumplimiento de su destino y la realización de sus finalidades en la integridad de su territorio, en el potencial de su economía, en su respeto a la libertad, en la consagración del trabajo como virtud suprema y como supremo título de mejoramiento humano y en patrimonio de autoridad moral e histórica que ganaron los

El preámbulo o preliminares son declaraciones que describen los motivos que guiaron al constituyente para decretar la Constitución, es decir, los propósitos que se tuvieron en cuenta para la formulación del texto constitucional.

venezolanos, conducidos por Simón Bolívar, en la empresa emancipadora del Continente Americano.

³⁵⁷ Constitución de la República de Venezuela
23 de enero de 1961

Preámbulo.

El Congreso de la República de Venezuela requerido el voto de las Asambleas Legislativas de los Estados Anzoátegui, Apure, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Yaracuy y Zulia, y visto el resultado favorable del escrutinio, en representación del pueblo venezolano, para quien invoca la protección de Dios Todopoderoso;

con el propósito de mantener la independencia y la integridad territorial de la Nación, fortalecer su unidad, asegurar la libertad, la paz y la estabilidad de las instituciones;

proteger y enaltecer el trabajo, amparar la dignidad humana, promover el bienestar general y la seguridad social; lograr la participación equitativa de todos en el disfrute de la riqueza, según los principios de la justicia social, y fomentar el desarrollo de la economía al servicio del hombre;

mantener la igualdad social y jurídica, sin discriminaciones derivadas de la raza, sexo, credo o condición social;

cooperar con las demás naciones y, de modo especial, con las Repúblicas hermanas del Continente, en los fines de la comunidad internacional, sobre la base del recíproco respeto de las soberanías, la autodeterminación de los pueblos, la garantía universal de los derechos individuales y sociales de la persona humana, y el repudio de la guerra, de la conquista y del predominio económico como instrumentos de política internacional;

sustentar el orden democrático como único e irrenunciable medio de asegurar los derechos y la dignidad de los ciudadanos, y favorecer pacíficamente su extensión a todos los pueblos de la tierra;

y conservar y acrecer el patrimonio moral e histórico de la Nación, forjado por el pueblo en sus luchas por la libertad y la justicia y por el pensamiento y la acción de los grandes servidores de la patria, cuya expresión más alta es Simón Bolívar, el Libertador, decreta la siguiente Constitución.

En las Constituciones de 1874³⁵⁸, 1931³⁵⁹ y 1945³⁶⁰ sus preámbulos sólo son fórmulas breves que invocan a Dios y a la autoridad popular. No hay en absoluto expresión de fines, ni propósitos.

Las Constituciones de 1857, 1864, 1881, 1891, 1893, 1901, 1904, 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1936 y 1953 carecen de un preámbulo o declaración preliminar.

Una situación excepcional se advierte en la Constitución de 1953, al incorporar la declaración preliminar en la región de lo normativo.³⁶¹ Los fines y propósitos que orientan al constituyente de 1953 son explícitamente implantados en

³⁵⁸ Prólogo:

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela
El Congreso de los Estado Unidos de Venezuela bajo la invocación del Supremo Autor y Legislador del Universo, y por autoridad del pueblo de Venezuela, manifestada en las solicitudes que le han dirigido las Legislaturas de los veinte Estados que componen la Unión Venezolana pidiendo la reforma de la Constitución de 1864, decretada por la Asamblea Constituyente de los Estado y de conformidad con su Artículo 122: decreta:

³⁵⁹ Preámbulo:

El Congreso de los Estado Unidos de Venezuela en el nombre de Dios Todo Poderoso y en el ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 126 del pacto federal vigente, decreta la presente Constitución.

³⁶⁰ Preámbulo:

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela.
En el nombre de Dios Todo Poderoso y en ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 126 del Pacto Federal vigente, decreta esta Constitución.

³⁶¹ Cfr. <<Declaración Preliminar. Artículo 1°. La Nación venezolana es la asociación de los venezolanos en un pacto de organización política con el nombre de República de Venezuela, que se rige por los principios de Gobierno Federal, Democrático, Electivo, Representativo, Responsable y Alternativo y que es independiente y libre de toda dominación o protección extranjera. La Nación venezolana proclama como razón primordial de su existencia el mantenimiento de su patrimonio moral e histórico, el resguardo de su dignidad, la conservación y defensa de su territorio y el aprovechamiento de sus riquezas para el bienestar de sus habitantes. La Nación venezolana aspira lograr un sitio cada vez más prestigioso en el conjunto universal, mediante el mejoramiento de su medio físico y de las condiciones de sus habitantes, en un ambiente de armonía entre cuantos conviven en su territorio y dentro de sanos propósitos de cooperación internacional.

la región de lo normativo, por lo que conviene hacer un breve paréntesis y detenernos en ella para describir su origen y consecuencias.

a) Esta Constitución se sanciona *ex post* al golpe militar del 24 de noviembre de 1948 contra el Presidente Gallegos por Pérez Jiménez, Llovera Páez y Delgado Chalbaud. Son los organizadores de éste golpe de Estado los promotores de esa Constitución (1953). Su asamblea constituyente designa a Pérez Jiménez, militar activo, Presidente de la República. **La función política de ésta Constitución, es en pocas palabras, darle ropaje 'legal' a una dictadura.**³⁶²

b) Hay dos consecuencias, al menos, que es preciso apuntar: la primera, es que al declararse liminarmente el ser de los venezolanos, lo que es la Nación venezolana, pero en la región de lo normativo, define el ser como propósito. La segunda consecuencia: se legitima la Constitución en el plan, en las actuaciones que sostengan el ser, en el propósito. El orden constitucional impone una legitimación *ex post facto*. La legitimación de lo constitucional no está en lo jurídico sino en una realidad *posterior, que se construye y que al final legitima y la legitima*: en el plan

³⁶² Es la culminación de un proceso que ha sido calificado de un caso de "autoritarismo constitucional", producto de un proceso electoral fraudulento el cual arrojó como resultado, una Constitución ilegítima. Son varios, y bien hilvanados, los actos jurídicos que van formalizando la intrincada usurpación: El "Acta Constitutiva del gobierno provisorio de los Estados Unidos de Venezuela"; el "Decreto número dos", que ordena la redacción de un Estatuto Electoral para realizar unos comicios; el "Acta Constitutiva del 27 de noviembre de 1950", que modifica la conformación de la Junta de Gobierno: el "Acta del 2 de diciembre de 1952", la cual modifica nuevamente la composición de la Junta, luego de haberse producido el fraude electoral de 1952 y el nombramiento del General Marcos Pérez Jiménez como presidente provisional de los Estados Unidos de Venezuela; el "Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente del 9 de enero de 1953" que ratifica a Pérez Jiménez en la presidencia provisional de la República: y finalmente, la Constitución venezolana de 1953. Con ella gobernó Marcos Pérez Jiménez hasta el fin de su régimen. Sin duda un proceso que, por fraudulento e ilegítimo se cuidó mucho de utilizar las formas jurídicas. (Cfr. ESCOVAR, E., *Asamblea Nacional Constituyente de 1953. Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Tomo II. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, 2005, pág. 824.)

ejecutado. El fin deja de ser una representación ideal y se trueca en valor de legitimación, corrección y ajuste.³⁶³

c) Conviene retener éste antecedente. Es el primer caso desde lo constitucional venezolano en donde se declaran fines, propósitos y causas, expresamente [se expresan como declaración preliminar] en la región de lo normativo propiamente dicho. **Constituye un caso paradigmático porque revela en lo contemporáneo una particular propuesta de legitimación, por una parte y por otra, de recepción de la realidad opresiva y en esa misma medida, el modo de superar la realidad experimentada.**

Retomando los antecedentes de lo bolivariano en el constitucionalismo venezolano, las Constituciones de 1947 y 1961 **[que son los antecedentes de la recepción de lo bolivariano ex ante a la promulgación de la Constitución venezolana de 1999]** ellas comparten un origen político común.

La Constitución de 1947 sobreviene al golpe de estado civil-militar del 18 de octubre de 1945. Un pacto entre el Coronel Marcos Pérez Jiménez, [ya venía trabajando para derrocar al gobierno del General Isaías Medina Angarita] y líderes del novel partido político “Acción Democrática” (AD) condujo a la conformación de una Junta Revolucionaria de Gobierno el 19 de octubre, integrada por siete

³⁶³ **Declaración preliminar:**

Artículo 1.- La Nación venezolana es la asociación de los venezolanos en un pacto de organización política con el nombre de República de Venezuela, que se rige por los principios de Gobierno Federal, democrático, electivo, representativo, responsable y alternativo y que es independiente y libre de toda dominación o protección extranjera.

La Nación venezolana proclama como razón primordial de su existencia el mantenimiento de su patrimonio moral e histórico, el resguardo de su dignidad, la conservación y defensa de su territorio y el aprovechamiento de sus riquezas para el bienestar de sus habitantes.

La Nación venezolana aspira lograr un sitio cada vez más prestigioso en el conjunto universal, mediante el mejoramiento de su medio físico y de las condiciones de sus habitantes, en un ambiente de armonía entre cuantos conviven en su territorio y dentro de sanos propósitos de cooperación internacional.

miembros y Presidida por Rómulo Betancourt. Los miembros eran Raúl Leoni, Luis Beltrán Prieto Figueroa, y Gonzalo Barrios, todos por el partido AD; el mayor Carlos Delgado Chalbaud y el capitán Mario Vargas, por parte de las Fuerzas Armadas; y el médico Edmundo Fernández, quien sirvió de enlace entre estos dos grupos.³⁶⁴ Este status político es desplazado por el golpe militar del 24 de noviembre de 1948 contra el Presidente Gallegos por Pérez Jiménez, Llovera Páez y Delgado Chalbaud. **Con el tiempo, formarán parte del status-quo que derroca a la dictadura militar de Pérez Jiménez y promotores de otra constitución, la Constitución de 1961.** Dicho de otro modo: son en lo principal los mismos actores políticos los que impulsan la sanción de las Constituciones venezolanas de 1947 y 1961. Entre ellas, se promulga la Constitución de 1953.

La función política de la Constitución de 1947: legitima el proyecto político de un partido que accede al poder a través de un golpe de estado (Acción Democrática) que liquida el orden constitucional y legal que iniciaba la reforma constitucional de 1936³⁶⁵, reforma verdaderamente innovadora en todo lo que se refiere al tratamiento dado a los derechos sociales y a la libertad de

³⁶⁴ ARRÁIZ, R. *Venezuela: 1830 a nuestros días. Breve historia política*. Segunda Reimpresión. Caracas. 2008. pág. 140.

³⁶⁵ SANCHEZ, E. "Asamblea Nacional Constituyente 1946-1947. Logros y fracasos de un Programa Democrático". *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela. 1811-1999*. Tomo II. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, 2005, pág. 560. "Si algunas consideraciones conclusivas quisieran extraerse de lo que fue el proceso de reforma constitucional de 1936, cabría destacar dos en particular. La primera de ellas, tiene que ver, obviamente, con la significación que esa reforma tuvo en la constitucionalización de los derechos sociales en Venezuela al punto de que, como vimos, se le ha llegado a considerar como el momento inicial del proceso de configuración del Estado Social y Democrático de Derecho en nuestro país. En este sentido, cabe efectivamente afirmar que es esta reforma la que en Venezuela marca la incorporación al lado de las tradicionales garantías constitucionales de libertad. La segunda, seguramente menos comentada, dice en relación con el hecho de que no obstante de tratarse de una reforma realizada en tiempo de transición política por un cuerpo deliberante integrado mayoritariamente por factores de la clase política que estaba siendo sustituida, pudo, sin embargo, esa misma reforma, ser reflejo de los deseos de las fuerzas sociales en ascenso y de esa manera acompañar y favorecer la transición. Sin duda una reforma eficaz, llevada a cabo durante un proceso de cambio político eficiente."

prensa, el recorte del período presidencial, la prohibición de la reelección presidencial, **proceso que continúa la reforma Constitucional de 1945**. Interrumpe, un proceso de renovación política que gozó del consenso político necesario para asegurar la transición entre el régimen de una larga dictadura existente a la muerte del General Gómez y las reformas urgentes que exigían las nuevas generaciones en las filas de la oposición política (Constitución de 1936) y por otra, interrumpe los cambios políticos-administrativos que con fundamento a las Constituciones de 1936 y 1945 **orientaban a Venezuela hacia un proceso de modernización sin sobresaltos respecto a las libertades públicas, de asociación, y de organización de los partidos políticos y sindicatos**. El país empezaba a vivir un amplio régimen de libertades, se hizo tangible la libertad de prensa y se fundaron periódicos como El Nacional, Últimas Noticias, y El Morrocoy Azul. Al mismo tiempo los sindicatos comenzaron a tener más libertad y los partidos políticos pudieron actuar más libremente.³⁶⁶ La reforma constitucional de 1945 —**proyecto interrumpido por el golpe de Estado del 18 de octubre de 1945**— encarnaba la voluntad del Presidente Medina de ampliar la democracia en Venezuela, creando garantías constitucionales y libertades públicas, facilitando la existencia y organización de partidos y sindicatos en los ámbitos político y económico social.³⁶⁷

La función política de la Constitución Nacional de 1961: La permanencia de un sistema de partidos. Alcanzó a regir por casi cuarenta y dos años la vida del país, un récord absoluto en nuestra agitada vida republicana. Esta circunstancia la ha destacado CABALLERO en esta forma: “Acaso la más importante, y lo más característico del régimen político inaugurado en enero de 1958 sea su permanencia. El 23 de enero de 1998 cumplen cuarenta años de su instauración, lo que lo convierte en la dominación más larga de la historia de la

³⁶⁶ NÚÑEZ, L. “La Reforma Constitucional de 1945”. *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas. 2005, pág. 564.

³⁶⁷ Id. pág. 566.

República de Venezuela: el liberalismo paecista duró 18 años (1830-1848); el liberalismo guzmancista otros tantos (1870-1888); el gomecismo, incluyendo el castrismo, 35 años, (1899-1935)".³⁶⁸ **La Constitución Nacional de 1961, fue el producto de la decisión de los partidos políticos de crear un régimen político en el que ellos, como actores fundamentales, se asignaron una situación de privilegio.**³⁶⁹

Es cierto que la Constitución de 1961 no fue exclusivamente el pacto de partidos. Cuenta su proceso constituyente con la participación de las Fuerzas Armadas, la Iglesia, el empresariado, los sindicatos, los intelectuales, además de los partidos políticos. **No obstante, debemos reconocer que el sistema político instaurado bajo la Constitución de 1961 en su evolución privilegió excesivamente la presencia de los partidos en la formación de la voluntad popular y en la ejecución de sus postulados, lo que en el funcionamiento del aparato público se tradujo en clientelismo y apertura de las puertas para la corrupción administrativa.** No poca significación tiene en este aspecto la consagración del principio de la representación proporcional de los partidos, y el diseño, por disposición de la ley, de un sistema electoral que ha hecho descansar la representación no tanto en los elegidos como en las organizaciones que lo postularon. Con este fundamento, el entonces Consultor Jurídico del Congreso pudo afirmar en 1971 (que) **"El fundamento sociológico y político para el funcionamiento de las instituciones democráticas está hoy en nuestro país depositado en los partidos políticos. Si por circunstancias que en ningún**

³⁶⁸ CABALLERO, M. *Las Crisis de la Venezuela Contemporánea (1903-1992)*, Caracas, 1998, Alfadil Editores. pág. 198.

³⁶⁹ La Constitución de 1961, puede decirse, es el producto directo de aquel pacto, desde el punto de vista de la organización del Estado y su régimen político, y también que nuestra democracia de partidos ha otorgado a éstos el monopolio de la participación política, en la conducción de la vida política nacional. Cfr. BREWER-CARÍAS, A. Estudio Preliminar en *Las Constituciones de Venezuela*, Caracas, 1985, pág. 109.

momento deseamos perdiere vigencia el sistema de partidos, ello implicaría la derogatoria inevitable de la Constitución.³⁷⁰

Los antecedentes descriptos permiten adelantar varias conclusiones:

a) Lo bolivariano no es una apropiación particular del status-quo que surge a partir de 1998 con la elección del extinto presidente CHÁVEZ promotor de la Constitución venezolana de 1999.

En lo constitucional venezolano lo bolivariano también fue una apropiación del desplazado *status* político que surgió con el derrocamiento del General ISAÍAS MEDINA ANGARITA (1945) y después, con el golpe de Estado contra el General MARCOS PÉREZ JIMÉNEZ (1958). **Ese ‘estamento’ dominó la política pública contemporánea en Venezuela en el periodo constitucional de 1961 hasta febrero de 1998.** Los partidos políticos que asumieron el control del sistema político venezolano con ocasión del golpe de Estado de 1958 [que da origen a la Constitución de 1961] fueron los mismos que habían actuado en el trienio 1945-1948, y que dieron el golpe de Estado al General MEDINA ANGARITA, proceso político que da lugar a la Constitución de 1947³⁷¹.

b) Revela, que lo bolivariano se inserta en un campo de movilidad ontológica.

³⁷⁰ RACHADELL, M. El proceso político en la formación y vigencia de la Constitución de 1961. *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Coordinación Elena Plaza-Ricardo Combellas. Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2005, pág. 683.

³⁷¹ En reiteradas ocasiones, repiten los constituyentes de 1947 y 1961 en representación de sus respectivos Estados: por el Estado Anzoátegui, el Elpidio La Riva Mata; por el Estado Apure, Julio César Sánchez Olivo; por el Estado Barinas, Víctor Mazzei González; por el Estado Bolívar, J.M. Siso Martínez; por el Estado Carabobo, Alfredo Celis Pérez; por el Estado Cojedes, Eneas Palacios Palacios; por el Estado Mérida, Rigoberto Henríquez Vera; por el Estado Miranda, César Gil y Victorino Santaella; por el Estado Monagas, Luis Alfaro Uceró; por el Estado Portuguesa, Antonio Delgado Lozano; por el Estado Sucre, Luis Manuel Peñalver; por el Estado Táchira, César Morales Carrero; por el Estado Trujillo, Elbano Provenzali Heredia; por el Estado Yaracuy, Raúl Ramos Jiménez; por el Estado Zulia, Octavio Andrade Delgado, Juan José Delpino, César Rondón Lovera y Luis Adolfo Romero; por el Distrito Federal, Gustavo Machado.

El concepto de movilidad ontológica responde al cúmulo de funciones políticas que a lo largo de nuestra historia republicana han cumplido las veinticinco (25) Constituciones que preceden a la Constitución venezolana de 1999. PLAZA³⁷² **las agrupa en procesos de creación institucional; procesos de destrucción institucional; procesos que están al servicio del personalismo político y procesos que resuelven o crean el conflicto político,**³⁷³ funciones políticas cumplidas por las Constituciones venezolanas a lo largo de su historia que pueden describirse del siguiente modo:

- Independizarnos de la monarquía Española al romper el nexo de fidelidad con el Rey legítimo y despojarlo definitivamente de la soberanía (La independencia a través del derecho)
- Crear el Estado venezolano y dotarlo de una Constitución.
- Anexar el territorio ocupado por el Estado venezolano al de otro Estado.
- Refundar el Estado venezolano y dotarlo de una Constitución.
- Dotar al gobernante de turno de canales institucionales que le permitan mantenerse en el poder más allá de lo previsto en el texto constitucional vigente.
- Solventar crisis institucionales y crisis de legitimidad.
- Ofrecer salidas políticas e institucionales a procesos de violencia y guerras (Guerra de Independencia, Guerra Federal)
- Imposición, al resto de la sociedad, de proyectos políticos específicos, bien sea de personas o de agrupaciones políticas.
- Legitimar revueltas y “revoluciones”.
- Formalizar el caudillismo entronizado en la cultura nacional.
- Sellar pactos políticos entre distintos grupos de caudillos.

³⁷² PLAZA, E. “A manera de conclusión: Las funciones políticas de los procesos constituyentes venezolanos, 1811-1999”. *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas, 2005, pág. 827-828.

³⁷³ Id.id.

- Adaptar el orden institucional a las necesidades personalistas de los gobernantes de turno.
- Garantizar la sucesión presidencial.
- Auspiciar el acceso al poder.
- Solucionar institucionalmente golpes de estado.
- Superar los daños institucionales producidos por regímenes personalistas.
- Reformar el Estado.
- Destruir el orden institucional consolidado o disolver los poderes constituidos.
- Alargar los períodos presidenciales, recortar períodos presidenciales.
- Solucionar crisis políticas de distinta índole.
- Hacer una Constitución.
- Despersonalizar el poder.
- Llenar vacíos institucionales.
- Auspiciar vacíos constitucionales.
- Solucionar graves crisis políticas.

La Constitución de 1947 como primer antecedente de lo bolivariano en el constitucionalismo venezolano, lo inserta en un proceso político-constitucional cuya función se identifica en la legitimación de un partido político que asciende al poder por un golpe de estado.³⁷⁴ La necesidad de

³⁷⁴ "Estaban cerradas todas las vías de evolución sin saltos. No quedaba para la Venezuela democrática sino una salida: el hecho de la fuerza. Y había que apresurarse a trajar el azaroso camino, porque el General López Contreras, también aceleraba sus propios planes golpistas". Con ésta declaración de Rómulo Betancourt se evidencia que Acción Democrática en su ansia por obtener el poder, había renunciado a continuar intentado obtener el gobierno por medios democráticos, para asaltarlo junto a un grupo de militares, cuya naturaleza autoritaria ya se evidenciaba, y por ende sus planes golpistas, que según nuestra hipótesis, se hubiesen concretado incluso sin la colaboración de los adecos. Cfr. JIMÉNEZ, I. "Asamblea Nacional Constituyente 1946-47. Logros y fracasos de un programa democrático". *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, 2005, pág. 588-589.

una asamblea nacional constituyente se propone entre los puntos programáticos que el partido Acción Democrática por tanto la convocatoria provino directamente de la propia Junta Revolucionaria de Gobierno. **Con la sanción de la Constitución de 1947 la denominada “Revolución de Octubre” —así denominan éste proceso político sus promotores, atendiendo al mes en que se materializó el golpe— aniquila la continuidad del sistema oligárquico fundado en 1899 a raíz del triunfo del General Cipriano Castro³⁷⁵ y se intenta transformar el sistema económico donde prevalezca el control del Estado sobre el capital para garantizar el bienestar de la población.³⁷⁶**

La Constitución de 1961 que constituye el segundo antecedente en el constitucionalismo venezolano inserta lo bolivariano en un proceso político-constitucional encaminado a reanudar ese programa político, esta vez, bajo una democracia de partidos. Cabe en lo que respecta a la función política de esta Constitución, ratificando tal función —**crear un régimen político en el que sólo dos los partidos son los actores fundamentales**— hacer referencia al propósito de la Primera Enmienda de la Constitución de 1961: Se impulsa una enmienda constitucional para contener el avance del partido Cruzada Cívica Nacionalista, partido que reconocía como líder al General Marcos Pérez Jiménez³⁷⁷ derrocado diez años antes. **Como resultado de esa Primera**

³⁷⁵ VELÁSQUEZ, R. “Venezuela moderna”. *Publicación de la Fundación Eugenio Mendoza*. Caracas, 1976. pág. 47.

³⁷⁶ JIMÉNEZ, I. Asamblea Nacional Constituyente 1946-47. Logros y fracasos de un programa democrático. *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, 2005, pág. 594-595.

³⁷⁷ *Ex post* a su derrocamiento (enero-1958) el Procurador General de la República acusa al General Marcos Pérez Jiménez de varios delitos de acción pública: peculado, corrupción, enriquecimiento ilícito (propio y de funcionarios) atentado a las libertades, fraude electora y uso de instrumentos represivos (julio-1959). La Corte Federal decreta su detención y acuerda su extradición (USA) para procesarlo (1959). Arrestado por las autoridades del Estado de Florida (1959) es entregado a las autoridades venezolanas (1963). La Corte Suprema de Justicia lo sentencia a 4 años, 1 mes y 15 días de prisión. Cinco Magistrados salvan su voto. Visto que había cumplido el tiempo de condena, Marcos Pérez

Enmienda, se le inhabilita políticamente para postularse a los cargos de Presidente de la República, Senador o Diputado al Congreso.³⁷⁸ El resultado político de esta Primera Enmienda: el Consejo Supremo Electoral rechazó la candidatura presidencial del General Marcos Pérez Jiménez, acogiéndose a las disposiciones contenidas en la Enmienda Constitucional No.1. **Este asunto los partidos AD-COPEI lo decidieron previamente al debate parlamentario.**³⁷⁹ Es decir, se negó el rol político-ético del debate legislativo, puesto que no ocurrió el

Jiménez abandona el país. El Partido Cruzada Cívica Nacionalista lo postula encabezando la plancha para el Senado de la República, convirtiéndose en un fenómeno político: Marcos Pérez Jiménez salió electo Senador por el Distrito Federal (1968). Para AD-COPEI ese era un fenómeno transitorio. Para el resto de la clase política, una expresión de protesta de los marginados del proceso socio-político, la expresión de desigualdades ya existentes después de 10 años de experiencia democrática. La Corte Suprema de Justicia declaró la nulidad de Marcos Pérez Jiménez como Senador, bajo el argumento que no estaba inscrito como elector. En Abril de 1972, el derrocado dictador, fue recibido multitudinariamente. Declara que será candidato a la Presidencia de la República. A partir de abril de 1972, el pacto AD-COPEI, denominado "alianza institucional", gestiona entonces el anteproyecto de la Primera Enmienda Constitucional, presentada al Senado en octubre de 1972. Cf. ALCIBÍADES, J. "Enmiendas a la Constitución de 1961". *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Coordinación: Elena Plaza-Ricardo Combellas. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. 2005. pág. 693.

³⁷⁸ EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. Enmienda No. 1. Artículo 1° Se introduce una Enmienda a la Constitución que llevará el número uno, redactada así:

No podrán ser elegidos Presidente de la República, Senador o Diputado al Congreso, ni Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes hayan sido condenados mediante sentencia definitivamente firme, dictada por los tribunales ordinarios, a pena de presidio o prisión superior a tres (3) años, por delitos cometidos en el desempeño de sus funciones públicas, o con ocasión de éstas.

De lo acordado por los organismos competentes no habrá otro recurso que el de apelación ante la Corte Suprema de Justicia, en pleno, ejercido por cualquier elector. La Corte deberá decidir dentro de los diez días siguientes al recibo de la solicitud. Esta apelación se oír en un solo efecto.

Artículo 2° Imprimase íntegramente la Constitución seguida de la enmienda sancionada y anótese al pié de los artículos 149, 152, 182, y 213 del texto constitucional la referencia y fecha de esta enmienda.

³⁷⁹ Godofredo González (COPEI) concede que el anteproyecto de enmienda es la expresión de "conversaciones interpartidistas..no es un secreto para nadie que hubo reuniones hace más de cuatro o seis meses.." Cfr. *Diario de Debates del Senado de la República de Venezuela 1972*, págs. 686-688.

cuestionamiento de los supuestos de la propuesta del anteproyecto de enmienda.³⁸⁰

Desde estos antecedentes constitucionales lo bolivariano se presenta en la perspectiva de un discurso interrumpido. En lo que corresponde a la Constitución de 1947 ella antecede a un golpe de Estado (en contra del Presidente Medina, en 1945) y le sucede *ex post* un golpe de Estado, el ocurrido contra el Presidente Gallegos (1948) que la deroga. Un acto de fuerza, militar, interrumpe el discurso que virtualmente lo bolivariano transporta con su recepción en la Declaración Preliminar de la Constitución de 1947. En lo que respecta a la Constitución Nacional de 1961, lo bolivariano no generó debate alguno en la <<institución constitucional>>. **También se presenta en la perspectiva de un discurso interrumpido porque la ausencia de discusión —diálogo— sobre lo bolivariano en esta Constitución nunca se planteó.** Es un modo de interrumpir el discurso. Lo bolivariano no provoca ninguna reacción en lo constitucional. Nadie, desde lo constitucional, vio efectos en ello. No hay reacciones, no hay discusiones sobre lo bolivariano en la <<institución constitucional>> en su vigencia, y pensamos que esto se fundamenta básicamente en dos razones que nos suministra la tradición: por el dominio que ejerció la noción programática de la interpretación constitucional por una parte y por la otra, **la sospecha de la recepción de una faceta del culto heroico en la manipulación política de la sociedad, una política de Estado es decir, la utilización interesada y distorsionante del pensamiento y obra de Bolívar.**³⁸¹ CARRERA advertía esa apropiación tanto en los que formaron la República en 1961 como en los adversarios y confabulados para destruirla: unos y otros hacían lo mismo, modelando un Simón Bolívar apropiado a sus fines, prescindiendo de significados

³⁸⁰ ALCIBÍADES, J. Enmiendas a la Constitución de 1961 en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Ob. cit. pág. 693.

³⁸¹ CASTRO, L., *Obras*. "El historicismo político bolivariano". Caracas, Fundación Polar, 2005, pág.177.

históricamente establecidos y llevándolos a compartir y legitimar aun las posturas ideológicas mas peregrinas y hasta ostensiblemente insensatas.³⁸²

En lo que respecta a la Constitución venezolana de 1999 la <<institución constitucional>> **no le encuentra sentido <<constitucional>> a la recepción de lo bolivariano.** Se mantiene el perjuicio con la misma fórmula de 1961. La distancia temporal a partir de 1999 incrementa razones para justificar la actitud: **La Constitución venezolana de 1999 es considerada tanto por sus detractores como por sus promotores, una constitución de transición.**³⁸³

Tenemos entonces: es en la Constitución de 1947 donde lo bolivariano se inserta explícitamente en lo constitucional venezolano por primera vez. Con ella Venezuela pasa de la democracia a las armas: le antecede a ella el golpe de Estado del 18 de octubre de 1945 y le sobreviene el Golpe militar del 24 de noviembre de 1948. **La región constitucional donde se implanta lo bolivariano es en el preámbulo, región a donde pertenecen el propósito y lo sacral.**

La Constitución de 1961 sobreviene al golpe de estado cívico-militar del 23 de enero de 1958 inaugurando el régimen de democracia pactada³⁸⁴ o democracia de partidos, reiniciando sus promotores el camino perdido en 1948. También en esta

³⁸² CARRERA. G. *El Culto a Bolívar*. Editorial Alfa. Séptima Edición. 2013. pág. 15. Un ejemplo, el alzamiento militar ocurrido en el occidente de Venezuela en la ciudad de San Cristóbal (1961). Bolívar se llama el cuartel donde ocurrió el alzamiento. Bolívar se llama el liceo cuyos alumnos enfrentaron el alzamiento. Bolívar se llamaba el batallón que consumó el atentado. Todos bajo el signo de Bolívar: la lealtad y la traición, el heroísmo y la cobardía, la patria y la anti-patria. Es ése el legado moral de la claudicación, cuando no de la connivencia?

³⁸³ Cfr. "La necesidad por la interpretación hermenéutica", punto 2. La situación problemática y el trabajo de la historia, Capítulo Primero.

³⁸⁴ Firma del Pacto de Punto Fijo por parte de los partidos políticos AD, COPEI y URD, sobre la base de la necesidad de actuar de común acuerdo frente al factor que había demostrado no comulgar con el proyecto democrático, el militar. Cfr. ARRAIZ, L. *Venezuela: 1830 a nuestros días*. Ob.cit. pág. 158

Constitución, **lo bolivariano se inserta en la región del preámbulo, a donde pertenecen el propósito y lo sacral.**

En lo que respecta a la Constitución de 1999 ella sobreviene de un proceso electoral (1998) que desplaza al *status quo* de acuerdo a las reglas del estatus desplazado y amparado por la Constitución Nacional de 1961. **Su función política es la pretensión de legitimar un nuevo orden jurídico, de transición política, económica y social.**³⁸⁵ En ésta Constitución, lo bolivariano se inserta tanto en la región del preámbulo a donde pertenecen los propósitos y lo sacral, como en la región de lo normativo, el lugar de los valores y normas fundantes de la Nación.

3.2. Lo bolivariano en la región del Preámbulo de la Constitución venezolana de 1999.

El principio hermenéutico de objetivación permite distinguir claramente dos consecuencias, desde el campo de las significaciones.

Su hallazgo en la región de los fines [en las declaraciones preliminares o preámbulo] califican lo bolivariano como un dato de justificación. Es la consecuencia de reconocer a los fines y propósitos efectos jurídicos constitucionales, expresamente.³⁸⁶

En esa región, a lo bolivariano se le da un sentido de:

³⁸⁵ Cfr. Capítulo Primero, en sus puntos 2.2. Los significativos cambios que introdujo la Constitución venezolana de 1999 a nuestra tradición política y jurídica y, 2. La propuesta de modificar el sistema social, económico y político de la Constitución venezolana de 1999. El Estado Socialista.

³⁸⁶ Cfr. Sent. No. 1309 del 19 de julio de 2001. También, Sent. No. 23 del 22 de enero de 2003: "(..) El Preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que integra con fuerza normativa al Texto Fundamental, de acuerdo con la doctrina de la sentencia del 19 de enero de 1999, caso: Referendo Consultivo, dictada por la antigua Corte Suprema de Justicia en Sala Político-Administrativa, que ha sido mantenida por esta Sala Constitucional.."

a) **Una demanda de ayuda mediante una súplica vehemente.**

b) **Acogimiento a una ley, costumbre o razón.**

Nuestra conclusión desde la lectura atenta de los inicios del preámbulo:

>>El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana, ... >>

(nuestro el resalto)

Desde esa objetivación, lo bolivariano devendría en una acción de mediación para conmovier a quién se le pide algo o se le invoca para apoyar una petición o justificar una actitud.

Un llamado a un ser sobrenatural, como se hace con los santos o a los espíritus [a Simón Bolívar sólo le antecede Dios, de acuerdo al orden del Preámbulo].

La conexión con la esfera sacral se exhibe explícitamente y le da un sentido a lo bolivariano, el sentido mítico, en el plano de las significaciones.

Desde la región del Preámbulo, lo bolivariano es la justificación [siempre, desde lo sacro] y ella respecta a distintos factores.

El primero, como se ha insinuado, un factor de conexión de un valor espiritual, arraigado. Antecede a los supremos fines que la Constitución venezolana de 1999 predica en ésta esfera. Su posición en el preámbulo y del modo que se exhibe muestra una particular posición —de golpe, inusitada—porque es objetivación [constitucional] de una particular unión espiritual—muy particular, insistimos— de los venezolanos, cuya problemática y efectos que no están dilucidados del todo.

Esta es la primera presentación de lo bolivariano, en el Preámbulo. **Es recepción de la conexión espiritual —función del símbolo—objetivado en la Constitución venezolana que obliga a repensar la hipótesis de que no es sólo por el interés de los manipuladores de la política su recepción.** Hay algo que recoge la recepción. La historiografía lo ha definido como un clamor sin prevenciones ni designios previos nacido en el seno de las clases más humildes y desamparadas.³⁸⁷

Queda el primer proyecto de comprensión claramente expuesto.

El espacio sacral siempre fue una constante en el constitucionalismo venezolano. La etapa constitucional inaugural en Venezuela se determina entre otras justificaciones, por la amenaza que significaba la influencia de francesa a la Religión.

<<En el nombre de Dios Todo Poderoso, nos, el Pueblo de los Estados de VENEZUELA, (..) .>>

Así se expresa a texto expreso la Constitución de 1811, la primera Constitución de Venezuela.

En todas las demás, el espacio sacral se encuentra presente a excepción de las Constituciones de 1881 (reforma de la Constitución de 1874); 1891 (reforma de la Constitución de 1881) y en el Estatuto Constitucional Provisorio de 1814; aspecto de la tradición que la guerra de Emancipación venezolana (1810-183) no afectó. **La primera polémica que despertó el elemento sacral en Venezuela ocurrió justamente con la Constitución de 1947 [primer antecedente constitucional de recepción del bolivarianismo] al haber omitido el proyecto incorporar la referencia a Dios en la Declaración Preliminar.** Ello provocó la reacción airada e inmediata de la Conferencia Episcopal Venezolana, que se expresó a través de una comunicación enviada a la Asamblea Nacional Constituyente, el 29 de enero de

³⁸⁷ PINO, E. *El Divino Bolívar*. Ob. cit. pág. 8.

1947³⁸⁸, impasse que concluyó con la incorporación expresa de una invocación, como sigue:

"La Asamblea Nacional Constituyente, en representación del pueblo soberano de Venezuela, para quién invoca la protección de Dios Todopoderoso, decreta la siguiente:"

La Constitución venezolana de 1999 recepta en la esfera sacral una ampliación sin complejos.

La Constitución venezolana integra lo constitucional a esa dimensión. Con lo bolivariano se recepta el culto religioso del que es objeto en las clases populares.

En el culto, Bolívar no está solo y en ese sentido la Constitución lo recepta.

La invocación de lo bolivariano que se inicia el Preámbulo es el reconocimiento de un rito sincrético, popular y en toda su amplitud cuando se invoca a Simón Bolívar [*invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar*] y a los demás precursores y los antepasados aborígenes, verdadero escándalo de lo cual la <<institución constitucional>> prefiere no hablar y hacerse absolutamente la desentendida: **la Constitución venezolana de 1999 recepta sin mucho disimulo la práctica vernácula de un culto espiritual.**

Es culto de las clases humildes venezolanas. Es la recepción en lo constitucional venezolano de la mente mágica que da cuenta de la existencia de un rito en práctica, y explica que el culto bolivariano hunde sus raíces en una práctica

³⁸⁸ "... Se deduce que el Estado profesa un ateísmo oficial, (que) para respetar la ausencia de creencias de algunos individuos, ofende en realidad las creencias de la mayoría de los ciudadanos...y desconoce en perjuicio propio la fuerza que para el mismo Estado, se seguiría con el respeto al nombre Santo de Dios..Si la autoridad no tiene su raíz en un último motivo superior y trascendente, es decir en Dios, su estabilidad es muy precaria.." Cfr. JIMÉNEZ, I. "Asamblea Nacional Constituyente 1946-47, logros y fracasos de un programa democrático". *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Coordinación Elena Plaza-Ricardo Combellas. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, 2005.

antropológica, en una creencia, y explica la transición de la apropiación de lo bolivariano de culto popular a un culto oficial o del Estado, para el pueblo.³⁸⁹

En el pueblo humilde se encuentra el origen del culto. No resulta casual el testimonio que se registra en San Fernando de Apure de una ceremonia republicana expresamente vinculada con una catástrofe natural, apenas un (1) año después de instalada en Venezuela su etapa republicana e independiente (1831).

Ante la furia de las aguas, los habitantes recurren a la primera hazaña de los patriotas.

Ante el desbordamiento del río Apure recuerdan las palabras que supuestamente pronunció Bolívar ante las ruinas causadas en Caracas por un devastador terremoto: **“Si la naturaleza se opone, lucharemos contra ella y haremos que nos obedezca”**. La gente que entonces puede opinar en la ciudad llanera, seguramente un puñado de empleados públicos, los propietarios y los vecinos importantes, **dejan por un momento de mirar hacia la iglesia parroquial para invocar una protección terrenal.**

Lo usual era una procesión de Jesús cargando el madero, como probablemente sucedía en el pasado cuando el mal tiempo azotaba a la población, pero lo ojos ahora se dirigen al templo cívico.

Esto revela lo decisivo: inauguran el templo cívico para colocarlo al servicio de una situación que los perjudica y frente a lo cual no pueden hacer nada, o piensan que no pueden. La reunión pueblerina cambia al Nazareno por Bolívar para que el sustituto cumpla una misión de misericordia.³⁹⁰

³⁸⁹ Cfr. El culto bolivariano como factor de unidad nacional, de gobierno y de superación nacional en CARRERA, G. *El culto a Bolívar*. Ob. cit. pág. 52-72.

³⁹⁰ PINO, E. *El Divino Bolívar*. Ob.cit. pág. 32-33. Informe del Jefe Político de San Fernando de Apure, abril de 1832, *Archivo General de la Nación*, Interior y Justicia, Tomo XXXI: Muchos opinaron que no con la

Ese desfile patriótico de San Fernando el 19 de abril de 1831 está cargado de religiosidad. Termina en Bolívar y en Miranda pero empieza en la estatua del Nazareno:

(..) “..Es una actividad callejera, pero arranca con unas oraciones en la iglesia del pueblo. Es una actividad organizada por los vecinos pero cuenta con la compañía del cura y con el alboroto del campanario. Se va de una religiosidad a otra, sin solución de continuidad, de un protector divino a un ángel cercano y accesible cuyo altar se ha edificado sin mayores advertencias, seguramente como resultado del impulso de unos hombres que, así como desconocen las características del hecho histórico que celebran —una elemental noticia les habría mostrado cómo ninguno de los sorprendidos padrinos [Bolívar y Miranda] participó en los sucesos de 1810— no ven problemas en relacionarlo con la crecida del Apure para procurar consuelo.”³⁹¹

Es la vinculación de lo bolivariano a las necesidades del momento, pero desde una esfera o región muy particular: la esfera sacral.

rogativa del Señor Nazareno, para que aplicara su misericordia por los estragos de la creciente de las aguas. Nadie quiso fender a la sagrada imagen, ni nació del asunto mayor disputa, pero pareció mejor hacer un paseo con un dibujo del 19 de abril, porque todo calzaba en la fecha. Una niña vestida de La Patria abrió la caminata, en la escolta seis jinetes con seis banderas: y después dos niños con el dibujo de la junta de abril; y la cara del General Francisco de Miranda, entre una nube de el [sic] firmamento despejado, veinte compañeritos en la escolta con banderas. El paso de los empleados llevaba un cartel, de un rótulo Si La Naturaleza Se Opone. El paso de las niñas llevaba un cartón del Libertador Simón Bolívar haciendo seña con el dedo, ingeniosamente extendido a el [sic] rótulo. Las autoridades con una alegoría de una lanza adornada, pasamos a la Iglesia para saludar postrados ante la sagrada imagen, y vimos después, el paso de la caminata en compañía del Señor Cura, con debido respeto: quedando todo satisfactoriamente terminado con requiese de campanas y ruido de matraca.

³⁹¹ Id. págs. 32-33.

Otro ejemplo sirve para sustentar el aserto de los anteriores desarrollos. **Para conmemorar en 1836 el acto público el aniversario de la muerte del Libertador, una humilde escena le vincula con los frutos de la tierra:**

(..) “Incontables personas se presentaron a saludar la efigie del Libertador Simón Bolívar, encargada de sus expensas por la Sociedad Progresista y que desfilaron sus miembros en andadera de cuatro apoyos, recorridos de la casa de reuniones a la plaza. A la efigie la rodearon las ramas de cafeto y de maíz, significativas de la agricultura, y un libro abierto, en significación de los tesoros de la educación. Los comitentes de los campesinos llevaron azadas y paletas bajo el rótulo de trabajo e independencia; y unos comitentes de la juventud llevaron un cartel con las palabras libertad y cultura. Después de un canto funeral, al lado de una pequeña ara bruñida de negro, con crespones, el Gobernador y comitiva hicieron saludo a la efigie y se retiraron en silencio, acatamiento imitado por los otros hasta provocarse el caso de llegar a sacudir el llanto de las damas presentes.”³⁹²

No se le está haciendo memoria a un personaje de un pasado yerto, sino para la atención de necesidades actuales.

La tradición de lo bolivariano, desde la Constitución venezolana de 1947 parte de la esfera sacral, no ideológica.

Teniendo presente la particular región constitucional sobre el cual se afianza lo bolivariano, podemos extraer una segunda consecuencia. **Cuando se invoca lo bolivariano, se está expresando una razón.** Lo sacral da un sentido de justificación y su recepción afirma su vinculación a la solución de problemas

³⁹² Diciembre de 1836. Cfr. PINO, E. *El Divino Bolívar*, Ob.cit. pág.34-35.

actuales. La ubicación de lo bolivariano en la región de los fines y propósitos [en el Preámbulo] comporta ese segundo aspecto. Se justifica desde lo sacral el conjunto del texto constitucional por el símbolo insertado a modo de *referente de justificación*.

Asume lo bolivariano otra dimensión. Lo bolivariano como regreso del logos al mito tiene ahora una 'función'. En su caso, legitimar la existencia del proyecto, la misión, el plan y de los objetivos.

La recepción de lo bolivariano en su doble estructura de lo mostrado-ocultado [en la región del Preámbulo] como ritual popular por una parte y como referente de justificación por otra, también reconoce lo que hay detrás: se recepciona la aflicción.

a) La recepción de una aflicción.

La aflicción ante las necesidades concretas deja de ser sólo una verdad psicológica. Ahora, es una noción jurídica que se agrega en la Constitución y acompaña a la moralidad constitucionalizada. Como fenómeno humano, como realidad experimentada, se inserta en lo constitucional en demostración primeramente que no sólo existe con legitimidad solamente el discurso histórico, científico, analítico, sin emoción o sin *pathos*. Conviven [o se pretende que convivan] ambas formas de expresión humana.³⁹³ **La consecuencia relevante al reconocer la aflicción conlleva a una praxis: desocultar la realidad concreta que oprime.** Ello da entonces una dirección, un sentido a la incrustación del símbolo: advierte a la institucionalidad donde debe reposar la mirada, el σκοπός

³⁹³ Cfr. CARRERA, G. *El culto a Bolívar*. Ob. Cit. Dedicatoria: "Joaquín Gabaldón Márquez, tutor de ésta tesis, escribió al margen del Capítulo IV del borrador estas palabras: <<Observación. La 'aflicción' no suele ser sólo una verdad psicológica real, sincera en muchos casos; menos, o nada sincera en otros; sino también un recurso literario legítimo, a menos que se negara todo valor a la literatura, a la poesía, a la elocuencia. Pero ¿es que esas formas de la expresión -como fenómenos humanos que son- no tienen función alguna legítima, según ocasiones, público, etc.? ¿Es que sólo existe, con legitimidad, el 'discurso histórico', científico, analítico, sin emoción, sin pathos? Yo creo que ambas formas de expresión humana conviven legítimamente. En efecto, aquí se peca a menudo tomando todo por 'historiografía' cuando hay otros géneros válidos. >>

[*skopós*], el objeto o blanco a donde debe mirarse, lo que debe atenderse. La complejidad que da la recepción de la pluralidad en lo constitucional se dilucida por el sentido que aporta la singularidad histórica.

La aflicción es a la vez portadora de un discurso albacea de los resentimientos producidos por la relegación a larguísimo plazo [antes los pardos], de lo que hoy podemos identificar como clases populares en sus anhelos de superación.³⁹⁴ Al receptor la aflicción, también la Constitución es portadora de un cierto tipo de nostalgia. **Nostalgia por las formas de vida no europeas, no occidentales, conservador de horizontes culturales aparentemente cerrados por la imposición de Europa en América.** Para éste discurso, tanto lo occidental hispánico como la Europa son ajenos y extraños, estratificaciones de la opresión, representantes de una alteridad inasimilable en cuyo seno sobrevive en sumisión aparente, rebeldía ocasional, astucia permanente y oscura nostalgia.³⁹⁵

³⁹⁴ BRICEÑO, J. *El laberinto de los tres minotauros*. Monte Ávila Editores Latinoamericana C.A. 2da. Edición (1994). pág. ix, Caracas.

³⁹⁵ Tres grandes discursos de fondo gobiernan el pensamiento americano. Así lo demuestran la historia de las ideas, la observación del devenir político y el examen de la creatividad artística.

Por una parte el discurso europeo segundo, importado desde fines del siglo dieciocho, estructurado mediante el uso de la razón segunda y sus resultados en ciencia y técnica, animado hacia la vigencia de los derechos humanos para la totalidad de la población, expresado tanto en el texto de las constituciones como en los programas de acción política de los partidos y las concepciones científicas del hombre con su secuela de manipulación colectiva, potenciado verbalmente con el auge teórico de los diversos positivimos, tecnocracias y socialismo con su alboroto doctrinario en movimientos civiles o militares o paramilitares de declarada intención revolucionaria. Sus palabras claves en el siglo pasado fueron modernidad y progreso. Su palabra clave en nuestro tiempo es desarrollo. Ese discurso sirve de pantalla de proyección para aspiraciones ciertas de grandes sectores de la población y del psiquismo colectivo, pero también sirve de vehículo ideológico para la intervención de las grandes potencias políticas e industriales del mundo en esa área y es, en parte, del resultado de esa intervención; sólo en parte, pues también, poderosamente, a la identificación americana con la Europa segunda.

Por otra parte, el discurso cristiano-hispánico o discurso mantuano heredado de la España imperial, en su versión americana característica de los criollos y del sistema colonial español. Este discurso afirma, en lo

espiritual, la trascendencia del hombre, su pertenencia parcial a un mundo de valores metacósmicos, su comunicación con lo divino a través de la Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana, su ambigua lucha entre los intereses transitorios y la salvación eterna, entre su precaria ciudadela terrestre y el firme palacio de múltiples mansiones celestiales. Pero en lo material está ligado un sistema social de nobleza heredada, jerarquía y privilegio que en América encontró justificación teórica como *paideia* y en la práctica sólo dejó como vía de ascenso socioeconómico la remota y ardua del blanqueamiento racial y la occidentalización cultural a través del mestizaje y la educación, doble vía simultánea de lentitud exasperante, sembrada de obstáculos legales y perjuicios escalonados. Pero si el acceso a la igualdad con los criollos quedaba, en la práctica cerrado para las grandes mayorías, el discurso en cambio se afianzó durante los siglos de la colonia pervive con fuerza silenciosa en el período republicano hasta nuestros días, estructurando las aspiraciones y ambiciones en torno a la búsqueda personal y familiar o clánica de privilegios, noble ociosidad, filiación y no mérito, sobre relaciones señoriales de lealtad y protección, gracia y no función, territorio con peaje y no servicio oficial aun en los niveles limítrofes del poder. Supervivencia del ethos mantuano en mil formas nuevas y extendidas a toda la población.

El tercer discurso, el discurso salvaje (..) Estos tres discursos de fondo están presentes en todo americano aunque con diferente intensidad, según los estratos sociales, los lugares, los niveles de psiquismo, las edades y los momentos del día.

El discurso europeo segundo gobierna sobre todo las declaraciones oficiales, los pensamientos y palabras que expresan concepciones sobre el universo y la sociedad, proyectos de gobierno de mandatarios y partidos, doctrinas y programas de los revolucionarios.

El discurso mantuano gobierna sobre todo la conducta individual y las relaciones de filiación, así como el sentido de dignidad, honor, grandeza y felicidad.

El discurso salvaje se asienta en la más íntima afectividad y relativiza a los otros dos poniéndose de manifiesto en el sentido del humor, la embriaguez y en un cierto desprecio secreto por todo lo que se piensa, se dice y se hace, tanto así que la amistad más auténtica no está basada en el compartir de ideales o de intereses, sino en la comunión de un sutil oprobio, sentido como inherente a la condición de americano.

Es fácil ver que estos tres discursos se interpenetran, se parasitan, se obstaculizan mutuamente en un combate trágico donde no existe la victoria y producen para América dos consecuencias lamentables en grado sumo.

La primera de orden práctico, ninguno de los tres discursos logra gobernar la vida pública hasta el punto de poder dirigirla hacia formas coherentes y exitosas de organización, pero cada uno es suficientemente fuerte para frustrar a los otros dos, y los tres son mutuamente inconciliables e irreconciliables. Entre tanto, las circunstancias internacionales del mundo tienden, por una parte, a reforzar el discurso europeo segundo y prestan altavoz al clamor del desarrollo acelerados hacia un orden racional segundo apoyado por la ciencia y la técnica, pero el discurso mantuano se esconde detrás del discurso europeo segundo y negocia su continuidad con intereses de las grandes potencias beneficias por ese estado de cosas, mientras el discurso salvaje corroe todos los proyectos y se lamenta complacido.

Un consenso en lo constitucional para el alcance de las aspiraciones sustentadas en este discurso no es posible.

Armonizar las aspiraciones de éste discurso con la recepción también en lo constitucional del discurso europeo y el discurso cristiano-hispánico heredados de la España imperial, están destinadas a la negación.

La imposibilidad de consenso se advierte en ciertas actitudes del constitucionalismo venezolano, fundamentalmente, en aquellas que se expresan en movimientos de interrupción. Una, desde las sucesivas constituciones que se imponían unas a las otras, siempre en un lenguaje inaugural. Más disimuladamente, en la democracia instaurada con la Constitución venezolana de 1947 y 1961.³⁹⁶ **En la Constitución venezolana de 1999, viene a ser lo mismo: la urgencia del símbolo como transporte enmascarado y la necesidad de pervivencia del discurso frente a su lucha contra el discurso ilustrado y el colonial. Ante la imposibilidad de un consenso, lo bolivariano en la Constitución**

La otra consecuencia es de orden teórico: no se logra formar centros permanentes de pensamiento, de conocimiento y de reflexión. Los investigadores y pensadores de América, o bien se identifican con la Europa segunda de tal manera que su trabajo se convierte en agencia local de centros ubicados en poderosos países exteriores al área, o bien se consumen en actividades políticas gobernadas por el discurso mantuano, o bien ceden al impulso poético verbalista del discurso salvaje. Los esfuerzos científicos de las universidades se desvirtúan en intrigas mantuanas: las anacrónicas intrigas mantuanas no logran hacer contacto con lo real extraclásico más allá de lo necesario para sobrevivir; un cierto nihilismo caotizante impide la continuidad de los esfuerzos, y el conjunto de la situación aleja al americano de la toma de conciencia integral de sí mismo, de su realidad social, de su puesto en el mundo, de tal manera que mucho menos se enfrenta nunca auténticamente a los problemas que el universo en general plantean al hombre despierto. Cfr. BRICEÑO, J. *El laberinto de los tres minotauros*. Ob. Cit. págs. i-xi, Caracas.

³⁹⁶ PERERA, sostiene una opinión distinta. “.como unión de la religión laica creada por el pueblo, y que se da la mano con la religión oficial de Estado, visto desde esa perspectiva “.el culto a Bolívar sería polisémico y según Martín (1983:15) no expresaría la dominación o manipulación ideológica de un sector de la población sobre otro, sino la existencia de significados mágicos-políticos compartidos, generadores de la ilusión de una ideología nacional.” Cfr. PERERA, M. *La patria indígena de El Libertador. Bolívar, bolivarianismo e indianidad*. Grupo Editorial Random House Mondadori, S.A. 2009, pág. 138. Venezuela.

venezolana de 1999 se presenta vinculado a lo sacro para servir de referencia externa que libre al discurso receptado y transportado por el símbolo de las ataduras de la episteme, reduciéndola; en el ocultarse, para no dar explicaciones e impedir su dominación; a remitirse a un nexo que obligue a la referencia, a la pregunta por el sujeto del culto y del plan para rebasar la realidad opresiva que transporta y fija. Su estrategia es bastante confusa pero en el fondo, simple: se inserta entre una multiplicidad de valores, en una pluralidad de fines, entre innumerables propósitos que la región del Preámbulo describe en un lenguaje muy apropiado para la creación de conceptos, el lenguaje poético. **Ese transporte enmascarado permite su pase de acceso en la región de lo normativo y determina su sentido en esa región.** Lo profuso y prolijo de los valores, principios, ideales y de los derechos que la Constitución venezolana de 1999 recepta es una actividad intencional y acabada de la Historia, consecuentemente. **A los valores fundamentales le precede el símbolo y la realidad opresiva que transporta.** Le sigue al propósito la garantía de su concreción –un sistema de valores que exige ser actualizado- y la estrategia reposa en el modelo de Estado receptado, de Derecho y de Justicia, modelo que se abre a todo proyecto de posibilidad, en las instancias del tiempo y del lenguaje.³⁹⁷

³⁹⁷ Colocados a un mismo nivel el impulso de conservación social y el impulso de mejoramiento, no es en el anhelar donde sea legítimo ubicar este valor fundamentador. La justicia como valor de impulso genera la tensión para la concreción y adecuación de los demás valores, a la realidad que los reclama. Para GUASP, el principio de mejoramiento social, la justicia, que solamente es posible implantar logrado previamente el impulso de conservación social (paz) se muestra en dos aspectos: como satisfacción y como perfección desde los resultados que provoca este principio en la individualidad o desde el punto de vista de la situación objetiva en la propia sociedad. En lo individual, la satisfacción describe el ámbito de un proceso de mejora social: llevado al límite supone que los componentes de la sociedad ya no pueden aspirar a un estado mejor que aquel que positivamente se encuentran; pero antes de alcanzar esa meta de inabordable optimidad, la satisfacción alude a los sucesivos y continuos niveles de mejoramiento social. Aquí, el impulso innovador o de mejoramiento afecta a los individuos, es justicia conmutativa. El otro aspecto objetivo de manifestación de lo justo, calificado como perfección sirve como dato para enjuiciar hasta que punto se puede producir los movimientos ilimitados de mejoramiento que definen a la justicia. Ella encierra una noción transversal. El impulso de mejoramiento se refiere al ente social mismo y sobre todo a las

El dominio de la conciencia racional-normativa sobre la <<institución constitucional>> impidió captar el movimiento³⁹⁸ y percibir consecuencias. Una larga tradición positivista desconoció los efectos de las declaraciones preliminares en las Constituciones venezolanas de 1947 y 1961. El general consenso de limitar la eficacia de las constituciones venezolana a una descripción programática, además, fueron las estrategias para interrumpir la pervivencia del discurso que el símbolo transporta y que la Constitución de 1999 renovadamente introduce en lo constitucional venezolano.

Es lo bolivariano desde las categorías hermenéuticas de la tradición y la objetividad la clave hermenéutica desde lo que nos es familiar. La Constitución venezolana de 1999 con la recepción de lo bolivariano en la región del preámbulo objetiva un principio rector e interpretativo: **La aflicción como cualquiera,**

relaciones que ese ente social mantiene con los individuos que lo componen. El enfrentamiento de los miembros de la colectividad, individualmente considerados, frente al factor de fuerza derivado de la condición superior del estar en una sociedad auténtica, no puede resolverse o plantearse en el terreno de la estricta conmutación, al no existir un mismo plano de ubicación ambivalente; sino mas bien — sostiene GUASP— sobre la idea de un reparto jerárquico de atribuciones, que es la idea que trata de reflejarse cabalmente en el concepto de justicia distributiva. Cfr. GUASP, J. Derecho. Ob. cit. 1971, pág. 327-333.

³⁹⁸ El positivismo jurídico, que es la etapa superior del Derecho Constitucional clásico reduce a la constitución a pura legalidad. Efectivamente, el concepto racional de constitución tuvo un aspecto total, que sometía a la actividad del Estado a las normas jurídicas legales, pero también a exigencias axiológicas y a unas actitudes políticas. La reducción viene con los métodos del positivos jurídicos ya asentado el régimen liberal burgués. No hay más orden en la vida estatal que el legal y objetivado, sustentado en la Constitución: ella es "ley fundamental" "ley suprema" operando un concepto racional de constitución pero desojado en general de toda referencia axiológica de índole política o moral, y resaltando la una normatividad formal; de modo que no sólo el Derecho constitucional, sino en general el Derecho político, se convierte en pura normología que no se hace problema del contenido ni de finalidad, sino de la forma. La constitución queda reducida a un elemento técnico para la comprensión de la unidad y producción del orden jurídico, y el Derecho constitucional a la exposición de un sistema de competencias. Cfr. GARCÍA-PELAYO, M. Derecho Constitucional Comparado. Tercera Reimpresión, Editorial Ex Libris. Caracas, 2010, pág. 55-56.

expresa una opresión —mensaje de la estructura de lo mostrado-ocultado, tan propia de la esfera sacral— que clama ser rebasada.

b) La recepción de la autenticidad.

La incrustación del símbolo en la esfera sacral advierte la pretensión de fijar el “aura” de Bolívar, medio de transporte del discurso que sustenta una particular realidad opresiva, significado del símbolo.

Su conexión con lo sacral fija o pretende fijar su presencia irrepetible. Es la acción, el intento y pretensión de insertar en tiempos actuales, el *aquí* y *ahora* de Bolívar.

Lo ritual expresa el modo << aurático >> de lo bolivariano. **Esto se percibe cuando lo bolivariano se ensambla en el contexto de la tradición a la que pertenece.** La tradición nos muestra a Bolívar como la expresión de un culto, de una expresión religiosa en práctica, de la unión espiritual de un pueblo. Pero es también culto y objeto de actividad oficial; y ambos, **en el propósito de receptar la aflicción como elemento que permite llegar a otro sentido, el de pervivencia de un proyecto que clama por desocultar una particular realidad opresiva, y superarla.**

En ambos casos, lo bolivariano conserva su autenticidad al ‘parasitar’ en el ritual. La autenticidad refiere no el *aquí* y *ahora* de Bolívar que concluyó con su ciclo vital. **Cuando se alude a la autenticidad, es precisamente lo que transmitió la tradición.** Sin ritual, el personaje transmitido es un Bolívar muerto, historiado. Destacar la unión de lo bolivariano al ritual significa alejarlo intencionalmente de una categoría racional, y deja de ser una producción artificial. La Constitución venezolana de 1999 pretende justamente insertarlo como un dato de la realidad, de existencia y de lo experimentado. **Se conserva su autenticidad**

en las expresiones que trasmite la tradición y con ello, su autoridad: lo constitucional reproduce la tradición.

De ésta manera lo bolivariano en la perspectiva del Preámbulo conserva lo decisivo, su vinculación con la tradición. **El ensamble de lo bolivariano con la tradición permite conservar su modo aurático, su pertenencia.** Fundado en el ritual, lo bolivariano conserva su autenticidad transmitiendo su primer y original valor, **el que trasmite la tradición.**

Naturalmente, cuando se inserta lo bolivariano en la Constitución crea un estado de conmoción: conmoción de lo transmitido y conmoción de la tradición. La primera, que respecta a los límites de la perspectiva histórica. **La salida de lo bolivariano de su situación respectiva [es decir, la vida y obra del personaje histórico, en la extensión de su finitud 1783-1830, su aquí y ahora] para salir al encuentro de cada destinatario a partir de 1999 [también, se pretendió en las Constituciones de 1947 y 1961 propósito interrumpido] exige un acuerdo previo para su comprensión, en el que domine la familiaridad:** La tradición ha transformado a Bolívar en factor de unidad nacional, como reivindicación del principio del orden: en factor de gobierno, como manadero de inspiración política y en factor de superación nacional, como religión de la perfección moral y cívica del pueblo³⁹⁹ **sobre un telón de sospecha ante el ruidoso fracaso de la Emancipación, primeramente, que no trajo los bienes prometidos de la libertad, y en lo contemporáneo, la desesperación de las masas cada vez más alejadas del bienestar que promete el país poseedor de las reservas petroleras mas grandes del planeta.** La segunda conmoción: el Bolívar del culto popular y del culto oficial se emancipa de su aquí y ahora. **Nace una nueva forma de percepción de lo bolivariano**, el que trasmite la tradición que se sustenta en una nueva función, una nueva praxis, la praxis política.

³⁹⁹ CARRERA, G. *El culto a Bolívar*, pág. Ob.cit. 51-52

Si la construcción del culto oficial tiene su génesis en la particular vinculación de las masas populares con Bolívar, en el nexo espiritual, desde lo mítico y lo sacral, la reproducción ritual permite su transmisión. Es el valor cultural el que se trasmite y lo histórico pierde terreno. La república naciente convertida en desierto por la inclemencia de la guerra, debe acudir al pasado próximo para sacar de sus hechos la fuerza necesaria en la inauguración del camino. No puede mirar hacia más atrás, porque luchó contra los antecedentes remotos. En la epopeya que acaba de terminar encuentra abono un sentimiento susceptible de unificar a la sociedad mientras se pasa de la pesadilla de los combates a la pesadilla de un contorno agobiado por las urgencias.⁴⁰⁰ **Tiene sentido el mito del país heroico y la liturgia que nace después de la insurgencia. El santoral erigido en lo adelante no es un capricho, es una necesidad.**⁴⁰¹

La historiografía registra que el proceso lo inicia PAÉZ en 1842 cuando hace retornar con pompa a Caracas las cenizas del Libertador. Otro presidente, GUZMÁN BLANCO, establece en la iglesia caraqueña de la Santísima Trinidad debidamente transformada, el Panteón Nacional. El altar mayor se reemplaza por el sarcófago del Padre de la Patria. El resto de los altares y los espacios del rito católico es ocupado por las tumbas de numerosos hombres públicos. Es evidente cómo la operación coloca a Bolívar en el lugar de la Divina Majestad, mientras lo rodea un elenco de personajes que toman el espacio destinados para los apóstoles y a los santos más socorridos. La mudanza no deja espacio a la imaginación. **Es un traslado mecánico de referencias y valores en el cual el dios de la Nación frente al dios del Universo.** Es una mutación de deidades realizadas sin disimulos para que la mole de la edificación y las flamantes estatuas que la habitan anuncien, desde su antigua inspiración confesional, el reino sacrosanto de Simón Bolívar y de los sujetos virtuosos que siguieron su ejemplo.⁴⁰²

⁴⁰⁰ PINO, E. *El divino Bolívar*. Ob.cit. pág. 22.

⁴⁰¹ Id.id.

⁴⁰² Id.pág. 28

En el ritual en las chozas campesinas y barriadas populares [el rito sincrético] como el que adopta el Estado con espléndidas comitivas al comienzo y término de gestiones administrativas, conmemoraciones, proclamaciones de constituciones, visitas de dignatarios extranjeros –la incorporación de lo bolivariano en la Constitución forma parte del ritual, según PINO- **opera un corrimiento de lo cualitativo**. Lo bolivariano sufre una modificación de su naturaleza histórica y pasa a valor cultural. La estrategia de impulsar ese valor lo somete a nuevas hechuras, con funciones nuevas, entre ellas, el que le permite salir al encuentro de cada destinatario hoy: **su presencia irrepetible, como lo fue y quedó en los límites de su ciclo histórico se hace masiva**. Nace un nuevo sentido. Un Bolívar exilado de su *aquí y ahora*, pero con un <<aura>> ensanchada, con mayores ganancias de sentido. Es la consecuencia de transportar en el tiempo lo imposible, captando la Constitución venezolana de 1999 nuevas posibilidades: lo quimérico, lo maravilloso y lo sobrenatural encuentran espacio en lo constitucional venezolano.

En esa construcción se presentan dos caminos: una vía, la *autista* y otra, la que la que también se nos antoja definir como *presentista*. La autista, representa la posibilidad de aplicación de lo bolivariano al presente, en las mismas actitudes y respuestas del personaje histórico tal y como se desarrolló en su etapa vital vinculada con la Emancipación, en los primeros treinta años del siglo XIX. La presentista, representa la voluntad de adaptar lo que pueda concluirse como <<pensamiento bolivariano>> a la realidad presente. Tal adaptación significaría siempre una derivación del ideario bolivariano originario. Ambas enfrentan un enemigo común: en lo que toca a Bolívar, **desde el punto de vista del estudio histórico él denota amplitud**; un vastísimo campo poblado de testimonios de todo género, que elevan en alto grado laborioso, más que difícil, el intento de descubrir en él líneas generales características que permitan comprender su trabazón ideológica.⁴⁰³ Las acciones de Bolívar y su testimonio [como testigo de

⁴⁰³ CARRERA, G. *El culto a Bolívar*. Ob. cit. pág. 30-31.

la lucha emancipadora] es hasta hoy, objeto de estudios intensivos sin que pueda afirmarse la existencia de un conocimiento definitivo de Bolívar.⁴⁰⁴

3.3. Lo bolivariano en la región de lo normativo.

La relación de lo bolivariano con situaciones posteriores a la Emancipación puede entenderse por la cercanía cronológica de la Independencia venezolana y las necesidades que surgieron concomitantemente después; de un episodio que no ha tenido tiempo de convertirse en historia, a circunstancias que acaban de ocurrir y en cuya realización actuaron personas que son el testimonio de un éxito demasiado próximo para que aparezca únicamente en los manuales de enseñanza y en los discursos de ocasión.⁴⁰⁵

Ese éxito es todavía parte de la actualidad. Lo bolivariano al ser portador de una aflicción presenta una sustantividad que juega el papel de presupuesto de interpretación y articulación de lo que subyace en el entramado institucional para la elaboración de las bases de construcción de la sociedad que la Constitución venezolana de 1999 se propone para el tiempo actual. Esa es su pretensión, una clave para un comienzo radicalmente nuevo, como indica la situación hermenéutica o contexto de justificación del proceso constituyente de 1999.⁴⁰⁶

El sustento de la conclusión está al revelarse lo que hay detrás de su incrustación. Desoculta el acceso a la identificación del portador de la aflicción, y justifica todo lo que viene después.

⁴⁰⁴ PLANCHART, G. "El Bolívar de Don Salvador de Madariaga" *Prosa y verso*, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas. Caracas, 1979. pág.47

⁴⁰⁵ PINO, E. *El Divino Bolívar*. Ob. cit. pág. 36.

⁴⁰⁶ Cfr. Capítulo Primero "La necesidad por la interpretación hermenéutica" los puntos 2.1.2.2. Etapas de actuación de la Asamblea Constituyente y, 2.1.2.2. Los significativos cambios que introdujo la Constitución venezolana de 1999 a nuestra tradición política y jurídica.

Así, **el símbolo pretende transmitir un sentido significativo**, significativo con una determinada familiaridad [el portador de la aflicción]; **una dirección** [dónde debe reposar la mirada, la acción institucional] la **sensibilidad** o capacidad de percibir la particular realidad que oprime al portador de la aflicción [la acción política]. Pero también trasmite un último nivel, en su caso el de **juzgar**, como factor de corrección y ajuste.

Surge la necesidad de incrustación del símbolo en la región de lo normativo porque el discurso plantea un viejo requerimiento, el de rebasar una determinada realidad opresiva y experimentada. Es la consecuencia de revelar lo que oculta el nexo espiritual receptado. Exige consecuentemente una labor de concreción, positiva, expresa, sensible, de redención inaplazable, entre los discursos que se disputan la primacía.

El proceso comienza en el plano de las significaciones y se pretende bajo tres estrategias desde lo constitucional.

Como primer paso, lo bolivariano es ubicado entre los principios y valores constitucionales, en el locus de los valores fundantes [fundamentales] de la República. En éste caso, en una oportunidad, cuando se le menciona en el artículo 1º que objetiva a 'la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador' entre los principios fundantes de la nación venezolana y fundamento de los valores superiores de la Nación Venezolana. **Un segundo movimiento se manifiesta desde lo morfológico.** Lo bolivariano se manifiesta en la Constitución venezolana de 1999 en diversas funciones: como sustantivo [Simón Bolívar, en el artículo Primero]; en calidad de adjetivo [en el artículo 1º y 107], y, como sustantivo que pasa a ser adjetivo [al presentarse modificando a otro sustantivo], como es el caso del nuevo nombre o denominación de la República. **La tercera estrategia, de mayor profusión en la Constitución, corresponde a los diversos aspectos de presentación semántica de lo bolivariano.** En éste aspecto, lo bolivariano en la

Constitución venezolana de 1999 se presenta bajo tres formas distintas: alude al personaje histórico, a un corpus doctrinal y como genitivo de la República.

En esta región constitucional —la normativa— la referencia al personaje histórico se inserta en el artículo 1º, explícitamente.

Como referente a una doctrina o ideario en dos oportunidades explícitas también: en el artículo 1º, cuando se predica la *'doctrina'* de Simón Bolívar como fundamento del patrimonio moral y de valores superiores de la República [libertad, igualdad, justicia y paz internacional] y, en el artículo 107, dispositivo que recepta de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y privadas *"..la enseñanza de los principios del ideario bolivariano."* (sic).

Como genitivo de la República en once (11) oportunidades. Es el aspecto más profuso y que predica una actividad ya alcanzada. **Toda res-pública es bolivariana:** En el artículo 1.- donde pasa a darle cualidad a la República: *"República Bolivariana de Venezuela"*; en el artículo 4.- dispositivo que define la forma de Estado [federal y descentralizado]; en el artículo 6 [por el cual se definen la naturaleza del Estado venezolano, democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables]; en el artículo 69.- que respecta a la garantía al derecho de asilo y refugio; artículo 186.- que define la forma de integración de la Asamblea Nacional; en el artículo 212.- que define la fórmula que deben preceder las leyes que dicte la Asamblea Nacional: *"La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela decreta:"* ; en el artículo 299.- que alude al Régimen Socio-Económico y de la Función del Estado en la Economía; en el artículo 349 que dispone la publicación de la [nueva] constitución que dicte la Asamblea Nacional Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; y tres veces más, en la Decimoséptima Disposición Transitoria al establecer el nuevo nombre de la República una vez aprobada la Constitución; en lo que respecta a la obligación de las autoridades públicas y privadas de utilizar de manera inmediata el nombre de *"República Bolivariana de*

Venezuela” al expedir registros, títulos o cualquier otro documento; y en lo que concierne a la transición en la circulación de monedas acuñadas y billetes para que en éstos sean empleados la denominación de “*República Bolivariana de Venezuela*”.

Esta última modalidad de lo bolivariano es la que ha llamado más la atención a la institución erudita constitucional venezolana, sobre la novedad, de un cambio de nombre de la República [a partir de la vigencia de la Constitución, *bolivariana*].

La nueva denominación de la República, *bolivariana*, se agrega entre los cambios que en éste sentido la historia nos ha dispensado en lo que respecta al nombre la República, en renovada demostración de la movilidad ontológica sobre el cual se produce el constitucionalismo en Venezuela: *Confederación Americana de Venezuela en el Continente Meridional* el 05 de julio de 1811; *Estados Unidos de Venezuela* en la Constitución del 21 de diciembre del mismo año; *República de Venezuela* en 1819; el 17 de diciembre del mismo año 1819 pasamos a ser ‘colombianos’ en cumplimiento del sueño bolivariano. Eso fue en el Congreso General de los pueblos de la Nueva Granada y Venezuela, celebrada en Cúcuta el 12 de julio de 1821; en 1930, como república independiente con la separación de Venezuela de la Gran Colombia adoptamos de manera definitiva el nombre de *República de Venezuela*. El año 1864, como una de las consecuencias de la larga y cruenta Guerra Federal, pasamos a llamarnos *Estados Unidos de Venezuela*, nombre que permaneció vigente hasta el año de 1953 cuando la Constitución de la dictadura de Pérez Jiménez regresa a la primigenia denominación de *República de Venezuela*.

Las opiniones de la <<institución constitucional>> sobre las razones que inspiran su empleo para el cambio de nombre de la denominación de la República, son contrastantes y radicales.

Sus razones cabalgan en tres posiciones.

La primera, que nos advierte sobre lo *bolivariano* un despropósito ideológico, donde el cambio de nombre de la República, ahora *bolivariana* no puede ser otra cosa que una motivación partidista. Es éste el pensamiento de BREWER-CARÍAS. **Para nada tiene que ver con Simón Bolívar ni con su doctrina y más, por una motivación político partidaria.**⁴⁰⁷ El constitucionalista no ve consecuencias en su objetivación constitucional. Sus razones, cuando lo bolivariano se vincula a la denominación del movimiento político y electoral con el que se identificaron los promotores de la Constitución venezolana de 1999, y desde lo histórico, en atención a lo puede denominarse el fracaso del proyecto gran colombiano. La idea de la República Bolivariana, históricamente apunta a una organización política que implicó la desaparición de Venezuela como Estado autónomo.⁴⁰⁸ **Sobre un presupuesto que indique la disolución de la república, lo bolivariano en la Constitución venezolana de 1999 no tendría sentido.**

Se inscribe en la percepción ideológica-política de lo bolivariano en la Constitución venezolana de 1999 RONDÓN de SANSÓ. Niega la constitucionalista que el *ideario bolivariano* que receipta el artículo 1º de la Constitución venezolana de

⁴⁰⁷ BREWER-CARÍAS, A; *Historia Constitucional de Venezuela*. Tomo II. Ob.cit. pág. 16. "El cambio de nombre de la República ['República Bolivariana de Venezuela'], por tanto, nada tenía que ver con Simón Bolívar y su pensamiento y lo que explica sólo su motivación partisana o partidista que reinaba de la denominación inicial del movimiento político que estableció el Presidente de la República y que, como partido político, pretendió funcionar con el nombre de >>Movimiento Bolivariano 200<< denominación que tuvo que ser cambiada por exigencias de la Ley Orgánica del Sufragio. El partido del Presidente de la República entonces era y es el >>partido bolivariano<< que se pretendió incluso consolidar como >>partido militar<<, imponiéndose como nombre de la República."

⁴⁰⁸ BREWER-CARÍAS, A. *La Constitución de 1999*. Tomo I. Ob. cit. págs. 177-178. , "...por lo que bajo dicho ángulo el cambio de nombre es totalmente inadmisibile y contrario a la idea de la independencia de nuestro país. En todo caso, sería demasiado torpe pensar que la motivación del cambio de nombre propuesto, el cual no ha sido justificado, pudiera responder a esa idea de la desaparición de la República de Venezuela. Pero igualmente superfluo sería el que se pretendiera fundamentar el cambio de nombre en algún deseo romántico de evocar el pensamiento y la acción del Libertador en la formación de nuestra República. Para ello hubiera bastado con hacer esa indicación tanto en el Preámbulo como en el artículo 1º como se aprobó en primera discusión."

1999 sea fuente de derecho, identificando su propósito más como referente ideológico o de contenido político.⁴⁰⁹

Una tercera visión percibe a la recepción de lo bolivariano en la Constitución venezolana de 1999 —desde el genitivo de la República— como un particular homenaje al personaje histórico con el propósito de incorporar la idea política [propia de Simón Bolívar] de la unión política latinoamericana, plasmado en la Constitución de 1821. Este es el pensamiento de COMBELLAS.⁴¹⁰ La mención de *lo bolivariano*

⁴⁰⁹ RONDÓN de SANSÓ, H. Ob. cit. pág.60. "De la redacción que antecede podría deducirse que la concepción bolivariana no es simplemente una mención histórica, sino que alude a una verdadera y propia fuente del derecho, por cuanto la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador, al ser fundamento de la justicia, que es el fin perseguido por el derecho, se ubica dentro de tal ámbito. Esta posible interpretación debe ser rechazada, por cuanto transforma en un valor jurídico lo que debe entenderse como una referencia ideológica o, en todo caso, de contenido político."

⁴¹⁰ Cfr. COMBELLAS, R. "El Proceso Constituyente y la Constitución de 1999" en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Coordinación Elena Plaza y Ricardo Combellas. Editado por el Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Universidad Central de Venezuela. Caracas. 2005: El constituyente de 1999, 231-261 luego de un controvertido debate, aprobó denominar la nueva República como República Bolivariana de Venezuela en honor al Libertador Simón Bolívar, afirma COMBELLAS y continúa: " (...) No se contentó la Asamblea Nacional Constituyente con el cambio de nombre, sino que reafirmó el espíritu bolivariano al invocar en el Preámbulo el ejemplo de Bolívar, así como fundamentar como lo expresa el artículo 1º "...su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador." Asimismo dispuso (artículo 107), la enseñanza obligatoria hasta el ciclo diversificado de los principios del ideario bolivariano. Surge entonces la pregunta para COMBELLAS, como se apuntó en desarrollos precedentes, sobre qué sobrevive y mantiene vigencia de la doctrina bolivariana, una temática controversial e incomprensible desde la misma época en que fue formulada por el Libertador, *dixit*. Así, "...si bien es cierto que el constituyente se inspiró en las ideas bolivarianas cuando diseñó las dos nuevas ramas del Poder Público, el Poder Ciudadano y el Poder Electoral, no es menos cierto que su definitiva concreción institucional es muy diferente a la original propuesta bolivariana. Seguramente, aparte de su ejemplo como estadista creador de repúblicas, lo cual no podemos separarlo ni menos abstraerlo de su singular historicidad, en tanto hijo de su tiempo, Bolívar cobra palpitante actualidad en su visión de la educación ciudadana, en el cultivo de las virtudes cívicas y en el relevante papel que le concedió a la moral pública". Este particular valor —continúa COMBELLAS— se encuentra en la tradición republicana, que fundamentalmente a través de la doctrina

en el artículo 1º de la Constitución venezolana de 1999 —es su criterio— exigiría también la dilucidación sobre qué sobrevive, que mantiene vigencia la doctrina bolivariana, conclusión que expide al reseñar este autor las novedades institucionales del texto constitucional reconociendo la actualidad de la '*doctrina bolivariana*' en lo que respecta al cultivo de las virtudes cívicas y el relevante papel que el Libertador le concedió a la moral pública.⁴¹¹ Esta posición va en línea a lo expresado en la Exposición de Motivos del Texto Constitucional de 1999 donde lo bolivariano es incorporado desde el rescate, e incrustado como símbolo.⁴¹²

En resumen, la historia de la recepción de lo bolivariano en la Constitución venezolana de 1999 da cuenta de su origen polémico.

Ese carácter polémico muestra con claridad la intensa dominación del prejuicio, en su caso, de una percepción utilitaria, interesada y distorsionante del pensamiento y obra de Bolívar.

El perjuicio se nos muestra en dos momentos: en el proceso constituyente y después, promulgada la Constitución venezolana de 1999. Para la <<institución constitucional>> lo bolivariano, no tiene efectos jurídicos reconocibles.

La producción normativa del artículo primero de la Constitución, receptando *lo bolivariano* en el nombre de la república [en lo adelante República Bolivariana de Venezuela], fue uno de los temas más debatidos por la Asamblea Constituyente de 1999.^{413 414}

bolivariana permean en el texto de 1999. Asimismo, el ideario bolivariano en torno a la creación de una nación de Repúblicas, una unión confederada, sea latinoamericana, sea iberoamericana, recogida como idea central por la Constitución (artículo 153), constituye un desiderátum de destino y afirmación supranacional.

⁴¹¹ COMBELLAS, R. "El Proceso Constituyente y la Constitución de 1999" Ob. cit. pág. 23

⁴¹² Gaceta Oficial No. 5.453 de fecha 24 de marzo de 2000.

⁴¹³ "...No fue un tema de unión, por el contrario, de división entre los asambleístas. La verdad sea dicha, sólo una minoría estaba convencida de sus bondades y así se expresó en la primera discusión del proyecto, donde la propuesta fue abrumadoramente derrotada. No obstante, la contundente

La posición de la <<institución constitucional>> venezolana en lo que respecta a la objetivación de lo bolivariano revela la sustancia del perjuicio que domina su comprensión actual. **Lo bolivariano en la Constitución es visión manipulada y ello da cuenta todo el historial que recoge la denuncia sobre el 'uso' del héroe.** CARRERA lo aclara expresamente: no es solamente una historiografía y la vastedad de la bibliografía bolivariana que ha estructurado un culto exaltante la figura de

posición de Chávez [Presidente, e impulsor de la Asamblea Constituyente] a favor de la propuesta inclinó la balanza en la segunda discusión, al lograr torcer el voto de la mayoría de los constituyentes, algunos de los cuales tuvieron que tragarse sus palabras por medio de los cuales habían argumentado pocos días antes su rechazo, ante el dictado imperativo de la voz de mando oficial que los conminó a bajar la cerviz y cambiar sumisamente de opinión." ".En esto Chávez fue coherente a lo largo de su vida política. La Constitución debería estar imbuida del ideario bolivariano, tanto como su movimiento y la República que reclamaba su refundación. COMBELLAS, R. "El Proceso Constituyente y la Constitución de 1999". Ob. cit. pág. 263.

⁴¹⁴ Cfr. RONDÓN de SANSÓ, H. "Ad imis fundamentis" *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999. Parte Orgánica y Sistemas*. Editorial Ex Libris. Ob. cit. pág. 59: Así, entre los constituyentes, ÁNGEL LANDAETA estimó que tal nombre se identificaba con la ..República de Venezuela por estimar que "debemos hacer énfasis en la parte filosófica del pensamiento bolivariano". Señaló al efecto, "...que Venezuela fue el único país del mundo que salió no sólo a predicar la libertad, sino a llevarla a otros países, a diferencia de los que salieron a explotar a sus vecinos". Indica, "...que estos hechos bolivarianos marcaron una concepción filosófica." Para VINICIO ROMERO, éste observó que independientemente del cambio de nombre, lo que debía hacerse era una declaración expresa en la cual se señalara que: "...la República de Venezuela por razones históricas y principistas, es para siempre irrevocablemente libre.." Rechaza que exista contradicción entre el sistema federal y República Bolivariana de Venezuela -posición del constituyente Jorge Olavarría- por cuanto, "...Bolívar en 1813 cuando se opuso al federalismo lo hizo por razones circunstanciales, y es así como en el discurso de Angostura dice expresamente que reconoce el sistema federal como el más perfecto." ILDEFONSO FINOL, también constituyente, se expresó sobre la materia, aseverando que el debate podría parecer superficial, "...pero tocó profundamente la médula del proceso." Recordó que, de lo que se hablaba esa de "refundación, revolución, de cambio radicales". Consideró que rechazar el nombre propuesto "es una resistencia mental ideológica al cambio". Por lo anterior manifestó que apoyaba con vehemencia la sugerencia que en su proyecto hizo el Presidente de la República (Chávez), estimando que el pueblo confiado en el ejemplo histórico de Bolívar, "decidió cambiar y romper con cuarenta años de oprobio e ignominia, que derrotaron la moral y lo pusieron en estado de postración." Recordó que no había de tener temor ni complejo al asumir al cambio "...y mucho menos pensar en una cosa tan mezquina como los gastos que implicaría.." Así fue como se llevaron a votación las diferentes propuestas formuladas sobre el nombre, las razones que avalaron la adopción de nombre República Bolivariana, que ha sido objeto de tantas críticas.

Bolívar y llevado a su mayor resplandor. El culto responde propiamente a una cuestión de orden público y social. Su función ha sido la de disimular un fracaso y retardar un desengaño, y la ha cumplido satisfactoriamente hasta ahora. ⁴¹⁵ Resaltamos esa opinión, emitida en 1970, vigente la Constitución de 1961, el segundo antecedente de inserción de lo bolivariano en el constitucionalismo venezolano.

Tales prejuicios son contributivos de una segunda visión para la comprensión de lo bolivariano en la Constitución venezolana de 1999. Ellos pertenecen a la visión *presentista*. Sus consecuencias son enormes: **toda referencia a lo bolivariano está bajo sospecha. Se reduce drásticamente el campo de las significaciones, de sus posibilidades reales.** La pregunta por el sentido no es más que la pregunta de lo que ha pasado con Bolívar desde los órdenes de la política. Se confunde ‘manejo’ de Bolívar a partir de un imaginario e ideario popular como instrumental o agenda política por su enraizamiento en creencias y valores compartidos por amplios sectores populares como urbanos alimentados por las sucesivas frustraciones y fracasos por resolver la exclusión social acumulada a lo largo de nuestra vida republicana. **Se niega el sentido y se desconocen las consecuencias de su recepción constitucional, pese a su recepción en la región de las normas constitucionales.** El prejuicio impide ver a lo bolivariano como lo que es, fundamento explícito de valores superiores receptados la Constitución venezolana de 1999 que hunden sus raíces en lo histórico. Lo bolivariano no recoge ninguna concepción filosófica ni ideológica. Las razones para que existan los valores superiores receptados en la Constitución al fundamentarse en lo bolivariano, conserva los componentes emotivos, de convicción y sentimentales que los valores superiores inspiran pero, también posibilitan la reflexión racional de los mismos desde la referencia histórica: en términos hermenéuticos, desde las nociones que la tradición ha transmitido.

⁴¹⁵ CARRERA, G., *El culto a Bolívar*. pág. 231.

Al fundamentar la Constitución venezolana de 1999 los valores superiores en lo bolivariano, estos adquieren un sentido propio. En lo que respecta a fundamento, el valor vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político descritos en la Constitución como valores superiores de la Nación venezolana se hacen refractarias a la hipótesis contractual, de <<posición original>> o pre-social donde se acuerdan por unos individuos las bases de la vida social, en una futura sociedad donde con el velo de la ignorancia estos seres no conoce su situación en aquella sociedad, como pretende RAWLS, en su Teoría de la Justicia.⁴¹⁶ **Las bases del sistema jurídico-constitucional venezolano se deduce de una realidad objetiva y no de una concurrencia de voluntades: son las concreciones de un hecho fundacional de la historia venezolana y cuya comprensión nos viene desde la tradición.** No persiguen los valores superiores de esta forma ningún ídolo metafísico. El fundamento de los valores superiores en el caso venezolano lo suministra la historia venezolana, no una ideología, juicio del legislador constituyente ratificado en referéndum transformado en un gran valor social, en un consenso básico.⁴¹⁷

De esta manera, lo bolivariano en la región de las normas justifica sus diversas pretensiones:

⁴¹⁶ *A theory of justice*, Oxford University Press, 1973 (1ª. Ed. 1972); trad. castellana de María Dolores González, Fondo de Cultura Económica, México-Madrid, 1979

⁴¹⁷ **En el caso español, el fundamento de los valores superiores se sustenta en un fundamento racional e histórico.** Cfr. PECES-BARBA, G. *Los valores superiores*. Editorial Tecnos, S.A. Madrid. 1ª. Reimpresión, 1986. pág.43. Alude, a los valores superiores en la Constitución española de 1978: “..El fundamento de esos valores es un fundamento racional e histórico que representa el juicio del legislador constituyente ratificado en referéndum y que se convierte así en un gran acuerdo social, en un consenso básico de que esos valores superiores y su inserción profunda son el causa para la realización de los objetivos básicos del Estado: el desarrollo de la dignidad humana a través de la vida social, haciendo posible la plenitud de esa dignidad.

a) Cuando la Constitución venezolana de 1999 expresa lo bolivariano como fundamento de los valores superiores de la Nación, se pretende como dato de subsistencia necesaria para que sobre él puedan descansar de modo estable lo constitucional. Es indiscutible que nada puede apoyarse sobre sí mismo, sino sobre una realidad ajena. En el caso venezolano, en una realidad histórica.

b) Lo bolivariano como valor no se agota en un ente de índole ideal separado de la vida tangible. La contemplación de las consecuencias de lo bolivariano [la ruptura con el orden colonial, por ejemplo] permite afirmar que lo bolivariano no puede quedar en simple y pura idealidad.

c) Lo bolivariano es un fenómeno que recepta no solo formas mentales para suscitar emociones. Al receptar una aflicción, también apunta a una actitud objetiva y sustantiva. A consecuencia de su recepción en la región de las normas no es lo bolivariano solamente una vestidura espiritual.

d) El alto nivel de abstracción de lo bolivariano en la Constitución de 1999 [referido como 'la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador'] tiene su propósito. Las fórmulas abstractas se formulan con una generalidad susceptible de recoger hipótesis particulares de mayor detalle y sustentar acciones y realizaciones concretas.

e) Sin el ideario bolivariano, queda la Constitución desfundamentada y por ende, convertida en un simple mecanismo de acciones y reacciones, sin apoyo en el campo social al que pertenece, a la arbitrariedad. Es la condición que señala la ausencia, en cualquier figura o institución prevista en la Constitución, de este principio que le sirve de fundamento.

f) Lo bolivariano tiene relevancia práctica, que se deriva de la aptitud calificadora o descalificadora con respecto a las acciones de todos los componentes

de la Nación y de sus instituciones, y en lo que nos interesa, valor de concreción e interpretación de todo el ordenamiento jurídico.

g) Lo bolivariano es una realidad *a priori*, histórica. Lo bolivariano condiciona a toda realidad a que se aplica. Pero, por su recepción constitucional como fundamento de valores superiores, se expresa como un valor que trasciende a la propia Constitución: es lo bolivariano el valor trascendente de la Nación. A texto expreso, la Constitución predica la existencia de valores trascendentales, en nuestro caso, descubiertos desde la tradición histórica.⁴¹⁸ . Es lo bolivariano valor trascendental.

h) La Constitución venezolana de 1999 al receptor lo bolivariano por sustento de los valores superiores de la Nación los inserta en un doble campo: el de la moralidad constitucionalizada y el de la historia. No se agotan los valores superiores en su perspectiva normativa consecuentemente. El sentido de totalidad que significan los valores superiores si bien presupone el marco, el límite y el objetivo a alcanzar por el ordenamiento jurídico, la dimensión histórica pasa a realizar una función crítica que amplía y profundiza el sentido de los valores superiores receptados. Todo objetivo por alcanzar, toda meta, se vincula con el hecho fundacional de la Independencia.

j) Lo bolivariano deja de ser un simple valor moral, una referencia para lo individual. Ahora, por su constitucionalización es el elemento conector entre los componentes de la Nación, con nuestra realidad político-social, como se dijo, a consecuencia de su recepción en la región de lo normativo. Como principio, garantiza la vigencia, la estabilidad y el respeto de la Constitución. Es lo bolivariano el elemento armonizador y de racionalización de los valores superiores y de los principios fundamentales receptados en la Constitución.

⁴¹⁸ Artículo 278.- El Consejo Moral Republicano promoverá todas aquellas actividades pedagógicas al conocimiento y estudio de esta Constitución, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República y a la observancia y respeto de los derechos humanos. Nuestro el resalto.

k) La constitucionalización de lo bolivariano revela la existencia *ex ante* de la Constitución de una fuerza verdadera, real, no racionalizada que nos conforma como Nación y nos da existencia, como fin encarna el sentido, lo que se persigue, lo que se rechaza, el ajuste, el plan, el sentido finalista de las Instituciones. Es la consecuencia de afirmar que lo bolivariano transmite un sentido significativo, una dirección, una sensibilidad y un factor corrección y ajuste.

4. La rehabilitación de los prejuicios, autoridad y tradición.

La comprensión no supone una actitud “neutral” en la cual nos cancelamos como sujetos. Sobre la cosa se incorporan las propias opiniones previas y prejuicios del intérprete y de esto es de lo que hay que estar muy conscientes.

Lo que importa, según Gadamer, es estar conscientes de nuestras anticipaciones. Sólo conociendo lo que ponemos nosotros de nuestra ideología en la interpretación podemos reconocer la alteridad, es decir, podernos enfrentarnos al texto como otro.

La tradición da cuenta de tres prejuicios arraigados. El primero, fácilmente ubicable desde las esfera del ejercicio del poder político el que se vincula a la visión autista, como la aplicación pura o mas o menos pura de las actuaciones del personaje histórico del siglo XIX a nuestra situación actual. El perjuicio conduce a efectuar comparaciones entre los ‘gobiernos’ de Simón Bolívar y el extinto presidente Hugo Chávez pese a la distancia histórica: La concentración de poder en el Ejecutivo, la desconfianza hacia la multiplicidad de partidos políticos, la preferencia por poner límites a las elecciones populares; la acción política denunciando la presencia constante de un enemigo interno del gobierno, el ejercicio aristocrático y excluyente del poder, la visión inmadura del pueblo, la necesidad de que el pueblo sea conducido por un líder fuerte, colocar a países extranjeros como modelo de virtudes ciudadanas, tesis económicas conservadoras, partidario del

ejercicio vitalicio y hereditario de la presidencia, constituciones aristocráticas y designación de los representantes del Congreso por méritos, el odio como herramienta política, el fenómeno del maniqueísmo político, el coqueteo con la dictadura sobre la base de la “excepcionalidad”, la separación entre participación popular y gestión política, el control político de la base electoral, elecciones de segundo grado, la visión dividida de la sociedad entre “hombres rústicos” y hombres “libres” con subordinación de unos a otros que PERERA resume como datos característicos de gobierno de Bolívar, los encuentra muy semejantes al gobierno de Hugo Chávez: El ejecutivo controla todos los poderes públicos, incluyendo el electora y el judicial, la creación de un partido único de gobierno (PSUV), tendencia a dificultar los procesos de consulta y revocación de cargos, discurso permanente sobre la amenaza golpista y desestabilizadora de un enemigo común externo (el Imperialismo estadounidense) y sus aliados internos (los lacayos, “oligarcas”, “escuálidos”, etc), la amenaza en ciernes sobre la nación demanda a un líder fuerte, Cuba como modelo, tesis económicas “revolucionarias” y colectivismo de viejo cuño, exacerbación del capitalismo de Estado de gobiernos precedentes, reelección indefinida (2007), la obsecuencia al Presidente como principal mérito para el ejercicio de assembleístas y funcionarios y participación en las esferas de poder por sumisión y no por desempeño profesional; apología de la violencia política como constante discursiva, enmascaramiento en el silogismo si el líder es el pueblo y todo el poder el poder es para el pueblo, todo el poder es para el líder, la base electoral con fuerte manipulación clientelar y control mayoritario del aparato electoral: la construcción de un país “paralelo” al ya existente en todos los órdenes y dentro de un mismo espacio con la intención de hacerlos chocar (lucha de clase) e imponer uno sobre otro (dictadura del proletariado)⁴¹⁹

La tradición a partir de 1961 también nos muestra a lo bolivariano en lo constitucional venezolano a modo de veneración por las glorias del pasado, de los próceres y del pasado guerrero de las luchas de independencia como negación de

⁴¹⁹ PERERA, M. *La patria indígena de El Libertador. Bolívar, Bolivarianismo e Indianidad*. Ob. cit., págs. 141-143.

la historia moderna del siglo XX. Sólo en el ejemplo del pasado están las claves de nuestro presente y futuro. Las consecuencias de esta perspectiva de Bolívar son denunciadas severamente: su inserción busca compensar ideológicamente una realidad caracterizada por la incipiente institucionalidad a partir de 1830. Según CARRERA, el dislocamiento de la estructura de poder interna de la sociedad ocurrido en el decurso de la disputa de la independencia se tradujo también en ambivalencias ideológicas, que para el momento describe, entre las tensiones del liberalismo conservador y el liberalismo reformista, que en términos concretos formó un estado de conciencia cuyo ciclo partía de la decepción, seguida por la desilusión y desembocó en la desesperanza, ciclo que generaba un estado de ánimo colectivo proclive a la violencia.⁴²⁰

El dominio de la visión *presentista*, utilitaria de lo bolivariano, entre las múltiples formas que puede adoptar se hace patente. Sin embargo, puede sostenerse que éste perjuicio se desarrolla sobre el telón de fondo en el cual las glorias del pasado nada tienen que decirnos. Lo que nos interesa al final de cuentas con el ejemplo, es que estemos conscientes de la historicidad del concepto actual de lo bolivariano, y rescatar su autoridad, su autenticidad en lo que nos ha dejado la tradición. En el ejemplo expuesto, es claro que éste es un perjuicio también heredado de la tradición que incorporamos en la comprensión de lo bolivariano en la Constitución venezolana de 1999.

La tradición es el personaje principal de la hermenéutica de Gadamer, además de ser la vía regia para la crítica del subjetivismo. La tradición es la última instancia que convalida las nociones previas que deberán incorporarse a la comprensión; es la tradición donde debemos buscar las líneas de sentido que rebasan al individuo y que orientan la comprensión. **Si la tradición nos trasmite a Bolívar vinculado a una particular aflicción, acaso no impone un deber moral rebasar esa realidad opresiva?**

⁴²⁰ CARRERA, G. *Bolivarianismo-Militarismo, ideología de reemplazo*. 1^a edición de Editorial Alfa 2011. Venezuela. págs. 22-23.

Contrariamente al prejuicio de la Ilustración [su forma prejuiciosa en enjuiciar el prejuicio], la hermenéutica de Gadamer nos invita acercarnos a la tradición. Es una condición de objetividad, ya que es ésta la que nos permite comprender la cosa misma.

Toda comprensión es prejuiciosa. Pero no son los prejuicios los que nos alejan de las cosas, sino los prejuicios no percibidos; por esto es un momento fundamental de la comprensión cuando el intérprete para ser capaz de detectar sus propios prejuicios, se sumerge en la tradición que los determinó. Sólo que al detectarlos no busca controlarlos para suprimirlos, sino convivir con ellos y hacerles jugar el papel que les corresponde en la comprensión que es el papel de estructurar ésta de una manera específica.

El prejuicio no tiene que ser siempre falso. Si lo entendemos así es porque ha existido hasta ahora un “prejuicio contra todo prejuicio”, y junto con este prejuicio contra los prejuicios se pone en cuestión también la tradición.

Gadamer distingue dos tipos de prejuicios: los que provienen del respeto a otros (Autoridad) y los que provienen de la precipitación en juzgar. De los segundos está bien alejarse, pero la idea de que la autoridad es fuente de prejuicios es una idea típicamente ilustrada. Consecuencialmente, Gadamer al rehabilitar al perjuicio y a la tradición, Gadamer quiere habilitar también a la autoridad. La autoridad no tiene que implicar siempre un acto de sumisión y de abdicación de la razón; puede ser también un acto de reconocimiento y de conocimiento. En esto consiste la esencia de la autoridad que conviene al educador, al superior, al especialista.

Propone Gadamer, entonces, **concebir la tradición como autoridad**. El acto de conservar (la tradición) también es un acto de la razón, por lo que tradición y razón no están en conflicto. Conservar es un acto también de libertad.

Sobre estos fundamentos, determinamos las visiones que anticipan las posibles interpretaciones de lo bolivariano

4.1 Las visiones que anticipan las posibles interpretaciones de lo bolivariano.

Sobre tres proyectos o visiones descansa la búsqueda de sentido “de lo bolivariano” en el texto constitucional de 1999.

De estas visiones —autista, presentista y mítica— se fundamentan nuestras posibles interpretaciones del espacio que permite un “nosotros” desde un sentido determinado de dignidad, enmarcado o sostenido por particulares bienes públicos que lo hacen posible, y por tanto desde cada una de esas visiones, se concluye en una definición de Individuo, Sociedad y del papel del Estado para el logro del Bien Público o descanso último donde se definen los valores de la convivencia política moderna.

Esto es posible, desde luego, aclarado hermenéuticamente la posible idea de vida buena que desde el texto constitucional de 1999 pueda descubrirse, interpretación desde **<<la cosa misma, desde lo que ella dice>>** respetando su alteridad y muy conscientes de la tradición, que bajo la forma de opiniones previas o prejuicios —lo que en tal caso somos— “hacen hablar” al texto constitucional.

Lo que en tal caso debería centrarse la interpretación sobre el sentido bolivariano es aclararse hermenéuticamente la posible idea de vida buena o definición del bien público, los mecanismos para definirlo, su cultivo y cuidado.

Tal sentido se circunscribe a la indicación de la tarea básica de la Constitución Bolivariana de 1999, la construcción del Bien Público; entendido como el espacio ético que permite un “nosotros” que reducimos en esta investigación en una definición de Individuo, de Sociedad y de Estado, conceptos de descanso último

donde se definen los valores de la convivencia política moderna⁴²¹. Un punto de apoyo para la anterior indicación, lo proporcionan los autores de *The Federalist Papers* cuando preguntan “¿Pero qué es el gobierno mismo sino la mayor reflexión sobre la naturaleza humana?”. Pregunta básica que aporta los supuestos que explican la motivación del proyecto constitucional el sentido del mismo y lo que en tal caso es la naturaleza del ejercicio del poder político, el papel del Estado en la consecución del Bien Público.⁴²²

En los límites del problema planteado —los prejuicios sobre el cual se despliega el sentido bolivariano en la Constitución de 1999— **una constitución, es el pacto que pretende fundamentar al orden social**; el reconocimiento de las condiciones que determinan el encuentro con el Otro, en especial, aquellas que definen lo que en tal caso es el ejercicio de la vida colectiva por medio de aquellos bienes que la hacen posible. Una Constitución es entonces lo que define lo que es el Bien Público; el *ethos* colectivo, una idea de Vida Buena que indica el nosotros y la vida trascendente, digna, la que esperamos vivir de la mejor manera. **La Constitución es entonces la suprema norma que la sociedad reconoce como referencia universal de sentido de sus prácticas sociales.**⁴²³

Pero esta tarea hermenéutica tiene que atender a los supuestos que de antemano abordan el texto para así controlarlos. Control de nosotros para hacer que el texto hable conservando su alteridad, y en el contraste, **afirmar la**

421 Al menos para Kant (1785) en la argumentación que sigue en la *Fundamentación Metafísica de las Costumbres*.

422 SOWELL, T. *Conflicto de Visiones, Orígenes ideológicos de las luchas políticas*. Buenos Aires. Editorial Gedisa. 1990, pág. 32.

423 En este sentido definimos lo que es una práctica social: “una forma coherente y compleja de actividad humana cooperativa, socialmente establecida, mediante la cual se realizan bienes internos a esa forma de actividad, en la medida en que intentan alcanzar patrones de excelencia que son apropiados para (y que parcialmente definen a) esa forma de actividad; con el resultado de que los poderes humanos para alcanzar la excelencia y las concepciones de los fines y bienes involucrados son sistemáticamente mejorados”. MACINTYRE, A. *Tras la Virtud*. Editorial Crítica. Barcelona. 2001, pág.27.

intención de diálogo y no de examen; no es un requerimiento tipo terapéutico, es un diálogo donde el reconocimiento de los supuestos por el cual aplicamos el texto es la bienvenida a su alteridad y sus requerimientos para nosotros.

Las anticipaciones o perjuicios que le dan sentido al texto constitucional “desde” Bolívar parten de tres visiones que se hacen perceptibles y que en lo principal expresan cómo los partícipes se apropian de antemano de lo que en tal caso es lo bolivariano. De ellas se generan pues las posibles interpretaciones; las interpretaciones que se fundamentan **en la visión autista, las interpretaciones que se fundamentan en la visión presentista y las interpretaciones que se fundamentan en la visión mítica.**

a) La visión autista.⁴²⁴

Es aquella que se nos muestra sosteniendo la necesidad de rescatar del olvido y de la manera lo más pura posible al ideario político del Libertador Simón Bolívar, al considerarlo canon inexorable que hace posible la convivencia política en los pueblos latinoamericanos.

Dicha visión se concreta en el afán de intentar desconectarse lo más que se pueda del presente, para descontaminar tal pensamiento y así recuperar al pensamiento bolivariano en toda su pureza. Puede llegar a asumir que nuestras condiciones históricas son las mismas que se expresaron en el siglo XIX y en consecuencia, los problemas actuales de Venezuela e inclusive de toda América Latina se superan al copiar **—en su posición radical—** constituciones

⁴²⁴ Autismo: (del griego autós, uno mismo).m. Concentración habitual de la atención de una persona en su propia intimidad, con el siguiente desinterés con respecto al mundo exterior. Su intensidad excesiva es patológica y se presenta con especial frecuencia en la esquizofrenia. (Diccionario de la Real Academia Española,1984:153)

bolivarianas o sus partes mas significativas. A través de esta visión, se puede generar una posible interpretación sobre la Constitución venezolana de 1999: **Organizar la sociedad venezolana según los parámetros del Orden Social ilustrado.** De aquí la tarea básica de la Constitución de 1999: **El Bien Público se define por fundamentar al orden social que permita una sociedad de hombres libres dedicados a la práctica y vivencia de la Razón.** Una sociedad construida por el afán de autonomía o moralidad; particular sentido de trascendencia inspirado por los valores universales que identifican tal época histórica en el pensamiento ordenados desde la racionalidad de la Ilustración y representados en la América antes española por el talento ideológico, político y militar del Libertador Simón Bolívar.

En esta visión el enemigo es el triple yugo: la ignorancia, la tiranía y el vicio. Es el responsable que no hayamos podido *adquirir, ni saber, ni poder.*⁴²⁵

¿Cuál es la condición de tal visión? El núcleo de esta visión se encuentra en las propuestas constitucionales bolivarianas y sus escritos fundamentales⁴²⁶ que indicarían “*lo que hay que hacer*”, frente a la idea de Emancipación que se nos planteó dentro de un abanico de posibilidades; que se abren desde la necesidad por un entendimiento amoroso con la Corona⁴²⁷ (a la cual los mantuanos —herederos

⁴²⁵ BOLÍVAR, S. Mensaje al Congreso de Angostura el 15 de febrero de 1819, día de su instalación. Cfr. ROZO, E. *La obra política y constitucional de Simón Bolívar*. Tecnos, España, 2007.pág, 64.

⁴²⁶ Manifiesto de Cartagena (1812), Carta de Jamaica (1815) Discurso de Angostura (1819) y Discurso al Congreso Constituyente de Bolivia (1826).

⁴²⁷ Véase el Reglamento Constitucional Provisorio de 1812, Chile en el “Artículo 3.- Su Rey es Fernando VII, que aceptará nuestra Constitución en el modo mismo que la de la Península”. También, el Acta de Independencia de Colombia (Acta del Cabildo de Santa Fe, del 20 de julio de 1810.) como reacción ante las armas francesas: (..) cumplir religiosamente la Constitución y voluntad del pueblo expresada en esta acta, acerca de la forma del Gobierno provisional que ha instalado; derramar hasta la última gota de nuestra sangre por defender nuestra sagrada religión C. A. R. nuestro amado Monarca Don Fernando VII y la libertad de la Patria; conservar la libertad e independencia de este Reino en los términos acordados. (..)

de los conquistadores— le solicitan el reconocimiento del *status quo* con respecto al resto de los actores de la sociedad criolla) o el disfrute de cierto grado de independencia en los asuntos domésticos (por ejemplo, el manejo del comercio interno y externo), hasta llegar a plantearse la independencia como asunto étnico — desde su referente colonial, a qué raza corresponde gobernar— en paralelo con la implantación pura y simple de contenidos sociales y políticos de las revoluciones inglesa, o la americana, o en tal caso la francesa.

Son los principios de la Ilustración los pilares que sustentan esta pre-comprensión, lugar común y corrientemente invocado como *causa y justificación* del movimiento independentista, en todas sus etapas: preparatoria, (1800-1810), crisis (1810 a 1821) y de consolidación (1821 -1830) en el clasificación de POLANCO.⁴²⁸ Lo bolivariano entonces, se expresa en una permanente revisión de las instituciones políticas si tales no conducen a la felicidad (Voltaire), romper las bases del orden estatal existente (Rousseau) que puso en duda el origen inmediato de la autoridad del Monarca y por consiguiente, la libertad de pensamiento (a lo kantiano) y la búsqueda de un nuevo orden de cosas basados en el bien, en la educación y en la defensa del ciudadano-propietario.

Frente a la dispersión, la voz de Bolívar se impone: Ni entendimiento ni implantación; es garantizarle a la Razón el espacio americano, para que ella fecunde y desde la América, se salve a toda la humanidad, tomando en cuenta los condicionamientos de tal espacio, el sentido último de la emancipación. Espacio y acción que serán posibles en la América, mientras sea guiada por la certeza de su pensamiento.

Sólo si entendemos que la guerra de emancipación en la América Meridional es la lucha de la humanidad contra el despotismo, si aceptamos que esa lucha no es sólo por relaciones con el poder sino por la dignidad de todo ser humano la cual

⁴²⁸ POLANCO, T. *Perspectiva Histórica de Venezuela*. Ob.cit. pág. 37.

se presenta con toda intensidad en América Española, y que en esa América liberada no podemos copiar códigos sino adaptarnos a nuestra idiosincrasia - indicada exhaustivamente por él- entonces tendremos comunidad política, de acuerdo a esta visión de lo bolivariano.

a.1) La Visión de Individuo, Sociedad y el papel del Estado.

En la visión *autista*, esta triplicidad conceptual está jerarquizada desde la comprensión de “PROPIEDAD”. El hombre se mira a sí mismo como “propiedad de sí”, porque el Orden Natural le ha entregado el privilegio irrenunciable de la Razón y en consecuencia, debe conservarse para sí y ser libre para sí. Para ello, el Orden Natural le otorga “Derechos”; (Vida, Libertad y Posesión de Bienes) para responder a su deber de conservarse para sí. La Sociedad es pacto civil de los propietarios, creación moral que permite el resguardo de la Razón y de la Propiedad (que son sus derechos) mediante el ejercicio de la Justicia, por la cual nadie puede conculcar la propiedad de otro, que vela por el resguardo de los derechos; su vida, su libertad y sus bienes. **El Estado es <<El Estado de Propietarios>>, es la materialización de la Justicia, la fuerza colectiva y el por el concurso de todos; entre todos se protege la propiedad de todos.**⁴²⁹ El Estado tiene el rol de garantizar en esa visión, la libertad civil, la seguridad individual, la propiedad e igualdad ante la ley, que son sus fundamentos y al mismo tiempo encuentro, con la atmósfera de la época representados en el antecedente gaditano⁴³⁰ y en lo que la América Meridional respecta al proyecto remitido por Simón Bolívar a los miembros del Poder

⁴²⁹ LOCKE, J. *Segundo tratado sobre el Gobierno Civil*, 1690. Alianza Editorial 1982. Madrid. España.

⁴³⁰ Constitución de Cádiz de 1812. Artículo 4.- La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Constituyente reunidos en Chuquisaca (Constitución Política de 1826, Bolivia), que reconoce de manera expresa la orientación propuesta.⁴³¹

b) La visión presentista. ⁴³²

En ella se apropia del pensamiento “bolivariano” como una opción utilitaria entre los tantos modelos disponibles que se ofrecen listos para ser usados, que dado el caso entiende “lo bolivariano” como “insumo”.

Arraigada tal visión en un profundo afán instrumental, asume tal pensamiento como factor de poder al cual se enfrenta coyunturalmente, en su afán de motivar apoyos y legitimar acciones: **apelar a Bolívar es adquirir un insumo político.**

En consecuencia, **el sentido bolivariano en la Constitución de 1999 se expresa como intento para instrumentalizar al pensamiento de Bolívar; presentándose como recetario normativos de comandos que pueden tomarse o dejarse, en el afán de resolver necesidades concretas de nuestro presente:** eficacia y eficiencia del poder público, lograr estabilidad económica, impulsar la coherencia de la administración pública, eliminar la corrupción, evitar la desafiliación o exclusión social; que amenazan con desintegrar las pautas de coordinación social, dificultando la “governabilidad”, etcétera.

⁴³¹ Artículo 149. “La Constitución Garantiza a todos los bolivianos su libertad civil, su seguridad individual, su propiedad, y su igualdad ante la ley, ya premie, ya castigue.”

⁴³² Según Heidegger el término presentista “..indica el afán actual que califica a nuestra época: **el vaciamiento del sentido histórico en el quehacer de los hombres y en consecuencia, la pérdida del sentido de los fines, dominada por la racionalización instrumental.** Es la mentalidad del “dispositivo”, donde las cosas aparecen listas para ser utilizadas, incluyendo al hombre mismo, y en consecuencia, a la ausencia por la pregunta por el SER, implica la ausencia de la pregunta por el sentido de pertenencia y el definir un nosotros desde una identidad históricamente construida. En fin, es la futilidad por la pregunta que reclama el sentido de nuestra existencia”. Cf. HEIDEGGER, M. *The Question Concerning Technology and Others Essays*. Traducción by William Levitt. Harper & Row, Publisher. 1955. págs. 3-34.

El núcleo de tal visión, pudo haberse generado a partir de algunas actitudes “oportunistas” del mismo Bolívar, enfrentado a las vicisitudes de la guerra y de la política, cuya fundamentación se hace difícil de ubicar en sus propuestas formales. Por ejemplo, el tema del libre comercio, como incentivo a la necesaria protección de Inglaterra para conjurar así el peligro de la Santa Alianza y los Estados Unidos como imperialismo ascendente, *la cuota de sangre que deben dar los esclavos por la libertad y mantener un equilibrio racial, la dictadura como recurso recurrente para superar el desorden... etcétera.*⁴³³

Como se puede observar, las necesidades concretas son temáticas muy actuales del mundo cultural globalizado que se sintetizan en la idea de integrarnos al gran tema epocal del “desarrollo” en lo que respecta a Íbero-américa, **desarrollo entendido como la posesión de la utilería instrumental-tecnológica, voluntad deslastrada de toda pretensión o justificación ética, y en consecuencia, la percepción de Bien Público se desintegra.** La visión presentista ignora el pensamiento que de suyo le es propio, pretendiendo de manera ciega uniformizar todo pensamiento, al anular los significados de cualquier etapa histórica. Además, los partícipes no los mueve el afán de interrogarse continuamente por el piso o espacio ético —comprometidos con los resultados satisfactorios— que dado el caso ordena la percepción de lo bolivariano para dar cuenta de su particular patrimonio moral como fundamento a la acción ciudadana y a los contenidos éticos que alimentan los diversos ámbitos jurídico-político del Estado. Toda idea de Bien Común se difumina, pierde sentido; la lógica del encuentro es la ganancia individual y el triunfo del más rapaz, el más fuerte, el más apto para vencer e imponer su voluntad.

Por ello, dos posibles variantes de esta visión, una, su apropiación simple y dura, como se nos insinúa en el desarrollo anterior a modo de sustentar

⁴³³ En este punto remito a la carta de Bolívar a Santander, en Cuzco, 28 de Junio de 1825.

cualquier propuesta⁴³⁴, y otra, a modo de justificativo en su presentación refractaria —rechazando hasta con violencia— la presencia de Bolívar en la sociedad. Como opción, la mención de lo bolivariano en el constitucionalismo [*rectius*, en nuestras constituciones] es tardía y en el resto de los países iberoamericanos totalmente desconocida. Consecuencialmente, la convocatoria desde lo bolivariano se califica *ipso facto* de ridiculez folclórica o motivada por intereses del poder político: **los hombres de nuestro pasado no tienen nada que decirnos, ellos y lo que podemos considerar como “su” pensamiento, “son etapas superadas”**. Nada de ideologías, nada de pensamiento de base, lo importante es la práctica, el resultado, la efectividad en conseguir los fines, sin ningún tipo de mediación que altere la voluntad instrumentalizante de los individuos.

b.1) La Visión de Individuo, Sociedad y el papel del Estado.

En la visión *presentista*, el Individuo es asumido como simple átomo aislado, sin ninguna tradición o compromiso excepto con sus particulares intereses, y que necesita de unas simples reglas reconocidas por el Otro, para vivir su vida de la mejor manera, conforme al pensamiento de HAYEK.

El sentido por la existencia se reduce en competir por el despliegue de habilidades manipulatorias, para conseguir eficaz y eficientemente los objetos pretendidos en la disposición de los medios considerados, para el beneficio egoísta o particular. La Sociedad es un ente espontáneo que no necesita de instancias morales; y el reconocimiento de cualquier valor trascendente es considerado como atentado a la libertad, ni aún asumiéndolos *more nietzscheana*. El Estado es un gigantesco dispositivo, artefacto generador de recursos manipularios —productor de dispositivos para la manipulación⁴³⁵ y la justicia, el acto

⁴³⁴ Discurso de Bolívar con ocasión de presentar el proyecto de Constitución 1826 al Congreso Constituyente de Bolivia, en apoyo a una Presidencia vitalicia. “Artículo 77. El Presidente de la República será nombrado la primera vez por la pluralidad absoluta del Cuerpo legislativo”.

⁴³⁵ En mucho, nos ha llamado la atención las circunstancias políticas que dan origen a la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1.947 **donde se hace referencia explícita en el constitucionalismo al legado**

que permite —desde dichos recursos manipulatorios— garantizar la coherencia social mínima necesaria para que se alcancen las disposiciones enmarcadas por los circunstanciales intereses. Por supuesto, como cualquier dispositivo, puede ser desechado o “redimensionado” cuando se evidencia su incapacidad de mantener el poder, cuyos límites y contenidos serán indicados según antojo de los intereses circunstanciales.

c) La visión mítica. ⁴³⁶

Desde esta visión, se aborda la vida y obra de Bolívar, incluyendo su recuerdo, como mito heroico fundante.

Se percibe lo bolivariano en la Constitución venezolana de 1999 como *intento para recuperar la epopeya bolivariana, apreciada como narrativa divina que da sentido a la existencia de Venezuela como pueblo*. Articulando al pensamiento bolivariano como base para ordenar la sociedad venezolana, se asume a Bolívar, “don” fundacional e incuestionable “hacedor de pueblos”, enviado por emanación o intervención divina, con su indefectible círculo “litúrgico-hermético”. Bolívar es profeta del Altísimo, infalible oráculo atemporal, de Justicia y Verdad, que redime de la opresión y construye un “nosotros”: **Gracias a Bolívar, nosotros somos**. Su Palabra, su Nombre, el Recuerdo de su epopeya —de cierta manera combinados por un posible círculo hermético— se torna en poderoso “conjuro” o encantamiento

bolivariano, por primera vez. Así lo bolivariano emerge, en condiciones políticas de fuerza.

⁴³⁶ Siguiendo el modelo de la psicología profunda de C. Gustav Jung (1875-1961), el mito puede ser considerado como “una realidad psicológicamente verdadera” requisito importante en la vida primitiva, porque se constituye en una posible articulación fundamental de su sentido (Jung, 1982:49). A través de una categoría fundamental, “la categoría de lo Oculto”, el mito es un cuento que “trata de pensar el universo, de conocerlo, “suponiéndolo distinto de las situaciones que pertenecen a la experiencia inmediata y bruta, atribuyéndole una realidad más profunda que las apariencias del momento...” (Briceño Guerrero, 1966:42.) “El mito es “una manera de agrupar las cosas de la naturaleza, de imaginar, concebir y explicar las fuerzas que actúan sobre ellas, de unir esas fuerzas a las del hombre”

que hace posible la presencia de los dones necesarios para la emergencia de la comunidad política.

Si esto es así, **el objeto de la Constitución venezolana de 1999 es dar paso a “lo bolivariano” para que su presencia en “pensamiento” haga emerger los dones prometidos por el mito, velado por la ceguera de la desobediencia y falta de amor a la voluntad divina que obra a través de nuestro Padre, Bolívar.** Y si por desobediencia dejamos de hacer la Voluntad del Padre, es la Obediencia el medio para unirnos a ÉL”. Dar paso a lo bolivariano es entonces, **vincular la gesta profética y heroica con el necesario círculo sagrado o hermético, que se abroga la vicaría y administración de los carismas bolivarianos, al través del ejercicio -ritual- de la política y su normativa.** Así, el Bien Público es el círculo hermético quien realiza el ritual político, dador de vida y existencia.

El núcleo de tal visión, puede generarse de ciertas palabras sueltas o escritos íntimos del Libertador, que posiblemente hayan animado a fortalecer las actitudes míticas de nuestros pueblos americanos, refractarios a desaparecer frente al avance de la modernidad, por ejemplo, frases como “*la suerte de Venezuela no me es indiferente ni aún después de muerto*” (1828), la lectura “a la letra” de “*Mi Delirio sobre el Chimborazo*” (1822) abre tales posibilidades. Hombres desesperados de 1830 que pese al éxito de lo militar, terminan encontrados con la realidad de la miseria de un país devastado y dejados a su suerte por los políticos y propietarios, inventándose una ilusión, la del Libertador que regresa a redimirlos, una búsqueda salvacionista, dando lugar el culto de la gente humilde y después, desde los intereses manipulatorios de la política y del ejercicio de Gobierno. Así, los episodios refuerzan la visión mítica, v.g. cuando espontáneamente la población vincula lo bolivariano a la solución de problemas actuales, incluyendo catástrofes naturales.

Lo divino, lo sacral de lo bolivariano se encuentran presentes en manifestaciones culturales actuales. Preguntémonos por la condición de posibilidad de esa visión

mítica desde las prácticas sociales y concretamente, de las coplas cantadas por el grupo de folclore “*Un Sólo Pueblo*” -oriundo de las zonas coloniales cacaoteras- de entusiasta aceptación en densos sectores de la población venezolana: “*Cuando Bolívar nació/Venezuela pegó un grito/porque le había nacido/un segundo Jesucristo.*” ...“*Gracias a la Providencia/somos los Venezolanos...*”. **En el discurso político moderno, no es difícil reconocer en Venezuela la tendencia de la política en constituirse en esfera ritualística, donde los niveles de su expresión deberán ser comprendidos desde la liturgia y lo mágico.**⁴³⁷ Lo bolivariano como “pensamiento” no se preocupa por establecer un orden argumentativo en el posible discurso; su justificación descansa en el símbolo y el oráculo. Es lo que se ha llamado “*la teología bolivariana*”, donde el procerato libertador en Venezuela se ha divinizado, o el llamado ciego de tal pensamiento sin preocuparse del porqué, don otorgado por la voluntad divina: “*Cuando nuestra existencia se muestra angustiada, cuando nuestros sueños se sientan amenazados por el adverso destino...entonces la figura de Bolívar, magnificada por su vida inaccesible y su muerte sin paralelo, se ilumina en el horizonte*”⁴³⁸.

c.1) La visión de Individuo, Sociedad y el papel del Estado.

En la visión mítica, la noción de individuo se difumina, para llegar a ser ente gregario. La Sociedad es don divino, la gracia de los Dioses que permite la continuidad de un pueblo. La Justicia, es acto de revelación que emerge por la articulación unitaria entre el rito y los contenidos del mito, urdimbre necesaria para la disciplina social, formalizada por la palabra ritual expresada en el verbo del factor dirigente, que en su ejercicio actualiza y vigila los contenidos del mito.⁴³⁹

437 ¿Cómo puede entenderse esta expresión? “Yo declaro que el pueblo es el único dueño de su soberanía. Yo declaro que el pueblo de Venezuela es el verdadero dueño de su propia historia. Yo declaro que el pueblo venezolano es el Pueblo de Dios.” (Hugo Chávez Frías en *El Universal*, Caracas, 12 de Diciembre, 1998 PI, pág.12)

438 CASTRO, L. *De la patria boba a la Teología Bolivariana*. Monte Ávila Editores. 1991. pág. 90-91.

439 LENHART, M. *Do Kamo*. Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela (UCV) 1971. pág.

Los comandos constitucionales tendrían como objeto la implantación del verbo dirigente. Lo que en tal caso es la sociedad —creada por la palabra de los dioses en acción heroica— se alimenta por la recurrente comunicación con lo sagrado dispuesto por los contenidos míticos y “operacionalizado” por los rituales y símbolos cotidianos de nuestra especificidad cultural, sacralizados por las manos del factor dirigente. Es obvio que todo intento por definir al individuo, se difumina en las tinieblas profundas de la voluntad mágica, extraviado en las metáforas y en el lenguaje poético que apela el discurso político para explicarse y legitimarse.⁴⁴⁰ **CASSIRER se da cuenta de que la razón pura no debía solamente justificar el “hecho científico”, sino también el hecho mítico, así como todas las formas de creación y de expresión artística y todos los tipos de vida social.**⁴⁴¹.

La presencia del mito es consustancial a la existencia del género humano, y cómo esa presencia permanente, a veces soterrada u oculta, resurge con mayor vigor en proporción directa a las crisis que producen (o son producidas por) el debilitamiento de las formas racionales de vinculación y ordenación social. Creadores de mitos como Raimundo Lulio, Joaquín de Fiore, Tomás de Campanella con su “Ciudad del Sol”, compiladores de mitos como Isidoro de Sevilla, fatigan bibliotecas y vidas en dilucidar ese lenguaje del espíritu que son los diversos modos de expresión simbólica creada por el hombre para dilucidar su experiencia vital. En la visión mítica, **la distinción entre el hombre primitivo, a quien los símbolos le parecían parte natural de su vida diaria, y el hombre moderno, para quien los símbolos, aparentemente, no tienen significado y carece de importancia, se borra:** lo mítico desde las profundidades del psicologismo social permite lo impensable: la unión de los tres discursos que dominan el sentir, pensar y actuar Americano, y en particular, a los venezolanos; conclusión desde las premisas del

⁴⁴⁰ La utilización de metáforas de origen divino en el discurso político no es ajeno a la modernidad. Cf. ORTIZ, M. “Leviatán y Behemot. El Mito y la Redefinición Hobbesiana” *Revista Presente y Pasado. Revista de Historia*, Año II N°4, Mérida-Venezuela. (Julio-Diciembre de 1997).

⁴⁴¹ CASSIRER, E. *Filosofía de las formas simbólicas*. Fondo de Cultura Económica. México. 1979.

psicoanálisis: **la mente humana tiene su propia historia y la psique conserva muchos rastros de las anteriores etapas de su desarrollo.** Es más, los contenidos del inconsciente ejercen una influencia formativa sobre la psique. Conscientemente, podemos desdeñar esos contenidos, pero inconscientemente respondemos a ellos y a las formas simbólicas —incluido los sueños— con que se expresan, sostuvo JUNG.⁴⁴²

⁴⁴² HENDERSON, J. "Los Mitos y el hombre moderno" en JUNG, C. El hombre y sus símbolos. Luis de Caralt, Editor, S.A. Sexta Edición, 1977, Barcelona, España. pág. 106.

CONCLUSIONES

Algo que no tiene sentido no se sostiene, no sostiene y no va a ninguna parte.

El deber crítico de dilucidar el sentido de lo bolivariano se impone a los venezolanos, al presentarse en su Constitución como sustento de los valores fundantes y superiores de la República.

Este es un reto al que hay que enfrentarse, pero adecuadamente.

La dilucidación del sentido bolivariano en la Constitución venezolana de 1999 se hace desde una pregunta inicial. Es la pregunta por el sentido de su búsqueda. Es preguntarse por el sentido del sentido. Si se reflexiona debidamente éste planteamiento nos coloca en perspectiva para precisar cual se encuentra en situación actual y dominante.

Un primer sentido corresponde a una noción direccional, de movimiento.

Se trazaría lo bolivariano como curso que se extiende desde un principio hasta un final.

Lo que cabe entender legítimamente como bolivariano en la Constitución se expresa como un punto de partida, de una acción que tiene un comienzo, pero como recorrido tendrá su fin. El sentido bolivariano en la Constitución venezolana de 1999 desde esta perspectiva 'direccional' devendría en un sentido que arrasa, que impulsa, que conduce a algún lugar, como el sentido que da el viento; que

escapa a la voluntad reflexiva, que anima a una determinada dirección y que excede el tiempo que abarca el sentido que podamos darle. Es en el lenguaje de la *episteme*, una orientación.

Lo bolivariano en ésta situación indica que lo constitucional va *hacia* alguna parte, a una meta que une, aportando una orientación para la realización de lo que se espera, que hay un sentido inmanente, que se hace presente, sentido no construido y es así desde el origen. Una visión del mundo no estructurado ni estratificado. Su sentido es incompatible con una visión estructuralista o constructivista en la cual la estructura domina al sujeto. El individuo es el dueño de su destino. Al identificar el plan y la meta, la acción encuentra justificación. Todas estas son consecuencias del actuar desde el sentido lineal.

Una segunda comprensión del sentido bolivariano se asume desde la posición semántica. Lo que une se encuentra en el campo de las significaciones.

Es el sentido de lo dado. El sentido bolivariano remite a una acepción, a una palabra que tiene determinado alcance, desde una familiaridad instalada.

Desde ésta perspectiva se identifica lo bolivariano como sentido <<significante>> quedando pendiente dilucidar sus posibilidades de significación. Esta dimensión promete seguridad y certidumbre porque el sentimiento de extrañeza se supera al ser reconocido el sentido. Son las consecuencias cuando se le dota de significación. La ilusión deja de ser una mentira. Una esperanza que descansa *en* lo constitucional sobre una espera que no depende únicamente del individuo. El sentido bolivariano ya se sabe de antemano.

Pero es posible que el sentido de lo bolivariano pueda involucrar otras comprensiones por cuanto la noción de sentido remite no solamente a una dirección y a un campo de significaciones. El sentido bolivariano puede apelar a una capacidad, a un cierto <<sentido>> capaz de percibir.

En esa posición el sentido se instala en el recuerdo. El recordar, para abandonar de una vez para siempre el camino de la autodenigración.

Invalidados o dormidos, de pronto los venezolanos percatan o despiertan. Pueden <<sentir>> lo que son y la realidad opresiva que los domina. Esta perspectiva promete el desarrollo de un <<buen sentido>>, un sentido necesario para la existencia como sociedad. Lo bolivariano recoge lo que permite captar y de este modo identificar cuando la dignidad se hace presente, lo que hace la vida <<digna>> y sentirla como tal. El sentido desarrolla en ésta perspectiva la capacidad de juzgar.

Pero el abordaje exige una actitud ética. La determinación de los prejuicios que dominan la comprensión de lo bolivariano se impone en el tiempo actual, como labor previa.

La radicalidad de las posiciones que la sociedad venezolana asume frente al tema [y en particular, la posición de la <<institución constitucional>> respecto a la recepción de lo bolivariano en la Constitución] justifica plenamente la necesidad de dilucidar los prejuicios que dominan su comprensión y en lo posible, identificar el sentido dominante. La hermenéutica filosófica es el piso de sustentación teórica para ésta tarea. Ella toma sistemáticamente en cuenta la inmersión del sujeto y el objeto en sus contextos respectivos y extrae de esto sus implicaciones para el significado de la comprensión. El lugar que ocupa GADAMER es el haber suministrado las herramientas especulativas que conducen a esa posibilidad.

Su propuesta es ontológica. Para él, la comprensión es una estructura fundamental de la existencia humana, un proceso siempre abierto, nunca terminado ni estructurado, perspectiva que revolucionó la historia de la hermenéutica. Lo metodológico deja de ser una compulsión y se rehabilita la

interpretación desde la experiencia hermenéutica, desde la especificidad del saber mediado por la tradición.

En situación, lo bolivariano en la Constitución venezolana de 1999 se presenta en un contexto de refundación, de ruptura con el orden anterior, de pretensión de una nueva idea de Derecho.

La dificultad de caracterizar un proceso cuyo propósito es la transformación del Estado [refundación, en el lenguaje de la Constitución venezolana de 1999], de ruptura del orden jurídico sin que medie un proceso de rebelión popular o asalto armado, abrió un amplio campo de posibilidades metodológicas, epistemológicas y filosóficas para la interpretación de lo constitucional venezolano. Es casi una obviedad que el nuevo orden no se agota en la Constitución misma.

Desde lo jurídico-constitucional, lo bolivariano se inserta en un plan de grandes cambios. Transformar el Estado y crear un nuevo orden jurídico fue la primera de las preguntas sobre las que versaba el referéndum para convocar a la asamblea nacional constituyente venezolana de 1999. Los debates expresaron claramente ese fin. La creación de un nuevo orden jurídico se expresó renovadamente en el Acuerdo aprobado por la Asamblea Constituyente de fecha 09.09.1999. El objetivo de los productos constitucionales de 1999: *con el fin supremo de refundar la República. Ese principio descubre la dimensión holística pero caracterizadora de lo bolivariano: es sustento de una tarea anunciada.* Todo lo que pueda decirse de lo bolivariano en la Constitución gana pertinencia en la misma medida de su coherencia con el fin propuesto.

Si lo que está en juego en el constitucionalismo venezolano a partir de 1999 es la ruptura del orden jurídico-político anterior, el sustento de los *modos* de actualización de ese nuevo Estado exige una racionalidad constitucional que no puede apoyarse en un orden que se derrumba, ilegitimado. **Al acoger la Constitución venezolana de 1999 una nueva lealtad institucional, la posición**

inaugural exigió un fundamento. Lo fundacional no puede apoyarse en la nada. El *decisionismo* constituyente al modo de C. SCHMITT no fue posible por los antecedentes que inspiraron a los promotores de la Constitución, y prueba la existencia de una tradición que domina. Se necesitó de algo que dé sustentación. Esto lo aportó la convicción en Venezuela según la cual en los proyectos político-constitucionales de Simón Bolívar reposa una teoría constitucional muy anterior a los clásicos de Weimar. **Lo bolivariano irrumpe desde una necesidad, la necesidad de una teoría política-constitucional para la fase inaugural de la refundación.** Una teoría constitucional para la Hispanoamérica. La precomprensión que arroja la presunción se hizo presente: Bolívar elaboraba a comienzo del siglo XIX los supuestos teóricos y prácticos del Estado-Nación en un momento en que Europa éste concepto no había sido elaborado ni mucho menos llevado a la práctica; bastaba con recordar que de las elaboraciones de Bolívar, pasará más de medio siglo para que países como Alemania o Italia logren su unidad nacional.⁴⁴³ .

Pero ésta es una asignatura pendiente, determinar la virtualidad de una teoría política-constitucional de los proyectos políticos-constitucionales de Simón Bolívar, y elaborarla.

De tal modo que en el caso venezolano, sus valores fundantes y superiores se sustentan hasta ahora en un concepto pendiente de elaboración. Lo que el artículo primero de la Constitución venezolana de 1999 receta —la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador como fundamento de los valores fundantes y superiores de la República— es algo que no está dilucidado, **condición de posibilidad para la apropiación de lo constitucional venezolano desde las tres visiones que hemos definido hasta ahora: autista, presentista y mítica.** Por doctrina de Simón Bolívar lo que hay son sus proyectos

⁴⁴³ LOMBARDI, G. "El pensamiento constitucional de Simón Bolívar entre Constitucionalismo de la restauración" y "Constitucionalismo del progreso"> Simposio Ítalo-colombiano: *Pensamiento constitucional de Simón Bolívar*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1983, pág. 21-32

constitucionales, discursos, decretos, mensajes y cartas; su acción política y militar y toda una prosa gigantesca a partir de él. Desde el punto de vista nitzscheneano, lo que cada quién ha puesto a tales antecedentes. COMBELLAS alertó sobre la ausencia tempranamente al preguntarse respecto a lo bolivariano qué sobrevive, que se mantiene vigente de la doctrina bolivariana, reconociendo la actualidad de la *'doctrina'* en lo que respecta al cultivo de las virtudes cívicas y el relevante papel que el Libertador le concedió a la moral pública. Con la indeterminación [no hay sustento, pese el predicado de lo bolivariano como fundamento de todo lo constitucional] y el abandono del positivismo jurídico las esperanzas quedan en el frondoso plexo axiológico que la Constitución venezolana de 1999 recepta lugar donde todo lo orgánico-constitucional es rebasable. **Desde esta perspectiva, la interpretación <<fundacional>> es el modo de la Constitución de auto-representarse.**

La interpretación constitucional en referencia a lo bolivariano como el modo de ser de la Constitución hasta ahora evoca exaltación y sentimiento.⁴⁴⁴

⁴⁴⁴ Cfr. Sentencia No. 01532 del 28 de octubre de 2009. Sala Político-Administrativa TSJ (Venezuela). Expediente No. 2008-0359:

(..) Expuesto lo anterior, considera la Sala pertinente advertir que la parte actora se limitó a denunciar una presunta "ideologización" de la educación y la limitación o restricción de la libertad del pensamiento de los ciudadanos, por el solo hecho de hacerse referencia en el acto impugnado a un "Sistema Educativo Bolivariano"; sin embargo, los actores no realizaron denuncias puntuales acerca de algún acto de aplicación del Reglamento impugnado que fuere revelador de una limitación a la libertad del pensamiento de los ciudadanos, o que implicase la obligación de impartir una doctrina de carácter político bajo el amparo de tal denominación en los centros educativos, excluyéndose así otras corrientes de pensamiento.

Ello así, corresponde analizar si la utilización del vocablo "Bolivariano" en el texto reglamentario, representa una violación constitucional, específicamente, una transgresión del artículo 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que instituye que la educación debe ser democrática, esto es, plural y libre.

Hechas las advertencias precedentes, resulta necesario atender al Preámbulo de nuestra Carta Magna, en el cual se invoca "la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los

Que la moralidad constitucional venezolana hunda sus raíces en conceptos en fase de elaboración es determinante para señalar que hay cosas detrás, otras cosas en juego y mucho más profundas.

El papel de la tradición, como categoría hermenéutica de primer orden arrojó sus primeras conclusiones: lo bolivariano en lo constitucional representa una capa de experiencia anterior a toda episteme. Se recepciona en la Constitución además del pensamiento científico, una aflicción transmitida a través de las dos formas de culto al héroe, la sincrética espiritual del pueblo humilde y la religión de Estado, formas diferentes de transmitir en el tiempo la

precursores y forjadores de una patria libre y soberana: con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal, y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, y bien común (..)

Se exalta así, en el prefacio de nuestro Texto Fundamental, la figura de Simón Bolívar, el Libertador, erigiéndolo como ejemplo en la búsqueda de valores como la libertad y el bien común.

De ahí que en la exposición de motivos del referido Texto Constitucional se aluda a los principios fundamentales de la República Bolivariana de Venezuela, su condición permanente e irrenunciable de libre e independiente, cimentada en el ideario de Simón Bolívar, su patrimonio moral, y en los valores de libertad, igualdad y justicia por él promulgados. Por ello, al mencionarse al Libertador de nuestro pueblo, se recoge el sentimiento popular que lo distingue como símbolo de libertad y bienestar: de allí que la Nación venezolana, organizada en Estado se denominara República Bolivariana de Venezuela. (..)

(..) Con base a la lectura de los principios y valores que recoge el texto Constitucional, considera la Sala que el denominar o describir al sistema educativo venezolano como "Bolivariano", lo que supone es un reconocimiento a la figura y al legado de nuestro Libertador, cuyo ejemplo histórico, según se desprende del preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, nos debe guiar en la búsqueda y fortalecimiento de la democracia con el fin de lograr ciudadanos integrales, sin excluirse ninguna corriente de pensamiento, pero sí resaltándose los valores y símbolos patrios.

En refuerzo de lo anterior, la actual Ley Orgánica de Educación dispone como una de las garantías que debe otorgar el Estado "El obligatorio cumplimiento de la educación e n al doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar"; ello en armonía con nuestra Constitución, en procura de que cada venezolano se forme una firme identidad neohistórica nacional.(..)

experiencia de una decepción. **Su modo de transmisión es el ritual, mecanismo de corrimiento de lo bolivariano de su situación histórica e irrepetible hacia otras ganancias de sentido**. Identificar el origen del ritual hizo posible para el tiempo actual la apropiación de su sentido y advertir contenidos reconocibles: **lo bolivariano pretende transmitir un sentido significativo**; una determinada familiaridad [el portador de la aflicción], una dirección [dónde debe reposar la mirada, la acción institucional] y la sensibilidad o capacidad de percibir la particular realidad que oprime al portador de la aflicción [la acción política].

El ritual puede arrojar otros rendimientos más allá de la sola transmisión de la experiencia de la decepción. La acción política y militar desplegada por el personaje histórico presenta a los venezolanos una pluralidad de valores y prácticas: el amor a Dios, a la Patria, a la Familia; valores como la disciplina, la obediencia, la subordinación; el honor militar, el sentido del deber, la lealtad, la ética, la excelencia, el compromiso, la responsabilidad, la humildad; la valentía, la prudencia, la honestidad, la perseverancia, el sentido de pertenencia, la vocación de servicio; todos estos valores se encuentran presentes en la acción histórica del Libertador.⁴⁴⁵ Sin embargo hasta ahora lo concluyente desde la categoría hermenéutica de la tradición es otra cosa: **lo bolivariano transmite los espacios de necesidad insatisfecha**. La convicción de rebasar la necesidad con la práctica de estos valores al tiempo actual es poco o menos que nada influyente. No se trata de ausencia de tales valores. **Nuestra conclusión alude que el sentido de lo bolivariano recepta la presencia de otros factores, de otros elementos o poderes que desde hace tiempo, mucho tiempo vienen interactuando en la sociedad venezolana**.

Ni la contención a la Constitución venezolana de 1999 por las condiciones que dieron lugar a su existencia [fundamentalmente, obra de una mayoría circunstancial coaligada en torno al extinto Presidente CHÁVEZ al momento de elegir la Asamblea Constituyente de 1999] por una parte y por la otra la crítica que

⁴⁴⁵ MADURO, A. *Pensamiento Bolivariano. Una visión política y militar del Libertador*. Editorial Panapo. Caracas, (2009) pág.7.

la institución constitucional le dirige a la <<interpretación fundacional>> del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela [externamente justificada en concreción del plexo de valores, principios e ideales que la Constitución venezolana exhibe], no revela la amplitud del '*problema de fondo*' que desoculta el sentido bolivariano en la Constitución.

Deslegitimar la mayoría por serlo no pareciera una posición muy firme en el contexto de una constituyente que por primera vez se convoca en toda la historia venezolana. La deslegitimación —por tal argumento— expone un pensamiento de base que fija la residencia de la soberanía en otra parte. Digo que hay un asunto de fondo que da escalofríos. **La Constitución no es sólo texto jurídico o sistema normativo de regulación, sino expresión de un estado de desarrollo cultural, instrumento para la autorepresentación cultural de un pueblo, reflejo de su patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas**, como afirma HÄBERLE. Lo bolivariano en la Constitución venezolana de 1999 en la experiencia hermenéutica dio cuenta de la recepción de un discurso de fondo existente en el pensamiento americano, de un sistema de actitudes o posturas de una realidad humana diversa y presente en la sociedad: la aflicción es portadora de un cierto tipo de nostalgia. **Nostalgia por las formas de vida no europea, no occidentales, conservador de horizontes culturales aparentemente cerrados por la imposición de Europa en América**, transmitido a través del ritual. Es la conclusión cuando se identifica claramente los fundamentos del culto al héroe que trasmite la tradición identificando al titular del desengaño. Las promesas de la libertad cada vez más lejanas para las masas, antes los pardos y ahora las clases populares. **Tanto el discurso ilustrado del Siglo XVIII como el discurso hispánico-colonial conviven con el discurso salvaje, para el cual mantener la civilización resulta opresivo**⁴⁴⁶.

Una constante en el constitucionalismo venezolano es su movilidad ontológica.

⁴⁴⁶ BRICEÑO, J. *El laberinto de los tres minotauros*. Ob.cit. pág. 272.

Venezuela vivió un proceso de fundación y refundación en el siglo XIX como resultado del vacío institucional dejado por la guerra de independencia. Sin embargo hay mas 'procesos constituyentes' en el siglo XX que en el siglo XIX. Hasta ahora se contabilizan veintiséis (26) constituciones en apenas 160 años de vida republicana y se amenaza por más en la extraña coincidencia de factores políticos irreconciliables **en declarar a la Constitución venezolana de 1999 como una Constitución de transición**. El horizonte sobre el cual se desplaza lo constitucional venezolano da sus primeras lecciones: **Se exige más claridad en la identificación de la realidad opresiva**.

La ausencia de claridad en cuanto a la identificación de la realidad opresiva objetiva que los discursos existentes en la sociedad venezolana no han entrado en diálogo. Una exigencia básica es el reconocimiento de su existencia: no solamente hay ciencia, heurística, etiología y sistemática. La experiencia humana no se reduce únicamente a lo verificable y medible, ni en la cualidad de los modelos teóricos que corren entre los polos de la coherencia y correspondencia. Hay otros espacios humanos donde el diálogo debe instalarse. La experiencia constitucional venezolana en su etapa inaugural precisó muy bien lo que sometía y reducía a nuestra sociedad en 1810. **A partir de 1830, ninguna lacra social se menciona en el constitucionalismo venezolano.** Venezuela, pertenece consecuentemente a una tradición constitucional esteticista donde el pauperismo se ignora [se prefiere hablar de 'justa distribución de la riqueza'] y omite reconocer que todo impulso, toda decisión, todo programa de acción encontrará una resistencia astuta y soterrada al orden, a la disciplina, a la verdad, a la moral, a todo compromiso; una resistencia ladina, infatigable, oportunista, acechante, tramposa, sorda, cobarde, innegociable, hipócrita, subrepticia que si no tiene la fuerza de destruir lo civilizado, le basta con inmovilizarla. Es verdad que no todo es maldad ni perversidad, pero ninguna duda cabe que esto es lo que viene ganando terreno por todas partes:

1. Lo bolivariano se presenta como la necesidad de la construcción de una teoría política propia, hispanoamericana.
2. El fundamento epistemológico de los valores fundantes y superiores que recepta la Constitución venezolana de 1999 lo sostiene una presunción.
3. La racionalidad epistemológica queda limitada hasta ahora en los significados que transporta la tradición: La aflicción hizo familiar lo que nos resultaba extraño: lo bolivariano identifica al portador de la aflicción, da una dirección [dónde debe reposar la mirada, la acción institucional] y desarrolla la sensibilidad o capacidad de percibir la particular realidad que oprime al portador de la aflicción, a la acción política.

Empieza, la labor hermenéutica.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA, N. y GORODECKAS, H. (2008) *Análisis del discurso político y democrático en Venezuela*. Editorial CES, S.A. Primera Edición. Caracas. Venezuela.

AGUIAR, A. (2000). *Revisión Crítica de la Constitución Bolivariana*. Editorial CEC, S.A. Caracas. Venezuela.

AGUIAR, A. (2012). *Historia Inconstitucional de Venezuela 1999-2012*. Primera Edición. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. Venezuela.

AGUILAR, M. (1998). *Confrontación, crítica y hermenéutica. Gadamer, Ricoeur, Habermas*. Facultad de Filosofía y Letras UNAM. Distribuciones Fontamara. S.A. Primera edición. México.

_____ (2005). *Diálogo y Alteridad. Trazos de la Hermenéutica de Gadamer*. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional Autónoma de México.

AGUSTÍN DE HIPONA. (1957). *Sobre la doctrina cristiana*. (Obras, XV). Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid. España.

_____ (1957). *Del Génesis a la letra (Obras, Vol. XV)*. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid. España.

BASTIDA, F. et. Al. (1978) *Teoría general de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978*. Editorial Tecnos, S. A. Madrid. España.

ALBURQUERQUE, E. (2005): "Tiempo de derechos". *Boletín Salesiano*, año CXVIII, nº 2, febrero 2005, Caracas. Venezuela.

ALCIBÍADES, J. (2005). "Enmiendas a la Constitución de 1961" en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Coordinación: Elena Plaza y Ricardo Combellas. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela.

ALEGRE, M. (1996) *La dignidad de la persona como fundamento del ordenamiento constitucional español*. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de León. España.

ALEXY, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Traducción de Ernesto Garzón Valdez. Madrid. España.

_____ (1996). *Epílogo a la Teoría General de los Derechos Fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Traducción de Ernesto Garzón Valdez. Madrid. España.

AMATO, G. (1994) "Forme di Stato y Forme di Governo" en *Manuale di Diritto Pubblico*, Il Mulino, Bologna. Italia.

APONTE, É. (2001). "Los Derechos Humanos: Fundamentación, Naturaleza y Universalidad" en el *Libro Homenaje a Humberto J. La Roche*, Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela.

ARANGON, M. (1998) *Estudios de Derecho Constitucional*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. España.

_____ (1999). "Democracia y Representación, Dimensiones subjetivas y objetivas del derecho de sufragio" en *Democracia y representación en el umbral del siglo XXI*. Instituto Federal Electoral, México.

_____ (2001). "Forma de Estado" en *Temas básicos de Derecho Constitucional*. Tomo I. Civitas, Madrid. España.

_____ (2001). "Principios Constitucionales" en *Temas básicos de Derecho Constitucional* Tomo I. Civitas, Madrid. España.

_____ (2001). "Soberanía" en *Temas Básicos de Derecho Constitucional*. Civitas, Madrid. España.

ARANGUREN, J. (1968) *Ética y Política*. Ediciones Guadarrama. Madrid. España.

ARAUJO, A. (2003) *El principio de la tutela judicial efectiva y los Intereses colectivos y difusos*. Civitas Ediciones. Madrid. España.

ARCILA, E. (2004). *Evolución de la economía en Venezuela* Caracas, Academia Nacional de la Historia, Libro Breve. Caracas. Venezuela,

ARISMENDI, A. (2002). *Derecho Constitucional*, Tomo I y II. Caracas, Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela.

ARISTÓTELES, (1951). *Política*. Instituto de Estudios Políticos. Traducción de Julián Marías y María Araujo. Madrid. España.

_____ (1984). *Constitución de los Atenienses. Pseudos-Aristóteles Económicos*. Introducción, traducciones y Notas de Manuela García Valdéz. Editorial Gredos, S.A. Madrid. España.

_____ (1982). *Tratados de Lógica (Órganon)*. Volumen II. Sobre la Interpretación. Analíticos Primeros. Analíticos Segundos. Introducciones, traducciones y notas por Miguel Candel Sanmartín. Editorial Gredos, S.A. Madrid. Gredos. Madrid. España.

_____ (1987). *Acerca de la generación y la corrupción. Tratados breves de historia natural*. Introducciones, traducciones y notas por Ernesto La Croce y Alberto Bernabé Pajares. Editorial Gredos, S.A. Madrid. España.

_____ (1986). *Metafísica*. Traducción directa del griego, Introducción, Exposiciones sistemáticas e Índices por Hernán Zucchi. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. Argentina.

ARRÁIZ, R. (2005) *Episodios, obras y personajes singulares de la historia de* Editorial Comala. Venezuela.

_____ (2005) *Raúl Leoni (1905-1972)*. Biblioteca Biográfica El Nacional / Banco del Caribe. Caracas. Venezuela,

_____ (2008) *Venezuela 1830 a nuestros días*. Editorial Alfa. Segunda Reimpresión. Caracas.

ARRÁIZ, A. (1991). *Los día de la Ira* Caracas, Vadell Hermanos Editores. Caracas. Venezuela.

AVELEDO, R. (2002) "Sobre los Riesgos de reformar la constitución por medio no establecido en ella (Visión del proceso constituyente venezolano de 1999)." en *El Nuevo Derecho Constitucional Venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas. Venezuela.

AYALA, C. (1994). *El Derecho de los Derechos Humano* en *Lectura Constitucional Andinas*. Comisión Andina de Juristas. Lima. Perú.

_____ (1994) *Recepción de la Jurisprudencia Internacional sobre Derechos Humanos por la Jurisprudencia Nacional*. En el Libro Homenaje a Humberto J. La Roche, Tribunal Supremo de Justicia, Caracas. Venezuela.

ALZURU, P. (2007). *Ensayos en estética contemporánea*. Colección Ensayos. Publicaciones del Vicerrectorado Académico. Universidad de Los Andes (Venezuela). Primera Edición. Mérida. Venezuela.

BARROSO, M. (2007). *Autoestima del Venezolano. Democracia o Marginalidad*. Editorial Galac S. A. Caracas. Venezuela.

BADELL, R. (2004) *La Tutela judicial de los intereses colectivos y difusos* en *Revista de Derecho Tribunal Supremo de Justicia*, Caracas. Venezuela.

BALAGUER, F. (2005). *Manual de Derecho Constitucional* Tomo I. Tecnos, Madrid. España.

BASTIDAS, F. et al. (1992). *Derecho Constitucional*. Ariel. Barcelona. España.

BAUMEISTER, A. (2004). "Examen de algunas interpretaciones jurisprudenciales de los nuevos principios reguladores del proceso civil en la Constitución venezolana 1999 en varios autores *Estudios de derecho público y procesal*". Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Caracas. Venezuela.

_____ (2013) "Algunas acotaciones sobre la interpretación de los jueces constitucionales a las normas y principios constitucionales. Interpretación jurisprudencial en el derecho venezolano". *Biblioteca Jurídica Virtual de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*. México.

BELISARIO, F. (2004) *Derecho Internacional Americano*. Ediciones del Autor, Caracas. Venezuela.

BELTRÁN, M. y GONZÁLEZ J. (2005) *Las Sentencias Básicas del Tribunal Supremo de los Estado Unidos*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. España.

BENDA, E. (2001) "El Estado Social de Derecho" en *Manual de Derecho Constitucional*. Marcial Pons. Madrid. España.

BENJAMÍN, W. (1989). *Discursos Interrumpidos. I. Filosofía del Arte y de la Historia*. Prólogo, traducción y notas de Jesús Aguirre. Editorial Taurus. Primera Edición Argentina.

BERNARD, B. (1989). "Autonomía Jurídica y Hegemonía política. Itinerario de la superación ideológica de las relaciones de la fuerza en el sistema jurídico político de la sociedad conflictiva" en *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, Universidad Central de Venezuela (UCV). Caracas. Venezuela.

BIDART, G. (2001) "Los Derechos no enumerados en la Constitución" en libro *Homenaje a Humberto J, La Roche*. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela.

BISCARETTI DI RUFFIA, P. (1962) "Costituzionalismo" en *Enciclopedia di Diritto*. XI. Giuffré. Milano. Italia.

_____ (1973) *Derecho Constitucional*. Tecnos, Madrid. España.

BLEICHER, J. (1980). *Contemporary hermeneutics*. Routledge & Kegan Paul, London.

BLOCH, E. (1980) *Derecho Natural y Dignidad Humana*. Aguilar. Madrid. España.

BOBBIO, N. (1982) "Presente y Porvenir de los derechos Humanos" en *Anuario de Derecho Humanos*. Universidad Complutense, Instituto de Derechos Humanos, Madrid. España.

BOCKENFORDE, E. (1993) *Escritos sobre Derechos Fundamentales*. Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft. Prologo de Francisco J. Bastida. Traducción de Juan Luis Requejo Pagués e Ignacio Villaverde. Madrid. España.

BODENHEIMAR, E. (1971) *Teoría del Derecho Fondo de la Cultura Económica*, Madrid. España.

34

BOZO, A. (1998). "Hacia una teoría del derecho postmoderna" en *Dikaiosyme*, Universidad de Los Andes (VENEZUELA). Mérida. Venezuela.

BRACHO, P. (2002). "Normas, principios y valores en la interpretación constitucional" en varios autores, *Curso de capacitación sobre Razonamiento Judicial y Argumentación Jurídica*, Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela.

BREWER-CARÍAS, A. (2011). *La Constitución de 1999 y la enmienda constitucional No. 1 de 2009*. Editorial Jurídica Venezolana. Primera Edición. Caracas.

_____ (1985). *Las Constituciones de Venezuela*. Universidad Católica del Táchira, San Cristóbal.

_____ (2011). "Retos constitucionales para el Siglo XXI". *Anuario de Derecho No. 23*. Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela.

_____ (2000). *El sistema de justicia constitucional en La Constitución de 1999*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas

_____ (2001). *Retos constitucionales para el Siglo XXI*, en *Anuario de Derecho No. 23*, Universidad de Los Andes, Mérida

_____ (2004). *La Constitución de 1999. Derecho Constitucional Venezolano*. Tomo I y II. Colección Textos Legislativos No. 20. Editorial Jurídica Venezolana, Cuarta Edición. Caracas

_____ (2005). *Régimen Legal de Nacionalidad, Ciudadanía y Extranjería*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas

_____ (2008). *Historia Constitucional de Venezuela*. Tomos I y II, Editorial ALFA, Caracas.

_____ (2012). *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela*. Colección Justicia No. 3. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas

BRICEÑO, G. (2004) “La protección de los derechos humanos y su inserción en la Constitución de 1999” en varios autores. *Estudios de derecho público*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Caracas. Venezuela.

BRICEÑO, J. (1994). *El laberinto de los tres minotauros*. Monte Ávila Editores Latinoamericana. Segunda Edición. Caracas. Venezuela.

BURDEAU, G. (1981). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Editora Nacional. Madrid. España.

CABALLERO, M. (1998). *Las Crisis de la Venezuela Contemporánea. (1903-1992)* Alfadil Ediciones. Caracas. Venezuela.

_____ (1999) *De la pequeña Venecia a la Gran Venezuela*, Caracas, Monte Ávila Editores Latinoamericana. Caracas. Venezuela.

_____ (2000) *La gestación de Hugo Chávez*. Los libros de la Catarata. Madrid. España.

_____ (2004) *Dramatis personae. Doce ensayos bibliográficos* Alfadil Ediciones, Caracas. Venezuela.

CAMPBELL, T. (1999). *Siete Teorías de la Sociedad*. Traducción al castellano de Francisco Rodríguez Martín. Quinta Edición. Editorial Cátedra. Madrid. España.

CANOSA, R. (2002). “Interpretación constitucional y voluntad democrática”, en *Derecho procesal constitucional*. Eduardo Ferrer Mac-Gregor. (Coord.) Tercera Edición. Editorial Porrúa. México.

CANOVA, A. (2000-2001). “El Preámbulo en la Constitución Venezolana de 1999” en *Revista de Derecho Constitucional*, Caracas, Editorial Sherwood No.3

CARMONA, E. (2000). *El Estado Social de Derecho en la Constitución*. Consejo Económico y Social. Madrid. España.

CARMONA, J. (2002). “Algunos aspectos sobresalientes de la interpretación constitucional”, en *Derecho procesal constitucional*. Eduardo Ferrer Mac-Gregor (Coord.) Editorial Porrúa. 3ra. Edición. México.

CARRE DE MALBERG, R. (2000). *Teoría General del Estado*. Fondo de Cultura Económica, México.

CARRERA, G. (2011). *El bolivarianismo–militarismo, una ideología de reemplazo*. Editorial Alfa. Primera Edición. Caracas. Venezuela.

_____ (2013). *El culto a Bolívar*. Editorial Alfa. Séptima Edición. Caracas. Venezuela.

_____ (2012). *La dificultad de ser criollo*. Segunda Edición. Editorial CEC, S.A. Caracas. Venezuela.

CARRILLO, T. (2001) *Quién derrocó a Pérez Jiménez*. Fondo Editorial Universidad Santa María. Caracas. Venezuela.

CARRILLO, C. (2001) *La Composición del Poder Público en Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Centro de Investigación Jurídicas. Caracas. Venezuela.

_____ (2004) “La Inédita Construcción Jurisprudencial de la llamada Jurisdicción Normativa por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en *Derecho Constitucional e Institucionalidad Democrática, Tomo II*, Valencia. Venezuela.

_____ (2004). “La ampliación cuantitativa del Principio de Legalidad en la Constitución de 1999” en *El Sistema Político en la Constitución Bolivariana de Venezuela*. Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales. Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Central de Venezuela. Vadell Hermanos Editores. Caracas.

CARRIÓN, R. (2002) “Indeterminación normativa y pragmática de la seguridad jurídica” en *Frónesis*, Universidad del Zulia, Maracaibo, Vol. 9 No. 1

CASAL, J. (2005). “Los Derechos Humanos en la Constitución de 1999” *Lectura No. 9* (mimeografiado) Caracas. Venezuela.

CASAL, J. (2004) *Constitución y Justicia Constitucional*. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Venezuela.

_____ et Al. (2005). *Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia*. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis) Caracas. Venezuela.

CASSIRER, E. (1979). *Filosofía de las formas simbólicas*. Fondo de Cultura Económica. México.

CASTRO, L. (2002). *El 23 de enero de 1958*. El Centauro Ediciones. Caracas. Venezuela.

_____ (1991). *De la patria boba a la Teología Bolivariana*. Monte Ávila Editores. Caracas. Venezuela

_____ (2005). "El historicismo político bolivariano". *Obras*. Fundación Polar. Caracas. Venezuela.

CATALÁ, J. (1982) *23 de enero de 1958: reconquista de la libertad*. Ediciones Centauro. Caracas. Venezuela.

_____ (1998) *Golpes militares en Venezuela 1945-1992* Caracas, Ediciones Centauro. Venezuela.

CHARTIER, R. (2007). *La historia o la lectura del tiempo*. Gedisa. Barcelona. España.

CHAVERO, R. (2001) *El Nuevo Régimen del Amparo Constitucional en Venezuela* Editorial Sherwood, Caracas

CHAVÉZ, H. (1999) *Ideas Fundamentales para la Constitución Bolivariana de la V República*. Comisión Presidencial Constituyente, Caracas. Venezuela.

CHELI, E. (1994) "Sovranità" en *Manuale di Diritto Pubblico*. Il Mulino, Bologna

CABELLO, H. (1996). *Historia regional del Estado Bolívar*. Caracas, Italgráfica.

COMBELLAS, R. (2005) "El Proceso Constituyente y la Constitución de 1999." en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Coordinación Elena Plaza y Ricardo Combellas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Tomo II. Caracas. Venezuela.

_____ (1982). *Estado de Derecho, Crisis y Renovación*. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas. Venezuela.

_____ (2001). *Derecho Constitucional, Una Introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. McGrawHill Interamericana. Caracas. Venezuela.

_____ (2005). *Introducción Teórica al Poder Constitucional y al Poder de Revisión de la Constitución* En *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela*. Tomo I, Caracas

CORDERO, L. (1978). *Betancourt y la conjura militar del 45*. Ediciones del Autor. Caracas. Venezuela.

CORETH, E. (1972). *Cuestiones Fundamentales de Hermenéutica*. Editorial Herder, Barcelona. España.

CORTÉS, R. (1960). *Antología documental de Venezuela 1492-1900*. Edición de autor. Caracas. Venezuela.

CRISAFULLI, V. (1970). *Lezioni di Diritto Costituzionale I*, Cedam, Padova. Italia.

CRISTIN, R. (2000). *Fenomenología de la historicidad. El problema de la Historia en Dilthey y Husserl*. Ediciones Akal. 2000. Madrid España.

DELGADO, F. (2005). *Introducción al Análisis Jurídico*. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Escuela de Derecho. Primera Impresión. Caracas. Venezuela.

DE ESTEBAN, J. (1997) *Curso de Derecho Constitucional Español* Universidad Complutense, Madrid. España.

DE FREITAS, E. (2002). “El Formalismo Jurídico, los argumentos y la sentencia con creación del derecho”, en *Estudios de Derecho Procesal Civil*, Libro Homenaje Humberto Cuenca. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela.

DE OTTO, I. (1991). *Derecho Constitucional*, Ariel, Barcelona. España.

DE PEDRO, P. (2004). “Los valores superiores en el marco de la Constitución de 1999” en *Ensayos de Derecho Administrativo, Libro Homenaje a Nectario Andrade Labarca*, Caracas, Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela.

DE SANTIAGO, L.E. (2014). *Otros Logos*. “La hermenéutica metódica de Friedrich Schleiermacher.” *Revista de Estudios Críticos*. Universidad Nacional del Comahue. Chile.

DE SOLA, R. (1982). “Interpretación progresiva de la Ley en Interpretación Jurídica de la Ley.” *Estudios Jurídicos*, Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas. Venezuela.

DE VEGA, P. (1988). *La Reforma constitucional y la problemática del Poder Constituyente* Tecnos. Madrid. España.

DE VERGOTTINI, G. (2000) *Diritto Costituzionale*. Cedam. Padova. Italia.

DEL VECCHIO, G. (1967). *Escritos Filosóficos- jurídicos*. EPESA. Madrid. España.

DELGADO, J. (1996) *Curso de Filosofía del Derecho Actual*, Caracas, Vadell Hermanos Editores. Caracas. Venezuela.

DELGADO, F. (2008) *La Idea de Derecho en la Constitución de 1999*. Serie Trabajos de Grado No. 16. Universidad Central de Venezuela. Facultad de

Ciencias Jurídicas y Políticas. Departamento de Publicaciones. Caracas. Venezuela.

DI VALERIO, O. (1994) *Le Costituzioni. I Principi fondamentali della Costituzione italiana* En Manuele di Diritto Pubblico. Il Mulino. Bologna

DIAZ, E. (1981) *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Madrid, Taurus Ediciones

DIEZ, L. (2001) *Independencia Judicial* en Temas básicos de Derecho Constitucional II. Civitas. Madrid. España.

DOMINGUEZ, J. (1973) *El Estado y sus Instituciones* Universidad de Carabobo, Valencia. Venezuela.

DUQUE, J. (1994). “Una Justicia Confiable para el Pueblo” en *Encuentros y Alternativas Venezuela 1994*. Tomo II, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Caracas. Venezuela.

EGUREN, F. (2003). “Las Relaciones entre Gobierno y Parlamento. La particularidad del Régimen Presidencial en el Perú” en *Visión Iberoamericana del Tema Constitucional*. Fundación Manuel García Pelayo, Caracas. Venezuela.

ESCARRA, C. (2001) “La Justicia y los Poderes del Juez en la nueva Constitución” en *Anuario de Derecho*, Universidad de Los Andes, Mérida. Venezuela.

ESCOVAR, R. (2001) *La Motivación de la Sentencia y su Relación con la argumentación Jurídica*. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas. Venezuela.

ESCUADERO, M. (2005) *El Control judicial de la constitucionalidad sobre las ramas legislativas y ejecutivas del Poder Público*. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela.

ESTRADA, M. (2010) *Sintaxis esencial* Universidad de Los Andes (ULA) Consejo de Publicaciones. Mérida. Venezuela.

FASSO, G. (1970). *Estado de Derecho y Estado de Justicia* en varios autores, Ciencias Jurídicas (Simposio) La Plata, Universidad Nacional de la Plata. Argentina.

FERMANDEZ, J. (1996) “Una Justicia de Paz para la Democracia. De la Jurisdicción a la Justicia Popular” en *Ley Orgánica de la Justicia de Paz*, Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. Venezuela.

FERRAJOLI, L. "Pasado y futuro del Estado de Derecho" en *Neoconstitucionalismo*. Editorial Trotta, Madrid. España.

FERRARI, G. (1965) *Elezioni, Teoria Generale* en *Enciclopedia del Diritto*. Volumen XIV. Giuffrè Milano. Italia.

FERRARIS, M. (2005) *Historia de la Hermenéutica*. Siglo XXI Editores. Argentina.

FERRER, E. (Coord.) (2002). *Derecho procesal constitucional*. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México.

FIORAVANTI, M. (2007). *Los Derechos Fundamentales. Apuntes de la Historia de las Constituciones*. Quinta Edición. Editorial Trotta. Madrid. España.

FIX-ZAMUDIO, H. (2002). *Lineamientos esenciales de la interpretación constitucional*. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México.,

_____ (1982). *La Protección Judicial de los Derechos Humanos Civitas* Madrid. España.

FORSTHOFF, E. (1967). *Sociedad Industrial y Administración Pública*. Escuela Nacional de Administración Pública. Madrid. España.

GADAMER, H.-G. (2002). *Los caminos de Heidegger*. Edición y versión castellana de Traducción de Ángela Ackermann Pilári de las obras de Hans-Geor Gadamer *Hegel, Husserl, Heidegger y Hermeneutik im Rückblick*. Empresa Editorial Herder, S.A. Barcelona, España.

_____ (1998). *El giro hermenéutico*. Título original de la obra *Hermenéutick in Rückblick*. Colección Teorema. Serie mayor. Ediciones Cátedra S.A. Madrid. España.

_____ (2001). *Antología*. Traducción del original alemán *Lesebuch* de Constantino Ruiz-Garrido y por Manuel Olasagasti. Ediciones Sígueme, S.A. Salamanca. España.

_____ (2002). *Acotaciones hermenéuticas*. Editorial Trotta. Madrid.

_____ (1997). *Verdad y Método. Fundamentos de una hermenéutica filosófica*. Traducción de Ana Agud Aparicio y Rafael Agapito, Sígueme, Salamanca. España.

_____ (1985). *VERITÁ e METODO*. Introducción y Traducción de G. VATTIMO, Bompiani, 2da. Edición. Milano. Italia.

_____ (2005). *Verdad y Método*. Décima Primera Edición. Ediciones Sígueme. Salamanca, España.

_____ (2002). *Verdad y Método*, Ediciones Sígueme, Séptima Edición, Salamanca. España.

_____ (2005) *Verdad y Método II*, Ediciones Sígueme, Séptima Edición, Salamanca. España.

_____ (1991) *La actualidad de lo bello. (El arte como juego, símbolo, fiesta)*. Traducción de Antonio Gómez Ramos. Paidós, Barcelona. España.

_____ (2006) *Verdad y Método II*, Editorial Sígueme, Séptima Edición, Salamanca. España.

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (1988) *La Constitución como Norma Jurídica* en la Constitución Española de 1978. Civitas, Madrid. España.

_____ (1995). *La lucha contra las inmunidades del Poder* Civitas, Madrid. España.

GALEANO, E. *Las venas abiertas de América Latina*. Siglo XXI España Editores, S.A. Madrid. España.

GARCIA, L. (2001) “Hacia un Proyecto de Juridicidad Alternativa” en *Estudios de Filosofía del Derecho y de Filosofía Social, Libro Homenaje a José Delgado Ocando*. Caracas, Tribunal Supremo de Justicia. Venezuela.

GARCIA, M. (2010). *Derecho Constitucional Comparado*. Editorial Ex Libris. Tercera Reimpresión. Caracas. Venezuela.

GARCIA, M. (1979) “La División de Poderes y la Constitución de 1961” *Estudios sobre la Constitución. Obras Completas*, Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela.

GARRIDO, J. (2005) “La legitimación de Venezuela (El Congreso Constituyente de 1811)” en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Coordinadores: Elena Plaza-Ricardo Combellas. Tomo I y II. Universidad. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas.

GHISALBERTI, C. (1962) “Constituzione. Premessa Storica” en *Enciclopedia del Diritto*. XI. Giuffrè. Milano. Italia.

GIL, J. (1930). *Historia Constitucional de Venezuela*. Parra León Hermanos Editores. Caracas. Venezuela.

GIL J. (1964) *Historia Constitucional de Venezuela*. Ediciones Sales, Caracas. Venezuela.

GONZALEZ, F. (1954). *Historia contemporánea de Venezuela*. Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas. Venezuela.

GONZALEZ, N. (1999). "La Superación del método tradicional de interpretación: La hermenéutica diatópica de Boaventura de Sousa Santos" en *Anuario de Derecho*, Universidad de los Andes, Mérida No. 21

GRODIN, J. (2005). *El sentido de la vida. Un ensayo filosófico*. Traducción de Jorge Dávila. Herder Editorial, S.L. Barcelona. España.

_____ (1999). *Introducción a la Hermenéutica Filosófica*. Traducción de Ángela Ackermann Pilári. Empresa Editorial Herder, S.A. Barcelona. España.

_____ (2000). *Hans-Georg Gadamer. Una biografía*. Versión castellana de Ángela Ackermann Pilári, Roberto Bernet y Eva Martín-Mora de la obra de Jean Grodin, *Hans-Georg Gadamer. Eine Biographie*, Mohr Siebek. Tubiengen 1999. Empresa Editorial Herder, S.A. Barcelona, España.

_____ (2008). *Que es la hermenéutica?* Herder Editorial, Barcelona, España.

GUASP, J.(1971). *Derecho*. Gráficas Hergon, S.L. Madrid. España.

HÄBERLE, P. (2000). Conferencia. Universidad de Granada en 1999. Publicada en la *Revue europeenne de droit public*, Vol. 12, Nº 3, 2000. Traducido del alemán por Francisco Balaguer Castejón.

HABERMAS, J. (1988) . *Ensayos Políticos*. Ediciones Península. Barcelona, España.

_____ (1997). *Moral Consciousness and Communicative Action*. Cambridge. Potty Pres.

_____ (1970) *La Wirkungsgeschichte é soltando la catena delle interpretación passate, attraverso cui la precompresione dell'interprete é obiettivamente, e anche a sua insaputa, mediata con il suo oggetto*, *Lógica delle scienze sociali*, Il Mulino. Bolonia. Italia.

HAYEK, F. (1985) *Derecho, Legislación y Libertad*, Unión Editorial. Madrid. España.

HEGEL, G. F. (1976). *Rasgos fundamentales de la filosofía del Derecho*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, traducción de Eduardo Vásquez. Venezuela.

HEDEGGER, M. Ser y Tiempo. (1927). Traducción, prólogo y notas de Jorge Eduardo Rivera. Edición electrónica de la Escuela de Filosofía Universidad ARCIS. Santiago de Chile. Chile.

_____ (2009). *Carta sobre el Humanismo*. Alianza Editorial. Título original *Brief uber den Humanismus*. Primera Edición 2000. Quinta Reimpresión. Madrid. España.

_____ *Aportes a la filosofía: acerca del evento*. Título original alemán: *Beiträge zur Philosophie (von Ereignis)*. 1ra. Edición Editorial Biblos. Biblioteca Internacional Heidegger. Traducción de Dina V. Picotti. Buenos Aires. Argentina.

_____ (2003). Observaciones relativas al arte-la plástica-el espacio. Título original *Bemerkungen, zu Kunst – Plastik –Raum*. Traducción Mercedes Sarabia (castellano). Pedro Zabaleta (euskera). Cátedra Jorge Oteiza. Universidad Pública de Navarra. Pamplona. España.

_____ (1997). Curso de Verano de 1923. (Freiburg). Traducción de Jorge Eduardo Rivera. Max Niemeyer Verlag, 1927, Editorial Universitaria, Santiago de Chile. Chile.

_____ (1955). *The Question Concerning Technology and others Essays*. Traduction by William Levitt. Happer & Row, Publisher, 1955.

_____ (1997). *El Ser y el Tiempo*. Traducción Jorge Eduardo Rivera. Max Niemeyer Verlag, 1925. Editorial Universitaria, Santiago de Chile. Chile.

HENDERSON, J. (1997) “Los mitos y el hombre moderno” en JUNG, C. *El hombre y sus símbolos*. Luis de Caralt Editor, S.A. Sexta Edición. Barcelona, España.

HERNANDEZ, E. (2000) “Nacionalidad, Ciudadanía y Extranjería de la Constitución de 1999” en *Revista de Derecho Público*. No. 81, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas. Venezuela.

HERNANDEZ, J. (2004) *Summa Constitucional*. Editorial Galeotes, Caracas. Venezuela.

HERNANDEZ, L. (2004). “La reconstrucción del Estado de Derecho Venezolano: Aspectos Esenciales para su transformación” en *Derecho Constitucional e Institucional Democrática*, Tomo II Valencia. Venezuela.

HESSE, C. (2001) “Constitución y Derecho Constitucional” en *Manual de Derecho constitucional*. Marcial Pons, Barcelona. España.

_____ (2001) *Significado de los derechos fundamentales* en *Manual de Derecho Constitucional*. Marcial Pons, Barcelona. España.

- _____ (1983). *Escritos de derecho constitucional*. CEC. Madrid. España.
- IRRIBARREN, H. (2006) “El principio de la legalidad de los actos del Poder Público y el proceso constituyente de 1999 en Venezuela” en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*. No. 144, Caracas. Venezuela.
- JIMÉNEZ , I. (2005) “Asamblea Nacional Constituyente 1946-1947. Logros y fracasos de un programa democrático” en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas.
- JIMENEZ DE PARGA, M. (1962) *Los Regímenes Políticos Contemporáneos* Tecnos, Madrid. España.
- JUNG, C. (1997). *El hombre y sus símbolos*. Título original: *Man and his symbols*. 1964. Luis de Caralt Editor, S. A. Sexta Edición. Barcelona, España.
- KANT, I. (2009) *¿Qué es la Ilustración? y otros escritos de ética, política y filosofía*. Edición de Roberto R. Aramayo. Alianza Editorial. Segunda Reimpresión.
- KELSEN, H., (1960) *Teoría Pura del Derecho*. Editorial Eudeba. Buenos Aires
- KERÉNYI, J. (1963) *Origene e senso dell'ermenetica* .Archivio di Filosofia (Organo dell' Instituto di Studi Filosofici), Dir. Castelli, Padova, Cedam
- LARRAZÁBAL. F. (2001). *Simón Bolívar. Vida y Escritos del Libertador*. Tomo I, II y III. Prólogo y notas de Rufino Blanco Fombona. Tercera Reimpresión. Ediciones de la Presidencia de la República. Caracas. Venezuela.
- LA ROCHE, H. (1984) *Instituciones Constitucionales del Estado venezolano* Ediciones Meta, Maracaibo. Venezuela.
- _____ (1991) *Derecho Constitucional I* Vadell Hermanos, Caracas. Venezuela.
- _____ (1994) *Instituciones Constitucionales del Estado venezolano* Ediciones Meta, Maracaibo. Venezuela,
- _____ (1998) “Constitución y Justicia en Venezuela” en *SUMMA, Libro Homenaje a la Procuraduría General de la República*. Procuraduría General de la República. Caracas. Venezuela.
- LAGUNA, R. (2005) *La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: Su Rol como Máxima y última Intérprete de la Constitución*. Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela.

LASSALLE, F. (2005) *¿Qué es una Constitución?* Monografías Jurídicas. Editorial Temis. Bogotá. Colombia.

LAVAGNA, C. (1976) *Istituzioni di Diritto Pubblico* Uteb. Torino. Italia.

LAVILLA, L. (1991). "Derechos Fundamentales, Estado y Sociedad" en *La Garantía Constitucional de los Derechos Fundamentales*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid. España.

LECHNER, N. (1981) *Estado y Política de América Latina* Lom Ediciones, Santiago de Chile. Chile.

LEJARZA, J. (1999) "El carácter normativo de los principios y valores en la Constitución de 1999" en *Revista de Derecho Constitucional*. Editorial Sherwood No. 1. Caracas. Venezuela.

LENHART. M. (1971). *Do Kamo*. Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela (UCV). Caracas. Venezuela.

LINARES, J. (1999). *El Proceso de Amparo*. Universidad Central de Venezuela, Caracas. Venezuela.

LINARES. S. (1953). *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional I*. Alfa, Buenos Aires. Argentina.

_____ (1953). *Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional Argentino y Comparado Tomo I*. Alfa, Buenos Aires. Argentina.

LINARES, G. (2000). "Actos normativos inconstitucionales por contrario a los derechos fundamentales" en *Constitución y Reforma, Un proyecto de Estado Social y democrático de Derecho*. Universidad Central de Venezuela (UCV), Caracas.

LYOTARD, J. (1975). *A partir de Marx y Freud*. Título original. Derives a partir de Marx et Freud. Editorial Fundamentos. Madrid. España.

LOCKE, J. (1982) *Ensayo sobre el Gobierno Civil* 1690. Alianza Editorial. Madrid. España.

LOEWENSTEIN, K. (1976). *Teoría de la Constitución*. Traducción de Gallego Anabitarte. Ariel. Barcelona. España.

LOMBARDI, G. (1983) "El pensamiento constitucional de Simón Bolívar entre Constitucionalismo y Restauración. Simposio ítalo-colombiano: Pensamiento constitucional de Simón Bolívar, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

LÓPEZ, A. (2002) "Orígenes de la Idea de Hermenéutica". *Anales de Derecho*. Revista de la Universidad de Murcia. (UM). España.

LUCAS, V. (1976). *Curso de derecho político*. Volumen I. Segunda Edición. Madrid. Tecnos.

_____ (1985). *El sentimiento constitucional*. Editorial Reus. Madrid. España.

Mc.LUHAN, M. (1989). *La comprensión de los medios como las extensiones del hombre*. 11ª. Edición. Editorial Diana, México.

MACINTYRE, A. (2001). *Tras la virtud*. Editorial Crítica, Barcelona. España.

MADURO, A. (2009) *Pensamiento Bolivariano. Una visión política y militar del Libertador*. Editorial Panapo. Caracas. Venezuela.

MORALES, A. *La Independencia de Venezuela. Análisis historiográfico: de lo nacional a lo regional*. Colección Bicentenario. Fundación Centro Nacional de Historia, Editor. Caracas, Venezuela.

MAIHOFFER, W. (2001) "Principios de una Democracia en Libertad" en *Manual de Derecho Constitucional*. Marcial Pons. Madrid. España.

MARTIN VIDA, María (2003) *Fundamentos y Límites Constitucionales de las Medidas de Acción Positiva*. Civitas. Madrid. España.

MARTINEZ R, Luis, et alt. (1999) *Curso de Teoría del Derecho* Ariel, Barcelona. España.

MARTINEZ, T. (1994) *Diritto Costituzionale*. Giuffré, Milano. Italia.

MATEO, R. (1993): "La dignidad de la persona humana y su significación en la Constitución española de 1978 a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional" , en *Escritos jurídicos en memoria de Luis Mateo Rodríguez*, (presentación de Juan Manuel Alegre Ávila y Juan Enrique. Madrid. España.

McKINLEY, M. (1993). *Caracas antes de la Independencia*. Monte Ávila Editores. Caracas. Venezuela.

MEIER, E. (1991) *Teoría de las Nulidades en el Derecho Administrativo* Caracas, Editorial Jurídica Alva. Caracas. Venezuela.

MEJIAS, S. (1999) *Grandes Constituciones del Mundo* Ediciones del Autor, Caracas. Venezuela.

MENDEZ, H. (1997) *Cinco siglos en la historia en Venezuela*. Editorial Centauro. Caracas. Venezuela.

MONTOYA, M. (2008). *La filosofía en torno a la historia*. Colección de Textos Universitarios. Primera Edición. Publicaciones del Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes (Venezuela).

FOUCAULT, M. (2007). *Sobre la Ilustración*. Estudio preliminar de Javier de la Higuera y Antonio Campillo. Segunda Edición, Reimpresión 2007. Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.). Madrid, España.

MOLES, A. (1957) "Estado y Derecho. Configuración Jurídica de Estado" en *Studia Iuridica* No. 1. Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Venezuela, Caracas.

MOLINA, R. (2002) *Reflexiones sobre una visión constitucional del proceso y su tendencia jurisprudencial. ¿Hacia un gobierno judicial?* Ediciones Paredes. Caracas. Venezuela.

MONDOLFI E. (2001). *Textos fundamentales de Venezuela*. Fundación para la Cultura Urbana. Caracas. Venezuela.

MONTOYA, C. (2003). "El Derecho en el Tercer Milenio" en varios autores, *Temas de Derecho Procesal. Libro Homenaje a Félix S. Ángulo Ariza*. Caracas, Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela.

MORENTE, M. (1.983). *Lecciones preliminares de filosofía*. Colección Literatura Universal. Editores Mexicanos Unidos, S.A. Sexta Edición. México.

MORÓN, G. (1974). *Historia de Venezuela*, Italgráfica Editores. Caracas. Venezuela.

MOROS, C. (2006). *La Constitución según la Sala Constitucional*. Tomos I y II. Librería J. Rincón. San Cristóbal. Venezuela.

MORTATI, C. (1962). "Costituzione dello Stato" en *Enciclopedia di Diritto* XII. Giuffré, Milano. Italia.

_____ (1964). "Diritto Costituzionale" en *Enciclopedia di Diritto* XII. Giuffré, Milano. Italia.

_____ (1975). *Istituzioni di Diritto Pubblico*. Tomo I, Cedam. Padova. Italia.

MUGUERZA, J. (1990). *Desde la perplejidad*. Ediciones FCE, Madrid. España.

MUÑOZ, S. (2004) *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público en General II*. Civitas, Madrid. España.

NIETZSCHE, F. (1980). *Samtliche Werke, Kritische Studienausgabe*. Baden.Berlín.

NIKKEN, P. (1987). *La Protección Internacional de los Derechos Humanos, su Desarrollo Progresivo* Civitas. Madrid

NINO, C. (1997) *La Constitución de la democracia deliberativa*. Gedisa. Barcelona. España.

NJAIM, H. (2000) “El Poder Electoral” en *El Nuevo Derecho Constitucional Venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Caracas. Venezuela.

_____ (2005). “La Democracia Participativa de la retórica al aprendizaje” en *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, No. 143. Caracas. Venezuela.

NJAIM, Humberto et. Al. (1968). “Selección de textos en torno al concepto de Estado” en *Revista de la Facultad de Derecho*. Número 37-38. Universidad Central de Venezuela. Caracas.

NOGUEIRA, H. (1997). *Dogmática Constitucional*. Universidad de Talca. Chile.

NOHLEN, D. (1981) *Sistemas Electorales del Mundo*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid. España.

_____ (1999). *Sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos políticos*. Instituto Federal Electoral. México.

NUÑEZ, C. (Coord.). GOIG, J. et Al. (2002). *Derecho Constitucional Comparado y Derecho Político Iberoamericano*. UNED. Editorial Universitas, S.A. Primera Edición. Madrid. España.

NUÑEZ, L. (2005). “La reforma constitucional de 1945” en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas.

NUÑEZ, R. (2004). “El Estado Democrático y Social y la nueva dimensión del Estado de Derecho” en *Derecho Constitucional e Institucional Democrática*, Tomo II, Valencia. Venezuela.

O'DONNELL, D. (1989). *Protección Internacional de los Derechos Humanos* . Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, Lima. Perú.

OLASO, L. (2004) *Curso de Interpretación al Derecho*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Caracas. Venezuela.

OLIVARES, S. (1998) “El Juez como rector de la función de gobierno en un enfoque dinámico de la actividad jurisdiccional” en *Frónesis*, Universidad del Zulia, Vol. 5 No. 2. Maracaibo, Estado Zulia. Venezuela.

OROPEZA, A. (1971) *La Nueva Constitución Venezolana* Edición del autor, Caracas. Venezuela.

ORTIZ, M. “Leviatán y Behemot. El Mito y la Redefinición Hobbesiana”. *Revista Presente y Pasado. Revista de Historia*. Año II. No. 4. (Julio-Diciembre). Mérida-Venezuela.

ORTIZ-ORTIZ, R. (2001) *Tutela Constitucional Preventiva y Anticipada*, Editorial Frónesis. Caracas. Venezuela.

PICÓ, D. (2005). *Filosofía de la escucha. El concepto de música en el pensamiento de Friedrich Nietzsche*. Prólogo de Miguel Morey. Crítica, S.L. Barcelona. España.

PALIALUNGA, E. (2002). *Introducción al griego. Curso teórico-práctico de sintaxis y morfología*. Universidad de Los Andes (Venezuela). Consejo de Publicaciones, Facultad de Humanidades y Educación. Mérida. Venezuela.

PACHECO, E. (1984). *De Castro a López Contreras*. Domingo Fuentes Editor. Caracas. Venezuela.

PASSERIM D'ENTRÉVES, A. (2001) “*La noción de Estado*” Ariel, Barcelona

PAZ DE HENRIQUEZ, N. (2004) *La Justicia Constitucional como Garantía Jurisdiccional de la Constitución* en varios autores Derecho Constitucional e Institucional Democrática, Tomo II, Valencia. Venezuela.

PECES-BARBA G. (1983). *Curso de Derechos Fundamentales* Universidad de Complutense, Editorial Tecnos, S. A., Madrid. España.

_____ (1986). *Los valores superiores. Temas clave de la Constitución española*. Editorial Tecnos, S.A. Madrid. España.

PELAYO, M. (2010). *Derecho Constitucional Comparado*. Tercera Reimpresión, Editorial Ex Libris. Caracas.

PEÑA, J. (2008) “Evolución Constitucional del sistema electoral venezolano” en *Mandato político, evolución electoral y sociedad*. Consejo Supremo Electoral. Caracas. Venezuela.

_____ (1990) *Manual de Derecho Administrativo*. Tomos I y II. Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Caracas. Venezuela.

_____ (2001) “La interpretación conforme a la Constitución”, en *Libro Homenaje a Fernando Parra Aranguren*. Universidad Central de Venezuela (UCV). Caracas. Venezuela,

_____ (2008). *Lecciones de Derecho Constitucional General*, Volumen I, Tomo I y II. Universidad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas. Venezuela.

PERDOMO, J. (2001) “Constitución en Proceso en varios autores” en *Estudios de Derecho Público, Libro Homenaje a Humberto J, La Roche*. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela.

PERERA, M. (2009). *La patria indígena de El Libertador. Bolívar, bolivarianismo e indignidad*. Grupo Editorial Random House Mondadori, S.A. Caracas. Venezuela.

PÉREZ, M. (2004) “El Sistema de derechos humanos en la Constitución de 1999” en *El Sistema Político en la Constitución Bolivariana de Venezuela*, Caracas, Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales, Instituto de Estudios Políticos UCV, Vadell Hermanos Editores. Caracas. Venezuela.

PÉREZ LUÑO, A. (1984) *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Editorial Tecnos, Madrid. España.

_____ (1993). *Los derechos fundamentales*. Editorial Tecnos, S.A. Quinta Edición. Madrid. España.

PÉREZ, R. (1978). *El Formalismo Jurídico y sus funciones sociales en el siglo XIX venezolano*. Monte Ávila Editores. Caracas. Venezuela.

PÉREZ, J. (2000). *Curso de Derecho Constitucional*. Marcial Pons, Madrid. España.

_____ (2001) “Estado” en *Temas básicos de Derecho Constitucional*, Tomo I, Civitas, Madrid. España.

PÉREZ, S. (1990) “Evolución constitucional del sistema electoral venezolano” en *Mandato político, evolución electoral y sociedad*. Consejo Supremo Electoral. Caracas. Venezuela.

PÉREZ, C. (2006) *Régimen jurídico de la fase de postulaciones del procedimiento electoral venezolano*. Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Caracas. Venezuela.

PESCI FELTRI, M. (2003) “La Jurisdicción normativa y los artículos 335 y 336 de la Constitución” en *El Derecho Público a comienzos del siglo XXII. Estudios en Homenaje al Profesor Allan R. Brewer Carías*. Civitas Ediciones. Madrid. España.

PETZOLD, H. (1998) *El problema de la subsunción y la argumentación jurídica* en Dikaiosyne, Universidad de Los Andes. No. 1. Mérida. Venezuela.

PINO, Elías (1988). *Venezuela metida en cintura 1900-1945*. Cuadernos Lagoven. Caracas. Venezuela.

_____ (1991). *La mentalidad venezolana de la emancipación*. Eldorado Ediciones. Caracas. Venezuela.

_____ (1993). *Fueros, civilización y ciudadanía*. Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Caracas. Venezuela.

_____ (1993). *Las ideas de los primeros venezolanos*. Monte Ávila Editores Latinoamericana. Caracas. Venezuela.

_____ (2006). *El Divino Bolívar*. Alfadil Ediciones. Tercera Edición. 2006. Caracas.

_____ (2008). *Ideas y Mentalidades de Venezuela*. Editorial Alfa. Caracas. Venezuela.

PINO, M. (2000). *El derecho y la posmodernidad* en Dikaiosyne, Universidad de Los Andes, Mérida No. 5. Mérida. Venezuela.

PIZZORUSSO, A. (1984). *Lecciones de Derecho Constitucional* Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. España.

PLANCHART, G. (1979). *Prosa y Verso*. "El Bolívar de Don Salvador de Madariaga". Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Venezuela.

_____ (2000) "El Estado Social de Derecho y de Justicia" en varios autores *La Constitución de 1999*. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas. Venezuela.

PLAZA, E. "A manera de conclusión: Las funciones políticas de los procesos constituyentes venezolanos, 1811-1999" en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Tomos I y II. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas. Venezuela.

PLAZA, E. et Al. (2005). *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Tomos I y II. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas.

POLANCO, T. (1977) *Perspectiva Histórica de Venezuela*. Ediciones Formentor. S.r.l. 1977, Caracas. Venezuela.

PORTOCARRERO, B. (1979-1981) *El problema de las libertades públicas y el desarrollo* en anuario, Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo, Valencia. Venezuela.

PLATÓN. *Diálogos* (III). *Fedón, Banquete, Fedro*. Traducciones, introducciones y notas por Carlos García Gual (Fedón), M. Martínez Hernández (Banquete) y E. Lledó Iñigo (Fedro). Editorial Gredos, S.A. Madrid. España.

RACHADELL, M. (2005) "El proceso político en la formación y vigencia de la Constitución de 1961" en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*. Coordinación Elena Plaza-Ricardo Combellas. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas. Venezuela.

RAGAZZONI, S. (2010). *Lost. La Filosofía. Las claves de la serie*. Traducción de Ángeles Cabré. Primera Edición en México. Random House Mondador, S.A. de C.V. México. D.F.

RAWLS, J. (1985) *Teoría de la Justicia*. Traducción de la publicación inglesa *A theory of justice*, Oxford University Press, 1973 (1ª. Edición 1972). México, Fondo de Cultura Económica. México.

REQUENA J., y FERNÁNDEZ (2003) *Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos de Garantías Constitucionales 2000-2003* Tribunal Supremo de Justicia, Caracas. Venezuela.

REY, Juan Carlos (1989) *El futuro de la democracia en Venezuela*. Serie Estudios, Colección IDEA. Caracas. Venezuela.

_____ (2003) *Poder, libertad y responsabilidad política en las democracias representativas* En Revista ITER de la Universidad Católica Andrés Bello No. 30-31, Caracas. Venezuela.

RICOEUR, P. (2008) *El conflicto de las interpretaciones*. Ensayos de hermenéutica. 1era. Edición 2da. reimpresión. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. Argentina.

RINCÓN, I. (2001) "Nacionalidad y Ciudadanía en la Constitución de 1999" en el *Libro Homenaje a Gonzalo Parra Aranguren: Ley de Derecho Internacional Privado*. Volumen II, Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Caracas. Venezuela.

RIVAS, A. (2005) *Derecho Constitucional*. Edición del Autor. Valencia. Venezuela.

RODRÍGUEZ, A. (2005). *Poética de la Interpretación*. Universidad de Los Andes (Venezuela). Consejo de Publicaciones. Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico. Mérida. Venezuela.

RODRIGUEZ, N. (2004) *Breves observaciones sobre le valor normativo de la Constitución y sus reflejos en el Derecho Administrativo* en varios autores, Ensayos de Derecho Administrativo, Libro Homenaje a Nectario Andrade Labarca. Tribunal Supremo de Justicia. (TSJ). Caracas.

RODRIGUEZ, J. (1969) *El papel del procesalista en una época difícil*, en Anuario Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo, Valencia No. 2. Venezuela.

RODRIGUEZ, J. (1996) *Teoría y Práctica del Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid. España.

RODRIGUEZ-ARIAS, L. (1973) *La Democracia Comunitaria* en Ciencias Jurídicas (Simposio) Tomo IV, Universidad Nacional de la Plata. Argentina.

RONDÓN DE SANZO, H. (1988) *Amparo Constitucional* Ediciones de la autora, Caracas.

RONDÓN DE SANSÓ, H. (2000) *Análisis de la Constitución Venezolana* Editorial Ex Libris, Caracas. Venezuela.

RONDÓN DE SANSÓ, H. (2002) *Ad imis fundamentis*. Análisis de la Constitución Venezolana de 1999. Parte Orgánica y Sistemas. Primera reimpresión, Editorial Ex Libris, Caracas.

RONDÓN DE SANZO, H. (2011). *Ad imis fundamentis*. Garantías y Deberes en la Constitución Venezolana de 1999. Graficas Lauki. Caracas.

ROSELL, J. (2000). "El Juez Penal y la Constitución. La Alternativa del Juez: Ley, Justicia y Concreción de los Derecho Humanos" en varios autores, *Sociología Jurídica, Materiales para el estudio de la carrera de Derecho*. Caracas, Universidad Central de Venezuela (UCV). Caracas. Venezuela.

ROUSSEAU, Ch. (1966) *Derecho Internacional* Ariel, Barcelona. España.

ROZO, E. (2007). *La obra política y constitucional de Simón Bolívar*. Editorial Tecnos, S.A. Barcelona, España.

RUBIO LLORENTE, F. (2001) "*Constitucionalismo*" en *Temas Básicos de Derecho Constitucional*. Tomo I. Civitas, Madrid. España.

SABINE, G. (2004). *Historia de la teoría Política* Fondo de Cultura Económica, México.

SÁEZ, L. (2001) *Movimientos filosóficos actuales*. Colección Estructuras y Procesos. Serie Filosofía. Editorial Trotta S.A. Madrid.

SAINZ, J. (2006). *El Derecho Internacional y la Constitución de 1999* Universidad Central de Venezuela (UCV). Caracas. Venezuela.

SALCEDO, J. (1970). *Historia fundamental de Venezuela* Caracas. Universidad Central de Venezuela (UCV). Caracas. Venezuela.

SALGUEIRO, A. (2002) “Reflexión en torno a los espacios geográficos consagrados en la Nueva Constitución” en el *Nuevo Derecho Constitucional Venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Caracas. Venezuela.

SAN JUAN, M. (2004). “El Poder Judicial en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999”, en *El sistema Político en la Constitución Bolivariana de Venezuela*. Caracas, Coedición entre Vadell Hermanos Editores, Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales y Universidad Central de Venezuela (UCV). Caracas. Venezuela.

SANCHEZ, E. (2005) “Asamblea Nacional Constituyente 1946-1947. Logros y Fracasos de un Programa Democrático” en *Procesos Constituyentes y Reformas Constitucionales en la Historia de Venezuela. 1811-1999*. Tomos I y II. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas.

SANIN (Alfredo Tarre Murzi) (1984) *Rómulo*. Vadell Hermanos Editores. Caracas. Venezuela.

SANTAMARÍA, J. (1991) *Fundamentos de Derecho Administrativo I* Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid. España.

SARMIENTO GARCÍA, Jorge (1967) *Derecho Público* Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires. Argentina.

SARMIENTO, D. *Facundo*. (1952). El Ateneo. Buenos Aires, Argentina. España.

SCHLEIERMACHER, F. (1999). “Los discursos sobre hermenéutica”. Introducción, Traducción y Edición Bilingüe de Lourdes Flamerique. *Cuadernos de Anuario Filosófico*. Departamento de Filosofía de la Universidad de Navarra. España.

SCHMITT, C. (1931) *La Defensa de la Constitución*. Editorial Labor. Barcelona. España.

_____ (1982) *Teoría de la Constitución*. Traducción por Francisco Ayala. Alianza Editorial. Madrid, España.

SILVA, H. (2006). El pensamiento económico venezolano en el siglo XX. *Un postigo con nubes*. Fundación de la Cultura Urbana. Caracas. Venezuela.

SMED, R. (1985). *Constitución y derecho constitucional*. Traducción de J.M. Beneyto Pérez. CEC. Madrid. España.

SOLOZÁBAL, J. (2001) "Nación" en *Temas Básicos de Derecho Constitucional I*. Civitas. Madrid. España.

SOLOZÁBAL, J. (2001) "Separación de Poderes" en *Temas Básicos de Derecho Constitucional I*. Civitas. Madrid. España.

SOSA, A. (2001) "*Rómulo Betancourt y el partido del pueblo (1937-1941)*" Caracas, Universidad Católica Andrés Bello. (UCAB). Caracas. Venezuela.

_____ y LEGRAND, E. (1981) "Del garibladismo estudiantil a la izquierda criolla" Caracas, Ediciones Centauro. Caracas. Venezuela.

SOSABAL, J. (2001) "Separación de Poderes" en *Temas Básicos de Derecho Constitucional I*, Civitas, Madrid. España.

SOTO, M. y TAVARES F. (2001) "Funciones del Estado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela" en *Estudios de Derecho Público II. Libro homenaje a Humberto J. La Roche*. Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Caracas. Venezuela.

SOWELL, T. (1990). *Conflicto de visiones. Orígenes ideológicos de las luchas políticas*. Editorial Gedisa. Buenos Aires. Argentina.

SPÓSITO, E. (2002) "Implicaciones del Estado de Derecho y Justicia en algunos aspectos de la Relación Súbdito-Gobierno" en *Revista de Derecho*, Tribunal Supremo de Justicia, No. 4. Caracas. Venezuela.

STAMBOULI, A. (2005) *La política extraviada. Una historia de Medina a Chavéz*. Fundación para la Cultura Urbana. Caracas. Venezuela.

SUÁREZ, N. (1983) "La oposición a la dictadura gomecista. El movimiento estudiantil de 1928, antología documental" en *El pensamiento político venezolano del siglo XX; documentos para su estudio*. Caracas. Congreso de la República. Venezuela.

TAJADURA, J. (2001) "La función política de los preámbulos constitucionales" *Cuestiones Constitucionales*. No. 5, julio-diciembre. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Biblioteca Jurídica Virtual. Universidad Nacional Autónoma de México.

TARRE, G. (1979) "La separación de Poderes en Venezuela" en *Estudios sobre la Constitución. Libro homenaje a Rafael Caldera*. Universidad Central de Venezuela (UCV). Caracas. Venezuela.

TORRES DEL MORAL, A. (2009). *El valor ético de la democracia*. Lección inaugural del discurso académico 2009-2010 UNED. Ceuta. España.

_____ (1992). *Principios de derecho constitucional español*. Volumen I. Tercera Edición. Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, 1992.

TORRES, I. (2002) "*Cultura Jurídica en Venezuela*" Universidad Central de Venezuela (UCV). Caracas. Venezuela.

TOSTA, M. (2003) "*El Derecho como Prudencia*". Vadell Hermanos Editores. Caracas. Venezuela.

_____ (2005) "*Ensayos de Filosofía del Derecho*". Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela.

_____ (2007) "*Evolución Reciente del Derecho Venezolano*". Serie: Trabajos de Ascenso No. 11. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Departamento de Publicaciones. Caracas. Venezuela.

TREJO, M. (2004). "El Estado Democrático y Social y la Nueva Dimensión del Estado de Derecho" en varios autores, *Derecho Constitucional e Institucional Democrático*, Tomo II, Valencia. Venezuela.

TROCONIS, M. (1995-1996). *Argumentación Jurídica y Razonamiento Judicial y argumentación Jurídica*, Caracas. Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Caracas. Venezuela.

TUGENDHAT, E. (1991). "Liberalismo y Libertad y la Cuestión de los Derecho humanos económicos" en varios autores, *El liberalismo como Problema*, Monte Ávila Latinoamericana. Caracas. Venezuela.

URBINA, E. (2003) "Los principios orientadores de la Doctrina Social de la Iglesia y su influencia dentro del Proceso de interpretación jurídica" en *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB). Caracas. Venezuela.

USLAR, A. (1945). *Sumario de la economía venezolana para alivio de estudiantes*. Caracas, Centro de Estudiantes de Derecho, Universidad Central de Venezuela. Caracas. Venezuela.

_____ (1953). *Obras selectas*. Editorial Edime. Caracas-Madrid. Venezuela.

- _____ (1955). *Pizarrón*. Caracas-Madrid. Editorial Edime.
- _____ (1959) *Materiales para la construcción de Venezuela*. Editorial Orinoco. Caracas. Venezuela.
- _____ (1962) “Política para inocentes” en *Revista Nacional de Cultura* No. 151-152 marzo 1962.
- _____ (1964) *La palabra compartida*. Caracas, Pensamiento Vivo Editores. Caracas. Venezuela.
- _____ (1982). *Fechas, fichas y fachas*. Editorial del Ateneo de Caracas. Venezuela.
- _____ (1992). *Golpe y estado en Venezuela*. Editorial Norma. Bogotá. Colombia.
- _____ (1994). *Del cerro de la plata a los caminos extraviados*. Editorial Norma. Bogotá. Colombia.
- UZCATEGUI, M. (1989) “Interpretación de la Ley e integración del Derecho” en *Revista de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, Universidad Central de Venezuela (UCV). Caracas. Venezuela.
- VAN DIJK, T. (2006). *Ideología, Una aproximación multidisciplinaria*. Gedisa. Barcelona. España.
- VASQUEZ DE PEÑA, N. (1995) “Racionalidad y fenómeno jurídico” en *Frónesis*, Vol. 2 No. 2. Universidad del Zulia, Maracaibo. Venezuela.
- VASQUEZ, R. (1976) “Venezuela Moderna”. *Publicación de la Fundación Eugenio Mendoza*. Caracas. Venezuela.
- VATTIMO, G., en la introducción de *VERITÁ E METODO*. Gruppo Editoriali Fabbri, Bompiani, Sonzogno, Etas S.pa. Milano. I-V
- VERDROSS, A. (1972) *Derecho Internacional Público*. Aguilar, Madrid. España.
- VERNEAUX, R. (1966). *Historia de la Filosofía Contemporánea*. Herder Editorial S.L. 7ma. Edición. 2da. Reimpresión. Barcelona, España.
- _____ (1978) *Las Tres Críticas*. Editorial Magisterio Español, S.A. Madrid. España.

VILLALÓN, P. (2001) "Derechos Fundamentales" en *Temas Básicos de Derecho Constitucional III*, Civitas, Madrid. España.

VITALE, A. (1994). *Diritto Costituzionale*. Edizioni Cierre, Roma. Italia.

WEBER, M. (1969). *Economía y Sociedad*, Segunda Edición., Fondo de Cultura Económica. México.

WRÓBLEWSKY, J. (1988). *Constitución y Teoría general de la interpretación jurídica*. Traducción de A. Azurga, Editorial Civitas, Madrid. España.

WITTGENSTEIN, L. (2007). *Aforismos. Cultura y Valor*. Prólogo de Javier Sádaba. Editorial Espasa Calpe. Quinta Edición. Madrid. España.

ZAGREBELSKY, G. (1995) "El Derecho Dúctil" Trotta, Madrid. España.

ZAMBRANO, F. (2007) *Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Aprobada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela el 02/11/2007 y entregada al Consejo Supremo Electoral para ser sometida a Referendo Aprobatorio*. Editorial Atenea .Caracas. Venezuela.

_____ (2004) "La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999".. Tomo I Editorial Atenea .Caracas. Caracas.

ZERPA, L. (2002) "La Argumentación Jurídica" en varios autores, *Curso de Capacitación para Razonamiento Judicial y Argumentación Jurídica*, Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Caracas. Venezuela.

_____ (2002) "La Interpretación Judicial" en varios autores, *Curso de Capacitación para Razonamiento Judicial y Argumentación Jurídica*, Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Venezuela.

SENTENCIAS, CONSTITUCIONES, DOCUMENTOS, PUBLICACIONES OFICIALES y COLECCIONES LEGALES

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela) No. 23 de fecha 22 de enero de 2003.

Sentencia de la Sala Constitucional Del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela) No. 85 de fecha 24 de enero de 2002.

Sentencia de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia (Venezuela) de fecha 19 de enero de 1999.

Sentencia de la Sala Político-Administrativa del Corte Suprema de Justicia (Venezuela) de fecha 21 de julio de 1999.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia (Venezuela) en Sala Plena de fecha 06 de octubre de 1999.

Sentencia No. 1077 del 22 de septiembre de 2000 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela)

Sentencia del 28 de marzo de 2000 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela)

Sentencia No. 2750 del 21 de octubre de 2003 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela)

Sentencia No. 53 de fecha 03 de febrero de 2009 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela).

Sentencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela) No. 51 del 18 de marzo de 2002.

Sentencia No. 53 de fecha 03 de febrero de 2009 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela)

Sentencia No. 565 del 15 de abril de 2008 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela).

Sentencia No. 780 del 08 de mayo de 2008 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. (Venezuela)

Sentencia No. 1.939 de 18 de diciembre de 2008 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela)

Sentencia No. 1.939 del 18 de diciembre de 2008 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. (Venezuela)

Sentencia No. 1492 del 15 de julio de 2003 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela)

Sentencia No. 1.939 del 18 de diciembre de 2008 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Venezuela)

Gaceta Constituyente (Diario de Debates de la Asamblea Nacional Constituyente), Caracas. Imprenta del Congreso de la República, 2000, sesión de fecha 09 de septiembre de 2009.

Acta del 19 de abril de 1810.

Acta de Declaración de Independencia de Venezuela de 1811.

Constitución Federal de 1811.

Constitución Política del Estado de Venezuela de 1819.

Constitución del Estado de Venezuela de 1830.

Constitución de 1857.

Constitución de 1858.

Constitución de 1864.

Constitución de 1874.

Constitución de 1881.

Constitución de 1891.

Constitución de 1893-94.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1901.

Constitución de 1904.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1901.

Constitución de 1904.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1909.

Estatuto Constitucional Provisorio de 1914.

Constitución de 1922.

Constitución de 1925.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1928.

Constitución de 1929.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1931.

Constitución de 1936.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela (Reforma) de 1945.

Decreto de la Junta Revolucionaria.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1947.

Constitución de 1952.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1953.

Constitución de la República de Venezuela de 1961.

Constitución de la República de Venezuela de 1961 con reformas de 1983.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

Gaceta Forense (Órgano de Publicidad de la Corte Suprema de Justicia) Caracas

Gaceta Oficial No. 36.859 del 29.12.1999.

Decreto No. 5138 del 17 de enero de 2007, Gaceta Oficial No. 38.607 del 18 de enero de 2007.

Pierre Tapia, Oscar, Jurisprudencia de la Corte Primera de lo Contencioso, Repertorio Mensual de Jurisprudencia, Editorial Bibliográfica Jurídica, Caracas

Pierre Tapia, Oscar, Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Repertorio Mensual de Jurisprudencia, Editorial Bibliográfica Jurídica, Caracas

Pierre Tapia, Oscar, Jurisprudencia de los Tribunales de Última Instancia, Repertorio Mensual de Jurisprudencia, Editorial Bibliográfica Jurídica, Caracas

Ramírez & Garay. Jurisprudencia venezolana. Editorial R & G. Venezuela. Caracas.

Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, "Modificaciones propuestas a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.". Versión atribuida al Consejo Presidencial

para la reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, Editorial Atenea, Caracas 01 de julio de 2007

Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación, 2013-2019